Siembra Tu Futuro
Conozca las líneas de atención de Cortolima
fauna silvestre: 318 632 2529
Gestión del Riesgo: 318 372 6578
quejas y reclamos: 316 447 6132
317 553 7733
Sur (Chaparral) 318 372 6586
Norte (Lérida) 318 264 2974
Oriente (Melgar) 318 372 6579

14421

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---------- Forwarded message ---------
De. **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:22
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/10/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:04
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/10/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22449**		
Correo Electrónico Destinatario:	marcela.triana@contraloria.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Com Res 5539 contraloria.pdf
49K

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/10/2024

3 mensajes

laura molano <lauradmolano@gmail.com>
Para: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

18 de octubre de 2024, 15:04

Radicado de Salida No:			
Correo Electrónico Destinatario:	marcela.triana@contraloria.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	Sede:	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Com Res 5539 contraloria.pdf
49K

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Para: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

18 de octubre de 2024, 15:22

[El texto citado está oculto]

Com Res 5539 contraloria.pdf
49K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Para: marcela.triana@contraloria.gov.co
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

18 de octubre de 2024, 15:57

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 22449**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

14422

Corporación Autónom
Regional del T

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor(a):
JOHANA ARANDA RIVERA
Alcalde Municipal
Ibagué, Tolima

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Corporación Autónom

100.04.4.1

Ibagué,

Señor (a):
PERSONERO MUNICIPAL
Ibagué, Tolima

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

14423

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/10/2024

3 mensajes

laura molano <lauradmolano@gmail.com> 18 de octubre de 2024, 15:01
Para: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:			
Correo Electrónico Destinatario:	notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co notificaciones_judiciales@ibague.gov.co nnotificacionesjudiciales@concejodeibague.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

3 adjuntos

- **Com Res 5539 personeria.pdf** 42K
- **Com Res 5539 concejo .pdf** 49K
- **Com Res 5539 Alcaldía .pdf** 43K

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:22
Para: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

lo citado está oculto]

3 adjuntos

- **Com Res 5539 personeria.pdf** 42K
- **Com Res 5539 concejo .pdf** 49K
- **Com Res 5539 Alcaldia .pdf** 43K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:56
Para: notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co, notificaciones_judiciales@ibague.gov.co, nnotificacionesjudiciales@concejodeibague.gov.co
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 22448**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el *ENVÍO* de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

ENCUESTA DE SATISFACCION :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

-------- Forwarded message --------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:21
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/10/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

-------- Forwarded message --------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:01
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/10/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22448**		
Correo Electrónico Destinatario:	notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co; notificaciones_judiciales@ibague.gov.co; nnotificacionesjudiciales@concejodeibague.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor*

14424

informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

3 adjuntos

- **Com Res 5539 personeria.pdf** 42K
- **Com Res 5539 concejo .pdf** 49K
- **Com Res 5539 Alcaldia .pdf** 43K

14425

Corporacion Autónom

100.04.4.1

Ibagué,

Señor (a):
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Ibagué, Tolima

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetados Señor

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

Corporación Autónom

100.04.4.1

Ibagué,

Señor (a):
JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA
Representante Legal
INTERASEO S.A.S E.S.P
notificaciones@interaseo.com.co

Referencia: Notificación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Me permito notificarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

14426

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024

3 mensajes

laura molano <lauradmolano@gmail.com> 18 de octubre de 2024, 14:55
Para: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:			
Correo Electrónico Destinatario:	notificaciones@interaseo.com.co		
Respuesta al Radicado No:	Sede:	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Not Res 5539 - interaseo .pdf
39K

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:21
Para: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Not Res 5539 - interaseo .pdf
39K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:54
Para: notificaciones@interaseo.com.co
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen dia, radicado de Salida electrónico **N° 22446**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el *ENVÍO* de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

ENCUESTA DE SATISFACCION :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:21
Subject: Fwd. NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 14:55
Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22446**		
Correo Electrónico Destinatario:	notificaciones@interaseo.com.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Not Res 5539 - interaseo .pdf
39K

14427

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024

3 mensajes

laura molano <lauradmolano@gmail.com> 18 de octubre de 2024, 15:12
Para: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:			
Correo Electrónico Destinatario:	cesarquintero@gmail.com solanoludis66@gmail.com echonacontreras@gmail.com reykortov@gmail.com anyesa11@hotmail.com asotramiel.ibague@gmail.com cindypao8820@hotmail.com		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Not Res 5539 terceros grupo 2 .pdf
50K

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:23
Para: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Not Res 5539 terceros grupo 2 .pdf
50K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:59
Para: cesarquintero@gmail.com, solanoludis66@gmail.com, echonacontreras@gmail.com, reykortov@gmail.com, anyesa11@hotmail.com, asotramiel.ibague@gmail.com, cindypao8820@hotmail.com
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 22452**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

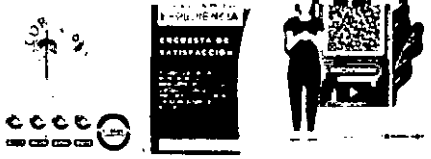

ENCUESTA DE SATISFACCION :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

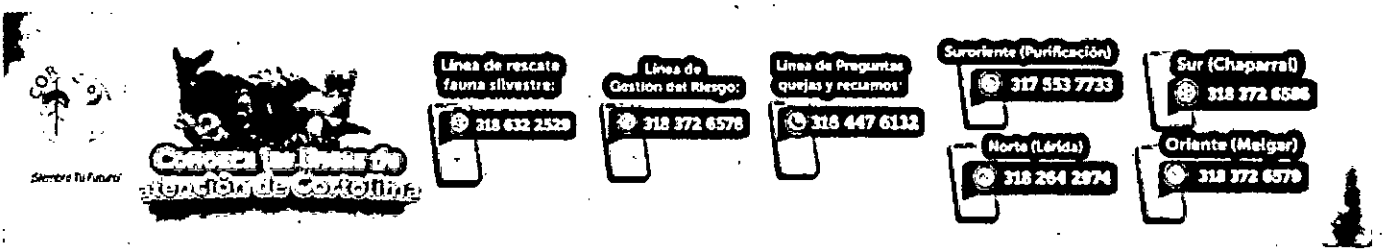

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

-------- Forwarded message --------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:22
Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:12
Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22452**		
Correo Electrónico Destinatario:	cesarquintero@gmail.com ; solanoludis66@gmail.com ; echonacontreras@gmail.com , reykortov@gmail.com ; anyesa11@hotmail.com ; asotramiel.ibague@gmail.com ; cindypao8820@hotmail.com		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

14428

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Not Res 5539 terceros grupo 2 .pdf
50K

CORTOLIMA 1442

Corporación Autónom

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
CESAR QUINTERO CAICEDO y otros
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL" – Sector Buenos Aires
cesarquintero@gmail.com solanoludis66@gmail.com echonacontreras@gmail.com
reykortov@gmail.com anyesa11@hotmail.com asotramiel.ibague@gmail.com
cindypao8820@hotmail.com

Referencia: Notificación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito notificarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

Corporación Autónom

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor (a):
DANIEL RUBIO JIMENEZ
Procurador Judicial, Ambiental y Agrario
Edificio – Banco Agrario, Piso 9
Ibagué, Tolima
drubio@procuraduria.gov.co

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor:

Me permito comnicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

1443D

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024

3 mensajes

laura molano <lauradmolano@gmail.com> 18 de octubre de 2024, 14:56
Para: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:			
Correo Electrónico Destinatario:	drubio@procuraduria.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	Sede:	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Com Res 5539 procu .pdf
42K

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:21
Para: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Com Res 5539 procu .pdf
42K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:55
Para: Daniel Rubio Jimenez <drubio@procuraduria.gov.co>
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

1 día, radicado de Salida-electrónico **N° 22447**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el *ENVÍO* de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

Siembra Tu Futuro!
fauna silvestre: 318 632 2529
Gestion del Riesgo: 318 372 6578
quejas y reclamos: 316 447 6132
317 553 7733
Norte (Lérida) 318 264 2974
Oriente (Melgar) 318 372 6579

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:21
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 14:57
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22447**		
Correo Electrónico Destinatario:	drubio@procuraduria.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Com Res 5539 procu .pdf
42K

11431

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024

3 mensajes

laura molano <lauradmolano@gmail.com> 18 de octubre de 2024, 15:10
Para: Subdirección Jurídica <subdireccion.jundica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:			
Correo Electrónico Destinatario:	dayanacamargo.18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com fincaelrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chaparrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com		
Respuesta al Radicado No:	Sede:	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACION RESOLUCIÓN 5539 DEL 17-10-2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
nbre:	Laura Molano		

Not Res 5539 terceros grupo 1.pdf
61K

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:22
Para: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Not Res 5539 terceros grupo 1.pdf
61K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:58
Para: dayanacamargo.18@hotmail.com, johags1405@hotmail.com, chemastransporte@hotmail.com, fincaelrecreouno@gmail.com, blancabenavides1973@gmail.com, erika-toscano-@outlook.com, thomas111689@hotmail.com, fernando111718@gmail.com, monicazmanrrique@gmail.com, dianisbernalti@hotmail.com, chaparrom400@gmail.com, maritzaturriago@gmail.com, ortizbuen@gmail.com, rdom1805@gmail.com, eliecercaceres20@hotmail.com, nccaeceres@hotmail.com, alex_ibague@hotmail.com, aume11@hotmail.com, fjc128@hotmail.com, neylamariapina@gmail.com
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **Nº 22451**

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

ENCUESTA DE SATISFACCION :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:22
Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date vie, 18 oct 2024 a las 15:10
Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22451**		
Correo Electrónico Destinatario:	dayanacamargo.18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com fincaelrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chaparrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	

14422

¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __
Referencia Adicional:	NOTIFICACION RESOLUCIÓN 5539 DEL 17-10-2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA	
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com
Nombre:	Laura Molano

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Not Res 5539 terceros grupo 1.pdf
61K

Corporación Autonom

14433

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS
ANA MINTA CAMARGO CARRASCAL
BENJAMÍN GUALTEROS RUBIO
Y otros.
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL"
dayanacamargo.18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com finca elrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chaparrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com

Referencia: Notificación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito notificarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

Miguel Ángel Chaparro Varela	10085038
Maritza Zarate Turriago	28566392
Sergio Andrés Guzmán Guzmán	1110464526
Arley Ortiz	6805846
Carolina Zarate	40075717
Rubén Darío Osorio Montoya	14272216
María del Carmen Santanilla Zarate	26535963
Adonay Guzmán Parra	26647157
Elvia Carmenza Molano Guzmán	1075237239
Jesús Emilio Riaño Portilla	1073505872
Eliecer Cáceres Hernández	2941230
Nohora Cáceres Valverde	52010143
Alexander Herrera Basurdo	93236040
Carmen Yaneth Ávila Torres	56084275
Fredy Jiménez Capera	93369938
Luz Mila Herrera Polo	38239740
Saida Magaly Torres	39657072
Edinson Julián Cruz Urueña	1110476506

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

Raúl Enrique Trujillo Márquez	92550161
Cindy Paola Toscano Navarro	1110470403
Yomara Cecilia Reyes Camargo	28541993
Carmen Isabel Camargo Carrascal	49555373
Mariana Navarro Cáceres	49650836
Isaac Arenas Sepulveda	18973216
Jaime Alonso Camargo Carrascal	1110473238
Anaminta Camargo Carrascal	28548194
Danis Maria Mendoza Amaris	49728780
Omar Fernando Rodríguez Becerra	1110558316
Maryuris Mendoza Amaris	38360929
Alirio Antonio Contreras Cuellar	6791352
Leonor Prieto Cuellar	36586413
Jenny Paola Prada Tique	38361994
Misael Quintero	18935098
Erardo Pimienta Yepes	15502880
Aidelith Duran Sepulveda	49553972
Benjamin Gualteros Rubio	7491828
Justo Pastor Cendales	40904479
David Andrade Zarate	16187634
Nelson Efrén Díaz Reyes	93384151
Lilia Molano	65753643
Mery Briceño Castro	51908498
Blanca Nilvia Benavides	55169478
José Fabián Ramírez Rincón	1110490194
Deicy Gonzalez Betancourt	65807366
Ángel Fernando Cardozo Santanilla	1117818231
Pedro Martin Leyton Sierra	1110485644
Erika Alexandra Toscano Bayona	1007453604
José Daladier Zarate Rico	4922168
Ana Francisca Manrique Escobar	40772352
Mónica Zarate Manrique	30509995
Victor Trujillo Cerón	1075239633
Diana Margarita Bernal Tinoco	1110523797

Corporación Autónom
Regional de Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor:
CESAR QUINTERO CAICEDO y/o quien haga sus veces
Presidente de Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel"
Km 17 Vía Ibagué – Buenos Aires – Curva de Puente Blanco – antes del Cementerio los Olivos de la ciudad de Ibagué.

Referencia: Notificación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetados Señor:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima, acudiendo a sus buenos oficios como presidente de la Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel" se permite notificarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Para ser difundido a los terceros intervinientes reconocidos por Cortolima a través del auto 1396 del 14 de abril de 2023 y el Auto 3084 del 12 de julio del 2023, listado que se anexa a continuación

Cesar Quintero Caicedo	18.968.340
Ludis Solano Reyes	28555781
Esther María Amaya Amaya	49734281
Eduar Chona Contreras	1110462873
Reinaldo Cortes Tovar	93355583
Andrea Yecenia Sánchez Perez	28555321
Keiner Miguel Cañizares Arenas	12503067
Gleny Cecilia Herrera Riobo	52130099
Dominga Pérez Novoa	64738875

14433

Corporación Autónoma Regional del Tolima

AVISO No. 949 - - - - - - -

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

HACE SABER

A

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Dirección
Esther Maria Amaya Amaya	49734281	No tiene dirección física ni electrónica
Gleny Cecilia Herrera	52130099	No tiene dirección física ni electrónica
Dominga Pérez Novoa	64738875	No tiene dirección física ni electrónica
Yomara Cecilia Reyes Camargo	28541993	No tiene dirección física ni electrónica
Carmen Isabel Camargo Carrascal	49555373	No tiene dirección física ni electrónica
Mariana Navarro Cáceres	49650836	No tiene dirección física ni electrónica
Isaac Arenas Sepulveda	18973216	No tiene dirección física ni electrónica
Jaime Alonso Camargo Carrascal	1110473238	No tiene dirección física ni electrónica
Anaminta Camargo Carrascal	28548194	No tiene dirección física ni electrónica
Danis Maria Mendoza Amaris	1110558316	No tiene dirección física ni electrónica
Omar Fernando Rodriguez Becerra	1110558316	No tiene dirección física ni electrónica
Maryuris Mendoza Amaris	38360929	No tiene dirección física ni electrónica
Alirio Antonio Contreras Cuellar	6791352	No tiene dirección física ni electrónica
Leonor Prieto Cuellar	36586413	No tiene dirección física ni electrónica

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2645517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión: 401
Telefax: (8) 2462779 - C.C. Kalorama Cra. 8 No. 7 - 24/26 Ofi. 301-303, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Telefax: (8) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Telefax: (8) 2782204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación

Jenny Paola Prada Tique	38361994	No tiene dirección física ni electrónica
Misael Quintero	18935098	No tiene dirección física ni electrónica
Erardo Pimienta Yepes	15502880	No tiene dirección física ni electrónica
Aidelith Duran Sepulveda	49553972	No tiene dirección física ni electrónica
Justo Pastor Cendales	40.904.479	No tiene dirección física ni electrónica
David Andrade Zarate	16.187.634	No tiene dirección física ni electrónica
Nelson Efrén Díaz Reyes	93.384.151	No tiene dirección física ni electrónica
Deicy Gonzalez Betancourt	65.807.366	No tiene dirección física ni electrónica
Pedro Martin Leyton Sierra	1.110.485.644	No tiene dirección física ni electrónica
José Daladier Zarate Rico	4.922.168	No tiene dirección física ni electrónica
Sergio Andrés Guzmán Guzmán	1.110.464.526	No tiene dirección física ni electrónica
Maria del Carmen Santanilla Zarate	26535963	No tiene dirección física ni electrónica
Adonay Guzmán Parra	26647157	No tiene dirección física ni electrónica
Elvia Carmenza Molano Guzmán	1075237239	No tiene dirección física ni electrónica
Edinson Julián Cruz Urueña	1110476506	No tiene dirección física ni electrónica
Nohora Cáceres Valverde	52010143	Correo electrónico rebotó
Jesús Emilio Riaño Portilla	1073505872	Correo electrónico rebotó
Arley Ortiz	68.058.46	Correo electrónico rebotó
Carolina Zarate	40075717	Correo electrónico rebotó
Ludis Solano Reyes	28555781	Correo electrónico rebotó

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la*

14436

Corporación Autónoma Regional del Tolima

página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de 5 días (...)".

Que ante el desconocimiento de la dirección de notificación y debido a que en los escritos de solicitudes de terceros intervinientes no indicaron la dirección de correspondencia, o en algunos correos electrónicos rebotaron su envío al buzón oficial de la Corporación, lo cual imposibilita la notificación personal de la **Resolución Cortolima No. 5539 del 17 de octubre de 2024** expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", la cual reposa dentro del Expediente **L-13439**, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles en la página web de la Corporación y en la cartelera de la Subdirección Jurídica, ubicada en el primer piso de CORTOLIMA sede principal.

La **Resolución Cortolima No. 5539 del 17 de octubre de 2024** del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, advirtiendo que contra el enunciado acto administrativo procede el recurso de reposición.

Certifico que el presente aviso se publica y se fija el día **veintidós (22) de octubre de veinte veinticuatro (2024)** en la página web www.Cortolima.gov.co. A las 8:00 AM por el termino de 5 días hábiles

Fecha de la fijación del aviso: **22 DE OCTUBRE DE 2024**

Fecha de la des fijación del aviso: **28 DE OCTUBRE DE 2024**

Fecha de la notificación por aviso: **29 DE OCTUBRE DE 2024**

Aviso No: 949 - - - - - - -

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
SUBDIRECTOR JURÍDICO

Elaboró: Andrea Alexandra Calderón Correa/ Profesional Especializado

11437

AVISO No. 949 - - - - - - -

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
"CORTOLIMA"

HACE SABER

A

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Dirección
Esther María Amaya Amaya	49734281	No tiene dirección física ni electrónica
Gleny Cecilia Herrera	52130099	No tiene dirección física ni electrónica
Domingo Pérez Novoa	64738875	No tiene dirección física ni electrónica
Yomara Cecilia Reyes Camargo	28541993	No tiene dirección física ni electrónica
Carmen Isabel Camargo Carrascal	49555373	No tiene dirección física ni electrónica
Mariana Navarro Cáceres	49550836	No tiene dirección física ni electrónica
Isaac Arenas Sepulveda	18973216	No tiene dirección física ni electrónica
Jaime Alonso Camargo Carrascal	1110473238	No tiene dirección física ni electrónica
Anamaria Camargo Carrascal	28548194	No tiene dirección física ni electrónica
Dana María Mendoza Amaris	1110558316	No tiene dirección física ni electrónica
Omar Fernando Rodríguez Becerra	1110558316	No tiene dirección física ni electrónica
Maryuris Mendoza Amaris	38360029	No tiene dirección física ni electrónica
Aleric Antonio Contreras Cuellar	6791352	No tiene dirección física ni electrónica
Leonor Prieto Cuellar	36586413	No tiene dirección física ni electrónica

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Se encuentran en el Despacho las presentes diligencias contenidas en el expediente No L-13439 con el fin de proferir decisión de fondo respecto de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No

Jenny Paola Prada Tique	38361994	No tiene dirección física ni electrónica
Misael Ouintero	18935088	No tiene dirección física ni electrónica
Erardo Perrenta Yepes	15502880	No tiene dirección física ni electrónica
Aidalith Duran Sepulveda	49553972	No tiene dirección física ni electrónica
Justo Pastor Candales	40 904 479	No tiene dirección física ni electrónica
David Andrade Zarate	16 187 634	No tiene dirección física ni electrónica
Nelson Efrán Diaz Reyes	93 384 151	No tiene dirección física ni electrónica
Darcy Gonzalez Betancourt	65.807.366	No tiene dirección física ni electrónica
Pedro Marian Leyton Sierra	1 110 485 844	No tiene dirección física ni electrónica
Jose Daladier Zarate Rico	4 922.168	No tiene dirección física ni electrónica
Sergio Andrés Guzmán Guzmán	1,110.484 526	No tiene dirección física ni electrónica
Maria del Carmen Santamaria Zarate	26535863	No tiene dirección física ni electrónica
Adonay Guzmán Parra	26647157	No tiene dirección física ni electrónica
Elvio Carmenza Molano Guzmán	1075237239	No tiene dirección física ni electrónica
Edesca Julián Cruz Urueña	1110476506	No tiene dirección física ni electrónica
Nohora Cáceres Valverde	52010143	Correo electrónico rebotó
Jesús Emilio Riaño Portilla	1073505872	Correo electrónico rebotó
Arley Ortiz	68 058 46	Correo electrónico rebotó
Carolina Zarate	40075717	Correo electrónico rebotó
Luz'a Solano Reyes	28555781	Correo electrónico rebotó

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de 5 días (..)".*

Que ante el desconocimiento de la dirección de notificación y debido a que en los escritos de solicitudes de terceros intervinientes no indicaron la dirección de correspondencia, o en algunos correos electrónicos rebotaron su envío al buzón oficial de la Corporación, lo cual imposibilita la notificación personal de la Resolución Cortolima No. 5539 del 17 de octubre de 2024 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", la cual reposa dentro del Expediente L-13439, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles en la página web de la Corporación y en la cartelera de la Subdirección Jurídica ubicada en el primer piso de CORTOLIMA sede principal

La Resolución Cortolima No. 5539 del 17 de octubre de 2024 del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, advirtiendo que contra el enunciado acto administrativo procede el recurso de reposición.

Certifico que el presente aviso se publica y se fija el día **veintidós (22) de octubre de veinte veinticuatro (2024)** en la página web www.Cortolima.gov.co. A las 8:00 AM por el termino de 5 días hábiles

Fecha de la fijación del aviso: **22 DE OCTUBRE DE 2024**

Fecha de la des fijación del aviso: **28 DE OCTUBRE DE 2024**

Fecha de la notificación por aviso: **29 DE OCTUBRE DE 2024**

Aviso No: 949 - - - - - - -

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
SUBDIRECTOR JURÍDICO

Proyectó: Andrea Alexandra Calderón Correal/ Profesional Especializado

14438

Elaboró. Andrea Alexandra Calderón [illegible]

RESOLUCIÓN No. 20[illegible]

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Se encuentran en el Despacho las presentes diligencias contenidas en el expediente No. L-13439 con el fin de proferir decisión de fondo respecto de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de:

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.
- Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

2. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que en dicho acto administrativo su artículo segundo dispuso otorgar la Licencia Ambiental, conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, de acuerdo a lo cual, el proyecto se dividía en cinco zonas (A, B, C, D y E) y un área total de disposición final de 8 hectáreas, así como dispuso en su artículo noveno el otorgamiento de la licencia ambiental *por el término que dure el proyecto.*

Jenny Paola Prada Tique	30381994	No tiene dirección física ni electrónica
Miguel Quintero	12935088	No tiene dirección física ni electrónica
Edwin Pimienta Tapia	15507989	No tiene dirección física ni electrónica
Aurelio Duran Sepulveda	47551972	No tiene dirección física ni electrónica
Jonas Pardo Candama	49 904 479	No tiene dirección física ni electrónica
David Andrade Farfán	16 187 834	No tiene dirección física ni electrónica
Nelson Leon Diaz Reyes	93 394 151	No tiene dirección física ni electrónica
Deicy Gonzalez Betancourt	48 877 309	No tiene dirección física ni electrónica
Andrés Mario Leyton Sierra	1 118 415 044	No tiene dirección física ni electrónica
Jose Dawson Zarate Ruiz	6 522 169	No tiene dirección física ni electrónica
Sergio Andrés Guzman Guzman	1 118 054 326	No tiene dirección física ni electrónica
Juan de Carmen Betancourt Fonseca	2933963	No tiene dirección física ni electrónica
Jaironey Guzman Parra	28647157	No tiene dirección física ni electrónica
Tito Germania Molano Guzman	107323720	No tiene dirección física ni electrónica
Edinson Julian Cruz Urueña	1110478205	No tiene dirección física ni electrónica
Nelson Calderon Valverde	3295143	Correo electrónico rebotó
Jesus Emilio Prada Portela	1073295472	Correo electrónico rebotó
Arley Ortiz	98 663 49	Correo electrónico rebotó
Carolina Zarate	40875217	Correo electrónico rebotó
Lucila Salazar Reyes	28355781	Correo electrónico rebotó

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de 5 días ( )"

Que tras el desconocimiento de la dirección de notificación y debido a que en los escritos de solicitudes de terceros intervinientes no indicaron la dirección de correspondencia o en algunos correos electrónicos rebotaron su envío al buzón oficial de la Corporación, lo cual imposibilita la notificación personal de la Resolución Cortolima No. 6539 del 17 de octubre de 2024 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", la cual reposa dentro del Expediente L-13439, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles en la página web de la Corporación y en la cartelera de la Subdirección Jurídica, ubicada en el primer piso de CORTOLIMA sede principal

La Resolución Cortolima No. 6539 del 17 de octubre de 2024 del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, advirtiendo que contra el enunciado acto administrativo procede el recurso de reposición

Constó que el presente aviso se publicó y se fijó el día veintidós (22) de octubre de veinte veinticuatro (2024) en la página web www.Cortolima.gov.co A las 8:00 AM por el término de 5 días hábiles

Fecha de la fijación del aviso 23 DE OCTUBRE DE 2024

Fecha de la desfijación del aviso 28 DE OCTUBRE DE 2024

Fecha de la notificación por aviso 29 DE OCTUBRE DE 2024

Aviso No 949 - - - - - - -

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
SUBDIRECTOR JURÍDICO

Elaboró: Andrés Fernando Estrada Correa/ Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No

"Por medio de la cual se adelanta una actualización de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Se encuentran en el Despacho las presentes diligencias contenidas en el expediente No L-13439 con el fin de proferir decisión de fondo respecto de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No 0354 de 26 de marzo de 2004 modificada por la Resolución Cortolima No 0927 de 05 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", ubicado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 819 000 939-1, en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (Vaso F y vaso G) y la inclusión de los permisos de

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario e disponer en la Quebrada Guacan
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único
- Permiso individual de Recolección de Especies con fines no comerciales

2. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución Cortolima No 0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 819 000 939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima

Que en dicho acto administrativo su artículo segundo dispuso otorgar la Licencia Ambiental contenida al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, de acuerdo a la cual, el proyecto se divida en cinco zonas (A, B, C, D y E) y un área total de disposición final de 8 hectáreas, así como dispuso en su artículo noveno el otorgamiento de la licencia ambiental por el término que dure el proyecto

Página 1 de 33

14039

AVISOS EXP. LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES

AVISO

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

"CORTOLIMA"

HACE SABER

A

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL TRES ESQUINAS

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

DIRECTOR JURIDICO

ATORIOS

AVISOS EXP. LICENCIAS,
PERMISOS, CONCESIONES

EXPEDIENTE L-13439

Expediente No. L-13439

Notificación por aviso

Trámites administrativo de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.

EDICTO

ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL - EIA

ANEXOS

REGLAMENTO

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Notificación por aviso

Corporación Autónoma

AVISO No. 949 - - - - - - -

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

HACE SABER

A

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Dirección
Esther Maria Amaya Amaya	49734281	No tiene dirección física ni electrónica
Gleny Cecilia Herrera	52130099	No tiene dirección física ni electrónica
Dominga Pérez Novoa	64738875	No tiene dirección física ni electrónica
Yomara Cecilia Reyes Camargo	28541993	No tiene dirección física ni electrónica
Carmen Isabel Camargo Carrascal	49555373	No tiene dirección física ni electrónica
Mariana Navarro Cáceres	49650836	No tiene dirección física ni electrónica
Isaac Arenas Sepulveda	18973216	No tiene dirección física ni electrónica
Jaime Alonso Camargo Carrascal	1110473238	No tiene dirección física ni electrónica
Anaminta Camargo Carrascal	28548194	No tiene dirección física ni electrónica
Danis Maria Mendoza Amaris	1110558316	No tiene dirección física ni electrónica
Omar Fernando Rodríguez Becerra	1110558316	No tiene dirección física ni electrónica
Maryuris Mendoza Amaris	38360929	No tiene dirección física ni electrónica
Alirio Antonio Contreras Cuellar	6791352	No tiene dirección física ni electrónica
Leonor Prieto Cuellar	36586413	No tiene dirección física ni electrónica

Jenny Paola Prada Tique	38361994	No tiene dirección física ni electrónica
Misael Quintero	18935098	No tiene dirección física ni electrónica
Erardo Pimienta Yepes	15502880	No tiene dirección física ni electrónica
Aidelith Duran Sepulveda	49553972	No tiene dirección física ni electrónica
Justo Pastor Cendales	40.904.479	No tiene dirección física ni electrónica
David Andrade Zarate	16.187.634	No tiene dirección física ni electrónica
Nelson Efrén Díaz Reyes	93.384.151	No tiene dirección física ni electrónica
Deicy Gonzalez Betancourt	65.807.366	No tiene dirección física ni electrónica
Pedro Martin Leyton Sierra	1.110.485.644	No tiene dirección física ni electrónica
José Daladier Zarate Rico	4.922.168	No tiene dirección física ni electrónica
Sergio Andrés Guzmán Guzmán	1.110.464.526	No tiene dirección física ni electrónica
María del Carmen Santanilla Zarate	26535963	No tiene dirección física ni electrónica
Adonay Guzmán Parra	26647157	No tiene dirección física ni electrónica
Elvia Carmenza Molano Guzmán	1075237239	No tiene dirección física ni electrónica
Edinson Julián Cruz Urueña	1110476506	No tiene dirección física ni electrónica
Nohora Cáceres Valverde	52010143	Correo electrónico rebotó
Jesús Emilio Riaño Portilla	1073505872	Correo electrónico rebotó
Arley Ortiz	68.058.46	Correo electrónico rebotó
Carolina Zarate	40075717	Correo electrónico rebotó
Ludis Solano Reyes	28555781	Correo electrónico rebotó

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la*

14442

Corporación Autonom
Regional

página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de 5 días (...)".

Que ante el desconocimiento de la dirección de notificación y debido a que en los escritos de solicitudes de terceros intervinientes no indicaron la dirección de correspondencia, o en algunos correos electrónicos rebotaron su envío al buzón oficial de la Corporación, lo cual imposibilita la notificación personal de la **Resolución Cortolima No. 5539 del 17 de octubre de 2024** expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", la cual reposa dentro del Expediente **L-13439**, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles en la página web de la Corporación y en la cartelera de la Subdirección Jurídica, ubicada en el primer piso de CORTOLIMA sede principal..

La **Resolución Cortolima No. 5539 del 17 de octubre de 2024** del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, advirtiendo que contra el enunciado acto administrativo procede el recurso de reposición.

Certifico que el presente aviso se publica y se fija el día **veintidós (22) de octubre de veinte veinticuatro (2024)** en la página web www.Cortolima.gov.co. A las 8:00 AM por el termino de 5 días hábiles

Fecha de la fijación del aviso: **22 DE OCTUBRE DE 2024**

Fecha de la des fijación del aviso: **28 DE OCTUBRE DE 2024**

Fecha de la notificación por aviso: **29 DE OCTUBRE DE 2024**

Aviso No: 949 - - - - - - -

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
SUBDIRECTOR JURÍDICO

Elaboró: Andrea Alexandra Calderón Correa/ Profesional Especializado

14443

Corporación Autónom
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Doctora:
MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor (a):

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

14440

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 22 de octubre de 2024, 9:48 a.m.
Para: procesosjudiciales@minambiente.gov.co
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 22656**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el *ENVÍO* de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

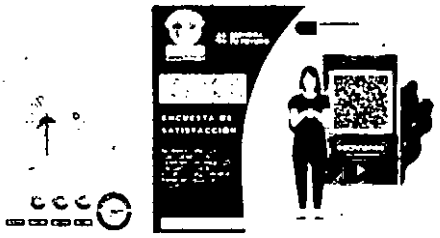

ENCUESTA DE SATISFACCION :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 22 oct 2024 a las 9:36
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mar, 22 oct 2024 a las 9:12
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22656**		
Correo Electrónico Destinatario:	procesosjudiciales@minambiente.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	

	T. Oriente	
	N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __	
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439	
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA		
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com	
Nombre:	Laura Molano	

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

COM RES 5539 - MINISTERIO.pdf
61K

14445

Corporación Autónom
Regional del Tolim

100.04.4.1

Ibagué,

Señora:
MABEL POVEDA FORERO
Coordinadora
Grupo Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión – Dirección Técnica de Gestión de Aseo
SUPERINTENDECIA DELEGADA DE ACUEDUCTO, ALCATARILLADO Y ASEO
sspd@superservicios.gov.co

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor (a):

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

1446

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 22 de octubre de 2024, 9:52 a.m.
Para: Superintendencia de Servicios Públicos <sspd@superservicios.gov.co>
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 22659**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el *ENVÍO* de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

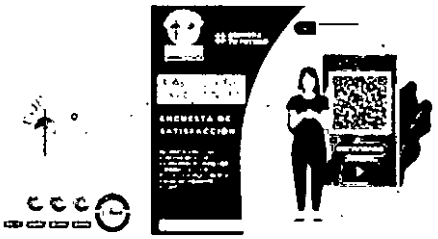

ENCUESTA DE SATISFACCION :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

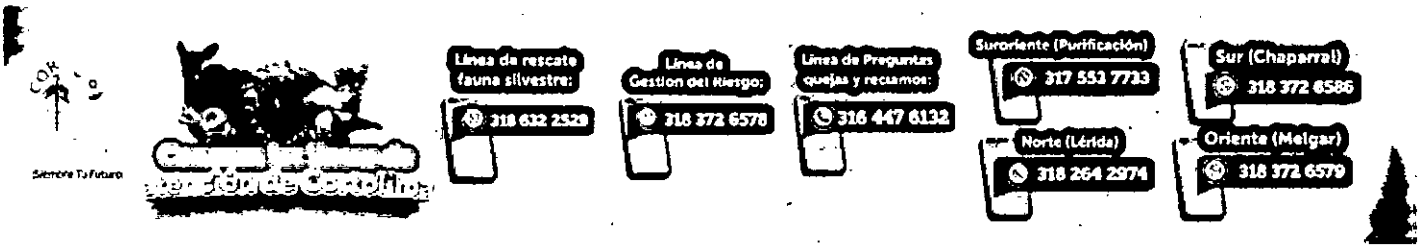

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 22 oct 2024 a las 9:37
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mar, 22 oct 2024 a las 9:16
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	22659		
Correo Electrónico Destinatario:	sspd@superservicios.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	

		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

COM RES 5539 - SUPERINTENDENCIA.pdf
68K

14447

Corporación Autónom
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Doctora:
JULAIANA HURTADO RASSI
DEFENSORA DELEGADA PARA DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE
colectivosyambiente@defensoria.gov.co

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor (a):

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

14448

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 22 de octubre de 2024, 9:53 a.m.
Para: colectivosyambiente@defensoria.gov.co
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 22660**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el *ENVÍO* de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

ENCUESTA DE SATISFACCION :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

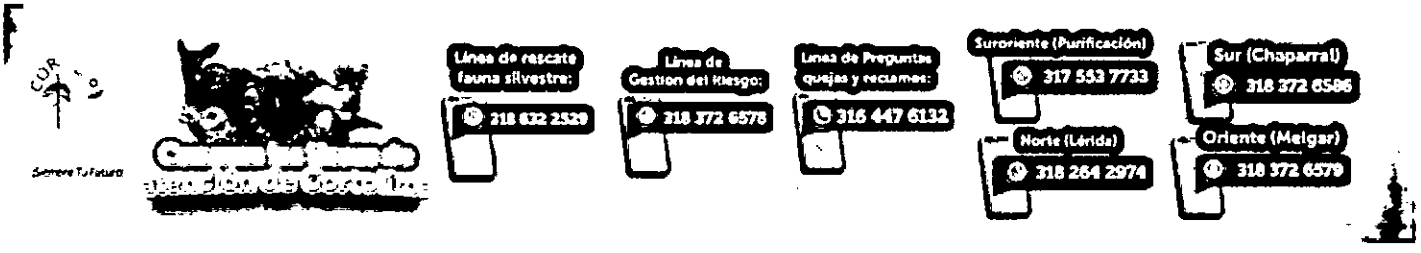

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

——— Forwarded message ———
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 22 oct 2024 a las 9:39
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mar, 22 oct 2024 a las 9:17
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22660**		
Correo Electrónico Destinatario:	colectivosyambiente@defensoria.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	

		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

COM RES 5539 - DEFEN. DER COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE.pdf
62K

14449

Corporación Autónom
Regional del T...

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
Alcaldes Municipales
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetados Alcaldes:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

1440

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 22 de octubre de 2024, 9:58 a.m.
Para: "alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co" <notificacionjudicial@alpujarra-tolima.gov.co>, contactenos@alvarado-tolima.gov.co, personeria@alvarado-tolima.gov.co, notificacionjudicial@ambalema-tolima.gov.co, notificacionespersoambalema@gmail.com, secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co, sistemas-tics@anzoategui-tolima.gov.co, notificacionjudicial@armeroguayabal-tolima.gov.co, alcaldia@ataco-tolima.gov.co, contactenos cajamarca tolima <contactenos@cajamarca-tolima.gov.co>, notificacionesjudiciales@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co, ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co, alcaldia@casabianca-tolima.gov.co, notificacionjudicial@coello-tolima.gov.co, alcalde@coyaima-tolima.gov.co, notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co, juridica@chaparral-tolima.gov.co, "gobierno dolores-tolima.gov.co" <gobierno@dolores-tolima.gov.co>, notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co, Municipio de El Espinal <contactenos@elespinal-tolima.gov.co>, notificacionjudicial@falan-tolima.gov.co, notificacionjudicial@flandes-tolima.gov.co, contactenos fresno tolima <contactenos@fresno-tolima.gov.co>, secretario gobierno elguamo-tolima <gobierno@elguamo-tolima.gov.co>, contactenos@elguamo-tolima.gov.co, "Alcaldia herveo-tolima.gov.co" <alcaldia@herveo-tolima.gov.co>, notificacionjudicial@honda-tolima.gov.co, notificaciones_judiciales@ibague.gov.co, "Alcaldia icononzo-tolima.gov.co" <alcaldia@icononzo-tolima.gov.co>, contactoccc@icononzo-tolima.gov.co, notificacionjudicial@lerida-tolima.gov.co, notificacionesjudiciales@libano-tolima.gov.co, contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co, contactenos@murillo-tolima.gov.co, notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co, notificacionesjudiciales@ortega-tolima.gov.co, Alcaldia palocabildo tolima <alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co>, contactenos@piedras-tolima.gov.co, notificacionjudicial@planadas-tolima.gov.co, contactenos@prado-tolima.gov.co, contactenos@purificacion-tolima.gov.co, alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co, notificacionjudicial@roncesvalles-tolima.gov.co, alcaldia@rovira-tolima.gov.co, notificacionjudicial@saldana-tolima.gov.co, gobierno@sanantonio-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co, Alcaldia santaisabel tolima <alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co>, gobierno@suarez-tolima.gov.co, contactenos@suarez-tolima.gov.co, notificacionjudicial@valledesanjuan-tolima.gov.co, contactenos@venadillo-tolima.gov.co, notificacionjudicial@villahermosa-tolima.gov.co, contactenos@villahermosa-tolima.gov.co, sgobierno@villarrica-tolima.gov.co, Alcaldia Municipal Villarrica Tolima <contactenos@villarrica-tolima.gov.co>, juridica@melgar-tolima.gov.co, contactenos@melgar-tolima.gov.co
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 22661**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el *ENVÍO* de la Información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

ENCUESTA DE SATISFACCION :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

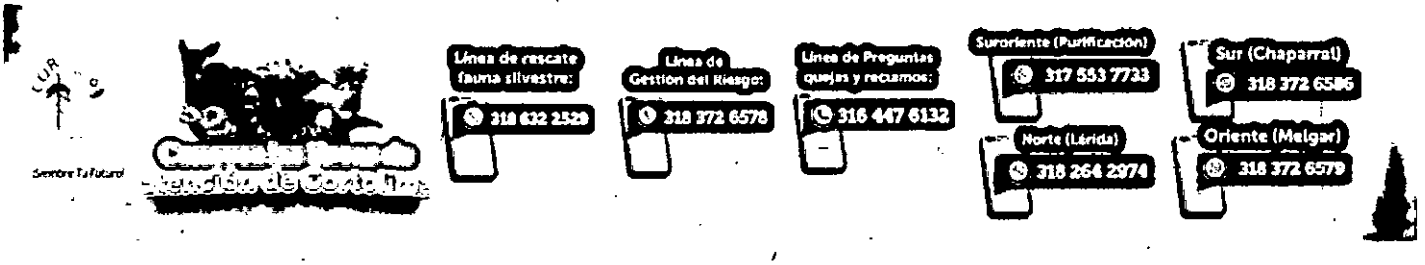

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

-------- Forwarded message --------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.jundica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 22 oct 2024 a las 9:39
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mar, 22 oct 2024 a las 9:22
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22661**		
Correo Electrónico Destinatario:	[Texto citado oculto] notificacionesjudiciales@ortega-tolima.gov.co , [Texto citado oculto]		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

COM RES 5539 - ALCALDES.pdf
58K

14451

Corporación Autónoma Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Doctora:
ADRIANA MAGALI MATIZ
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
contactenos@tolima.gov.co

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor (a):

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

1492

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202 - GOBERNACIÓN

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 24 de octubre de 2024, 10:55 a.m.
Para: contactenos@tolima.gov.co
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 22981**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el *ENVÍO* de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

ENCUESTA DE SATISFACCION :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

--------- Forwarded message --------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: jue, 24 oct 2024 a las 10:32
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202 - GOBERNACIÓN
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: jue, 24 oct 2024 a las 10:19
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202 - GOBERNACIÓN
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22981**		
Correo Electrónico Destinatario:	contactenos@tolima.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	

		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

COM RES 5539 - GOBERNADORA.pdf
61K

14953

Corporación Autónom
Regional del Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Doctora:
CONSTANZA VARGAS SAN MIGUEL
PROCURADORA REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
regional.tolima@procuraduria.gov.co

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor (a):

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

14454

Gmail

laura molano <lauradmolano@gmail.com>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 22 de octubre de 2024, 9:50 a.m.
Para: regional.tolima@procuraduria.gov.co
CC: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 22658**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el *ENVÍO* de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

ENCUESTA DE SATISFACCION :https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario

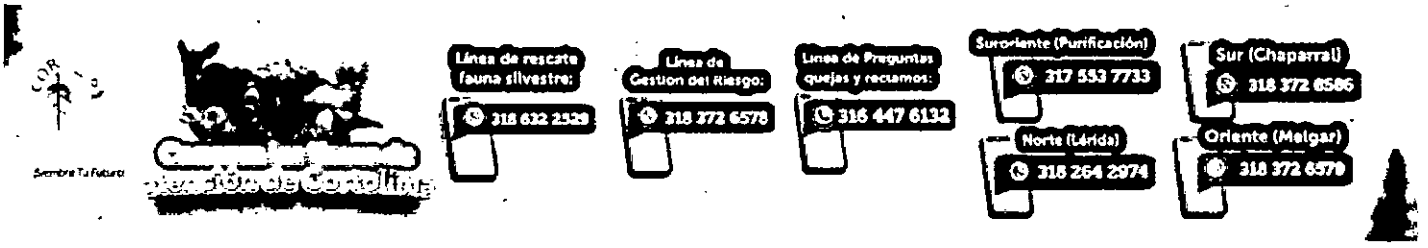

INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

-------- Forwarded message --------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mar, 22 oct 2024 a las 9:37
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message --------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: mar, 22 oct 2024 a las 9:15
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/202
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22658**		
Correo Electrónico Destinatario:	regional.tolima@procuraduria.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	

		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

COM RES 5539 - PROCURADORA DEPARTAMENTAL.pdf
60K

14455

Corporacion Autonoma Regional del Tolima

Auto No.5726

(07 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se remiten piezas procesales al Área sancionatoria y se dictan otras disposiciones".

Expediente No.L-13439

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales, especialmente las otorgadas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 583 del 30 de marzo de 2015, las demás concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

A. Mediante Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel" el cual se encuentra localizado en la Hacienda La Miel de la Vereda Buenos Aires a 18 Km de la Vía Ibagué – Bogotá, en jurisdicción del Municipio de Ibagué del Departamento del Tolima, a favor de la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 819.000.939-1.

B. Por medio de la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, se modifica parcialmente la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia por la vida útil del proyecto, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, y no podrá ser traspasada total o parcialmente sin la aprobación de CORTOLIMA.

C. Bajo la Resolución CORTOLIMA No. 289 del 18 de marzo de 2005, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales para el proyecto Parque Industrial residuos sólidos La Miel de la Vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Ibagué del Departamento del Tolima, a favor de la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 819.000.939-1.

D. A través de la Resolución CORTOLIMA No. 249 del 24 de enero de 2011, se renovó por un término de cinco (5) años el permiso de vertimientos de aguas residuales para el proyecto Parque Industrial residuos sólidos La Miel, Vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Ibagué del Departamento del Tolima, a favor de la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 819.000.939-1.

E. Mediante Resolución CORTOLIMA No. 4882 del 30 de diciembre de 2019, se renovó por el término de cinco (5) años el permiso de vertimientos de aguas residuales para el proyecto Parque Industrial residuos sólidos La Miel, Vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Ibagué del Departamento del Tolima, a favor de la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 819.000.939-1.

F. En Resolución CORTOLIMA No. 2255 del 23 de noviembre de 2020, se aprueban los planos y diseños de las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", localizados en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, de la vereda Buenos Aires, a 18 Km de la vía Ibagué — Bogotá, presentados por la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.000.939-1, a

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 2655452 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail cortolima@cortolima.gov.co ; Web www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C Kalorama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax: (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

través del radicado No. 14102 del 29 de julio de 2019, bajo esa misma actuación se aprobó el cambio del espesor del material de impermeabilización de arcillas con el uso de los mantos geosintéticos de arcillas GCL'S, solicitado por el titular a través del radicado No. 19511 del 23 de octubre de 2019, el cual será reducido en su espesor a 0.25 m y deberá llevar encima el manto indicado con la geomembrana de 60 milis, así como la capa de protección de la geomembrana, la cual deberá estar compactada para asegurar una conductividad hidráulica de 1x104;cm/seg y finalmente , se le advirtió a la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P. que, deberá solicitar la respectiva modificación de Licencia Ambiental de las áreas a intervenir para los nuevos vasos que se pretendan construir, según la vida útil proyectada del relleno localizado en el "Parque Industrial de residuos sólidos de La Miel", el cual se localiza en la "Hacienda La Miel" de la vereda Buenos Aires, a 18 Km de la vía Ibagué —Bogotá.

G. Los profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales (SARN) emitieron el concepto técnico No.3902 de 18 de julio de 2023, como consecuencia de la visita de seguimiento ambiental practicada el día de 08 de junio de 2023.

2. NORMATIVIDAD

3.1 De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
La Constitución Política en su artículo 8º establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*, y el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

A su vez el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido en los recursos naturales renovables y no renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo primero que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

3.2 De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409-
Telefax. (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

Auto No.5726

(07 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se remiten piezas procesales al Área sancionatoria y se dictan otras disposiciones".

El artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Según lo dispuesto en el articulo 31 de la citada ley en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza pública, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación.

3.3 LEY 1333 DE 2009

ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el CPACA, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1 Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 –2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C Kokorama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax.(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbido - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

Auto No.5726

(07 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se remiten piezas procesales al Área sancionatoria y se dictan otras disposiciones".

Una vez revisadas las diligencias obrantes en el expediente No. L13439, se evidencia que el titular ha omitido el cumplimiento de una obligación establecida en el acto administrativo inicial, por medio del cual esta autoridad ambiental resolvió otorgar una Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", ubicado en la Hacienda La Miel de la Vereda Buenos Aires, a 18 km de la Vía Ibagué – Bogotá, en jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, a favor de la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 819.000.939-1. Esta obligación consistía en la presentación de informes de interventoría cada cuatro (4) meses, que incluyeran los resultados y análisis de los monitoreos realizados durante dicho periodo, así como el avance del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental. No obstante, hasta la fecha, solo se han presentado dos informes, lo cual evidencia un claro incumplimiento de esta obligación y, por ende, una violación a la normativa ambiental vigente. De acuerdo con los presupuestos técnicos consignados en el Informe Técnico No. 3902 de 2023, se constató que no se ha dado cumplimiento a dicha obligación, ya que en el expediente no se encuentran los informes de interventoría requeridos. Esta conducta configura una infracción a la normativa ambiental, con posibles afectaciones al medio ambiente. En consecuencia, este despacho considera pertinente remitir las actuaciones al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se determine la viabilidad de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

En este sentido se ordena remitir al área de sancionatorios a fin evaluar la posibilidad de dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado en contra de la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P identificada con Nit.819.000.939-1, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GÓMEZ MEJIA y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a actos administrativo como es , a la Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004 Artículo Quinto, así como demás conductas o infracciones que atenten contra el medio ambiente y que se deriven del mismo incumplimiento al proyecto en mención.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REMITIR copia simple de la Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004 y No. 0927 del 06 de mayo de 2014 , Informe técnico No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo , al área de Procesos Sancionatorios para que se determine la viabilidad de dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P identificada con Nit.819.000.939-1, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GÓMEZ MEJIA y/o quien haga sus veces; por el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo ya mencionado este artículo específicamente al Artículo Quinto de la Resolución No.0354 de 26 de marzo de 2004 correspondiente a : ***ARTICULO QUINTO.*** *INTERASEO SA ESP. Debe presentar informes de interventoría cada cuatro (4) meses donde se recojan*

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

los resultados y el análisis de los monitoreos que se realicen durante ese periodo de tiempo al igual que el avance del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO. Para los análisis y monitoreos que trata el presente artículo, se debe avisar a CORTOLIMA con diez (10) días de anticipación, pare que en caso de ser necesario supervisar los trabajos de campo y tomar las medidas respectivas., así como por afectaciones ambientales que se detecten en razón a sus actividades, conforme se evidencia en el expediente No.L-13439.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Acto Administrativo de trámite de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones de rigor

CÚMPLASE

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Alejandra Carrillo Gil- Abogada Contratista Subdirección Jurídica
Revisó: Maria Camila Rivera, Profesional Especializado Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales S.J
Expediente: L-13439/ Auto de Remite a SAN / 2024

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail cortolima@cortolima.gov.co - Web www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401 -406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No 7 - 74/78 Of: 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 170,
Purificación - Tolima

14458

CORTOLIMA Corporación Autónoma	**MENSAJE INTERNO** **COPIA CONTROLADA**	Código:	F_006
		Versión:	01
		Pag.:	_1_ de _1_

100.4.1
100.04.4.2
5016

CIUDAD Y FECHA : **IBAGUE, 05 de Noviembre de 2024**

PARA : **ÁREA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**
SECRETARIA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

DE : **MARIA CAMILA RIVERA NARANJO**
Coordinadora de Control Seguimiento y Sancionatorio

ASUNTO :

Resoluciones No 0354 del 26/03/2004, No 927 del 06/05/2014, Informe No 3902 del 18/07/2024

De manera respetuosa me permito remitir los Informe y acto administrativo del asunto, en cumplimiento del artículo primero del Auto **5726 del 07/10/2024**, que se encuentra dentro del expediente L 13439,dar inicio a la etapa respectiva de conformidad a lo estipulado en el articulo 17 de la ley 1333 del 2009
Del mismo modo, se solicita amablemente remitir el recibido del presente mensaje interno ya que es necesario seguir con el trámite correspondiente del expediente.

Cordial Saludo,

MARIA CAMILA RIVERA NARANJO
Coordinadora de Control Seguimiento y Sancionatorio

Recibí
06-11-2024

Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortés
Elaboró: Dayanna Castiblanco Villalba– S.J.
Anexos: Informe y acto administrativo

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: REFERENCIA: Recurso de reposición en contra la Resolución 5539 de fecha 17 de octubre de 2024.

Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 1 de noviembre de 2024, 10:22
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: jue, 31 oct 2024 a las 15:21
Subject: Fwd: REFERENCIA: Recurso de reposición en contra la Resolución 5539 de fecha 17 de octubre de 2024.
To: Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>, <despacho@personeriaibague.gov.co>
Cc: CONTROL INTERNO <control.interno@cortolima.gov.co>, MARTHA JAIDY GOMEZ MARTINEZ <martha.gomez@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 20462 de 31/10/2024**

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

ıe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

\- - Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

Horarios de Radicación: (lunes a jueves; 7:30am - 11:30am / 2:00pm - 5:30 pm y el viernes de 7:30am - 11:00am / 2:00pm - 4:30pm) "Resolución 1350 de 2023"

ɔpinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/ uesta-de-satisfaccion-al-usuario*

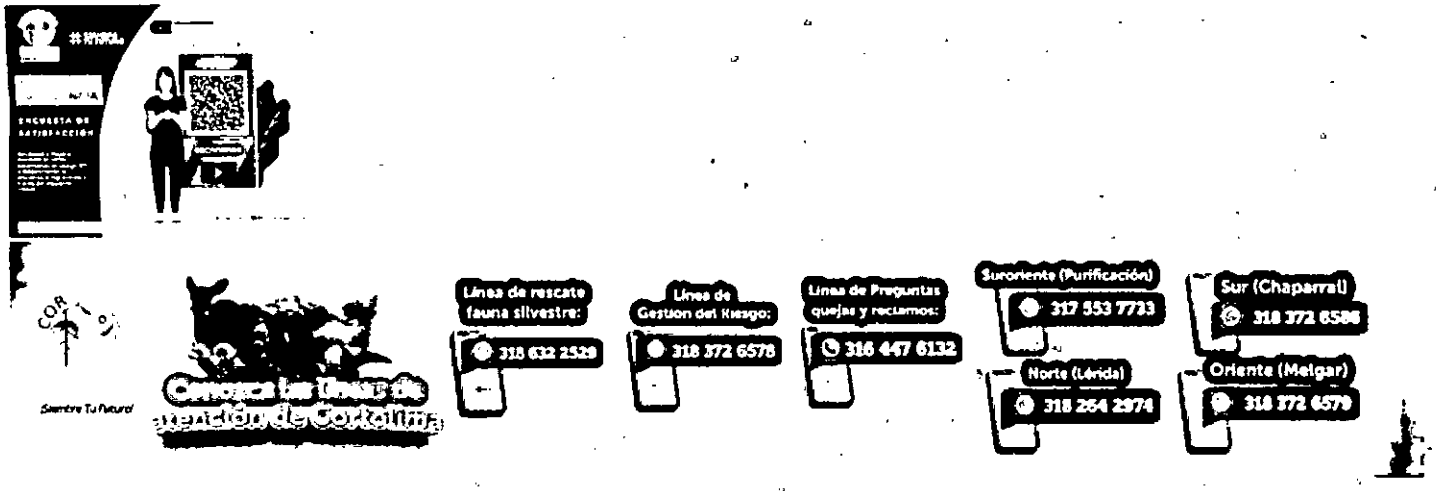

-------- Forwarded message ---------
De: **despacho Personeria de Ibague** <despacho@personeriaibague.gov.co>
Date: jue, 31 oct 2024 a las 14:22
Subject: REFERENCIA: Recurso de reposición en contra la Resolución 5539 de fecha 17 de octubre de 2024.
To: ventanilla <ventanilla@cortolima.gov.co>, cortolima <cortolima@cortolima.gov.co>

Ibagué, 31 de octubre del 2024

Doctora
OLGA LUCIA ALFONSO IANNINI
Directora General CORTOLIMA
Doctor
JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA.
E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de reposición en contra la Resolución 5539 de fecha 17 de octubre de 2024.

EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.006.957 expedida en Granada, en mi calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE – AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, conforme al acta de posesión adjunta, a ustedes, para impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la Resolución 5539 de fecha 17 de octubre de 2024, por considerar que se ha violado el **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, Y EXISTIR FALSA MOTIVACIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Del Usted,

EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS
Personero Municipal de Ibagué

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

11960

3 adjuntos

- **CEDULA DR EDUCARDO ESPINOSA.pdf**
  280K
- **ACTA DE POSESION DEL DOCTOR EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS PERSONERO MUNICIPAL 2024.pdf**
  1074K
- **RECURSO DE REPOSICION RESOLUCION CORTOLIMA LA MIEL CONTRA LA RESOLUCION 5539.pdf**
  1295K

Personería de Ibagué

Ibagué, 31 de octubre del 2024

Doctora
OLGA LUCIA ALFONSO IANNINI
Directora General CORTOLIMA
Doctor
JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORTOLIMA.
E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de reposición en contra la Resolución 5539 de fecha 17 de octubre de 2024.

EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.006.957 expedida en Granada, en mi calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE – AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, conforme al acta de posesión adjunta, a ustedes, para impetrar **RECURSO DE REPOSICION,** contra la Resolución 5539 de fecha 17 de octubre de 2024, por considerar que se ha violado el **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, Y EXISTIR FALSA MOTIVACIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO** expedido por esa entidad, como la violación de normas en la aplicación de la misma.

Este recurso se impetra de acuerdo con lo señalado en el Artículo 74 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), y de acuerdo a lo consignado en el artículo séptimo (7°) de la Resolución No. 6546 del 7 de octubre de 2022, dentro de la correspondiente oportunidad procesal, se procede a efectuar la **SUSTENTACION DEL RECURSO,** la cual se contiene en los siguientes términos:

Sea lo primero efectuar una serie de anotaciones puntuales sobre aspectos con los cuales abiertamente nos encontramos en desacuerdo, por ser contrarios a los principios del derecho.

Efectuada la correspondiente salvedad, se hace necesario poner de presente lo indicado por el Consejo de Estado, al conceptualizar respecto los actos administrativos[1], en donde manifestó:

> *"... El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950).

en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición) ..."

Siendo imperioso, y necesario ponerle de presente las siguientes falencias que afectan los presupuestos básicos del acto administrativo, y que se convierten en una causal de violación al **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** del acto recurrido, situación que si bien es cierto debe ventilarse ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sobre la base del derecho a la defensa que me asiste como Agencia del Ministerio Público, quiero aludirla de manera directa, reiterando la necesidad de ser coherente en la expedición de los pronunciamientos de la autoridad ambiental, y más aún cuando se contienen errores de hecho y de derecho que vulneran los postulados sobre los cuales se debe edificar la expedición de los actos administrativos, es así como llamaré la atención sobre hechos que demuestran la improvisación en la expedición del acto administrativo recurrido, con lo cual se capta a simple vista la ligereza en la forma en la cual se concibió, el cual se contienen en los siguientes términos:

1. En el capítulo primero, denominado "OBJETO", establece de manera literal que procura *"...ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de:*

   - *Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.*

   - *Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.*

   - *Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales."*

2. En el capítulo de CONSIDERACIONES TÉCNICAS, afirma presentar el contenido de la memoria USB ...y pone de presente unas imágenes ilegibles, aspecto este que es contrario a las previsiones del artículo 165 de la ley 1564 de 2012, que reza:

   Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

   El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

Y al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado[2] que la pertinencia se fundamenta en que el hecho a demostrar con el documento

[2] 13 Consejo de Estado, Sección primera, Auto 77007-03-24-000-2027-00627-00, 75 de mayo de 2023; Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión 26, Auto 77007-03-75-000-2022-00393-00, 79 de mayo de

tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar un hecho específico. La utilidad implica que el hecho deba probarse con determinado documento porque no está demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, además de tener estas características, las pruebas deben estar permitidas por la ley; es decir, deben ser lícitas, lo cual hace referencia a la forma en que se han obtenido o cuando en su producción o práctica se incumplen los requisitos legales.

Aspectos que de primera mano vulneran las garantías de los involucrados, soslayando los principios fundamentales de la correcta Administración Pública desde la misma estructura del documento recurrido.

3. En la tabulación de la información obrante a folio 17 del acto recurrido, se hace alusión a unos aspectos que consideramos no se encuentran plenamente probados y afectan los derechos de la comunidad, a saber:

La autoridad ambiental solicito: Ajustar los planos referentes al diseño hidráulico de la recolección, conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes, que figura como SI CUMPLE, y al respecto, Se presenta en el plano 23 y plano 11 la conexión desde el vaso F hacia las lagunas de lixiviado existentes, Para el manejo de lixiviado del vaso G se realizará bombeo hacia la nueva laguna, junto a este baso, posteriormente se bombea desde la nueva laguna hasta las antiguas lagunas para ingresar a la PTL.

En este punto nos genera gran preocupación, y es un aspecto que no se dilucido de manera adecuada, limitándose solo a la afirmación del cumplimiento del requisito, dada la cercanía de la Quebrada Guarary, y su necesaria cercanía con el proyecto.

Al respecto, la acción popular que presento la Personería Municipal de Ibagué, en conjunto con la Procuraduría Ambiental y Agraria para el Tolima, y que fue fallada en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima, hizo referencia a las afectaciones en los canales perimetrales que transportan los lixiviados, las cuales reitero, en el pasado sufrieron afectaciones importantes, ello sin que tuvieran que pasar sobre la fuente hídrica.

Ahora bien, el transporte de lixiviados de los vasos G y F sobre la fuente hídrica generan un riesgo mayor al inicialmente considerado, y la ausencia de condicionantes que generen seguridad y garantía en los derechos ambientales se convierten en una afrenta a las garantías superiores, las cuales deben ser ajustadas y limitadas en lo que corresponde a su limitación en el transito sobre el espejo de agua, independiente de la tubería (PAD) que se emplee para tal efecto.

2023; Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto 25007-23-27-000-2007-00705-02(78093), 79 de agosto de 2070.

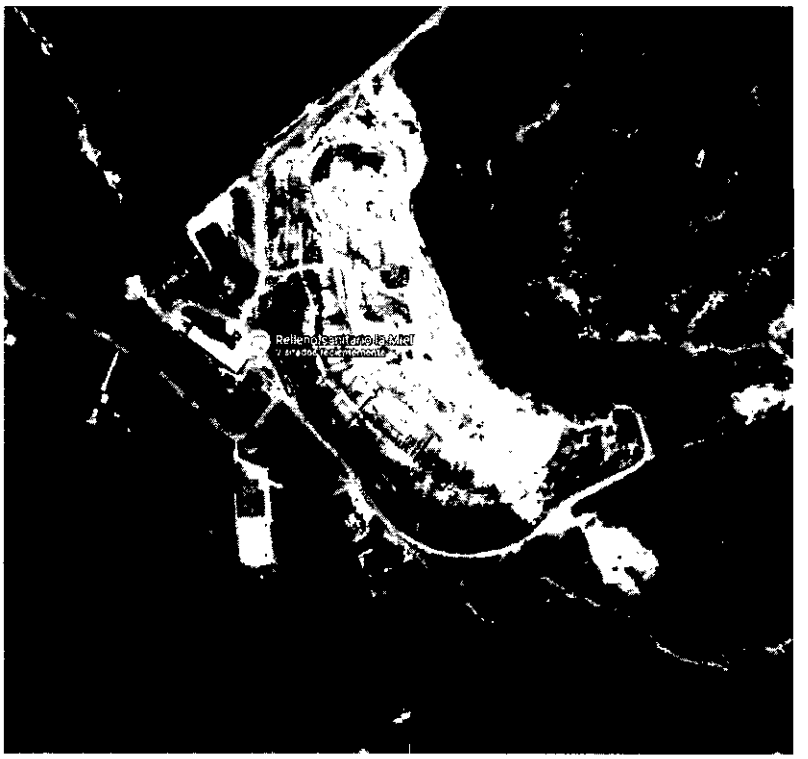

4. La utilización de motobombas[3] con combustible fósil (Diésel), se considera que emplea elementos que no son amigables con el medio ambiente, desconociendo la posibilidad de emplear energías renovables y limpias para suplir con los requerimientos que dispuso la autoridad ambiental.
5. En el numeral 15, folio 20 de la resolución se hace referencia a la necesidad de realizar reuniones de socialización del estudio de impacto ambiental, y se informa que, SI CUMPLE, cuando solo se acredita el oficio de convocatoria.

   En otros términos, la sola citación para adelantar las reuniones no suple el requisito de presentar las evidencias de realizar las mismas, con lo cual, con una mera confrontación documental, se evidencia que al respecto existe incumplimiento de este ítem, y mal puede afirmarse que cumplió cuando en la práctica no se realizó.

6. En el mismo sentido consideramos que en la resolución recurrida no se absolvieron las inquietudes planteadas en la Audiencia Pública Ambiental dada dentro del trámite del expediente L-13439, en la cual se ventilaron aspectos que no fueron absueltos y que aún generan preocupación son:

i Inconvenientes en cubrimiento intermedio de los residuos, dado que, se cubrían parcialmente con material sintético y tierra en un bajo espesor, apreciándose áreas sin cubrimiento y las cubiertas con material sintético, sin adecuada conformación para evitar ingreso de aguas lluvias.

[3] Folio 18 resolución recurrida.

ii Si bien se hacía fumigación y ahuyentamiento de gallinos, estos últimos sobrevuelan el sector y habitan el Cerro del Toro.

iii La cobertura térrea en taludes del relleno presentaba procesos erosivos en sus surcos, que requieren medidas para evitar su continuidad.

iv En las zonas de las bermas no se habían conformado las cunetas para el escurrimiento de lixiviados, evidenciándose conducción de los mismos a la quebrada los adobes y Guacarí.

v Se evidenciaban aguas totalmente negras, después de la salida del lixiviado, lo que representa vívidamente que la contaminación está desde la tubería y desde ese punto el afluente cambia sus características naturales

vi Dudas sobre el manejo de lixiviados que desembocan en la cuenca hídrica Guacarí y Adobe.

vii Inquietud respecto de los procesos erosivos en los diferentes taludes al interior de los vasos que hacen parte del parque industrial de residuos sólidos (La Miel).

viiiAsí mismo, se advierte que, en visita de seguimiento ambiental efectuada por CORTOLIMA el 03 de agosto de 2022, fue evidenciado que, la Empresa INTERASEO S.A E.S.P presenta incumplimiento a las obligaciones impuestas a través de diferentes actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental cómo lo son la misma Resolución No. 354 de 2004, el Auto 5964 de 2019, auto 6630 de 2019, Auto 1116 del 05 de marzo de 2020, y el Concepto Técnico marzo 5 de 2021 Aspecto Componente Abiótico del Proyecto. .

Así como los siguientes aspectos de singular importancia:

- La posible existencia de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación a nivel del suelo, lo cual puede generar afectaciones al medio ambiente (cuencas hídricas cercanas como la Quebrada Guacarí y Adobes), por infiltraciones.
- Persistencia de problemas con el cubrimiento de los residuos sólidos, incrementándose el índice de vectores sobre la zona.
- Posibles falencias en el manejo y conducción de lixiviados.
- Inquietudes respecto a la capacidad de la Planta para realizar el Tratamiento de la totalidad del volumen de lixiviados producidos.
- Posibles problemas erosivos en los taludes de las celdas o vasos nuevos, tal como en su momento generó inquietud en relación con las celdas A y B, lo cual claramente puede constituir una amenaza para el medio ambiente.
- La posible falta de medidas eficientes de manejo y control frente a lo relacionado con las piscinas de oxidación ni con la estabilidad del terreno.
- La posible contaminación por infiltración o vertimiento directo, de las fuentes hídricas Adobe y Guacarí.
- La inexistencia del requisito de un proceso previo de socialización con la comunidad a la cual se le genera impactos directos por la cercanía con el proyecto.
- La falta de una debida caracterización del medio socioeconómico de la comunidad cercana a los nuevos vasos, en la que se tuviera en cuenta las posibles afectaciones por el cambio de la vocación agrícola de sus predios.
- El área de los nuevos vasos (F y G) objeto de la modificación, es ampliamente superior a la de los vasos existentes en la Licencia Ambiental ya otorgada, por lo que la valoración de los impactos ambientales debe ser más estricta que la realizada en el año 2004.

- Existen serios reparos en cuanto a las actividades de reciclaje y/o reúso de los residuos sólidos que ingresan al parque industrial, habida cuenta que, dadas las actuales tecnologías, los mismos pudieran ser aprovechados de manera efectiva en la producción de energía, obtención de nueva materia prima ecológicamente amigable, entre otros.

Ahora bien, en lo que corresponde a la respuesta a los planteamientos realizados, cuya "solución" fue dada por el *"equipo evaluador"*, me permito realizar algunos reparos, los cuales consisten en que se limitó a enunciar la normatividad contenida en el Decreto 1076 de 2015, ley 99 de 1993, y ley 1333 de 2009, la cual tenemos suficientemente clara, pero nada se dijo respecto de las problemáticas planteadas, y de la solución a las mismas en pro de garantizar los derechos ambientales involucrados.

DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

Efectuada la correspondiente salvedad, se hace necesario poner de presente lo indicado por el Consejo de Estado, al conceptualizar respecto los actos administrativos[4], en donde manifestó:

> *"... El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición) ..."*

Siendo imperioso, y necesario ponerle de presente las siguientes falencias que afectan los presupuestos básicos del acto administrativo, y que se convierten en una causal de violación al **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** del acto recurrido, situación que si bien es cierto debe ventilarse ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sobre la base del derecho a la defensa que me asiste como Agencia del Ministerio Público, quiero aludirla de manera directa, reiterando la necesidad de ser coherente en la expedición de los pronunciamientos de la autoridad ambiental, y más aún cuando se contienen errores de hecho y de derecho que vulneran los postulados sobre los cuales se debe edificar la expedición de los actos administrativos, es así como llamaré la atención sobre hechos que demuestran la improvisación en la expedición del acto administrativo recurrido, con lo cual se capta a simple vista la ligereza en la forma en la cual se concibió, el cual se contienen en los siguientes términos:

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950).

7. En el capítulo primero, denominado "OBJETO", establece de manera literal que procura *"...ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de:*

   - *Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.*

   - *Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.*

   - *Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales."*

8. En el capítulo de CONSIDERACIONES TÉCNICAS, afirma presentar el contenido de la memoria USB ...y pone de presente unas imágenes ilegibles, aspecto este que es contrario a las previsiones del artículo 165 de la ley 1564 de 2012, que reza:

   > *Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*
>
> *El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.*

   Y al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado[5] que la pertinencia se fundamenta en que el hecho a demostrar con el documento tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar un hecho específico. La utilidad implica que el hecho deba probarse con determinado documento porque no está demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, además de tener estas características, las pruebas deben estar permitidas por la ley; es decir, deben ser lícitas, lo cual hace referencia a la forma en que se han obtenido o cuando en su producción o práctica se incumplen los requisitos legales.

   Aspectos que de primera mano vulneran las garantías de los involucrados, soslayando los principios fundamentales de la correcta Administración Pública desde la misma estructura del documento recurrido, en el entendido que no se han generado las garantías suficientes para en la práctica se puedan conocer todas las piezas procesales, de una parte y como lo ponemos de presente por cuanto se encuentras apartes ilegibles

[5] 13 Consejo de Estado, Sección primera, Auto 77007-03-24-000-2027-00627-00, 75 de mayo de 2023; Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión 26, Auto 77007-03-75-000-2022-00393-00, 79 de mayo de 2023; Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto 25007-23-27-000-2007-00705-02(78093), 79 de agosto de 2070.

en el acto demandado, y de la otra, porque en los anexos allegados como soporte de la audiencia pública advertimos no toda la información aportada fue pública, en el entendido que en el caso de este anexo, se realizó una fotocopia del CD, pero el mismo no se aportó, aspecto que más allá de ser ligero vulnera los derechos de defensa y contradicción.

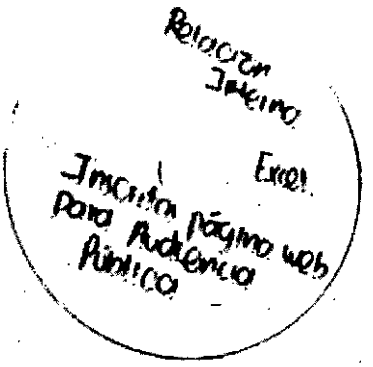

FALSA MOTIVACIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO

El contenido en las previsiones del artículo 138 de la ley 1437 de 2011, que busca determinar la existencia de algún vicio en el acto administrativo demandado, del cual se pueda establecer que hubiera sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió, salvedad que en principio no sería lógico hacerla, pero dado el desarrollo planteado por el demandante, es fundamental la precisión.

La epistemología tiene como propósito enmarcar las condiciones para que una creencia deje de ser simplemente eso y se revista de verdad o realidad frente al hecho determinado siendo revelada luego de llevar a cabo un proceso confiable encaminado por la razonabilidad concluyendo con esa averiguación, bajo el parámetro de imparcialidad por parte del juzgador y con ello tener en cuenta que el sistema está provisto de un trámite que determina la valoración de una prueba y su respectiva admisibilidad, y que evidencié dos (2) estándares, uno enfocado a las reglas que debe seguir el tramite promoviendo siempre esa consulta hacia la verdad y la otra relacionada exclusivamente a la parte normativa que con el pasar del tiempo va modificando o creando nuevas reglas.

En términos generales cuando el juzgador categoriza como verdadera una situación relacionada en un hecho y el conjunto probatorio de la misma más allá de la razón es, la valoración que de los medios de prueba admitidos que luego fueron practicadas en el juicio, como lo relaciona "Twining, W" al expresar "Un medio de prueba es relevante si aporta apoyo o refutación de alguna de las hipótesis fácticas del caso a la luz de los principios generales de la lógica y de la

ciencia", en conclusión, es esa colaboración a la respuesta que busca el juzgador en el litigio por el común desarrollo de los eventos entre un hecho y otro que va construyendo la realidad que se pretende buscar, dependerá del análisis sustancial que el juzgador derivando análogamente en su lógica, aun así, existe un agujero de conocimiento entre dos sujetos que visualizan el mismo medio de prueba y esta diferencia entre uno y otro determina que tan objetivo se puede ser al momento de encontrar la verdad.

En el caso que nos ocupa, dichos presupuestos no existieron, y proceso adolece de una serie de vicios que de no ser corregidos, al momento de una revisión por parte de la jurisdicción competente llevarían a la nulidad del acto atacado.

Por las razones antes expuestas consideramos que se debe reponer la resolución en lo que corresponde a los aspectos puestos de presente, habida cuenta de las afectaciones que se ciernen sobre el medio ambiente.

Del Usted,

EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS
Personero Municipal de Ibagué

Proyectó: Jorge Rey / Contratista.
Reviso: Alfonso Luis Suarez Laurada – Personero Delegado en Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente.

14466

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **86.006.957**

ESPINOSA PALACIOS

APELLIDOS

EDUCARDO

NOMBRES

FIRMA

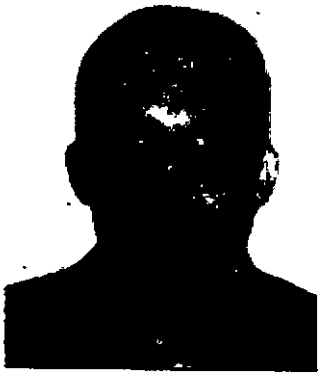

FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1972**

EL PAUJIL
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-ABR-1991 GRANADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A 1505500 00236708 M 0086006957 20100427 00220547093A 1 1800 [illegible]

Escaneado con Cal

ACTA DE POSESION

DE: EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2024, se presentó ante el Señor Presidente del H. Concejo de Ibagué, Dr. ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA en sesión plenaria Ordinaria el Dr. EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS, identificado con c.c N° 86.006.957 de Granada para Tomar posesión del cargo de PERSONERO Municipal de Ibagué, elegido por el H. Concejo de Ibagué para ocupar dicho cargo, en sesión ordinaria del día 23 de febrero de 2024 (Acta N° 049 de 2024), elegido para el periodo institucional 2024-2028.

El Posesionado prestó juramento ante el Concejo en pleno, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que la Constitución, la ley, Ordenanzas y Acuerdos y demás deberes que el cargo le imponen.

El posesionado presentó los siguientes documentos: Hoja de vida en el formato único de la Función pública, Declaración juramentada de bienes y rentas, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la libreta militar, fotocopia de la tarjeta profesional de abogado N° 16219401, certificado ordinario de antecedentes disciplinarios N° 241928231, certificado especial de antecedentes disciplinarios N° 241928269, Certificado de antecedentes fiscales N° 86000695724022 1200934, certificado de medidas correctivas N° 85747771, Certificado de antecedentes judiciales, Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley para ejercer el cargo para el cual toma

posesión, de igual forma manifiesta que no tiene conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario, y que cumple con las obligaciones de familia, exámen de salud ocupacional.

La presente posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (1°) de marzo de 2024.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y se firma por los intervinientes.

El Presidente del H. Concejo,

ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA

El posesionado,

EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS

El Secretario General,

JUAN ESTEBAN ESPINEL D.

Powered by CamScanner

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: PJAAT-24-1313 reposición contra resolución Cortolima No. 5539 de octubre 17 de 2024, expediente L13439, "parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final". E-2024-666069.

Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 1 de noviembre de 2024, 12:18
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: jue, 31 oct 2024 a las 15:39
Subject: Fwd: PJAAT-24-1313 reposición contra resolución Cortolima No. 5539 de octubre 17 de 2024, expediente L13439, "parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final". E-2024-666069.
To: Luis Alejandro Ramirez Rojas <laramirez@procuraduria.gov.co>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Cc: CONTROL INTERNO <control.interno@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 20471 de 31/10/2024**

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

- - Dar click en "***consultar***" - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

Horarios de Radicación: (lunes a jueves; 7:30am - 11:30am / 2:00pm - 5:30 pm y el viernes de 7:30am - 11:00am / 2:00pm - 0pm) "Resolución 1350 de 2023"

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuano*

——— Forwarded message ———
De: **Luis Alejandro Ramirez Rojas** <laramirez@procuraduria.gov.co>
Date: jue, 31 oct 2024 a las 15:16
Subject: PJAAT-24-1313 reposición contra resolución Cortolima No. 5539 de octubre 17 de 2024, expediente L13439, "parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final". E-2024-666069.
To: VENTANILLA CORTOLIMA <ventanilla@cortolima.gov.co>
Cc: Daniel Rubio Jimenez <drubio@procuraduria.gov.co>

Conforme las instrucciones del Señor Procurador Ambiental y Agrario para el Tolima, Doctor Daniel Rubio Jimenez, le remito el oficio y los documentos anexos al presente.

Luis Alejandro Ramirez Rojas

Sustanciador Grado 8

Procuraduria 20 Judicial II Para Asuntos Ambientales Y Agrarios Ibague

laramirez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 83270

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra 3 # 15-17, piso 9 , Edificio Banco Agrario Ibagué, Ibague, Cód. postal 730001

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De está manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

3 adjuntos

- **Acta No 01 10 de Mayo 2023.PDF**
  2196K
- **Acta No. 02 17 de Mayo 2023.PDF**
  4175K
- **24-1313.pdf**
  1453K

14470

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Ibagué, octubre 31 de 2024

Oficio No. PJAAT-24-1313 (Al contestar, por favor cite este número)

Doctora
OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI
Directora General Cortolima

Doctor
JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico Cortolima
Correo: ventanilla@cortolima.gov.co;

Asunto: reposición contra resolución Cortolima No. 5539 de octubre 17 de 2024, expediente L13439, *"parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final"*. E-2024-666069.

Respetados Doctora y Doctor:

Daniel Rubio Jiménez, con cédula de ciudadanía 79629006 de Bogotá D.C., Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima y tercero interviniente reconocido, les informo que en octubre 18 de 2024 a las 3:55 p.m. (radicado electrónico de salida Cortolima No. 22447), me fue comunicado el contenido del acto administrativo del asunto, respecto del cual interpongo ante Ustedes recurso de reposición conforme lo establecido en los artículos 74, siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, expresando mis motivos de inconformidad respecto de éste, con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I. Se tramitó una solicitud de modificación de licencia ambiental, en contravía de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en los artículos 14.3.4.2.7.2. y 14.3.4.2.7.4. del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC 14.

1. El artículo 29 de la Constitución Política establece:

   "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

2. Los artículos 14.3.4.2.7.2. y 14.3.4.2.7.4. del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC 14, prevén:

   "14.3.4.2.7.2. Autorización. Con fundamento en los artículos 1.823 y 1.824 del Código de Comercio, el desarrollo o construcción de toda instalación destinada a: manejo y/o disposición de residuos sólidos, sea transitoria o permanente, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos orgánicos, plantas de transferencia de residuos sólidos, entre otros; producción, aprovechamiento, procesamiento o venta de carnes, pieles, vísceras y cualquier otro derivado animal, tales como plantas procesadoras de cebo,

plazas de mercado, expendios ambulantes, mataderos y frigoríficos, entre otros; sistemas agroproductivos como zoocriaderos, granjas pecuarias, granjas avícolas, plantaciones, entre otros; cuerpos artificiales de agua como plantas de tratamiento, lagos y represas, entre otros; zonas de recreación como parques recreativos, zoológicos, campos de golf, entre otros; o cualquier otra actividad potencialmente atractiva de aves dentro del radio de 13 km a la redonda, contados a partir del punto de referencia de aeródromo – ARP-, deberá contar con la previa autorización de la Autoridad Aeronáutica, sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean pertinentes, según exigencia de las respectivas autoridades competentes. La descripción del procedimiento de solicitud de tal autorización se encuentra en el Documento GSAC-5.0-7.01 Guía manual de uso de suelos en áreas aledañas a los aeropuertos. (Subrayas fuera del texto).

(...)

"14.3.4.2.7.4. La autoridad aeronáutica no impartirá tal autorización cuando sea razonablemente previsible que el desarrollo y funcionamiento de las instalaciones proyectadas atraerán la presencia de aves generando obstáculo a la navegación aérea, por riesgos de impacto de las aves a las aeronaves con el consecuente riesgo para la vida y bienes de las personas a bordo o en la superficie." (Subrayas fuera del texto).

3. No reposa dentro del expediente alojado en la dirección: https://cortolima.gov.co/audiencias-de-participacion/4135-estudio-impacto-ambiental-expediente-l-13439, el soporte documental asociado a la solicitud elevada ante la Aerocivil para conseguir la autorización previa de que trata el artículo 14.3.4.2.7.2. del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC 14 y tampoco reposa en el citado expediente, copia de la autorización emitida por la autoridad aeronáutica colombiana, para la construcción y operación de las celdas F y G del proyecto: parque industrial de residuos sólidos La Miel de Ibagué.

4. En los folios 181 y siguientes del tomo 4, del expediente L 13439, reposa el oficio No. 4403-0226-20047 de abril 27 de 2004, suscrito por el entonces Director General de la Aerocivil, a través del cual manifestó que la resolución Cortolima No. 0354 de marzo 26 de 2002, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto, se emitió son contar previamente con el permiso establecido *"...en los artículos 1782, 1823 y 1824 del Código de Comercio, y en el numeral 6.5.2. del Manual de Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC)."*

5. Acompañando el oficio antes referido, se allegó el concepto técnico No. 101 IA-429-04 de abril 26 de 2004, suscrito por el entonces Jefe del Grupo de Inspección de Aeropuertos de la Aerocivil, a través del cual se indicó: *"Por lo anterior se solicita se le comunique a la autoridad municipal y ambiental respectiva, para que se inicien los procedimientos legales córrespondientes a la suspensión de las obras hasta tanto en el interesado presente una solicitud formal para un nuevo sitio a la cual anexe los planos correspondientes a la localización geográfica oficial exacta, cotas de niveles finales de construcción y distribución general. Con base en esta información se conceptuará técnicamente sobre el impacto en la actividad aérea generado por la construcción."*

6. Es decir, desde hace 20 años Cortolima fue enterado de una determinante de seguridad aeroportuaria, que suponía la obtención de una autorización previa emitida por parte de la Aerocivil para la construcción, el desarrollo y la operación del proyecto.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

7. Cortolima participa permanente y activamente en las sesiones del Comité de Prevención del Peligro Aviario y Fauna del aeropuerto Perales y está enterado de los eventos asociados al impacto de fauna con aeronaves.

8. En los folios 389 y siguientes del tomo 68, del expediente L 13439, reposa copia del oficio No. 2024290010022545 de junio 28 de 2024, suscrito por el Director General de la Aerocivil indicando:

"(...)

PREGUNTA 1 *"Si existe registro documental que soporte que dentro del trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental del proyecto "Relleno Sanitario La Miel", ubicado en el municipio de Ibagué, INTERASEO S.A.S. E.S.P. realizó la consulta sobre la existencia de riesgo aviar en función de la operación del Aeropuerto Nacional Perales - Ibagué (IBE)." y "Si la respuesta anterior es positiva, emitir copias de la solicitud y de la respuesta generada por la Aeronáutica Civil."*

RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el Reglamento Aeronáutico de Colombia - RAC 14, numeral 14.3.4.2.7.2, la construcción de proyectos que sean considerados como potenciales atrayentes para la fauna aviar en proximidades de los aeródromos, deben contar con permiso de la Aeronáutica Civil.

En ese orden de ideas, nos permitimos informar que, a la fecha no se ha recibido solicitud alguna para emisión de permiso en favor del relleno sanitario La Miel, aun cuando esté tipo de proyectos debiese contar con el mencionado permiso.

PREGUNTA 2 *De no existir trámite de solicitud, emitir un concepto sobre si la operación actual y proyectada del Relleno Sanitario La Miel genera riesgo aviar o riesgo a la operación del Aeropuerto Nacional Perales - Ibagué (IBE)".*

RESPUESTA

Es importante indicar que la Aeronáutica Civil como operador del Aeropuerto de Ibagué realiza la implementación del programa de gestión de riesgos por fauna - GERPAF-, el cual tiene como objetivo evaluar y establecer de manera detalla acciones para prevenir, mitigar o corregir los efectos negativos que causa la presencia de fauna silvestre en el desarrollo de la actividad aérea.

Durante la implementación del GERPAF se realizan

- Diagnósticos
- Visita a campo
- Actividades de socialización de las guías de uso de suelo en áreas aledañas a los Aeropuertos
- Actividades de Dispersión

Actividades que se recopilan para realizar la evaluación del riesgo a través de *Matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna* para la visita realizada al Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel". Dicho análisis se encuentra conceptuado en el anexo 1 del presente documento.

(...)"

9. El anexo 1 del oficio antes citado indicó:

"(...)

Tabla 4- Tabla de tolerabilidad de las condiciones atrayentes de fauna

Nivel de riesgo	Puntaje	Acción
Muy Bajo	5 - 9	La actividad genera un riesgo muy bajo para las operaciones aéreas que es tolerable. Se requiere continuar el monitoreo para identificar posibles variaciones del riesgo.
Bajo	10 - 15	La actividad genera un riesgo bajo para las operaciones aéreas. Se requieren acciones de sensibilización con propietarios para mantener las condiciones atrayentes controladas y continuar el monitoreo para identificar posibles variaciones del riesgo.
Medio	16 - 21	La actividad genera un riesgo medio para las operaciones aéreas el cual debe gestionarse en el corto plazo para reducir la amenaza que representa. Se deben concertar las medidas con las autoridades competentes la imposición de medidas de control de aves peligrosas y de adecuado manejo en la operación, a fin de reducir los atrayentes para la fauna.
	22 - 27	La actividad genera un alto riesgo para las operaciones aéreas el cual debe gestionarse de manera inmediata para reducir la amenaza que representa. Se deben concertar las medidas con las autoridades competentes para la cancelación o suspensión de la actividad o la imposición inmediata de medidas de control de aves peligrosas y de adecuado manejo en la operación, a fin de reducir los atrayentes para la fauna.

El resultado de la aplicación de la *Matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna* para la visita realizada al Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" el día 19-04-2024, se obtiene a partir de la valoración de las cinco variables que contempla la matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna, que se incluye como parte del análisis de riesgos de seguridad operacional por fauna, donde se evalúan, como se mencionó anteriormente: ubicación respecto al aeródromo, criticidad por tipo de actividad, ubicación respecto a ruta de aeronave, control de condiciones atrayentes y abundancia de aves peligrosas.

De estas cinco variables el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", tiene los valores más altos en las tres primeras variables, que no son dinámicas en el tiempo, pues evalúan ubicación y tipo de actividad, mientras que las dos variables restantes pueden variar en función del tiempo, de acuerdo con las actividades de control de atrayentes que se implementen en el lugar, así como la dinámica propia de la abundancia de aves en función del tiempo.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la matriz para la visita efectuada el día 19 de abril de 2024.

Tabla 2- Resultados de la matriz de riesgo para el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" a fecha 19 de abril de 2024

Nombre de actividad, lugar o ecosistema	Ubicación respecto al aeródromo	Criticidad por tipo de actividad	Ubicación respecto a ruta de aeronave	Control de condiciones atrayentes	Abundancia de aves peligrosas	Sumatoria	Nivel de riesgo
Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel"	5	6	5	4	3	23	Alto

De acuerdo con estos datos, la amenaza que representa la actividad "Relleno sanitario" que se desarrolla en el Parque Industrial de Residuos Sólidos "*La Miel*", de acuerdo con lo observado durante la visita efectuada el día 19 de abril de 2024, **es de nivel alto.**

(...)

10. En conclusión, no puede aprobarse por parte de Cortolima la modificación de licencia para el proyecto del asunto, sin contar con la previa autorización de la Aerocivil, emitida en los términos del artículo 14.3.4.2.7.2. y concordantes del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC 14. En consonancia con todo lo hasta aquí planteado, se solicitará reponer lo decidido mediante la resolución Cortolima No. 5539 de octubre 17 de 2024.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

II. Se modificó una licencia ambiental omitiendo que el estudio de impacto ambiental presentado por la solicitante no cumple lo requerido en los sub numerales 3.4.9. y 7.2.9. de los términos de referencia – sector de infraestructura – estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios RS-TER-1-01 – Bogotá D.C. 2006, en contravía de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, en el numeral 3 y en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

1. El artículo 29 de la Constitución Política establece:

   "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

2. El numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 establece:

   "ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

   (...)

   "3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley." (Subrayas fuera del texto).

   (...)

   "PARÁGRAFO 4. Cuando el estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud." (Subrayas fuera del texto).

3. En los Términos de Referencia Sector Infraestructura del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios RS-TER-1-01 emitido por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2006), se estableció:

   7.2.9 Mitigación y compensación social

   Para mitigar y compensar los posibles impactos sobre la comunidad ubicada en las zonas de influencia directa e indirecta, la persona prestadora del servicio de aseo debe realizar un análisis de los predios que serán utilizados para la construcción y operación del relleno sanitario. Se presentará el análisis catastral y sus respectivos procesos de adquisición y compensación en los procesos de reubicación de población que sean necesarios, así como de las medidas de compensación por las

actividades económicas que en estos se presenten (base económica y reposición de infraestructura impactada).

Las compensaciones a la población ubicada en el área de influencia directa deberán ser dirigidas hacia el mejoramiento de la infraestructura de sus servicios públicos y/o a la reducción de tarifa en la disposición de residuos sólidos generados por dicha comunidad.

Se deberá de igual forma establecer los programas y estrategias de información y participación comunitaria, de prevención de procesos migratorios, de educación ambiental y de rescate arqueológico, incluyendo los siguientes componentes.

- Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
- Programa de información y participación comunitaria.
- Programa de reasentamiento de la población afectada
- Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
- Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
- Programa de contratación de mano de obra local.
- Programa de arqueología preventiva
- Programa de compensación social: En caso de afectación a los componentes social, económico y cultural (infraestructura o actividades individuales o colectivas), la compensación debe orientarse a la reposición, garantizando iguales o mejores condiciones de vida de los pobladores asentados en el área de influencia directa.

4. Verificado el expediente del trámite ambiental, no se evidenciaron soportes documentales asociados a la presentación por parte de la solicitante, del programa obligatorio:

   - <u>Reasentamiento de la Población Afectada.</u>

5. Ni el concepto de evaluación No. 6114 de septiembre 24 de 2024, ni el artículo décimo de la resolución Cortolima No. 5539 de octubre de 2024, dan cuenta de la aprobación de esta ficha, pues no fue presentada por la solicitante, quien indicó en el subnumeral 4.3.7 del estudio de impacto ambiental: *"La población no es susceptible a ser desplazada por el PIRS La Miel."*, omitiendo realizar el acopio de la información primaria necesaria, con los titulares de derechos sobre la tierra y las personas allí ubicadas, para fundadamente justificar la decisión de no presentar el programa de reasentamiento de la población afectada, desconociendo los impactos que el proyecto podría generar a los habitantes y los inmuebles emplazados en el radio de mil metros de distancia horizontal del proyecto.

6. La ausencia del programa de reasentamiento de la población afectada desembocó en la imposibilidad de identificar los impactos que podrían generarse a las personas y a los bienes raíces ubicados dentro del perímetro de mil metros de distancia horizontal alrededor del proyecto, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.2.3.2.2.5. del Decreto 1077 de 2015 y en consecuencia, tampoco se previeron las medidas a adoptarse para evitarlos, corregirlos, remediarlos o compensarlos.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

7. Esta omisión, impidió estar al tanto de las potenciales afectaciones en términos de productividad agropecuaria y de generación de ingresos y calidad de vida respecto de los propietarios de esos bienes inmuebles y la huella positiva o negativa, en los escenarios *con o sin*, que dejaría el proyecto sobre estos y sus medios de vida.

8. Pasar por alto esta situación, impidió avizorar la necesidad o no y la pertinencia o no, de llevar a cabo un proceso de traslado involuntario de población, previa caracterización de esta y de sus unidades productivas y previa realización de un censo de las unidades sociales existentes en el perímetro de mil metros de distancia horizontal alrededor del proyecto.

9. Aunque el solicitante del trámite y la autoridad ambiental conocían de primera mano la actual y potencial ocurrencia de impactos derivados de la ejecución del proyecto asociados a los hechos mencionados en este acápite, no percibieron que el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental propuestos dentro del trámite, carecían de elementos de generación, procesamiento y análisis de información tendientes a dimensionar las consecuencias que el proyecto pudiese ocasionar sobre los titulares de derechos y los predios ubicados dentro del perímetro de mil metros de distancia horizontal alrededor del proyecto y a proponer medidas coherentes con esta situación, incluso el reasentamiento.

11. Así las cosas, la solicitud de modificación de la licencia ambiental presentada por Interaseo S.A. E.S.P., no cumple lo requerido en los sub numerales 3.4.9. y 7.2.9. de los términos de referencia – sector de infraestructura – estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios RS-TER-1-01 – Bogotá D.C. 2006, (caracterización del área de influencia, medio socioeconómico, información sobre la población a reasentar, programa de reasentamiento de la población afectada, y plan de manejo ambiental, mitigación y compensación social); razón por la cual, Cortolima deberá ordenar el archivo del trámite y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado debidamente notificado. En consonancia con todo lo hasta aquí planteado, se solicitará reponer lo decidido mediante la resolución Cortolima No. 5539 de octubre 17 de 2024.

III. Se modificó una licencia ambiental, omitiendo que el estudio de impacto ambiental presentado por la solicitante no cumple lo requerido en el sub numeral 7.2.9. y en numeral 8 de los términos de referencia – sector de infraestructura – estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios RS-TER-1-01 – Bogotá D.C. 2006, en contravía de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, en el numeral 3 y en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

1. El artículo 29 de la Constitución Política establece:

   "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

2. En reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente, llevada a cabo en abril 21 de 2023, Cortolima le requirió a la solicitante:

   "REQUERIMIENTO 16

   1.5 METODOLOGÍA

   Medio Socioeconómico

Realizar el levantamiento de información primaria y describir la metodología herramientas y/o instrumentos implementados, en el capítulo 1.5.3 Metodología/ Medio Socioeconómico.

JUSTIFICACIÓN:

- *Si bien la empresa expone que no se lograron desarrollar las encuestas para el respectivo levantamiento de información primaria, es importante aclarar que dentro de los términos de referencia TDR RS-1-01 de 2006; Capitulo 1 Generalidad, subcapítulo 1.5 Metodología; establece la necesidad de la información primaria y la libertad de uso de las diferentes técnicas, metodologías y herramientas de recolección de información primaria.*
- *Metodología General para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales Pag 92, 101 especialmente Pagina 144 "(...)Para el levantamiento de información de caracterización socioeconómica de las unidades territoriales (corregimientos, veredas, sectores de vereda, inspecciones de policía, u otras unidades reconocidas administrativa o socialmente), se debe acudir primordialmente a fuentes de información primaria(...)"* (Subrayas fuera del texto).

(...)

"REQUERIMIENTO 28

Cap 3. Caracterización del Área de Influencia

Medio Socioeconómico

Realizar los ajustes correspondientes al capítulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico y al estudio de impacto ambiental, conforme al cumplimiento del requerimiento No.16 (realizar levantamiento de información primaria).

JUSTIFICACIÓN:

Términos de Referencia RS-TER-1-01 de 2006.

Metodología para la Elaboración y presentación de estudios de Impacto ambiental, MADS 2018.

GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, MADS 2018."

REQUERIMIENTO 29

Medio Socioeconómico

*Presentar del capítulo **3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico el subcapítulo 3.4.1 Lineamientos de participación** conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.*

JUSTIFICACION:

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

No se presenta información.

Términos de referencia RS-TER-1-01 2006 3.4.1 Lineamientos de participación y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Capitulo 3 Participación de las Comunidades."

3. Mediante radicado de entrada Cortolima No. 3500 de junio 21 de 2023, el titular del instrumento ambiental presentó entre otras, como documentación soporte de respuesta a este requerimiento:

"1.5.3.1.2 Visitas en el terreno en el marco de las socializaciones con líderes y actores institucionales

Mesa de trabajo con la comunidad La Miel #1. Estudio de Impacto Ambiental ampliación parque industrial de residuos La Miel (27-01-2023).
Reunión de socialización Estudio de Impacto Ambiental ampliación parque industrial de residuos La Miel (31-01-2023).
Mesa de trabajo con la comunidad La Miel # 2. Estudio de Impacto Ambiental ampliación parque industrial de residuos La Miel (22-03-2023).
Reunión de socialización. Estudio de Impacto Ambiental ampliación parque industrial de residuos La Miel (29-03-2023).
Mesa de trabajo # 3 comunidades La Miel y entidades. Estudio de Impacto Ambiental ampliación parque industrial de residuos La Miel (10-05-2023).
Mesa de trabajo # 4 comunidades La Miel y entidades. Estudio de Impacto Ambiental ampliación parque industrial de residuos La Miel (17-05-2023).
Mesa de trabajo # 5 comunidades La Miel y entidades. Estudio de Impacto Ambiental ampliación parque industrial de residuos La Miel (31-05-2023).
Mesa de trabajo con la comunidad La Miel. Estudio de Impacto Ambiental ampliación parque industrial de residuos La Miel (mes de Junio del 2023).

Por tanto, la información presentada en este diagnóstico se adquirió de manera prolija y abundante consultando fuentes primarias (entrevista), reuniones con líderes e información secundarias de organismos gubernamentales como el Departamento Nacional de Estadística (DANE), Alcaldía de Ibagué y otros."

4. Cortolima emitió el concepto de evaluación No. 6114 de septiembre 24 de 2024, indicando respecto de estos requerimientos, que la información allegada por la solicitante cumple; no obstante, al constatar su contenido, los soportes allegados permiten evidenciar que durante la etapa de participación, la metodología de recolección de información primaria para el estudio de impacto ambiental se centró únicamente en la socialización del trámite de modificación de la licencia, evadiendo la construcción conjunta con la comunidad del diagnóstico socioeconómico, no se identificaron desde y con la comunidad los impactos sociales, no se realizó una evaluación comunitaria de estos, la comunidad no los priorizó, ni se hizo parte en la concepción de las estrategias para su mitigación, los integrantes de esta no establecieron como se vincularían activamente en el proceso de gestión social, tampoco tuvieron injerencia alguna en la definición de las herramientas de evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas, de los indicadores de desempeño y de los mecanismos de monitoreo al progreso del proyecto.

5. En otras palabras, no se aplicaron las "*técnicas, metodologías y herramientas de recolección de información primaria*", previstas en los términos de referencia RS-TER-1-01 de 2006, la metodología para la elaboración y presentación de estudios de impacto ambiental, MADS 2018

y la guía de participación ciudadana para el licenciamiento ambiental, MADS 2018, orientadas a identificar conjuntamente con la población asentada en el área de influencia del proyecto, los posibles impactos que generará este, las medidas para evitarlos, mitigarlos, corregirlos o compensarlos y los mecanismos para hacerle seguimiento y evaluación periódica a sus logros.

6. Adicionalmente, en el siguiente cuadro resumen se refieren los soportes documentales incluidos en el archivo *28.9 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VF-RIA.pdf* y se indica si estos corresponden o no, a actividades de recolección de información primaria realizadas por Interaseo S.A. en el marco del proceso de socialización del trámite de modificación de la licencia ambiental:

Fecha Actividad	Lugar de Realización	Tema	Participantes	Responsable de la Realización	Hace parte del proceso de socialización
15-11-22	Catastro Municipal	Estudio de Impacto Ambiental ampliación Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel	Funcionarios Públicos de Cortolima, Alcaldía Municipal y otras entidades	Alcaldía de Ibague	No se realizó en terreno, verificado el contenido, corresponde a una actividad convocada y presidida por la Alcaldía de Ibagué y no por Interaseo, para un fin distinto: subdivisiones y parcelaciones contraviniendo el .POT y prohibición de fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural prevista en la Ley 160 de 1994.
15-12-22	Catastro Municipal	Estudio de Impacto Ambiental ampliación Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel	Funcionarios Públicos de Cortolima, Alcaldía Municipal y otras entidades	Alcaldía de Ibague	No se realizó en terreno, verificado el contenido, el soporte corresponde a una actividad citada y presidida por la Alcaldía de Ibagué y no por Interaseo, para un fin distinto. Adicionalmente, no aportan copia del acta, solamente del listado de asistencia.
31-01-23	Interaseo SAS ESP	Socialización de EIA PGIRS La Miel	Junta de Acción Comunal y Comunidad	Interaseo SAS ESP	Si.
29-03-23	Salón Comunal Hda La Miel	Socialización EIA PGIRS La Miel	Funcionarios Públicos de Alcaldía Municipal, Personería Municipal y Cortolima	Interaseo SAS ESP	Si.
10-05-23	Interaseo SAS ESP	Socialización EIA PGIRS La Miel	Presidente JAC La Miel, Funcionarios Públicos de Alcaldía Municipal, Personería Municipal y Cortolima	Interaseo SAS ESP	No se realizó en terreno, verificado el contenido, el soporte corresponde a una actividad citada y presidida por la Alcaldía de Ibagué y no por Interaseo, para un fin distinto. Adicionalmente, no aportan copia del acta, solamente del listado de asistencia. Adjunto al presente se allega copia del acta elaborada por la Alcaldía de Ibagué, en el archivo: *"Acta No 01 10 de Mayo 2023.PDF"*
17-05-23	Interaseo SAS ESP	Mesa de Trabajo Situación Actual Relleno Sanitario La Miel	Presidente, Secretaria y expresidente de la JAC La Miel, Funcionarios Públicos de Alcaldía Municipal,	Interaseo SAS ESP	No se realizó en terreno, verificado el contenido, el soporte corresponde a una actividad citada y presidida por la Alcaldía de Ibagué y no por Interaseo, para un fin distinto (*"Presentación de los programas sociales ejecutados por*

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Fecha Actividad	Lugar de Realización	Tema	Participantes	Responsable de la Realización	Hace parte del proceso de socialización
			Personería Municipal y Cortolima		*parte de INTERASEO"*). Sin embargo, en el acta allegada, indica la solicitante: *"Esta reunión se realiza en el marco de las mesas de trabajo que se han venido adelantando y no en el marco de la socialización de la ampliación de la licencia ambiental del relleno sanitario La Miel, por negación por parte de la comunidad."* Adjunto al presente se allega copia del acta elaborada por la Alcaldía de Ibagué, en el archivo: *"Acta No. 02 17 de Mayo 2023.PDF"*.
31-05-23	Salón Comunal Hda La Miel	Mesa de Trabajo Situación Actual Relleno Sanitario La Miel	Presidente, Secretaria y expresidente de la JAC La Miel, Lideres de la Comunidad, Funcionarios Públicos de Alcaldía Municipal, Personería Municipal y Cortolima	Interaseo SAS ESP	No se aporta copia del acta, solamente del listado de asistencia, lo que impide conocer el objeto, el desarrollo y los temas tratados y los compromisos derivados de la realización de la actividad.
Jun-2023	Catastro Municipal	Estudio de Impacto Ambiental ampliación Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel	Funcionarios Públicos de Cortolima, Alcaldía Municipal y otras entidades	Alcaldía de Ibagué	No se realizó en terreno, verificado el contenido, el soporte corresponde a una actividad citada y presidida por la Alcaldía de Ibagué y no por Interaseo, con objeto diferente a la socialización del trámite de modificación de la licencia ambiental.

7. Así las cosas, las respuestas a los requerimientos elevados en la reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente, llevada a cabo en abril 21 de 2023, no cumplen lo requerido en el sub numeral 7.2.9. y en el numeral 8 de los términos de referencia – sector de infraestructura – estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios RS-TER-1-01– Bogotá D.C. 2006, (plan de manejo ambiental, mitigación y compensación social, y plan de seguimiento y monitoreo, medio socioeconómico); razón por la cual, Cortolima deberá reponer lo decidido a través de la resolución Cortolima No. 5539 de octubre 17 de 2024 y en consecuencia ordenar el archivo del trámite y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado debidamente notificado.

IV. Se aprobó la modificación de una licencia ambiental, en contravía de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en el numeral 4, acápite I, del artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1784 de 2017, omitiendo que el estudio de impacto ambiental presentado por la solicitante no cumple con lo requerido en el sub numeral 7.2.4. y en el numeral 8, de los términos de referencia – sector de infraestructura – estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios RS-TER-1-01 – Bogotá D.C. 2006.

1. El artículo 29 de la Constitución Política establece:

   "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

2. El artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1784 de 2017, estableció:

   "ARTÍCULO 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Una vez se ha determinado que el área seleccionada para la ejecución del proyecto cuenta con uso de suelo compatible o condicionado, de manera previa y sin perjuicio de otros requisitos, se deberá contar con el Documento Técnico de Estudios y Diseños, el cual contendrá como mínimo:

   I. Estudios Preliminares.

   1. Estudio topográfico: Según las dimensiones del proyecto, donde se muestre claramente toda la instrumentarla del predio objeto de estudio, y las vías de acceso al mismo.
   2. Estudios Geológicos y Geomorfológicos: Levantamiento geológico, utilizando la base cartográfica del estudio topográfico, interpretación de fotografías áreas y sensores remotos, exploración del subsuelo (directa e indirecta) y ensayos in situ y de laboratorio. En cuanto a geomorfología, se deberán Identificar las unidades geomorfológicas, registrando la cartografía y morfo dinámica basada en análisis multitemporal.
   3. Exploración del subsuelo: Exploración del subsuelo e investigación geotécnica de manera que permita garantizar la obtención de la información geotécnica requerida para completar el modelo geológico-geotécnico de las diferentes zonas consideradas dentro del área del proyecto.
   4. Estudio Hidrogeológico: Determinación y evaluación de las condiciones del agua subsuperficial y subterránea en condiciones normales y extremas más probables en el periodo de diseño de análisis del proyecto, con especial descripción de las características hidráulicas (porosidad, permeabilidad, transmisividad, coeficiente de almacenamiento) y niveles freáticos.
   5. Estudio hidrológico: Contiene Información secundaria de balance hídrico, curvas de Intensidad, Duración y Frecuencia-IDF con base a los reportes de precipitación anual aportados por la Instituto de Estudios Ambientales-IDEAM o quien haga sus veces."

   (...)

   "IV. Instrumentación.

   Todo relleno sanitario deberá contar con instrumentos que permitan la medición de niveles y calidad. de agua subsuperficial, estabilidad de terreno y de la masa de residuos contenida en la celda o en la terraza, tales como: Piezómetros, instrumentación geotécnica y pozos de monitoreo. Para rellenos construidos por etapas o fases, se deberá proyectar la instalación de la instrumentación de medición en cada una de las celdas proyectadas.(...)" (Subrayas fuera del texto).

3. En los Términos de Referencia Sector Infraestructura del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios RS-TER-1-01 emitidos por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Territorial (2006), en el acápite 7 Plan de Seguimiento y Monitoreo, en el título Medio Abiótico y Biótico, se estableció:

"(...)

7.2.4 Protección de aguas subterráneas

Para la protección de las aguas subterráneas, se deberán colocar sistemas de impermeabilización del terreno y de recolección y transporte de lixiviados, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el Título F del RAS. (...)"

4. En el apartado 8 Plan de Manejo Ambiental, Medio Abiótico de los indicados términos de referencia, se contempló:

Medio abiótico

- Aguas residuales y corrientes receptoras.
- Aguas subterráneas.
- Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.
- Suelo

Medio biótico

- Flora y fauna (endemica, en peligro de extincion o vulnerable, entre otras).
- Humedales.
- Recursos hidrobiológicos.
- Programas de revegetalización y/o reforestación.

5. El artículo segundo de la resolución Cortolima No. 5539 de octubre 17 de 2024, ordenó:

"(...)

- ***Componente hidrogeológico:***

39- Ampliar la red de monitoreo de agua subterránea teniendo en cuenta lo siguiente:

- El inventario de puntos de agua.
- El modelo hidrogeológico conceptual de la zona de estudio.
- La localización de los pozos de la red de monitoreo que se encuentra actualmente.
- Las nuevas áreas de disposición Vasos F y G.

De acuerdo a lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a- La localización de los nuevos pozos que harán parte de la red de monitoreo, deben establecerse geográficamente en puntos anteriores, medios e posteriores de los sitios donde se dispone actualmente los residuos sólidos y de acuerdo a las direcciones de flujo definidas en el modelo hidrogeológico conceptual establecido para el área del relleno sanitario.

b- Se deben ubicar puntos en cada una de las unidades hidrogeológicas a monitorear de acuerdo al modelo hidrogeológico conceptual definido para la zona de estudio.

c- Tal como la plantea el Instituto de Hidrologia, Meteorologia y Estudios Ambientales IDEAM, 2004, todos los puntos incluidos en una red de monitoreo de aguas subterráneas deben:

- Estar georeferenciados y nivelados.
- Cumplir con disposiciones sanitarias (cerramiento, tapa de seguridad y sello sanitario).
- Tener zonas de protección definidas.
- Tener una ficha en la base de datos del sistema de monitoreo que incluya codificación, fotografía, caracteristicas de diseño, fecha de instalación, propiedades hidráulicas del acuífero y del pozo, obtenidas a partir de pruebas

40- Presentar un informe orientado a determinar la incidencia del relleno sanitario la miel sobre las aguas subterráneas en su área de influencia, el informe deberá contemplar como minimo los siguientes análisis:

(...)"

6. En la mencionada resolución no se estableció el número de piezómetros a instalar en cada una de las dos unidades hidrogeológicas identificadas en la zona que hace parte del área de influencia del proyecto y sus especificaciones técnicas y ubicación exacta para la toma de datos a escalas reducidas (mensual), de manera que puedan establecerse las oscilaciones naturales y las direcciones de flujo del recurso y realizarse adecuadamente los cálculos de recarga.

8. Aunque el acto administrativo objeto de interposición de este recurso, determinó los parámetros hidrogeoquímicos a evaluarse, no impuso el método de explotación (preferiblemente por bombeo) y tampoco la ubicación de los puntos de muestreo a lo largo de las direcciones de flujo: desde las posibles zonas de recarga y hacia las áreas de descarga, con el fin de acopiar información para evaluar, interpretar y modelar la evolución química del recurso; tampoco requirió la exclusión de puntos de extracción que correspondan a diferentes unidades

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

hidrogeológicas y la temporalidad semestral de las muestras, para alcanzar la representatividad de dos escenarios hidrológicos (períodos seco y húmedo).

9. En materia de monitoreo de calidad de las aguas subterráneas, el acto administrativo del asunto no le requirió a la solicitante considerar entre otros, la identificación de las fuentes de contaminación, los tiempos de viaje de los posibles contaminantes, las variaciones en las direcciones de flujo, las propiedades hidráulicas del sistema, los periodos hidrológicos y la escogencia de los puntos a partir de los cuales se llevará a cabo el seguimiento a la evolución de las plumas de contaminación.

10. Respecto del monitoreo de la red isotópica, la multicitada resolución no indicó si este deberá realizarse o no por parte de la solicitante, paralelamente al monitoreo de hidrogeoquímica, en los mismos puntos de la red de captaciones de agua subterránea y en las mismas fechas (considerando la temporada hidrológica); tampoco precisó para el análisis de agua lluvia, el número de pluviómetros a instalar y su ubicación (a distintas altitudes) para la toma de muestras a escalas reducidas (mensual), siguiendo las recomendaciones OIEA, 2014, ni los parámetros a medir.

11. En conclusión, el estudio de impacto ambiental incumplió lo consagrado en el numeral 4., acápite *I. Estudios Preliminares*, del artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1784 de 2017, pues el estudio hidrogeológico para la determinación y evaluación de las condiciones del agua subsuperficial y subterránea en condiciones normales y extremas más probables en el periodo de diseño de análisis del proyecto presentado por la solicitante, no incluyó la descripción de las características hidráulicas: porosidad, permeabilidad, transmisividad y coeficiente de almacenamiento, sino solamente la descripción de los niveles freáticos; razón por la cual, Cortolima deberá reponer lo decidido mediante la resolución No. 5539 de octubre 17 de 2024.

V. Se tramitó una solicitud de modificación de licencia ambiental, en contravía de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la resolución No. 0627 de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

1. El artículo 2.2.2.3.6.6. del Decreto 1076 de 2015, dispuso:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.6.6. Contenido de la licencia ambiental. El acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental contendrá:

1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.
2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.
3. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.
4. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.
5. Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.
6. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción,

operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.
7. La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
8. Las demás que estime la autoridad ambiental competente."

2. En el título Medio Abiótico y Biótico, del acápite 7, del Plan de Seguimiento y Monitoreo de los Términos de Referencia Sector Infraestructura del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios RS-TER-1-01, emitido por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2006), se estableció:

> **7.2 Componentes del Plan de Manejo Ambiental**
>
> La propuesta de plan de manejo ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario que deben presentarse a nivel de diseño deben contener:
>
> Las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar el relleno sanitario en el medio ambiente o a las comunidades durante las fases de construcción, operación, y clausura, con énfasis en:
>
> (...)
>
> **7.2.6 Control de la calidad del aire**
>
> Se deberán presentar las medidas de control de calidad de aire que deberán ser ejecutadas por el operador del servicio en la actividad complementaria de disposición final, las cuales deberán incorporar como mínimo la recolección y manejo de gases, mantenimiento preventivo de equipo y maquinaria, plantación de barreras naturales en el área de aislamiento, cobertura diaria y final de las celdas de disposición final, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el Título F del RAS.

3. En el título Medio Abiótico y Biótico, del acápite 8 Plan de Manejo Ambiental, de los Términos de Referencia Sector Infraestructura del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios RS-TER-1-01 emitido por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2006), se estableció:

Medio abiótico

- Aguas residuales y corrientes receptoras.
- Aguas subterráneas.
- Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.
- Suelo

4. El anexo B4 del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales – Criterios y Procedimientos, adoptado mediante Resolución 1552 de octubre 20 de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los siguientes criterios:

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

"Criterio C-13. La caracterización ambiental debe reflejar un esfuerzo analítico, integrativo e interactivo"

(...)

"Las interacciones sociales y físicas. La evaluación de los impactos sobre las interacciones sociales y físicas se logra puntualizando fenómenos que pueden describirse como beneficios y riesgos ambientales. Los puntos básicos a tener en cuenta en la caracterización ambiental para lograr una evaluación equilibrada de los riesgos y beneficios ambientales son: salud, seguridad y bienestar humano, subsistencia, bienestar económico, oportunidades recreacionales, oportunidades educativas, imagen social e individual[1]."

(...)

"Criterio C-14. Los aspectos relevantes en el aire del área de influencia del proyecto deben estar adecuadamente caracterizados

Los recursos del medio atmosférico lo constituyen los datos meteorológicos, la calidad del aire, los niveles de ruido presentes, los olores y las fuentes de contaminación del aire."

(...)

"Las fuentes de contaminación del aire deben ser categorizadas desde varias perspectivas que incluyen el tipo de fuente (natural o antrópica), su frecuencia y su distribución espacial (fijas o móviles).

Es necesario caracterizar estas fuentes de contaminación en asocio con la calidad del aire, en los casos que se requiera hacer algún tipo de predicción para establecer los efectos de un proyecto sobre ésta."

(...)

"Criterio C-59. Para la realización de emisiones atmosféricas generadas por el proyecto, se deberá presentar información suficiente

Los proyectos, obras o actividades que requieran permisos de emisiones atmosféricas deberán presentar como mínimo la siguiente información:

(...)

"Además de lo anterior se deberá proponer medidas de manejo para prevenir los impactos que la actividad pueda causar." (Subrayas fuera del texto).

5. En el concepto de evaluación No. 6114 de septiembre 24 de 2024, Cortolima indicó:

[1] *Salud, seguridad y el bienestar humano: Incluye consideraciones psicológicos, físicos y fisiológicos; incluye además condiciones referentes a enfermedades, químicos y agentes físicos tales como ruido y radiación. Subsistencia: enfoca los requerimientos culturales y físicos de poblaciones indígenas.*

5.3 Recurso aire										
85	En proyectos que generen emisiones atmosféricas, se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.	Anexo B-5 C-59	EIA	EE	NO APLICA.					

6. En la Resolución 5539 de octubre 17 de 2024, Cortolima ordenó en el artículo segundo:

"(...)

Medio Abiótico:

- ***Recurso Aire***

23- Realizar una vez al año el monitoreo de calidad del aire en la zona de influencia del proyecto (abiótico, biótico y socioeconómico) de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 650 de 2010 y la Metodología General la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, 2018.

(...) El proceso de generación de información debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, o el que lo modifique, sustituya o derogue. Las mediciones por muestras deben realizarse por 24 horas en día meteorológico, cada tercer día o continuos hasta completar como mínimo 18 muestras en cada estación por campaña. Si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor el 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se debe prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras. Se debe instalar como mínimo una estación meteorológica portátil tipo I durante el periodo de monitoreo y tres estaciones de monitoreo por contaminante (una estación de fondo, una estación vientos arriba y una estación de propósito específico vientos abajo). De todas formas, el número de estaciones debe asegurar la representatividad espacial del área de influencia.

La caracterización de la calidad del aire debe ser realizada por laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y para los análisis de laboratorio respectivos. (...)

24- Establecer barreras o pantallas para minimizar ruidos en el área de operaciones y maniobras.

(...)"

7. Al tratarse de una contaminación que no es medible de manera posterior, por ser de ejecución instantánea, debe garantizarse su seguimiento permanente y continuo, lo que requiere la instalación de los equipos de medición previstos en el artículo 18 de la resolución No. 0627 de abril 7 de 2006, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

14479

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

8. Adicionalmente, la solicitante no determinó dentro del estudio de impacto ambiental, la ubicación y densidad de las barreras acústicas a instalar y en el acto administrativo objeto de este recurso, la autoridad ambiental tampoco lo hizo.

9. El artículo 17 de la resolución en comento, establece los estándares máximos permisibles de ruido ambiental, así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A)	
		Día	Noche
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas	75	70
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales.	80	70

10. Para garantizar en la obligación adicional impuesta, el cumplimiento de los estándares citados debió incluirse la instalación de la instrumentación contemplada en el artículo 18 de la referida resolución: sonómetro(s) integrador(es) de clase P (uno o varios, compuesto(s) por varios micrófonos ubicados en diferentes puntos; que pondera(n) simultáneamente las mediciones recibidas, manteniéndolos debidamente calibrados, conforme la ficha técnica del fabricante.

12. Así las cosas, el acto administrativo objeto de interposición del presente recurso, incumplió lo consagrado en los artículos en los artículos 17 y 18 de la resolución No. 0627 de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En consonancia con todo lo hasta aquí planteado, se solicitará reponer lo decidido mediante la resolución Cortolima No. 5539 de octubre 17 de 2024.

VI. Solicitud de reposición.

Por todo lo anteriormente expresado, les solicito reponer la resolución Cortolima No. 5539 de octubre 17 de 2024, en el sentido de revocarla, con fundamento en todas las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas y en consecuencia, negar la petición de modificación de la licencia ambiental del proyecto: *"parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué - disposición final"*, que hace parte del expediente L13439, por no cumplir lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, en los artículos 14.3.4.2.7.2. y 14.3.4.2.7.4. del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC 14, en el numeral 3 y en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015., en el numeral 4, acápite I, del artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

del Decreto 1784 de 2017, en los artículos 17 y 18 de la resolución No. 0627 de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en los sub numerales 3.4.9., 7.2.4. y 7.2.9. en y el numeral 8 de los términos de referencia – sector de infraestructura – estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios RS-TER-1-01 – Bogotá D.C. 2006.

Para los fines del numeral 4., del artículo 77, de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que recibo comunicaciones y notificaciones, en el correo: drubio@procuraduria.gov.co

Cordial saludo,

Daniel Rubio Jiménez
Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima.

Anexos: *Acta No 01 10 de Mayo 2023.PDF*
Acta No. 02 17 de Mayo 2023.PDF

Proyectó: Luis Alejandro Ramirez Rojas – Sustanciador 4SU – PJAAT

CCCT-6936

14480

Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389 7	**Proceso:** GESTION DOCUMENTAL	**Código:** FOR-02-PRO-GD-01	ibagué capital musical
		Versión: 01	
	FORMATO: ACTA DE REUNION	**Fecha:** 2014/12/19	
		Página: Página 1 de1	

REUNION MESA DE TRABAJO INFORMACIÓN SOBRE EL RELLENO SANITARIO PREDIO LA MIEL

ACTA 01

FECHA: Ibagué, 10 de mayo de 2023

HORA: de 2: 00 a 4:30 p.m.

LUGAR: IBAGUÉ LIMPIA SA. E.S.P: Calle 62 No. 6-71-b/ Prado Alto

ASISTENTES:

Presenciales.

1.JESSISA LUCILA SALCEDO PERDOMO- secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo
2. ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA – C.C. 1007453604. La Miel.
3. EDINSON CHONA CONTRERAS- C.C. 12.503.243- La Miel.
4. MAYRA ALEJANDRA CORTES AVILA- Secretaría de Salud Municipal de Ibagué.
5. SANDRA MILENA ARCINIEGAS ACOSTA- Secretaría de Salud Municipal de Ibagué.
6. CESAR QUINTERO CAICEDO- C.C. 18968340- La Miel.
7. KEINER MIGUEL CAÑIZARES ARENAS.C.C.12.503.067-La Miel.
8. NICOL JULIANA CUBILLOS RINCON- INTERASEO SAS E.S.P
9. DIANA PAOLA DUARTE OLIVERA- Personería Municipal.
10. LEIDY DANIELA GOMEZ BERMUDEZ- CORTOLIMA.
11. GLORIA IVET HERNANDEZ ACOSTA- Secretaría Ambiente Mpal.
12 EDWIN ORTIZ. – IBAGUE LIMPIA
13. JUAN FERNANDO BONILLA TOVAR- INTERASEO SAS E.S.P
14. OSCAR DANIEL SURMAY HOYOS- INTERASEO SAS E.S.P

Virtuales

ROSA MARIA ORJUELA PRECIADO- Gerente INTERASEO SAS E.S.P
WILSON DIAZ- Ingeniero Ambiental.

ORDEN DEL DIA:

1. Revisar documentación – Licencia Ambiental otorgada por Cortolima - NTERASEO S.A.S. E.S.P. "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

2. Ampliaciones. Modificaciones Licencia.
3. Actividades que están desarrollando para la ampliación de licencia para continuar operaciones en el sector de la Miel.

DESARROLLO

La doctora Jessica Salcedo en su condición de secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo, da apertura a la mesa de trabajo, dando un saludo a nombre de la Administración Municipal, indicando que la mesa se convocó y se efectúa, en cumplimiento del compromiso del señor alcalde Ingeniero Andrés Fabian Hurtado, el viernes anterior, cuando estuvo en la Miel, con la comunidad, compromiso consistente en procurar el escenario para la socialización de la Documentación relacionada con la licencia ambiental dada a INTERASEO, para el desarrollo del Relleno Sanitario, y conocer los diferentes procesos que se viene adelantando respecto a la ampliación de la licencia, la continuidad del desarrollo del relleno en este lugar. Solicita que cada uno de los asistentes haga su presentación personal, indicando a quien representan. Se hizo la presentación de todas y cada una de las personas que aparecen enlistadas anteriormente como asistentes.
No obstante que, a través de la secretaria de Ambiente y Gestión del riesgo, se había solicitado una documentación a Cortolima, la misma para la reunión no fue aportada.
Por su parte la Dra. ROSA MARIA ORJUELA PRECIADO- Gerente INTERASEO SAS, hace una exposición sobre la Licencia Ambiental que expidió CORTOLIMA, a través de la Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004, a favor de NTERASEO S.A.S. E.S.P. "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL", por un término de 15 años, pero que, en el 2014 a través de la Resolución Número 0927 del 06 de mayo de 2014, CORTOLIMA le realizó una modificación ampliando la vida útil del relleno sanitario hasta principios del año 2024, con esta resolución se terminaría la vida útil del relleno sanitario, que en razón a ello están solicitando la ampliación de esta vida útil del relleno sanitario, ampliándolo hacia un lote contiguo para respaldar esa actividad y pues que se construirían dos vasos más, señalados como F Y G. para una vida útil de 15.5 años, que son aproximadamente seis (6) hectáreas las que tiene previstas para la ampliación. Y que no buscan otro sitio, pues que este es el sitio que ellos ven mas viable para impactar y continuar la actividad de manejo y disposición de los residuos sólidos que hacerlo en otro lado tendría afectaciones amiéntales más profundas. Indica que el Ingeniero WILSON DIAZ- HIDROSUELOS, realizará una exposición de "EIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL PIRS LA MIEL IBAGUE TOLIMA", Indicando las ampliaciones que se realizarían, los estudios realizados y los diseños. Efectivamente el Ingeniero hace la exposición pertinente, manifiesta que le trabajo que va a exponer se encuentra conforme a todas las normas. Que será CORTOLIMA, la encargada de revisar toda la documentación para finalmente poder obtener la licencia que les permita lleva a cabo la ampliación pretendida. Terminada la intervención del Ingeniero, los representantes de la Comunidad de la Miel, presentes hacen

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

14481

sus reparos, muestran su inconformismo mencionado que no viene siendo tenidos en cuenta para nada, que son ellos los que soportan graves problemas por la vecindad con el relleno, refiere que se están incumpliendo compromisos que se tenían con la comunidad de la Miel, que requiere les compensen con obras como con un centro de salud que requieren de manera urgente, lo anterior entre otros reparos.

COMPROMISOS Y TAREAS

1. Seguir realizando mesas de trabajo – la Próxima cerca de La Miel, próximo miércoles
2. Revisar licenciamiento actual y el que se está proyectando.- Cortolima
3. Revisar los informes de acuerdo al o peticionado a CORTOLIMA e INTERASEO.
4. Visita al "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL",
5. Invitación al Procurador Ambiental
6. Presentación de informes por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo.
7. Conocer actividades Ibagué limpia.

De esta forma queda plasmada el acta respectiva, que tiene adjunta planilla de asistencia.

JESSICA LUCILA SALCEDO PERDOMO
Secretaria de Ambiente Y Gestión del Riesgo

Redactora: GLORIA IVET HERNANDEZ A.- Abogada Contratista.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Alcaldía Municipal Ibagué

PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL	Código: FOR-1S-PRO-PET-03	
FORMATO: PLANILLA DE ASISTENCIA EXTERNA *	Versión: 03	
	Fecha: 27/10/2021	
	Pagina: 1-1	

DEPENDENCIA	Secretaria de Ambiente y Gestion del Riesgo	EVENTO	Mesa de trabajo sobre información sobre el relleno de Sumatria
FECHA	10-05-23	HORA INICIO	02:00 pm

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DOCUMENTO	TEL - CELULAR	DIRECCION - TEL. FIJO	Necesidad	Sector economico	puntaje del sisben	Edad	Comuna	Corregimiento	Masculino	Femenino	Otro	Contributivo	Subsidiado	Cotizante	Beneficiario	Especial	Habitante de calle	Desmovilizado	Victima	Madre/Padre	LGBTIQ+	Indigena	Afro descendiente	Mestizo	Pueblo Rrom	Tipo de discapacidad	De 0 - 5	De 6 - 12	De 13 - 17	De 18-28	FIRMA
1	Enka Toscano	1007453607	3102728668	La miel				23		19		X									X												
2	Eliana Chaparro	1235325	3107550789	La miel				46		4	X																						
3	Mayra (ORTE)	1110519910	3189383361	S.S.M.I				31	6			X		X																			
4	Sandra Henao	85494857	3613850602	SSMI				45	9			X		X		X								X							X		
5	Cesar Quintero	1896834	3138129807	La miel				59																									
6	[illegible]	1750501	3077096	[illegible]																													
7	Juliana Cubillos Rincón	1007688039	3025734103	Interoseo SAS ESP				22																									
8	Diana Daccie	1110591655	3178568294	Referencia Honcipal				24				X																					
9	Daniela Gomez	1110190126	3106668923	Coltimo				28				X																					
10	Gloria [illegible]	23946614	3166981132	SAGR				53				X																					
11	Edwin Cortez	1109521970	3244777279	Ingeniería																													
12	Jessica Salazar	1110477740	3214309376	SAYGL Alcaldía								M																					
13	Juan F. Bonilla T.	1110560542	3222449868	Interaseo SAS ESP				29				M																					
14	Oscar D. Sumaya H.	1067038694	3187122343	Interaseo SAGR ESP				54			X																						
15																																	

Espacio diligenciado por quien convoca

NECESIDAD	SECTOR ECONOMICO:
1.	1
2.	2
3.	3
4.	4
5.	5
Otra:	Otra

TIPOS DE VICTIMAS:
1 Sexual
2 Física
3. Patrimonio
4 Psicologica
5 Discriminacion
6 Trata de Personas
7. Otro

TIPO DE DISCAPACIDAD:
F [illegible]
M [illegible]
C [illegible]
SA [illegible]
SV [illegible]
[illegible]
FS [illegible]

HORA DE TERMINACIÓN: _____

La version vigente y controlada de este documento solo podrá ser consultada a través de la intranet y/o pagina web de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado

14482

Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389 7	**Proceso:** GESTION DOCUMENTAL	**Código:** FOR-02-PRO-GD-01	ibagué capital musical
		Versión: 01	
	FORMATO: ACTA DE REUNION	**Fecha:** 2014/12/19	
		Página: Página 1 de1	

REUNION ORDINARIA (MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL CON REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD HACIENDA LA MIEL)

ACTA 02

FECHA: Ibagué, mayo 17 del 2023

HORA: 2:00 PM a 5:00 PM

LUGAR: Ibagué Limpia, Calle 62 #6-71 Barrio Prado Alto, Ibagué, Tolima

ASISTENTES:

CARGO / ENTIDAD	PERSONA ASISTENTE
Gerente Ibagué Limpia	Sebastián Perdomo
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo	Jessica Lucila Salcedo
Directora de Ambiente, Agua y Cambio Climático	Adriana M. Muñoz
Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo	Gloria Ivet Hernández
Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo	Simón David Urrea Florián
Personería Municipal	Diana Duarte
Ibagué Limpia	Edwin Ortiz
INTERASEO	Juliana Cubillos R.
INTERASEO	Óscar D. Surmoy
INTERASEO	Juan Fernando Bonilla
INTERASEO	Stid Miranda Maldonado
INTERASEO	Hernán Ortiz
Secretaría de Salud	Mayra Cortés
Secretaría de Salud	Sandra Milena Arciniegas
Vocera de la Comunidad - Abogada	Erika Toscano
Líder de la comunidad	Edison Chona

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Líder de la comunidad	Cesar Quintero
Líder de la comunidad	Wendy Cañizares
Líder de la comunidad	Keiner Canizales
Líder de la comunidad	Raúl Trujillo
Fiscal de la JAC	Andrea Sánchez

AUSENTES: CORTOLIMA y Procuraduría.

ORDEN DEL DIA

1. Presentación de las personas presentes
2. Introducción de los temas a tratar
3. Intervención de las partes interesadas
4. Presentación de los programas sociales ejecutados por parte de INTERASEO
5. Preguntas por parte de los representantes Hacienda La Miel
6. Resolución de dudas
7. Compromisos adquiridos y programación de nuevas actividades.
8. Cierre de reunión

DESARROLLO

Siendo las 2:00 PM uno de los representantes de la comunidad expone su preocupación sobre la ausencia de CORTOLIMA en la actual mesa de trabajo, por lo que la secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo indica que se iniciará con la lectura del Acta 001 de la mesa de trabajo para recordar los compromisos adquiridos y los entes invitados a la presente reunión como lo son la Procuraduría, Cortolima.

Por parte de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, Gloria Ivet Hernández lee el acta de la anterior mesa de trabajo. El señor Raúl Trujillo realiza las observaciones de que la fecha en la que el alcalde solicita la participación de la comunidad Hacienda La Miel en lo que va el proceso de la Licencia Ambiental del relleno sanitario fue el 05 de mayo, que se está asumiendo que se dio la licencia del 2020 al 2024 cuando en realidad a la comunidad no se le ha informado ni tomado en cuenta y que, a la fecha, Cortolima no ha hecho llegar la documentación requerida para conocer el estado de dicha Licencia Ambiental. Se aclara al

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

interviniente que no se habla de la licencia del 2020 al 2024, pues se trata de una ampliación de licencia por parte de Cortolima a Interaseo.

La secretaria de Ambiente y Gestión de Riesgo aclara que Cortolima, a la fecha, no ha dado respuesta a la solicitud de del 04 de mayo del 2023 en cuanto a informes y demás información pertinente y que a su vez fueron invitados a la presente mesa de trabajo, además se solicitó el acompañamiento del Procurador Ambiental para que ellos sean los que tomen riendas a la ausencia de respuesta de Cortolima.

Erika Toscano, por parte de la comunidad, solicita la presencia de la gerente de Interaseo puesto que ellos son directamente los que toman decisiones. El gerente encargado Juan Fernando Bonilla aclara que es él, el encargado debido a que la gerente no se encuentra en el momento y él es el encargado y cuenta con un acto administrativo para tomar las decisiones de acuerdo a su cargo.

Seguido a ello, el señor César Quintero indica que, se necesita a Cortolima en la reunión, para que socialicen la ampliación de licencia ambiental y que se tenga el visto bueno de la comunidad y por ello, las entidades que controlan a Cortolima son los que deben tomar riendas. Además, que se dio la ampliación de la licencía por 5 años más sin el consentimiento de la comunidad.

La secretaria de ambiente aclara el objetivo de la reunión e indica que se dejó claro en la reunión pasada que se efectuaría la socialización de los compromisos pactados con la comunidad y que solicita se le permita a INTERASEO, que socialice para establecer, si se ha cumplido o no, sin embargo, se debería también corroborar en campo.

Asi mismo, se asume la convocatoria de la mesa de trabajo para demostrar el interés de la Administración para dar avance al tema que se está tratando. Sin embargo, se aclara nuevamente el corte de información por la ausencia de Cortolima.

Reforzando el comentario de la secretaria de ambiente, la Dra. Diana Duarte de la Personería, indica que se ha comunicado con CORTOLIMA, que Juridica de Cortolima no tenía conocimiento del radicado de la invitación a la reunión y que la Sub dirección de Recursos Naturales quién lo recibió, no atendió el llamado y sugiere que la secretaria de Ambiente, quién solicitó su presencia, realice el requerimiento a los entes reguladores pertinentes para que lo hagan cumplir.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

El señor Edison Chona por parte de la comunidad, expone que deberían presentarse las entidades que regulen los rellenos sanitarios y aquellos que los legislen puesto que no se evidencia un interés con la comunidad de la Hacienda la Miel.

La secretaria de ambiente recuerda la presencia de las entidades que se encuentran en la reunión y que apenas se está iniciando el proceso y progresivamente se irán adelantando los procesos pertinentes. Finalmente, recuerda el compromiso de que solicitarán a la Procuraduría que sean ellos directamente quienes citen a Cortolima.

Diana Duarte por parte de la Personería, aclara que, es Contraloría General quién audita a Cortolima, por lo que sugiere a los representantes realicen el requerimiento a la entidad con copia a la Procuraduría y la secretaria de Ambiente agrega que con la Procuraduría se solicitaría a Cortolima que participe a las reuniones.

El señor César Quintero y Raúl Trujillo agregan que debería participar también los entes departamentales debido a que se reciben residuos de otros municipios y la secretaria de Ambiente y representante de la Personería aclaran que la Contraloría departamental cumple con otras funciones y debe ser la Contraloría General quién se involucre en el asunto por lo que se acudirán a ellos al igual que a la Secretaría de Ambiente Departamental por el tema de recepción de residuos de los otros municipios.

Adicional a ello, el señor Keiner Cañizales representante de la comunidad explica que, quién debe dar un informe es Cortolima porque son los interesados en obtener la licencia ambiental a pesar de la buena intención de las instituciones presentes en la mesa de trabajo. Así mismo, el aclara que se deben mostrar los resultados de laboratorio y/o informes técnicos respecto al manejo ambiental del relleno sanitario.

La representante de la Personería sugiere a los líderes de la comunidad, solicitarle a Cortolima una Audiencia Pública y pueden invitar la Controlaría ya que de esta forma pueden obtener respuesta a las inquietudes técnicas que poseen, teniendo en cuenta que estas audiencias se solicitan en el momento de evaluación para otorgar o ampliar licencias ambientales.

La secretaria de Ambiente aclara que se debe tener en cuenta el compromiso que ha demostrado la Administración Municipal para apoyar en el proceso de la Hacienda La Miel, teniendo en cuenta que las mesas de trabajo son para escuchar, retroalimentar y proponer soluciones y no para tomar decisiones respecto al

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

otorgamiento de la Licencia, ya que esto es directamente con Cortolima y con toda la comunidad.
La señora Ivet Hernández agrega que la Personería no puede dentro de sus funciones solicitar directamente la participación de Cortolima y agrega la representante de la Personería que ellos si pueden guiarlos para el proceso de solicitud de audiencia pública.

Así mismo, Erika Toscano explica que se necesitan los documentos pertinentes para realizar las preguntas sobre el licenciamiento ambiental al momento de la audiencia pública, recordando que ya se solicitó dicha información a la Secretaría de Ambiente, a lo que la secretaria aclara que lo solicitado fue se el listado de las solicitudes, realizadas a Cortolima e Interaseo.

Diana Duarte, representante de la Personería, agrega que el expediente relacionado con las licencias, es el que se debe solicitar a CORTOLIMA, para tener claridad de todo lo referente al licenciamiento del relleno sanitario. El gerente encargado de Interaseo también aclara que mediante el Auto 1396 se reconoce la comunidad Hacienda La Miel como terceros Intervinientes los cuales, deben acercarse a las instalaciones de la Corporación para solicitar la copia del expediente.

Seguidamente el señor Styd Miranda, por parte de INTERASEO realiza la exposición de algunos de los compromisos específicos que se han logrado por parte de Interaseo dentro de su gestión social y ambiental, para con la comunidad de La Miel y compromisos en general.

El señor César Chacón agrega que los 5 municipios que dejaron entrar al relleno sanitario fue por orden del Juez por medio de una acción popular. Además, nombró la planta de aprovechamiento que se tenía planificada en el relleno sanitario, pero al momento no ha funcionado como se proyectaba.

Además, expresa su preocupación por el lixiviado que se vierte al afluente. Otro de los líderes comunales expresa que las intervenciones en tema socio-ambiental de Interaseo han sido muy cortos en comparación al largo tiempo que ha llevado el relleno y a su vez, se evidencian percolado sobre las vías de la Hacienda La Miel al momento de pasar los vehículos recolectores.

Los lideres de la comunidad también expresa que se deben tener en cuenta también a la misma comunidad dentro de los procesos que se tenían planeados dentro del

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

relleno como lo son el reciclaje, así como de personal cualificado que puede ejercer labores dentro de la operación del relleno sanitario.

Anexo a ello, expresan la problemática del horario de la ruta de recolección puesto que, al no ser exacto, los residuos están a la intemperie y pueden ser regados por perros y aves de carroña. Esta problemática fue oficiada pero aún no ha recibido respuesta y el gerente encargado revisó las fechas de recepción.

Finalmente, se programa realizar una visita la próxima semana al relleno sanitario, se propone fecha tentativa 25 de mayo con la comunidad y la Administración Municipal terminando a las 5:00 PM la reunión.

Fin del desarrollo.

COMPROMISOS Y TAREAS

-Copia del acta anterior y actual a la Contraloría General para que solicite a Cortolima responder por sus inasistencia a la mesa de trabajo y a la Procuraduría para que sean ellos quiénes citen a Cortolima a las próximas mesas de trabajo.
-Solicitar participación a la Secretaría de Ambiente Departamental por parte de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo Municipal.
-Solicitar el expediente del licenciamiento ambiental del relleno sanitario por parte de la comunidad
-Apoyo por parte de la representante de la personería para el proceso de solicitud de la audiencia pública a Cortolima
-Realizar una visita al relleno sanitario en conjunto con la Administración Municipal y la comunidad.

Jessica Lucila Salcedo Perdomo.
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo.

Adriana Marcela Muñoz García.
Directora Ambiente Agua y Cambio Climático.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Alcaldía Municipal Ibagué
NIT.800113389 7

PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL

FORMATO: PLANILLA DE ASISTENCIA EXTERNA

Código:	FOR-15-PRO-PET-03
Versión:	03
Fecha:	27/10/2021
Página:	1-1

DEPENDENCIA	Ibague Limpia	EVENTO	Mesa trabajo Comunidad Interceptor Alcaldía
FECHA	Marzo 07 / 2023	HORA INICIO	2:00 PM

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DOCUMENTO	TEL - CELULAR	DIRECCION - TEL. FIJO	Nivel sisben	Sector económico	puntaje del sisben	Edad	Comuna	Corregimiento	Masculino	Femenino	Otro	Contributivo	Subsidiado	Cotizante	Beneficiario	Especial	Habitante de calle	Desmovilizado	Victima	Madre/Padre	LGBTIQ+	Indigena	Afro descendiente	Mestizo	Pueblo Room	Tipo de discapacidad	De 0 - 5	De 6 - 12	De 13 - 17	De 18-28	FIRMA
1	Adriana Nuñez	28554763	3176351472						9			X																					
2	Simon Duque Cruz	1107126652	3135605442						3		X																						
3	Paul Trujillo	92550 6	3105574409	La Miel																													
4	Juliana Cubillos	1007635034	3023134403	INTERASEO																													
5	Erman Sad Hernandez	28946694	3166409222	SMGR																													
6	Diana Duque	1110591655	3178868294	Personería Municipal								X																					
7	Mayra Cortes	1110529950	3189988561	SSMI																													
8	Sandra Montoya	1049084912	3165870682	SMI								X																					
9	Edinson Chaparro	1130722423	3104551729	La Miel																													
10	Angel [illegible]	1155 [illegible]	3133117524	[illegible]																													
11	Cesar Quintero	18968340	3138129871	La miel							X																						
12	Erika Toscano	1007453609	3102728668	La miel			23		14			X																					
13	Wendy Cañizares	1110576378	3123533994	Hda la miel								X																					
14	Oscar D Guzmán H	1006036624	3187922743	INTERASEO							X																						
15	Juan F. Bonilla	1110510342	3222494868	Interaseo							X																						

Espacio diligenciado por quien convoca

NECESIDAD:	SECTOR ECONOMICO:
1.	1.
2.	2.
3.	3.
4.	4.
5.	5.
Otra	Otra

TIPOS DE VICTIMAS:
1. Sexual
2. Fisica
3. Patrimonio
4. Psicologica
5. Discriminacion
6. Trata de Personas
7. Otro: _____

TIPO DE DISCAPACIDAD:
F discapacidad fisica
M discapacidad mental
C discapacidad cognitiva
SA discapacidad sensorial auditiva
SV discapacidad sensorial visual
M discapacidad mental
PS discapacidad psicosocial

HORA DE TERMINACIÓN: _____

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la Intranet y/o página web de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado

Powered by CamScanner

14485

Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389 7	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL	Código: FOR-1S-PRO-PET-03
		Versión: 03
	FORMATO: PLANILLA DE ASISTENCIA EXTERNA	Fecha: 27/10/2021
		Página: 1-1

DEPENDENCIA	Ibagué Limpia	EVENTO	Mesa de Trabajo Comunidad la Milla, interaseo y Aseo
FECHA	Marzo 17 / 2023	HORA INICIO	2:00 PM

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DOCUMENTO	TEL - CELULAR	DIRECCION - TEL. FIJO	GENERALIDADES: Necesidad	Sector economico	puntaje del sisben	Edad	Comuna	Corregimiento	SEXO: Masculino	Femenino	Otro	REGIMEN SALUD: Contributivo	Subsidiado	Cotizante	Beneficiario	Especial	TIPO DE POBLACION: Habitante de calle	Desmovilizado	Victima	Madre/Padre	LGBTIQ+	Indigena	Afro descendiente	Mestizo	Pueblo Rom	Tipo de discapacidad	RANGOS EDAD HIJOS: De 0 - 5	De 6 - 12	De 13 - 17	De 18-28	FIRMA
1	Stid Nirando Valdonado	110 334 321	3104933381	INTERASEO JOSER					10																								
2	Hernan Ortiz	7165722	3100168042	Interaseo																													
3																																	
4																																	
5																																	
6																																	
7																																	
8																																	
9																																	
10																																	
11																																	
12																																	
13																																	
14																																	
15																																	

Espacio diligenciado por quien convoca

NECESIDAD	SECTOR ECONOMICO:	TIPOS DE VICTIMAS:	TIPO DE DISCAPACIDAD:	HORA DE TERMINACIÓN
1.____	1.____	1. Sexual	F discapacidad física	____
2.____	2.____	2. Fisica	M discapacidad mental	
3.____	3.____	3. Patrimonio	C discapacidad cognitiva	
4.____	4.____	4. Psicologica	SA discapacidad sensorial auditiva	
5.____	5.____	5. Discriminacion	SV discapacidad sensorial visual	
Otra ____	Otra ____	6. Trata de Personas	M discapacidad mental	
		7. Otro ____	PS discapacidad psicosocial	

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la intranet y/o página web de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado

Powered by CamScanner

 14486

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: RECURSO DE REPOSICION RELLENO SANITARIO LA MIEL

Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 5 de noviembre de 2024, 16:43
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: vie, 1 nov 2024 a las 16:04
Subject: Fwd: RECURSO DE REPOSICION RELLENO SANITARIO LA MIEL
To: Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>, <haciendalamiel5@gmail.com>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 20592 de 1/11/2024**

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

- - Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

Horarios de Radicación: (lunes a jueves; 7:30am - 11:30am / 2:00pm - 5:30 pm y el viernes de 7:30am - 11:00am / 2:00pm - 4:30pm) "Resolución 1350 de 2023"

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

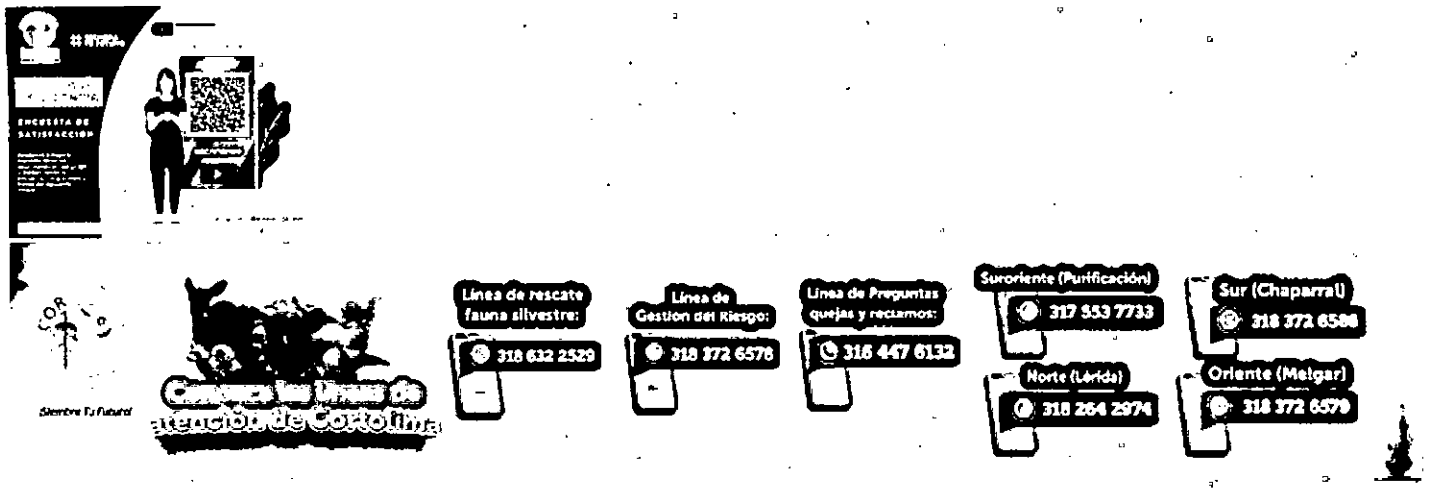

-------- Forwarded message --------
De: **hacienda la miel** <haciendalamiel5@gmail.com>
Date: vie, 1 nov 2024 a las 15:21
Subject: RECURSO DE REPOSICION RELLENO SANITARIO LA MIEL
To: <ventanilla@cortolima.gov.co>

Buenas tardes, hago envío del recurso de reposición por parte de la comunidad de la Hacienda la Miel, y la sentencia del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección primera.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima; tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

2 adjuntos

73001233300020190032401_65_Sentencia LA MIEL SEGUNDA INSTANCIA.pdf
2219K

RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA RESOLUCION No 5539 DEL 17 OCTUBRE 2024.pdf
5345K

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos
Número único de radicación: 73001233300020190032 4-01
Actor: Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria para el Tolima y Personería Delegada en Servicios Públicos, Medio Ambiente y Control Urbano de la Personería Municipal de Ibagué
Demandados: Interaseo S.A.S. E.S.P.; Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Municipio de Ibagué; Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA; Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE; y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Temas: Relleno sanitario La Miel; funcionamiento irregular por manejo inadecuado de lixiviados; problemas de erosión de taludes y proliferación de vectores

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

La Sala decide los recursos de apelación interpuestos por el Municipio de Ibagué e Interaseo S.A.S. E.S.P. y la apelación adhesiva interpuesta por la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA contra la sentencia de 26 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima[1].

La presente providencia tiene las siguientes partes: i) Antecedentes; ii) Consideraciones de la Sala; y iii) Resuelve; las cuales se desarrollan a continuación.

I. ANTECEDENTES

La demanda

1. La Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria para el Tolima y la Personería Delegada en Servicios Públicos, Medio Ambiente y Control Urbano de la Personería Municipal de Ibagué, en ejercicio del respectivo medio de control, presentaron

[1] Cfr. Índice 171 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI del Tribunal Administrativo del Tolima, expediente digital, archivo denominado: "45_SENTENCIADEPRIMERAINSTANCIA_SENTENCIA(.pdf) NroActua 171".

demanda[2] contra Interaseo S.A., la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Municipio de Ibagué, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el objeto de que se protejan los derechos e intereses colectivos a: i) el goce de un ambiente sano; ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; iii) a la seguridad y salubridad públicas; iv) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; v) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y, vi) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; dispuestos en los literales "a", "d", "g", "h", "j" y "m" del artículo 4.° de la Ley 472 de 1998 *–respectivamente–*.

Pretensiones

2. La parte actora formuló las siguientes pretensiones[3]:

> *"[...] **3.1.- EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECLAMADOS.***
> *Que se ordene a los demandados INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O INTERASEO S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE IBAGUE, INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ 'INFIBAGUÉ", LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que garanticen el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, El [sic] goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la Moralidad Administrativa, La [sic] seguridad y salubridad públicas, El [sic] acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, a saber, que de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas de conformidad con sus funciones:*
>
> ***A la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:***
>
> *3.1.1. Efectúe de manera inmediata las actuaciones necesarias para que se dé estricto cumplimiento a los principios orientadores y a las funciones consagradas en el Decreto 990 de 2002, en lo que corresponde a la garantía de los derechos colectivos de la comunidad en cuanto a las actividades que ha pasado por alto la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O INTERASEO S.A.S. E.S.P. en el desarrollo del proyecto Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" en la ciudad de Ibagué.*
>
> ***A la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico:***
> *3.1.1. Efectúe de manera inmediata las actuaciones necesarias para que se garanticen los derechos colectivos de la comunidad en cuanto a las actividades que ha pasado por alto la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O INTERASEO S.A.S. E.S.P. en el desarrollo del proyecto Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" en la ciudad de Ibagué.*

[2] Cfr. Índice 2 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI, expediente digital, archivo denominado: *"6ED_Demanda(.pdf) NroActua 2"*.
[3] *Ibidem* pie de página 3.

A la Administración Municipal de Ibagué:

3.1.2- Efectúe de manera inmediata las actuaciones necesarias para que se garantice la protección de las aguas y la ronda hídrica de la quebrada "Guacarí", en la zona rural de la ciudad de Ibagué.

3.1.3- Adelante las actuaciones administrativas y presupuestales que garanticen la preservación del medio ambiente y la recuperación de las aguas y la ronda hídrica de la quebrada "Guacarí", en la zona rural de la ciudad de Ibagué, así como el saneamiento e integridad del recurso hídrico, específicamente, para evitar la contaminación por el manejo inadecuado de lixiviados y adelante las acciones pertinentes para la descontaminación de la fuente hídrica, en caso de ser necesario.

A la Corporación Autónoma Regional del Tolima 'CORTOLIMA':

3.1.4.- Que efectué un control detallado de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental y de manera permanente y oportuna, garantice que las aguas y la zona de ronda hídrica de la quebrada "Guacán" o de cualquier otra fuente hídrica superficial o subterránea no se afecte por el manejo inadecuado de lixiviados por parte de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O INTERASEO S.A.S., provenientes del Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel".

3.1.5.- Que garantice la reforestación de la ronda hídrica de la quebrada "Guacarí" en la zona rural de la ciudad de Ibagué, en caso de ser necesario, y adicionalmente que adelante los procesos sancionatorios contra INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O INTERASEO S.A.S. E.S.P. y contra de las personas naturales o jurídicas que contaminen la fuente hídrica denominada 'Guacarí"., por el incumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de las licencias o de los requerimientos elevados con ocasión de las actividades de evaluación, seguimiento y control que adelante la citada autoridad ambiental.

A la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. Y/O INTERASEO S.A.S. E.S.P.:

3.1.6.- Que cumpla con las obligaciones contenidas en la licencia ambiental de manera eficiente, permanente y oportuna, garantizando no contaminar con lixiviados provenientes del Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", las aguas y la zona de ronda hídrica de la quebrada "Guacarí" o de cualquier otra fuente hídrica superficial o subterránea que pueda verse afectada por el manejo los procesos al interior del complejo industrial de residuos.

3.1.7.- Que de manera inmediata adelante las actuaciones administrativas y presupuestales que garanticen la preservación del medio ambiente y la recuperación de las aguas y la zona de ronda hídrica de la quebrada "Guacarí" o de cualquier otra fuente hídrica superficial o subterránea que pueda verse afectada por el manejo de los procesos al interior del Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel".

3.1.8.- Que se garantice que la planta de tratamiento existente, efectivamente se encuentra conformada por una cámara de distribución de caudales que permita el reparto de los caudales hacia dos reactores UASB, que dichos reactores presenten las válvulas de control de lodos a diferentes alturas del mismo, que en dichos reactores se realice oportunamente la aplicación de inóculo para favorecer la degradación biológica de la carga contaminante, y que luego de su tratamiento biológico, las aguas (lixiviado tratado) se conduzcan a un tanque homogenizador en donde se realice eficientemente la floculación de los sólidos presentes en el lixiviado, y que efectivamente se realice la aplicación de poliacrilamida en concentraciones que permitan generar flocs que incidan en la precipitación de sólidos, para que luego se pase a otro tanque homogenizador, para dirigir las aguas a un filtro con sistema de retrolavado, con el fin de posteriormente, pasarlas por un filtro de carbón activado para eliminar olores y posteriormente aplicarle cloro mediante dosificador, a fin de controlar coliformes, en armonía con los documentos aprobados por la autoridad ambiental para el otorgamiento de la licencia ambiental.

3.1.9. En lo que corresponde a la licencia ambiental, que se cumpla con:

- *Cobertura diaria de los residuos sólidos.*
- *Reconformación adecuada de los residuos con cubrimiento sintético.*
- *Manejo preventivo de los vectores (aves).*
- *Control de los procesos erosivos.*
- *Adecuada conducción del lixiviado.*
- *Control de la re-suspensión del material particulado en vías.*

3.1.10. Que de manera inmediata se realicen las gestiones de carácter técnico, administrativo y financiero que permitan actualizar el área aprobada para intervención objeto de inventario forestal, la cual fue aproximadamente de 6 Ha ya que actualmente se han intervenido más de 12 Ha.

3.1.11. En lo que corresponde a Permiso de Vertimientos:

- *Se dé cumplimiento en las concentraciones de salida de algunos parámetros fisicoquímicos del vertimiento a la fuente hídrica, conforme a las previsiones de la licencia ambiental.*

- *Se efectué de manera inmediata la entrega de la información complementaria para la renovación del permiso de vertimientos establecida en el artículo 6ª de la Resolución CORTOLIMA 1529, de fecha Mayo [sic] 5 de 2017.*

3.1.12. Que de manera inmediata se realicen las gestiones de carácter técnico, administrativo y financiero que permitan eliminar el rastro de líquidos con mal olor que producen los camiones recolectores al momento de efectuar la compactación de las basuras en el recorrido diario que efectúan en los diferentes puntos de la ciudad [...]".

Presupuestos fácticos

3. La parte actora indicó, en síntesis, para fundamentar sus pretensiones que el Parque Industrial de Residuos Sólidos *"La Miel"*, se encuentra ubicado en las inmediaciones de la Hacienda denominada de la misma forma. Allí se disponen los residuos sólidos de las poblaciones de: Alvarado, Anzoátegui, Cajamarca, Piedras, Rovira, San Luis, Santa Isabel, Valle de San Juan, Venadillo e Ibagué, en virtud del contrato suscrito con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.

4. Señaló que el Parque Industrial de Residuos Sólidos cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, mediante Resolución núm. 0354 de 26 de marzo de 2014, modificada mediante Resolución núm. 927 de 6 de mayo de 2014, por medio de la cual, la Corporación amplió la vigencia de la licencia según la vida útil del relleno *–que proyectó a 30 años, es decir, hasta el año 2035–.*

5. Informó que, fueron recibidas varias solicitudes de usuarios presentadas ante la Personería Municipal de Ibagué en las que pedían tomar acciones en relación con: i) el vertimiento de aguas residuales o lixiviados provenientes del relleno sanitario *"La Miel"* al arroyo que desemboca en la quebrada Guacarí; y, ii) la canalización y

desviación del cauce de la quebrada, lo cual afecta los cultivos aledaños que se encuentran en inmediaciones del proyecto.

6. Expuso que en la mesa de trabajo adelantada el 9 de julio de 2019, en las instalaciones de CORTOLIMA se pudo concluir lo siguiente: i) el incumplimiento en las concentraciones de salida de algunos parámetros fisicoquímicos del vertimiento a la fuente hídrica, según monitoreos realizados por CORTOLIMA en los últimos 3 años; ii) el incumplimiento de las concentraciones de los parámetros de importancia ambiental, según caracterizaciones del mes de marzo de 2017 y febrero de 2018, en los parámetros sólidos sediméntales, sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno y cloruros; iii) los vertimientos del relleno están incrementando los parámetros DBO5, DQO, SST, disminuyen el oxígeno disuelto e influencian negativamente el estado de la fuente hídrica y la ictiofauna asociada a esta; iv) el incumplimiento en la entrega de información complementaria para la renovación del permiso de vertimientos establecida en el artículo 6.° de la Resolución núm. 1529 de 5 de mayo de 2017, expedida por CORTOLIMA; v) el incumplimiento de las medidas de manejo ambiental solicitadas por CORTOLIMA, relativas a : la cobertura diaria de residuos sólidos, la reconformación adecuada de los residuos con cubrimiento sintético, el manejo preventivo de vectores (aves), el control de procesos erosivos, la adecuada conducción de lixiviados, el control de la re-suspensión del material particulado en las vías y el área aprobada para intervención objeto de inventario forestal.

7. Agregó que la tubería que conduce los lixiviados, trasporta aguas residuales de color oscuro que presentan olores ofensivos, lo que representa contaminación a la fuente hídrica. En tal sentido, afirmó que las actividades que se vienen desarrollando en el relleno sanitario no guardan armonía con el medio ambiente y el equilibrio ecológico, ni con el bienestar de las comunidades; situación que categoriza de grave y preocupante, por lo que, solicita se tomen medidas urgentes, en aras de evitar un daño mayor al recurso hídrico.

8. Además, indicó que los camiones recolectores de basuras, al momento de realizar la compactación de los residuos sólidos en el recorrido que realizan por la ciudad, dejan a su paso un rastro de líquidos con malos olores que afectan el entorno, motivo por el cual plantea que dicha situación debe corregirse de manera inmediata.

Actuaciones en primera instancia

La audiencia de pacto de cumplimiento

9. El 17 de febrero y el 24 de marzo de 2021[4] se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, no obstante, se declaró fallida por falta de fórmulas de arreglo.

Contestaciones de la demanda

10. El **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ** se opuso a las pretensiones de la demanda dirigidas contra la entidad[5] y formuló las excepciones que denominó: falta de legitimación en la causa por pasiva y omisión de la carga de la prueba.

11. Argumentó que no debió ser vinculada al proceso, comoquiera que la demanda carece de fundamentos fácticos y jurídicos que den cuenta sobre la forma en la que se están vulnerando los derechos e intereses colectivos de la comunidad.

12. Expresó que le fueron asignadas funciones de alumbrado público, plazas de mercado, parques, zonas verdes y de aseo dentro del esquema operacional vigente, mientras se desarrollaban los esquemas empresariales que cumplirían dicho objeto. En tal orden de ideas, pidió su desvinculación del proceso, en tanto, la entidad no tiene a su cargo obligaciones legales sobre el Parque Industrial de Residuos Sólidos *"La Miel"*, ni en actividades relacionadas con el manejo del relleno sanitario.

13. El **Municipio de Ibagué** mediante escrito de contestación de la demanda[6], se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones que denominó: i) falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos, iii) falta de prueba y iv) reconocimiento oficioso de excepciones.

14. Argumentó que no se configura ninguna acción u omisión que conlleve a la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos por parte de la administración municipal, comoquiera que, la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P., en el marco de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la licencia 0354 de 2004, es quien debe responder por los eventuales daños que se puedan ocasionar a las propiedades de particulares o al medio ambiente, con ocasión de la operación y mantenimiento del relleno sanitario La Miel.

---

[4] Cfr. Índice 2 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI, expediente digital, archivo denominado: *"13ED_Audienciadepacto2018(.zip) NroActua 2"*.
[5] Cfr. Folios 263 a 266.
[6] Cfr. Folios 282 a 287.

15. Asimismo, sustentó que en el expediente no obra –*siquiera*– prueba sumaria que permita evidenciar la vulneración de algún derecho e interés colectivo.

16. La **Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA**[7] presentó escrito de contestación de la demanda[8], mediante el cual, expresó su disenso en relación con las pretensiones relacionadas con la entidad, a –*su juicio*– no existen fundamentos de hecho ni de derecho que las respalden. Indicó que la situación que se plantea en la demanda escapa de su competencia, comoquiera que, la Comisión no ejerce vigilancia sobre las empresas prestadoras de servicios públicos y no tiene la posibilidad de adoptar medidas jurídicas, administrativas, técnicas, presupuestales o institucionales para que cesen las actividades que se vienen desarrollando en rellenos sanitaros y que no tienen armonía con el bienestar de las comunidades aledañas, ni con el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

17. **Interaseo S.A.S. E.S.P.** presentó escrito de contestación de la demanda[9], por medio del cual se opuso a las pretensiones y propuso como excepciones las que denominó: *"daños ambientales inexistentes"*, *"carencia absoluta de causa"* e *"inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos"*; sustentó que la empresa ha venido cumpliendo todas las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y expresó que no existe prueba que permita evidenciar la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos. Al respecto, subrayó que no están probadas las afirmaciones relacionadas con las malas prácticas operativas en el relleno sanitario.

18. Destacó que viene ejerciendo control de los procesos erosivos y que realiza una adecuada conducción de lixiviados. Sobre el primer punto, indicó que efectúa mantenimiento de vías al interior del relleno con el fin de manejar un bombeo adecuado, que conduce el agua a los puntos de disipación de energía (bajante hidráulico) y, de ese modo, evacúa el agua fuera de la masa de residuos. En relación con la segunda obligación, argumentó que cada uno de los vasos está técnicamente adecuado y construido con el objeto de ser drenado, de manera que el lixiviado es conducido a la planta de tratamiento. Adicionalmente, señaló que cuenta con la construcción de filtros internos dentro de la masa de residuos y filtros perimetrales para evitar posibles contaminaciones, lo cual garantiza que los lixiviados en su totalidad lleguen a la planta de tratamiento.

---

[7] Mediante auto de 21 de enero de 2020, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fue desvinculada y en su lugar, se integró a la *litis* al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como entidad demandada.
[8] Folios 294 a 302.
[9] Folios 303 a 329.

19. El **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, presentó escrito de contestación de la demanda[10] mediante el cual se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso como excepciones: la falta de legitimación en la causa por pasiva, la desnaturalización de la acción popular, la legalización de las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y la inexistencia de violación de los derechos e intereses colectivos.

20. Expresó que las pretensiones de la demanda no son procedentes respecto de la entidad ni de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en tanto, estas no se encuentran relacionadas con sus funciones, ni con sus competencias, toda vez que, aluden a situaciones de responsabilidad del ente territorial y de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios.

21. La **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** y la **Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA** guardaron silencio.

Sentencia proferida, en primera instancia

22. El Tribunal Administrativo del Tolima profirió sentencia[11] el 26 de octubre de 2023, en la que resolvió lo siguiente:

> *"[...] **PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por INFIBAGUÉ y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Municipio de Ibagué, así como inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados, formulada por el Municipio de Ibagué, la denominada Daños ambientales inexistentes, carencia absoluta de causa e inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados, propuestas por INTERASEO S.A E.S.P. y desnaturalización de la acción popular y legalización de las actuaciones de la CRA e inexistencia de violación de derechos colectivos por parte de la CRA, formulada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
>
> ***TERCERO: DECLARAR** que INTERASEO S.A, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA 'CORTOLIMA' vulneraron los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes invocados por la parte accionante.*
>
> ***CUARTO: PROTEGER** los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad*

[10] Folios 432 a 441.
[11] *Ibidem* 2.

y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: *En aras de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos vulnerados, impartir las siguientes órdenes:*

- Municipio de Ibagué y Empresa INTERASEO S.A E.S.P.

1. ORDENAR *a la Empresa INTERASEO S.A E.S.P que en el término de* ***doce (12) meses****, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, solicite a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA la respectiva modificación de la licencia ambiental de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados 'D2' y 'E2', que se pretenden construir en el Relleno Sanitario La Miel, y respecto de los cuales existe aprobación de planos y diseños por parte de la Autoridad Ambiental, según* ***Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020****, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental de forma completa y con el cumplimiento de los requerimientos legales,* ***en caso que se adopte como medida la ampliación del referido RELLENO SANITARIO****, pues de acuerdo con la información obrante en el plenario, éste presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras.*

1.1 ORDENAR *a* ***INTERASEO S.A E.S.P*** *que adopte medidas tendientes a estabilizar las celdas A y B, verificando si tienen capacidad de soportar el peso colocado sobre éstas, al almacenar 1.350 m3 de lixiviados, con el fin de evitar infiltraciones de estas sustancias por fuera de las lagunas de oxidación, que generen afectaciones al medio ambiente y en especial, a la cuenca hídrica Quebrada Guacarí.*

1.2 ORDENAR *a* ***INTERASEO S.A E.S.P que adopte medidas inmediatas****, con el fin que realice de manera diaria el cubrimiento de los residuos sólidos depositados en* ***<u>las zonas de las celdas C, D1 y E1</u>****, y así, evitar el incremento del índice de vectores sobre dicha zona, en especial de gallinazos. Así mismo, deberá realizar el control de conducción de lixiviados directamente a la planta de tratamiento, en aras de garantizar una adecuada deposición final de los mismos, evitando que se genere afectación al medio ambiente, y en especial a la Cuenca Hídrica, Quebrada Guacarí.*

2. En caso que resulte insuficiente la adopción de la anterior medida, debido a la finalización de la vida útil del Relleno Sanitario la Miel, se dispone:

2.1 ORDENAR al Municipio de Ibagué*, que en el término de* ***veinticuatro (24) meses*** *contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando el lugar o potenciales lugares para la disposición de residuos sólidos y, si ello es necesario, la localización del nuevo relleno sanitario.*

2.2 ORDENAR *al* ***Municipio de Ibagué*** *y a la* ***Empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.*** *que, en un plazo de* ***veinticuatro (24) meses*** *contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realicen todas las diligencias necesarias para el trámite de licenciamiento, construcción y puesta en funcionamiento del nuevo relleno sanitario, si esa es la alternativa escogida de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, con el cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005.*

2.3 ORDENAR *a la* ***Empresa de Servicios Públicos INTERASEO S.A.S. E.S.P.*** *que elabore y lleve a cabo un plan de cierre, clausura y post clausura del Relleno Sanitario La Miel, aplicando las especificaciones técnicas conforme a lo normado en el Decreto 838 de 2005, en caso de advertir que la ampliación del referido Relleno sea insuficiente para continuar realizando la deposición final de los residuos sólidos del Municipio de Ibagué; máxime cuando su vida útil se estimó hasta el año 2022.*

De adoptarse esta última determinación (cierre del Relleno Sanitario la Miel), el ***Municipio de Ibagué y la Empresa de Servicios Públicos INTERASEO S.A.S. E.S.P.*** *deberán efectuar un plan de contingencia para la disposición de los residuos sólidos en otro sitio de manera provisional o en el mismo relleno mientras se elabora el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, si técnicamente ello es posible, sin que, de ninguna manera, se afecten los derechos colectivos aquí protegidos.*

- Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA

a. ORDENAR *a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA efectuar la correspondiente modificación de la licencia ambiental a INTERASEO S.A, de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados 'D2' y 'E2', que se pretenden construir en el Relleno Sanitario La Miel, y respecto de los cuales existe aprobación de planos y diseños por parte de la Autoridad Ambiental, según* ***Resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020****, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental de forma completa y con el cumplimiento de los requerimientos legales por parte de la Empresa de Servicios Públicos,* ***en caso que se adopte como medida la ampliación del referido RELLENO SANITARIO****, atendiendo que, de acuerdo con la información obrante en el plenario, éste presenta un predio de 41 Hras. y sólo se han intervenido aproximadamente 12 Hras*

b. *En caso que se adopte como medida, la ubicación de un nuevo lugar para la construcción de otro relleno sanitario, CORTOLIMA deberá prestar la asesoría técnica necesaria para la escogencia del lugar, exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de construcción y funcionamiento y seguirá cumpliendo con sus funciones de vigilancia y control.*

c. Se INSTA *a* ***CORTOLIMA****, para que continúe adelantando el trámite de los procesos sancionatorios de manera eficaz y célere.*

SEXTO: INTEGRAR *un comité de verificación, el cual estará conformado por el titular de este Despacho, las partes y el Ministerio Público, con el fin de determinar el cumplimiento a las órdenes impartidas, en atención a lo señalado en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.*

El comité así establecido, deberá presentar a esta Corporación, con una periodicidad no mayor a seis (06) meses, los respectivos informes debidamente documentados, comunicando las actuaciones adelantadas con miras a dar cumplimiento a las órdenes impuestas dentro del presente proveído.

SÉPTIMO: ABSTENERSE *de condenar en costas a las entidades accionadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia […]".*

Consideraciones del Tribunal

23. El Tribunal Administrativo del Tolima analizó como problema jurídico, si las entidades accionadas incurren en amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos, al incumplir *–presuntamente–* con la obligación de preservación, vigilancia, seguimiento, control y cuidado del medio ambiente, con ocasión del funcionamiento irregular del Parque Industrial Relleno Sanitario *"La Miel"*, por el manejo inadecuado de: i) lixiviados que contaminan la ronda hídrica *"Quebrada Guacarí"*, así como la falta de cobertura de residuos sólidos; ii) vectores; iiii) control de procesos erosivos y, iv) el material particulado en vías al momento del

transporte de los residuos sólidos hacia el relleno sanitario; o si por el contrario, de las pruebas obrantes en el proceso se puede determinar, que el relleno sanitario *"La Miel"* cumple los requerimientos técnicos para su funcionamiento.

24. El *a quo* consideró que existe una grave afectación e impacto ambiental sobre la zona donde se encuentra ubicado el relleno sanitario *"La Miel"*, debido a que *–en la actualidad–* persisten problemas relacionados con: i) el cubrimiento de los residuos sólidos; ii) el incremento del índice de vectores en la zona; iii) el manejo y conducción de lixiviados; iv) problemas erosivos en los taludes de las celdas A y B, lo cual constituye una amenaza para el medio ambiente, dado que, de no controlarse lo relacionado con las piscinas de oxidación, así como, la estabilidad del terreno, la contaminación de las cuencas hídricas Adobe y Guacarí sería inminente; máxime cuando ya se alcanzó la vida útil del relleno sanitario, pues tal y como lo precisó la Corporación en la Resolución núm. 2255 de 23 de noviembre de 2020, el tiempo de vida útil del relleno es menor a un año, y con las celdas D2 y E2 presentaría una ampliación de su vida útil, potencialmente, a dos años más; es decir, hasta el año 2022.

25. En virtud de lo anterior, amparó los derechos e intereses colectivos a: el goce de un ambiente sano; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna; y, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, de conformidad con lo pretendido en la demanda.

26. Declaró no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados, formulada por el Municipio de Ibagué. En el mismo sentido, declaró no probadas las excepciones denominadas *"daños ambientales inexistentes"*, *"carencia absoluta de causa"* e *"inexistencia de vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados"*, propuestas por Interaseo S.A E.S.P.

27. En lo que respecta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Tribunal determinó que no tiene ninguna injerencia en el esquema de prestación del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Ibagué, en tanto, no existen documentos y/o informes que acrediten alguna relación contractual o legal. En

consecuencia, declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de esta entidad.

28. Ahora, en lo que alude al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, el Tribunal consideró que, de acuerdo con el objeto social y funciones[12] asignadas a la entidad, éstas no están relacionadas con la prestación del servicio público de aseo, ni con el manejo o disposición de residuos sólidos. De allí que, declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Instituto.

29. Consideró que el Municipio de Ibagué y la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. deben solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA la respectiva modificación de la licencia ambiental[13] de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", que se pretenden construir en el relleno sanitario *"La Miel"*, sobre los cuales existe aprobación de planos y diseños por parte de la Autoridad Ambiental, según Resolución núm. 2255 de 23 de noviembre de 2020.

30. Asimismo, ordenó a Interaseo S.A.S. E.S.P. que adopte medidas tendientes a estabilizar las celdas A y B, y verifique si tienen capacidad para soportar el peso para almacenar 1.350 m3 de lixiviados, con el fin de evitar filtraciones, que generen afectaciones al medio ambiente y, en especial, a la cuenca hídrica *"Quebrada Guacarí"*.

31. De igual modo, le ordenó que adopte medidas inmediatas, con el fin de que realice de manera diaria el cubrimiento de los residuos sólidos depositados en las zonas de las celdas C, D1 y E1, y así, evitar el incremento del índice de vectores sobre dicha zona, en especial de gallinazos negros.

32. Además, le ordenó realizar la conducción de lixiviados directamente a la planta de tratamiento, en aras de garantizar una adecuada disposición final para evitar la afectación al medio ambiente, y *–en especial–* a la cuenca hídrica, quebrada Guacarí.

33. Ahora bien, determinó que, en caso de que la anterior medida resulte insuficiente debido a la finalización de la vida útil del relleno sanitario *"La Miel"*, el Municipio de Ibagué debe efectuar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos,

[12] Relacionadas con alumbrado público, asesoría administrativa, financiera y técnica a entidades territoriales, entre otros aspectos.
[13] Previa presentación del estudio de impacto ambiental de forma completa y con el cumplimiento de los requerimientos legales.

en el que se señale el lugar o potenciales lugares para la disposición de residuos sólidos. En consecuencia, le ordenó al Municipio de Ibagué y a la Empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. que, realicen todas las diligencias necesarias para el trámite de licenciamiento, construcción y puesta en funcionamiento del nuevo relleno sanitario, si es la alternativa escogida de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

34. De igual modo, le ordenó a la Empresa de Servicios Públicos Interaseo S.A.S. E.S.P. que elabore y lleve a cabo un plan de cierre, clausura y post clausura del relleno sanitario *"La Miel"*, de conformidad con las especificaciones técnicas, según lo dispuesto, en el Decreto 838 de 23 de marzo de 2005[14], en caso de que se advierta que la ampliación del referido relleno sea insuficiente para continuar realizando la disposición final de los residuos sólidos.

35. Finalmente, consideró que la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA ha venido cumpliendo su función de control, seguimiento y vigilancia respecto de las obligaciones contraídas por Interaseo S.A.S. E.S.P. en cuanto a la licencia de funcionamiento, permiso de vertimientos y demás requerimientos efectuados, en lo que atañe al funcionamiento del relleno sanitario *"La Miel"*. No obstante, consideró que la Corporación está en la obligación de brindar apoyo a la empresa en las actividades de: (i) plan de cierre, clausura y postclausura del relleno sanitario *"La Miel"* y (ii) en la escogencia del lugar en el que funcionará el nuevo relleno, en caso que se determine que la ampliación del mismo es una medida insuficiente, en punto a la recolección y disposición final de los residuos sólidos.

Recursos de apelación

Municipio de Ibagué

36. El **Municipio de Ibagué**[15] recurrió la sentencia de primera instancia, para lo cual expresó que se opone a todas las pretensiones, reiteró los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y en sus alegaciones, y pidió revocar la decisión proferida el 26 de octubre de 2023.

37. Puntualmente, en lo que alude a las órdenes establecidas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del ordinal quinto de la parte resolutiva, manifestó la necesidad de modificar el término para su cumplimiento, para que el plazo no sea contabilizado desde la ejecutoria de la sentencia, sino a partir de que se decida el cierre, clausura

[14] *"Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"*.
[15] Mediante apoderado judicial. Folios 1149 a 1152 del tomo 6.

o abandono del actual relleno sanitario, o se *"apruebe el trámite de ampliación de residuos"*.

38. A su vez, subrayó que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.° del artículo 3.° de la Ley 136 de 2 de junio de 1994[16], los planes de ordenamiento territorial deben ser presentados para revisión ente el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años. Refirió que no es el Municipio de Ibagué el responsable de la licencia ambiental otorgada para el funcionamiento del Parque Industrial de Residuos Sólidos *"La Miel"* sino que *–en su entender–* es una responsabilidad de Interaseo S.A.S. E.S.P.

39. Informó que la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué solicitó, mediante oficio de 28 de septiembre de 2023, a distintas entidades como: Empresa Metropolitana de Aseo EMAS S.A. E.S.P., Ser Ambiental S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. E.S.P., la recepción de los residuos sólidos del Municipio de Ibagué, como un plan de contingencia respecto el relleno sanitario *"La Miel"*.

40. De igual modo, indicó que la Dirección de Información y Aplicación a la Norma Urbanística – DIANU y la Secretaría de Planeación Municipal emitieron concepto en relación con las áreas potenciales para la ubicación de sitios o áreas para la disposición final de residuos sólidos del Municipio de Ibagué, mediante el memorando 48078 de 20 de octubre de 2023.

41. Asimismo, expresó que la Secretaría de Planeación Municipal – Dirección de Información y Aplicación de la Norma Urbanística, mediante oficio 1220-41056 de 7 de julio de 2023, emitió información para la localización del predio *–con las áreas potenciales para la ubicación de sitios o áreas para la disposición final de residuos sólidos del Municipio de Ibagué–* según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, artículo 411ª, relativo a los usos del suelo rural.

42. Con sustento en las anteriores actividades desplegadas, el Municipio de Ibagué solicitó revocar la sentencia proferida en primera instancia el 26 de octubre de 2023, o en su defecto modificar el término o plazo concedido, en los numerales del ordinal quinto de la parte resolutiva.

[16] *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.

Empresa Interaseo S.A.S. E.S.P.

43. La **Empresa Interaseo S.A.S. E.S.P.**[17] interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia. Solicitó, como petición principal, que se revoque la decisión de 26 de octubre de 2023, teniendo en cuenta las actuaciones *"positivas"* desplegadas por Interaseo S.A.S. E.S.P. en relación con la prestación del servicio público, en el componente de disposición final que conlleva la operación del relleno sanitario *"Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel"*, lo que permite demostrar que no existe vulneración de los derechos e intereses colectivos.

44. De forma subsidiaria, solicitó modificar las órdenes de los numerales 1, 1.1, 1.2, 2.2 y 2.3 del ordinal quinto de la parte resolutiva, comoquiera que las mismas ya se encuentran *"surtidas"* por la empresa y por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, como se puede evidenciar en el expediente.

45. Para sustentar sus solicitudes, expuso lo siguiente: indicó que el numeral 1.° del ordinal quinto, relativo a la modificación de la licencia ambiental no es procedente, debido a que no se requiere dicha modificación, comoquiera que la Resolución núm. 0354 de 26 de marzo de 2004, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental a la empresa, autorizaba las etapas *"D"* y *"E"* y solo se exigía que cuatro (4) meses antes a su entrada en funcionamiento, Interaseo S.A.S. E.S.P. presentara diseños, planos generales y de detalle, para revisión y aprobación de CORTOLIMA.

46. Precisó que la solicitud de aprobación de diseños y planos correspondientes a las celdas de disposición final *"D2"* y *"E2"* fue entregada a la Corporación el 29 de julio de 2019, con el radicado núm. 14102. En virtud de ello, señaló que CORTOLIMA aprobó los diseños mediante la Resolución núm. 2255 de 23 de noviembre de 2020.

47. En relación con la orden del numeral 1.1. del ordinal quinto, expresó su inconformidad al considerar que la misma resulta innecesaria, toda vez que, en virtud de las medidas adoptadas por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. elaboró el concepto técnico de estabilidad del talud de los vasos de disposición final *"A"* y *"B"*[18] en el que se definió que el factor de seguridad obtenido es superior al exigido por la norma. Además,

[17] A través de apoderado judicial. Folios 1192 a 1203 del Tomo 6.
[18] Por la construcción del punto de rebombeo de lixiviados en la Planta Integral de Residuos Sólidos.

sustentó que la empresa realiza acciones constantes para velar por el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la licencia ambiental obtenida.

48. Respecto de la orden contenida en el numeral 1.2 del ordinal quinto de la parte resolutiva, relativa a la adopción de medidas para el cubrimiento de los residuos sólidos depositados en las zonas de las celdas C, D1 y E1, expresó que en la operación cotidiana del relleno sanitario se realiza el cubrimiento térreo y cobertura sintética de la masa de residuos para el manejo y control de aguas lluvias y vectores.

48.1. Al tiempo informó que se retomó la actividad de recirculación de los lixiviados mediante aspersores sobre la masa de residuos para aprovechar la evaporización de estos. Subrayó que la conducción de lixiviados se realiza por bombeo mediante mangueras y tuberías que se dirigen a las lagunas de almacenamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados de la Planta Integral de Residuos Sólidos *"La Miel"*. De este modo, señaló que la orden queda subsumida en una actividad operativa del relleno sanitario.

49. En relación con la orden del numeral 2.2 del ordinal quinto de la parte resolutiva, atinente a realizar las diligencias necesarias para el trámite del licenciamiento, construcción y puesta en funcionamiento del nuevo relleno sanitario *–en caso de ser la alternativa escogida de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos–* expresó que esta medida por ser subsidiaria de las otras, resulta improcedente e inconducente, al evidenciarse que la orden del numeral 1 es improcedente y que las de los numerales 1.1. y 1.2. se vienen realizando en la operación del relleno.

49.1. Alegó que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en los lugares que dispone la administración municipal en el Plan de Ordenamiento Territorial y que a la fecha no se ha dispuesto de un nuevo sitio y que no es posible disponer de uno diferente hasta tanto no se cumpla con la vigencia del relleno actual. Advirtió que el nuevo lugar deberá ser tramitado por el gobierno municipal.

49.2. Además, refirió que la empresa elevó ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA solicitud de modificación de la licencia ambiental para el funcionamiento del Parque Industrial de Residuos Sólidos *"La Miel"*, el 25 de noviembre de 2022, con el fin de construir dos (2) nuevas celdas de disposición final (Vaso F y Vaso G), con los cuales se pretende prolongar la vida útil del relleno en quince (15) años más.

50. Por último, en lo relativo a la orden del numeral 2.3. del ordinal quinto de la parte resolutiva, referente a elaborar un plan de contingencia para la disposición de los residuos sólidos en otro sitio de manera provisional o en el mismo relleno mientras se elabora el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, expuso que no es cierto que el relleno sanitario *"La Miel"* tenga un plazo de duración establecido. Al respecto, adujo que la licencia ambiental concedida a la empresa la autorizó a operar el relleno por el tiempo que dure su vida útil y con ocasión de la solicitud de modificación de la licencia en los términos referidos en el párrafo anterior, considera que este tiempo puede ser de por lo menos quince (15) años más.

50.1. En este orden de ideas, refirió que las situaciones que *–al parecer de la parte actora–* venía infringiendo Interaseo S.A.S. E.S.P. han estado siendo superadas. Adicionalmente, cuestionó que los accionantes no cumplieron con la carga probatoria, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, lo que impide proteger los derechos e intereses colectivos aducidos en la demanda.

Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA

51. La **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, mediante escrito de 14 de noviembre de 2023[19], presentó recurso de apelación adhesiva contra la sentencia de 26 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima. Solicitó revocar el ordinal tercero de la parte resolutiva, en tanto, argumentó que la Corporación no es responsable de la vulneración de los derechos e intereses colectivos, comoquiera que, ha venido ejerciendo sus funciones de control y vigilancia respecto del funcionamiento del relleno sanitario *"La Miel"*, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993[20].

52. Aunado a lo anterior, señaló la imposibilidad de cumplir la orden dispuesta en el literal A del ordinal quinto, relativa a que la Corporación efectúe la correspondiente modificación de la licencia ambiental a Interaseo S.A.S. E.S.P., de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", debido a que, para ello, requiere adelantar un procedimiento reglado establecido en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015[21] y

[19] Cfr. Índice 5 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI. Archivo denominado: *"[...] 27_MemorialWeb_Recurso(.pdf) NroActua 5 [...]"*.
[20] *"Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINAy se dictan otras disposiciones"*.
[21] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

sus normas concordantes. Pese a ello, indicó que se encuentra adelantando el trámite legal de la modificación de la licencia ambiental otorgada a Interaseo S.A.S. E.S.P., en lo que atiende a la incorporación de las áreas de las nuevas celdas o vasos de disposición de los residuos sólidos denominados D2 y E2.

53. Además, indicó que, respecto de las demás órdenes, relativas a prestar asesoría técnica para la escogencia de un nuevo lugar para la construcción de un relleno sanitario y la tendiente a adelantar los procesos sancionatorios pertinentes, resultan innecesarias, en la medida que estas son obligaciones que la Ley le asigna a la Corporación.

Actuaciones en segunda instancia

54. En auto de 27 de noviembre de 2023[22], el Magistrado Sustanciador concedió los recursos de apelación interpuestos por el Municipio de Ibagué y la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. Sin embargo, no concedió el recurso de apelación presentado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, por presentarse de manera extemporánea.

55. El 19 de enero de 2024[23] se repartió este asunto al Despacho Ponente. En auto de 8 de marzo de este año[24], el Despacho ajustó el efecto en el que fueron concedidos los recursos de apelación interpuestos, de suspensivo a devolutivo. Mediante auto de 15 de abril de 2024[25], se admitieron los recursos de apelación interpuestos por el Municipio de Ibagué y la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. contra la sentencia proferida el 26 de octubre de 2023. Asimismo, mediante auto de 22 de julio de 2024[26] se admitió el recurso de apelación adhesiva interpuesto por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA[27].

56. En auto de 20 de septiembre de 2024[28], el Despacho Ponente negó la solicitud probatoria presentada por el Municipio de Ibagué, contenida en el acápite

[22] Cfr. Índice 183 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI del Tribunal Administrativo del Tolima , expediente digital, archivo denominado: *"54_AUTOCONCEDEAPELACION(.pdf) NroActua 183"*.
[23] Cfr. Índice 1 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI, expediente digital.
[24] Cfr. Índice 7 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI, expediente digital, archivo denominado: *"31AUTOQUEADECUA_APA201932401PROCURAD(.pdf) NroActua 7"*.
[25] Cfr. Índice 24 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI, expediente digital, archivo denominado: *"Auto que admite recurso de apelación"*.
[26] Cfr. Índice 24 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI, expediente digital, archivo denominado: *"Auto que admite recurso de apelación"*.
[27] Cfr. Índice 5 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI. Archivo denominado: "[...] 27_MemorialWeb_Recurso(.pdf) NroActua 5 [...]". Recurso interpuesto mediante escrito de 14 de noviembre de 2023.
[28] Cfr. Índice 32 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI, expediente digital, archivo denominado: *"Auto que niega pruebas"*.

"[...] Anexos [...]" del recurso de apelación, comoquiera que no se subsume en ninguno de los supuestos fácticos previstos en el artículo 327 de la Ley 1564.

57. Las partes no presentaron alegaciones en segunda instancia, ni el Ministerio Público rindió concepto.

58. El Consejero de Estado, doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes[29] manifestó impedimento en los términos de los numerales 3.° y 4° del artículo 130 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011[30].

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

59. La Sala abordará el estudio del presente asunto en las siguientes partes: i) la competencia de la Sala; ii) la manifestación de impedimento del doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes; iii) los problemas jurídicos; iv) el marco normativo y desarrollo jurisprudencial del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos; v) el marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho al goce de un ambiente sano; vi) el marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho a el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; vii) el marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho a la seguridad y salubridad públicas; viii) el marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; ix) el marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; x) el marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; xi) el marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; xii) el marco normativo sobre la competencia de los concejos municipales para reglamentar el uso del suelo en su territorio por medio de los planes de ordenamiento territorial; xiii) el marco normativo sobre rellenos sanitarios; y, xiv) el análisis del caso concreto.

Competencia de la Sala

60. Vistos: i) el artículo 16 de la Ley 472, sobre competencia para conocer de las acciones populares en segunda instancia; ii) el artículo 13 del Acuerdo núm. 80 de

[29] Escrito de 17 de octubre de 2024.
[30] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12 de marzo de 2019[31], sobre la distribución de asuntos entre las secciones del Consejo de Estado; y, iii) el 150[32] de la Ley 1437, sobre competencia del Consejo de Estado, en segunda instancia; esta Sección es competente para conocer, en segunda instancia, de los recursos de apelación que se presenten contra las sentencias proferidas, en primera instancia, por los Tribunales Administrativos en el trámite de las acciones populares.

61. La Sala se pronunciará sobre los argumentos expuestos en los recursos de apelación por el Municipio de Ibagué y por la Empresa Interaseo S.A.S. E.S.P., así como, por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, en el recurso de apelación adhesiva, interpuestos contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 26 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 320[33], 322[34] y 328[35] de la Ley 1564, norma aplicable al presente caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472.

62. Agotados los trámites inherentes a la acción popular de que trata este asunto y sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, la Sala procede a proferir la sentencia correspondiente.

Manifestación de impedimento del doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes

63. El Consejero de Estado, doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes, manifestó encontrarse impedido para actuar en el proceso de la referencia, mediante escrito de 17 de octubre de 2024[36], invocando para ello las causales previstas en los numerales 3.° y 4.° del artículo 130 de la Ley 1437, que establecen lo siguiente:

> *"[…] **ARTÍCULO 130. CAUSALES.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

[31] *"[…] Por medio del cual se expide el reglamento interno del Consejo de Estado […]".*
[32] *"Artículo 150. Competencia del Consejo de Estado en Segunda Instancia y Cambio de Radicación. Modificado Ley 1564 de 2012, artículo 615. El Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo conocerá en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los tribunales administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación […]".*
[33] *"[…] Artículo 320. FINES DE LA APELACIÓN: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo […]".*
[34] *"[…] Artículo 322. […] **PARÁGRAFO.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*
La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal […]".
[35] *"[…] Artículo 328. COMPETENCIA DEL SUPERIOR. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley. Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones […]".*
[36] Cfr. Índice 40 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI.

[...]

*3. **Cuando** el cónyuge, compañero o compañera permanente, o **alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad,** segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.*

*4. **Cuando** el cónyuge, compañero o compañera permanente, o **alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o único civil, **tengan la calidad de** asesores o **contratistas de alguna de las partes** o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados [...]"* (Destacado fuera de texto).

64. El Consejero de Estado indicó que, en su criterio, se encuentra incurso en la causal prevista en el numeral 3.° por cuanto: *"[...] el señor José Fernando Osorio Cifuentes, quien es pariente del suscrito dentro del segundo grado de consanguinidad (hermano), se encuentra vinculado en el cargo de Procurador Judicial II en la Procuraduría General de la Nación, parte demandante en el proceso de la referencia [...]".*

65. Asimismo, expresó que, considera se encuentra incurso en la causal prevista en el numeral 4.° porque *"[...] el señor Jorge Enrique Osorio Cifuentes, quien es pariente del suscrito en el segundo grado de consanguinidad (hermano), actualmente es contratista de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, parte demandada en el proceso de la referencia [...]".*

66. Vistos: i) los artículos 130, numerales 3.° y 4.°; y 131[37], numeral 3.°, de la Ley 1437, sobre causales, así como, el trámite para manifestar impedimento; y ii) 44 de la Ley 472, sobre aspectos no regulados.

67. Asimismo, vistos: i) el artículo 35 del Código Civil[38], sobre el parentesco por consanguinidad; y ii) el artículo 37 *ibidem*, sobre los grados de consanguinidad, que disponen lo siguiente:

*"[...] **Artículo 35. Parentesco de consanguinidad.** Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre [...]".*

*"[...] **Artículo 37. Grados de consanguinidad.** Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en*

[37] Modificado por el artículo 21 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 *"Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*
[38] Ley 84 de 26 de mayo de 1873.

segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí [...]".

68. Atendiendo a que las causales de impedimento establecidas en la ley son mecanismos jurídicos que buscan garantizar que las decisiones adoptadas por los administradores judiciales estén enmarcadas dentro de los principios de independencia e imparcialidad.

69. La Corte Constitucional[39] ha considerado que el principio de independencia se refiere a que los funcionarios encargados de administrar justicia, en sus decisiones, no se vean sometidos a presiones, insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones o consejos por parte de otros órganos del poder, inclusive de la misma rama judicial, sin perjuicio del ejercicio legítimo por parte de otras autoridades judiciales de sus competencias constitucionales y legales.

Análisis de la causal de impedimento prevista en el numeral 3.° del artículo 130 de la Ley 1437, en el caso concreto

70. De conformidad con los argumentos expuestos por el doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes, en el caso *sub examine*, y teniendo en cuenta la causal prevista en el numeral 3.° del artículo 130 de la Ley 1437, la Sala considera lo siguiente:

71. Por un lado, se debe establecer si el cargo de Procurador Judicial II en la Procuraduría General de la Nación, al cual se encuentra vinculado el pariente del Consejero de Estado, corresponde al nivel directivo, asesor o ejecutivo en esa entidad.

72. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto de 8 de agosto de 2023, proferida en el proceso identificado con el número único de radicación 11001031500020230087 1-00[40], consideró que, en el caso de los Procuradores Judiciales II, debe acudirse a un criterio funcional y que, de conformidad con el artículo 4.° del Decreto 264 de 2000, se establece que son cargos directivos aquellos que actúen en representación del Procurador General de la Nación, por lo que según lo señalado en los artículos 277 y 280 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 41 del Decreto Ley 262 de 2000 cumplen esta función. En dicha providencia se consideró lo siguiente:

[39] Corte Constitucional, Sentencia C-600 de 2011, Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa.
[40] Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico.

"[...] En cuanto a la ubicación del empleo de procurador judicial II en la estructura de la Procuraduría General de la Nación, se tiene que el Decreto 264 de 2000, en su artículo 7, se refiere a la nomenclatura de los empleos de la entidad y señala que los procuradores judiciales II se encuentran en el nivel profesional, asignándoles el código 3PJ y el grado EC.

No obstante lo anterior, en claro desarrollo de un criterio funcional, en el artículo 4 del mencionado Decreto 264 de 2000 se establece que son cargos del nivel directivo aquellos empleos que tienen funciones de dirección, definición de políticas y de representación del Procurador General. *En el numeral 10 de ese artículo señala como funciones generales de los empleos de ese nivel: "10. Intervenir como agentes del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley",* ***lo que resulta congruente con lo prescrito en los artículos 277-7 y 280 de la Carta Política, en tanto los procuradores judiciales II tienen la condición de agentes del Ministerio Público que, entre otras, ejercen funciones de intervención judicial en representación del Procurador General de la Nación,*** *lo que igualmente se ve refrendado en el artículo 41 del Decreto Ley 262 de 2000, de manera que la simple ubicación formal del mencionado artículo 7 del Decreto 264 de 2000 no puede tenerse en consideración para los efectos de esta decisión [...]"* (Destacado fuera de texto).

73. Atendiendo a que, en el presente caso, el pariente, en segundo grado de consanguinidad, del Consejero de Estado, doctor German Eduardo Osorio Cifuentes, se encuentra nombrado en una de las entidades que funge como **parte actora** en este asunto, en el cargo de procurador judicial II, el cual, desde una perspectiva material y funcional, corresponde al nivel directivo, la Sala considera que, en este caso, se configura la causal de impedimento invocada.

Análisis de la causal de impedimento prevista en el numeral 4.° del artículo 130 de la Ley 1437, en el caso concreto

74. De conformidad con los argumentos expuestos por el doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes, en el caso *sub examine,* y teniendo en cuenta la causal prevista en el numeral 4.° del artículo 130 de la Ley 1437, la Sala considera que se debe establecer el tipo y grado de parentesco que tenga alguna de las partes, su representante o apoderado con el Juez o Magistrado que manifiesta su impedimento.

75. Atendiendo a que, en el presente caso, el pariente, en segundo grado de consanguinidad, del Consejero de Estado, doctor German Eduardo Osorio Cifuentes, es contratista de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, la Sala considera que, en este caso, se configura la causal de impedimento invocada.

76. En consecuencia, teniendo en cuenta que en este caso se configuran las causales de impedimento previstas en los numerales 3.° y 4.° del artículo 130 de la

Ley 1437, conforme se indicó *supra*, el Consejero de Estado impedido se separará del conocimiento de este proceso, como se dispondrá en la parte resolutiva de esta sentencia.

Problemas jurídicos

77. La Sala deberá determinar, con fundamento en los recursos de apelación interpuestos por el Municipio de Ibagué y por la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P., así como, en el recurso de apelación adhesiva interpuesto por la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA:

77.1. Si, en el caso *sub examine* se configura o no la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos a: i) el goce de un ambiente sano; ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; iii) a la seguridad y salubridad públicas; iv) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; v) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y, vi) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, con ocasión de las situaciones derivadas de la operación del relleno sanitario *"Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel"*, entre ellas, por el manejo inadecuado de lixiviados que contaminan la ronda hídrica *"Quebrada Guacarí"*.

77.2. En caso de encontrarse probada la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos, la Sala resolverá si la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA es o no competente para adelantar acciones tendientes a su protección.

77.3. De igual modo, la Sala decidirá si las gestiones adelantadas hasta el momento, en los términos argumentados por el Municipio de Ibagué y por la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P., constituyen o no razón suficiente para modificar las órdenes impartidas en primera instancia.

77.4. En este orden de ideas, la Sala determinará si debe confirmar, modificar o revocar la sentencia de 26 de octubre de 2023 proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima.

Marco normativo y desarrollo jurisprudencial del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos

78. Visto el artículo 88 de la Constitución Política, que dispone que las acciones populares son un mecanismo de protección *"[...] de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella [...]"*.

79. Y, que en desarrollo de esta norma constitucional, el legislador expidió la Ley 472 que, en su artículo 2.°, definió las acciones populares como *"[...] los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos [...]"* que se ejercen para *"[...] evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible [...]"*.

80. Esta acción tiene por objeto que *"toda persona natural o jurídica"* pueda disponer de un mecanismo judicial para la protección efectiva de los derechos e intereses colectivos, cuya amenaza o vulneración debe acreditarse en el trámite del proceso, con miras a la procedencia del amparo pretendido.

81. Conforme lo anterior, los supuestos sustanciales para la procedencia de la acción popular son los siguientes: i) una acción u omisión de la parte demandada; ii) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; y, iii) la relación o nexo de causalidad entre la acción u omisión y la afectación de los derechos e intereses.

82. Sobre el particular, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia de 28 de marzo de 2014, explicó que la acción popular es autónoma y principal y, además, puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica; sin embargo, *"[...] quien concurre al litigio después de haberse promovido la acción popular por diferente persona, sólo puede acogerse al proceso dentro de los términos en que está presentada la demanda, es decir, no le es dable al tercero extenderse en la materia discutida, los móviles o las consecuencias del proceso, puesto que es la parte actora quien en la demanda, fija el litigio [...]"*[41].

83. La Sala resalta que, conforme a los artículos 1.°, 2.°, 4.° y 9.° de la citada Ley 472, la acción popular se caracteriza porque: i) está dirigida a obtener la protección

[41] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno, providencia de 28 de marzo de 2014, núm. único de radicación 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP).

de los derechos e intereses de naturaleza colectiva definidos como tales en la Constitución Política, en las leyes y en los tratados celebrados por Colombia; ii) su objetivo es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos y restituir las cosas a su estado anterior, cuando ello fuere posible; iii) es una acción pública y un mecanismo propio de la democracia participativa, por lo tanto, puede ser ejercida por *"toda persona"*, organizaciones no gubernamentales, las entidades públicas de control, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, los personeros y los servidores públicos; iv) es una acción autónoma y principal; v) no tiene carácter sancionatorio respecto de aquel contra quien se dirigen las pretensiones y, eventualmente, recaiga la sentencia estimatoria; y, vi) no ha sido instituida como mecanismo de control judicial de las leyes, en consecuencia, cuando con fundamento en la eventual violación o amenaza a un derecho o interés colectivo se pretenda impugnar una ley o que se imparta una orden al legislador, habrá de acudirse a las acciones pertinentes.

84. Finalmente, es importante resaltar que la lesión o puesta en peligro de los derechos colectivos debe estar debidamente probada, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472; al tiempo que, le corresponde al actor popular la carga de acreditar y probar los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda.

Marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho e interés colectivo al goce de un ambiente sano

85. Vistos los artículos 8.°, 58, 79, 80 y 95 de la Constitución Política, relacionados con el derecho al goce de un ambiente sano. Considerando que la Constitución Política de 1991 es una Constitución Ecológica que cuenta con más de treinta disposiciones constitucionales que desarrollan la materia, entre los cuales se destacan los artículos anteriormente citados que prevén: i) la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas naturales de la Nación; ii) la función ecológica de la propiedad; iii) el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación para el logro de estos fines; y, iv) el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así como, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

86. El medio ambiente es entendido como un bien jurídico superior que se analiza desde tres perspectivas (i) como un derecho de las personas, (ii) un servicio público y, (iii) un principio que permea el ordenamiento jurídico en su integridad, dado que asigna facultades e impone compromisos a las autoridades, al igual que, a los particulares, en aras de su protección; adquiriendo, de esa forma, un carácter de objetivo social.

87. El marco legal en materia ambiental encuentra sus inmediatos orígenes en la Ley 23 de 19 de diciembre de 1973[42] y en el Decreto 2811 de 18 de diciembre de 1974[43], cuyos artículos 1.° y 2.°, establecen –en su orden– que: i) el medio ambiente es un patrimonio común cuya preservación y manejo es una obligación exigible al Estado y a los particulares y ii) el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente tiene por objeto, entre otros aspectos, la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, previniendo y controlando los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; además, regula la conducta humana en sus dimensiones individual o colectiva, así como la actividad de la administración en lo que se refiere a las relaciones que emanan del aprovechamiento y conservación del medio ambiente.

88. De forma más reciente, la Ley 99 prevé los principios que la política ambiental debe seguir, haciendo remisión específica a los postulados universales y de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Adicionalmente, promueve la biodiversidad en Colombia como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonia con la naturaleza, resaltando que la formulación de políticas ambientales debe tener en cuenta el resultado del proceso de investigación científica.

89. A su vez, la Corte Constitucional[44] ha destacado la importancia del ambiente sano como derecho colectivo, *"[...] ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de 'tercera generación', sino que se le deben incluso a las generaciones que están*

[42] *"[...] Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones [...]".*
[43] *"[...]* Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente *[...]".*
[44] Corte Constitucional, Sentencia C-699/15. Referencia: Expediente D-10610. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 53, 54 (parcial) y 55 (parcial) de la Ley 13 de 1990 "Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca". Demandante: Diego López Medina. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera, 18 de octubre de 2017.

por nacer, toda vez que la humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho […]".

Marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público

90. Vistos: los artículos i) 63, 82 y 315 numeral 1.° de la Constitución Política; ii) el artículo 5.° de la Ley 9.° del 11 de enero de 1989[45] y el artículo 2.° de la Ley 769 de 6 de julio de 2002[46]; y, iii) el artículo 5.° del Decreto 1504 de 4 de agosto de 1998[47] y el Decreto 1538 de 17 de mayo 2005[48], sobre el uso y goce del espacio público.

91. La protección del derecho al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público encuentra sustento en normas anteriores a la Constitución Política de 1991. Esto, en tanto, el marco normativo sobre los bienes de uso público se remite al Código Civil. El artículo 674 *ibidem* establecía que los bienes de uso público corresponden a aquellos cuyo *"[…] uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos […]".*

92. Por su parte, el artículo 5.° de la Ley 9.° de 1989, incorporó el concepto de espacio público al definirlo como el conjunto de inmuebles destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden a los límites de los intereses individuales, tal como se trascribe a continuación:

> *"[…] **[A]rtículo 5°**. Entiéndase por espacio público el **conjunto de inmuebles públicos** y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, **por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes**.*
>
> *Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación, y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y*

[45] *"[…] Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones […]".*
[46] *"[…] Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones […]".*
[47] *"[…] Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial […]".*
[48] *"[…] Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997 […]".*

corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo [...]".

93. Posteriormente, el Constituyente de 1991 consideró necesario brindar una protección expresa de rango constitucional al espacio público, compatible con el Estado Social de Derecho. Al respecto, la Corte Constitucional[49] consideró que *"[...] [s]in duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado Social de Derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como* ***la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (Ibíd.),*** *y el* ***goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.)*** *que* ***dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes*** *[...]"* (Destacado fuera del texto).

94. El artículo 63 de la Constitución Política señala que *"[...] [L]os bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables [...]".*

95. Por su parte, el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que el derecho al goce del espacio público implica el deber del Estado de *"[...] velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular [...]".*

96. Asimismo, el artículo 88 *ibidem* establece que *"[...] [l]a ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con (...) el espacio [...]".*

96.1. En tal sentido, el derecho constitucional al espacio público, instituido expresamente en los artículos 82 y 88 de la Constitución Política bajo el título de los *"Derechos Colectivos y del Ambiente"* impone al Estado y, por ende, a sus autoridades, el deber de proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común. A su vez, le exige ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial.

97. En oportunidades anteriores, la Sala se ha referido a los elementos que componen el espacio público y al deber que surge de los municipios de garantizar la circulación libre y segura a nivel peatonal y vehicular, por lo cual, ha indicado lo siguiente: *"[...] tanto las calles, carreras, y en general las vías públicas, como los*

---

[49] *Corte Constitucional, Sala Plena (16 de abril de 2002). Sentencia C-265 de 2002. MP Manuel José Cepeda Espinosa.*

andenes, constituyen espacio público, respecto del cual el Estado tiene la obligación de resguardar, preservar al uso común, y mantener en óptimas condiciones, tarea que a nivel territorial compete a los municipios en pro de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, y su utilización para los fines previstos, de conformidad con su particular reglamentación[50] *[...]".*

98. De igual manera, es oportuno señalar que el buen uso, el libre acceso y la preservación del espacio público son aspectos que en una sociedad contribuyen a mejorar la calidad de vida y a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

Marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho colectivo a la seguridad y salubridad públicas

La seguridad pública

99. Vistos el Preámbulo y los artículos 2.° y 88 de la Constitución Política, sobre el derecho a la seguridad pública; se tiene, por un lado, que el Preámbulo de la Constitución Política establece que la Asamblea Constituyente, en ejercicio de su poder soberano, asegura la vida, la convivencia y la paz. Y, por el otro, el artículo 2.° *ibidem* dispone como fines esenciales del Estado *"[...] defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo [...]".*

100. Sobre el derecho a la seguridad, la Corte Constitucional[51] ha considerado que tiene tres connotaciones jurídicas relevantes: (i) es un valor constitucional, (ii) es un derecho colectivo, y (iii) es un derecho fundamental.

101. En relación con su connotación de derecho colectivo, la Corte Constitucional ha definido que se trata de *"[...] un derecho que le asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social, como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (Art. 88, C.P.) [...]".*

[50] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. María Elizabeth García González, providencia de 7 de abril de 2011, núm. único de radicación 25000-23-25-000-2005-00458-01(AP).

[51] Corte Constitucional, sentencia T-123/2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

102. La Sección Primera del Consejo de Estado ha considerado que el derecho a la seguridad es *"[...] uno de los elementos que tradicionalmente se identifican como constitutivo del orden público y, por tanto, como uno de los objetos a proteger por parte del poder de policía. En la doctrina, se le delimita como la ausencia de riesgos de accidentes, como la prevención de accidentes de diversos tipos y de flagelos humanos y naturales, v.g. incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc., lo mismo que como la prevención de atentados contra la seguridad del Estado*[52] *[...]".*

La salubridad pública

103. Visto el artículo 49 de la Constitución Política referente a la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado; y, los artículos 46 de la Ley 715 de 21 de diciembre de 2001[53], 32 de la Ley 1222 de 9 de enero de 2007[54] y 6.°, numeral 4.° de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016[55], relativos a la salud pública.

104. El artículo 49 de la Constitución Política ordena que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, que se rigen de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En tal sentido, garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

105. El artículo 46 de la Ley 715 dispone que la gestión en salud pública es una *"[...] función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución [...]. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción [...]".*

106. El artículo 32 de la Ley 1222 señala que la salud pública está *"constituida"* por *"[...] el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se*

---

[52] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 1.° de febrero de 2007, radicado número: 54001-23-31-000-2004-00385-01(AP). Reiterada en sentencias de 1.° de marzo de 2007, radicado número: 73001-23-31-000-2003-01236-01(AP), y de 28 de febrero de 2008, radicado número: 19001-23-31-000-2005-00988-01(AP).
[53] *"[...] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros [...]".*
[54] *"[...] Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones [...]".*
[55] *"[...] Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana [...]".*

realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad [...]".

107. De conformidad con el numeral 4.° del artículo 6.° de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016[56], la salud pública es una categoría jurídica de convivencia que implica la responsabilidad que le asiste al Estado, así como a la ciudadanía como un derecho de diferentes connotaciones[57].

108. La Corte Constitucional, en sentencia C-225 de 2017, analizó la constitucionalidad de la Ley 1801, que incluye el concepto de salud pública, la cual exige un conjunto de condiciones sanitarias necesarias para la protección de la vida, salud e integridad física del ser humano, de las especies animales y vegetales presentes en el ecosistema. En esta decisión, la Corte mencionó que el concepto de salubridad y/o salud pública son entendidas como expresiones sinónimas.

109. La Sección Primera del Consejo de Estado, en la sentencia proferida el 6 de julio de 2018, indicó que *"[...] i) no existe distinción entre los conceptos de 'salud pública' y 'salubridad pública' de hecho se han entendido como sinónimos; ii) este derecho colectivo se encuentra íntimamente relacionado con la conservación del orden público y la garantía del bienestar de la comunidad; iii) esto mediante la adopción de medidas tendientes a evitar su alteración [...]"*[58].

110. Adicionalmente, la Sección Primera se ha pronunciado sobre la trascendencia social y el alcance de los conceptos de seguridad y salubridad pública, al respecto ha indicado lo siguiente:

> *"[...] [C]onstituyen **las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad**. Su contenido general implica, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que **tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación**, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y **la tranquilidad de la comunidad** y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria*[59] *[...]".*

---

[56] Individual, colectivo y comunitario, cuyo desarrollo se basa en las condiciones.
[57] Corte Constitucional, Sentencia C-225/17. Referencia: Expediente D-11648. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 220 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*. Actores: Francisco de Paula Santander Ruiz y Yamile Vega Parra. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo, 20 de abril de 2017.
[58] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez; sentencia de 6 de julio de 2018; núm. único de radicación: 68001233300020150084 8-01(AP).
[59] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 5 de octubre de 2009, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno, radicación número: 19001233100020050006 7-01. Cita reiterada en sentencia de 5 de octubre de 2023, radicación número: 13001233300020170104 3-01.

111. Asimismo, la esta Sala ha considerado que la salubridad pública alude a las condiciones sanitarias necesarias para la protección de la vida, de la salud e integridad del ser humano y de su entorno. Al respecto, se ha referido en los siguientes términos:

> *"[...] La salubridad pública puede ser definida como una serie de condiciones sanitarias, tanto químicas, como relativas a la organización y disposición del espacio, necesarias para la protección de la vida, salud e integridad física del ser humano, así como de las especies animales y vegetales presentes en el ecosistema.*
>
> *Esta definición parte de entender que los problemas de salubridad pública no sólo afectan al ser humano directamente, sino que la afectación que genera en especies animales y vegetales, en sí misma problemática, también conduce indirectamente a la afectación del ser humano por vía alimentaria o cualquier otra forma de transmisión, al reconocer la interdependencia mutua.*
>
> *[...]*
>
> *Así, la protección de la salubridad o salud públicas implica la prohibición y sanción de ciertos comportamientos, pero también una actividad prestacional por parte del Estado, por ejemplo, en cuanto a la disposición de la infraestructura y servicio público necesarios para crear condiciones adecuadas de sanidad [...][60]".*

112. De acuerdo con lo anterior, es dable concluir que la salud y la salubridad pública son conceptos que se han entendido como sinónimos por la jurisprudencia. El derecho colectivo a la salubridad pública constituye una garantía relacionada con el control y manejo de las situaciones sanitarias *"[...] para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad [...][61]"*. Esto, debido a que, su finalidad es evitar circunstancias que afecten el estado de sanidad de la comunidad.

Marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública

113. Vistos los artículos 2.°, 24, y 366 de la Constitución Política sobre el deber del Estado de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, comoquiera que, el artículo 2.° de la Constitución Política señala *"[...] [l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares [...]"*. El artículo 24 *ibidem* establece el derecho de todos los colombianos de circular libremente por el territorio nacional. Y, el artículo 366 de

[60] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 22 de febrero de 2018, radicación número: 68001-23-31-000-2012-00485-01, C.P. Hernando Sánchez Sánchez.
[61] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 15 de julio de 2004, C.P. Germán Rodríguez Villamizar, radicación número AP 1834. Reiterado por la Sección Primera, en sentencia de 6 de julio de 2018, radicación número: 68001-23-33-000-2015-00848-01(AP). C.P. Hernando Sánchez Sánchez.

la Constitución, dispone que *"[...] [e]l bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado [...]"*.

114. Estas disposiciones constituyen un fundamento esencial para el derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, que ha sido considerado por la Sección Primera del Consejo de Estado como una prerrogativa, según la cual, la comunidad puede acceder a las infraestructuras que sirvan para *"la buena gestión de la salubridad pública"*, que integra el conjunto de elementos y servicios propicios para garantizar la salud.

115. Así, en sentencia de 19 de abril de 2007[62] el Consejo de Estado se pronunció sobre el alcance del derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública:

> *"[...] **El derecho o interés colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública**, detenta un origen constitucional, pues en el artículo 88 alusivo a las acciones populares se indica el de la 'salubridad' como derecho susceptible de protección a través de esta acción constitucional. Así mismo, en la lista enunciativa de derechos e intereses colectivos susceptibles de amparo a través de este instrumento, contenida en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, se consagra de manera textual en su literal h.*
>
> *Este derecho comprendido en su dimensión colectiva, debe entenderse como la posibilidad que tiene la comunidad de acceder a instalaciones y organizaciones que velen por o garanticen su salud. En este orden de ideas, puede pensarse en la estructura sanitaria y en especial hospitalaria, como típica manifestación del mismo.*
>
> *[...]*
>
> *El derecho colectivo invocado como vulnerado en la presente acción es el del 'acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública'. Es un servicio público a cargo del Estado cuya finalidad es disminuir la morbilidad, es decir, la proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado. Ahora bien, el derecho invocado hace alusión igualmente a la palabra 'infraestructura' la cual debe entenderse como un conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización, en este caso, para la buena gestión de la salubridad pública. Por lo tanto, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública implica, entre otros aspectos, la posibilidad que tienen las personas de beneficiarse de los programas de salud preventivos, de rehabilitación y atención, buscando disminuir el número de personas enfermas en un lugar específico y en un espacio de tiempo determinado[63].*
>
> *Se observa así, que este específico derecho o interés colectivo no puede confundirse con la salud de la comunidad, toda vez que se refiere más bien a la posibilidad de esta de acceder a infraestructuras que sirvan para protegerla. Se verifica entonces una relación comunidad - bienes y/o comunidad - organización; de tal modo que solo se constatará la afectación a este derecho o interés colectivo, cuando se logre demostrar la imposibilidad de acceso a una infraestructura de servicios determinada; se insiste no es el acceso a los servicios, sino a la infraestructura de estos.*

[62] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 19 de abril de 2007, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, radicación número: 54001-23-31-000-2003-00266-01(AP).
[63] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia de 14 de noviembre de 2002. C.P. Ligia López Díaz, radicación número: AP- 533. En esta decisión se discutía la naturaleza colectiva que podía detentar la expectativa de los enfermos de VIH de acceder a instalaciones y medios hospitalarios.

Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo, se obtendrá a través de órdenes orientadas a acceder a infraestructuras de servicios [...]".

116. En pronunciamientos posteriores, la Sala ha considerado que el derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública implica que "*[...] las construcciones y edificaciones estén adaptadas de tal forma que eviten a las personas contraer enfermedades o, que se generen focos de contaminación o epidemias que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria [...]*"[64].

Marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho colectivo e interés colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna

117. Visto el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares; en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

118. La Corte Constitucional ha considerado que la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos garantiza otros derechos y principios como la vida, la dignidad y la igualdad. Al respecto, entre otros pronunciamientos, en la sentencia C-172 de 2014 la Corte precisó lo siguiente:

> *"[...] [L]o primero que hay que destacar es la consagración expresa de los servicios públicos como 'inherentes a la finalidad social del Estado', a quien le asignó la tarea de 'asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional' (art. 365). Se caracterizan además* ***porque efectivizan otros derechos como la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; tienen vocación de universalidad****; pueden ser prestados por el Estado, de manera directa o indirecta, por intermedio de comunidades organizadas o por particulares; se consideran un asunto de Estado por cuanto se encuentran en la esfera de lo público ante la obligación que recae en él de asegurar su prestación eficiente [...]"*[65] (Destacado fuera de texto).

119. El derecho e interés colectivo de acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna implica adicionalmente el cumplimiento de las finalidades sociales del Estado de bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como la garantía de otros derechos y principios como la

[64] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 6 de julio de 2018, radicación número: 68001-23-33-000-2015-00848-01(AP), C.P. Hernando Sánchez Sánchez. Reiterado en sentencia de 31 de enero de 2019, radicación número: 85001-23-33-000-2014-00034-01(AP), C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.
[65] Corte Constitucional, sentencia C-172 de 13 de marzo de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

vida, la dignidad y la igualdad. Es por esto que La Sección Primera, en sentencia reciente[66], consideró que la acción u omisión por parte de las autoridades que conlleven a la falta de oportunidad en la prestación de los servicios públicos o la deficiencia en la administración o prestación de los recursos destinados a garantizar el servicio público, representa, según sea, una vulneración o amenaza del derecho colectivo.

Marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

120. Visto el literal m del artículo 4.º de la Ley 472, sobre el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

121. De acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de esta Corporación este derecho implica *"[...] la necesidad de proteger la adecuada utilización, transformación y ocupación del suelo, de manera que las autoridades competentes no actúen en forma arbitraria en contravención del respectivo plan de ordenamiento territorial o instrumento que haga sus veces, a través de acciones que estén fuera de su marco normativo [...]*[67]".

122. De igual forma, esta Sección, mediante sentencia proferida el 7 de abril de 2011[68], consideró que el núcleo esencial del derecho colectivo comprende los siguientes aspectos: i) respeto y acatamiento del principio de función social y ecológica de la propiedad[69]; ii) protección del espacio público procurando adelantar cualquier tipo de construcción o edificación con respeto por el espacio público, el patrimonio público, y la calidad de vida de los demás habitantes; iii) respetar los derechos ajenos y no abusar del derecho propio[70]; y iv) atender los procesos de cambio en el uso del suelo, en aras del interés común, promoviendo su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible[71].

---

[66] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 31 de marzo de 2023, radicación número: 170012333 000201800493-01.
[67] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de marzo de 2008, radicación número: AP-2005-00901, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez.
[68] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 7 de abril de 2011, Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, radicación número: 63001-23-31- 000-2004-00688-01(AP).
[69] Inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política.
[70] Artículo 95, numeral 1 de la Constitución Política.
[71] Artículo 3.º de la Ley 388 de 1997.

123. Asimismo, esta Corporación ha establecido que el derecho e interés en mención abarca el acatamiento de los planes de ordenamiento territorial que sirven de guía para que el desarrollo urbano se haga de manera ordenada, coherente, de modo que prevalezca el interés general sobre el particular, y se garantice la aplicación de las disposiciones político - administrativas y de organización física contenidas en estos[72]. Así como el cumplimiento de los preceptos normativos sobre usos del suelo; alturas máximas de construcción; cupos mínimos de parqueo; especificaciones técnicas y de seguridad; cesiones obligatorias al distrito; necesidad de obtener licencias de urbanismo y construcción; existencia de conexiones para los servicios públicos domiciliarios, entre otros[73].

124. Para la Sala es claro que el derecho señalado en el literal m) del artículo 4.° de la Ley 472, concierne a la obligación que le impone el legislador a las autoridades públicas y a los particulares, en general, de acatar plenamente los preceptos jurídicos que rigen la materia urbanística, es decir, la forma como avanza y se desarrolla una determinada población, en términos de progreso físico y material, asentada en una determinada entidad territorial *–bien sea en sus zonas urbanas o rurales–* con miras a satisfacer plenamente las necesidades de la colectividad. En efecto, esta Sección[74] ha manifestado al respecto que:

> *"[...] [E]l derecho colectivo anteriormente enunciado abarca el respeto del principio de la función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política, la protección del espacio público, del patrimonio público y de la calidad de vida de los habitantes, el respeto de los derechos ajenos y el acatamiento a la ley de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y demás disposiciones normativas en materia de uso del suelo, alturas máximas de construcción y demás criterios y límites que determinan las autoridades para construir [...]".*

125. En ese orden de ideas, la vulneración al derecho colectivo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes supone el desobedecimiento de la normativa en materia urbanística y de usos del suelo por parte de las autoridades y particulares. Al tiempo, exige la demostración del daño o la amenaza al interés general[75].

---

[72] Artículo 5.° de la Ley 388 de 1997.
[73] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 21 de febrero de 2007, Consejero ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez, radicación número: 63001- 23-31-000-2004-00243-01(AP).
[74] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 19 de noviembre de 2009, Consejero Ponente: Rafael E. Ostau De Lafont Planeta, Radicación número: 17001-23-31-000-2004- 01492-01(AP).
[75] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 29 de noviembre de 2010, CP. Marco Antonio Velilla Moreno, número único de radicación 25000232600020040147 4-01.

126. La finalidad de la gestión de riesgos de desastres se acompasa con el fin previsto en el literal m del artículo 4.º de la Ley 472 de 1998 *–relativo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes–* en tanto en el proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, acciones, entre otros, para el conocimiento y la reducción del riesgo, y el manejo de desastres, está orientado a contribuir a la seguridad, el bienestar, a la calidad de vida de las personas y a su desarrollo.

127. Ahora, el artículo 81 de la Ley 1523 prevé que el Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano en los que se definan, de común acuerdo con las autoridades de planeación de los municipios y distritos en el ámbito de sus respectivas competencias, el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de operaciones urbanas que garanticen la habilitación de suelo para la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la declaratoria de situación de desastre.

128. En este orden de ideas, la Ley 1523, define la intervención prospectiva como el *"[...] proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población [...]".*

129. De la anterior, se colige que la adopción de los planes de ordenamiento territorial permite garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo, en la medida que, de forma anticipada se determina la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

130. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 1523, los planes de ordenamiento territorial deben integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental. Asimismo, considerar el riesgo de desastres,

como condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando la forma de evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

131. Así las cosas, para la Sala el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, es transversal a otros derechos de la misma naturaleza, entre ellos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, en la medida que, el primero tiene relación directa con los asuntos propios de la gestión del riesgo de desastres, a través del plan de ordenamiento territorial. En este instrumento deben incluirse aspectos de desarrollo urbano, ordenamiento ambiental del territorio y disposiciones para la gestión del riesgo, la prevención y atención de desastres, con el propósito de dar prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Marco normativo y desarrollo jurisprudencial del derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

132. Visto el literal m del artículo 4.° de la Ley 472, sobre el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

133. De acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de esta Corporación este derecho implica *"[...] la necesidad de proteger la adecuada utilización, transformación y ocupación del suelo, de manera que las autoridades competentes no actúen en forma arbitraria en contravención del respectivo plan de ordenamiento territorial o instrumento que haga sus veces, a través de acciones que estén fuera de su marco normativo [...]*[76]".

134. De igual forma, esta Sección, mediante sentencia proferida el 7 de abril de 2011[77], consideró que el núcleo esencial del derecho colectivo comprende los siguientes aspectos: i) respeto y acatamiento del principio de función social y ecológica de la propiedad[78]; ii) protección del espacio público procurando adelantar

[76] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de marzo de 2008, radicación número: AP-2005-00901, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez.
[77] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 7 de abril de 2011, Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, radicación número: 63001-23-31- 000-2004-00688-01(AP).
[78] Inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política.

cualquier tipo de construcción o edificación con respeto por el espacio público, el patrimonio público, y la calidad de vida de los demás habitantes; iii) respetar los derechos ajenos y no abusar del derecho propio[79]; y iv) atender los procesos de cambio en el uso del suelo, en aras del interés común, promoviendo su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible[80].

135. Asimismo, esta Corporación ha establecido que el derecho e interés en mención abarca el acatamiento de los planes de ordenamiento territorial que sirven de guía para que el desarrollo urbano se haga de manera ordenada, coherente, de modo que prevalezca el interés general sobre el particular, y se garantice la aplicación de las disposiciones político - administrativas y de organización física contenidas en estos[81]. Así como el cumplimiento de los preceptos normativos sobre usos del suelo; alturas máximas de construcción; cupos mínimos de parqueo; especificaciones técnicas y de seguridad; cesiones obligatorias al distrito; necesidad de obtener licencias de urbanismo y construcción; existencia de conexiones para los servicios públicos domiciliarios, entre otros[82].

136. Para la Sala es claro que el derecho señalado en el literal m) del artículo 4.° de la Ley 472, concierne a la obligación que le impone el legislador a las autoridades públicas y a los particulares, en general, de acatar plenamente los preceptos jurídicos que rigen la materia urbanística, es decir, la forma como avanza y se desarrolla una determinada población, en términos de progreso físico y material, asentada en una determinada entidad territorial *–bien sea en sus zonas urbanas o rurales–* con miras a satisfacer plenamente las necesidades de la colectividad. En efecto, esta Sección[83] ha manifestado al respecto que:

> *"[…] [E]l derecho colectivo anteriormente enunciado abarca el respeto del principio de la función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política, la protección del espacio público, del patrimonio público y de la calidad de vida de los habitantes, el respeto de los derechos ajenos y el acatamiento a la ley de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y demás disposiciones normativas en materia de uso del suelo, alturas máximas de construcción y demás criterios y límites que determinan las autoridades para construir […]"*

137. En ese orden de ideas, la vulneración al derecho colectivo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las

[79] Artículo 95, numeral 1 de la Constitución Política.
[80] Artículo 3.° de la Ley 388 de 1997.
[81] Artículo 5.° de la Ley 388 de 1997.
[82] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 21 de febrero de 2007, Consejero ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez, radicación número: 63001- 23-31-000-2004-00243-01(AP).
[83] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 19 de noviembre de 2009, Consejero Ponente: Rafael E. Ostau De Lafont Planeta, Radicación número: 17001-23-31-000-2004- 01492-01(AP).

disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes supone el desobedecimiento de la normativa en materia urbanística y de usos del suelo por parte de las autoridades y particulares. Al tiempo, exige la demostración del daño o la amenaza al interés general[84].

138. La finalidad de la gestión de riesgos de desastres se acompasa con el fin previsto en el literal m del artículo 4.º de la Ley 472 de 1998 –*relativo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes*– en tanto en el proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, acciones, entre otros, para el conocimiento y la reducción del riesgo, y el manejo de desastres, está orientado a contribuir a la seguridad, el bienestar, a la calidad de vida de las personas y a su desarrollo.

139. Ahora, el artículo 81 de la Ley 1523 prevé que el Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano en los que se definan, de común acuerdo con las autoridades de planeación de los municipios y distritos en el ámbito de sus respectivas competencias, el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de operaciones urbanas que garanticen la habilitación de suelo para la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la declaratoria de situación de desastre.

140. En este orden de ideas, la Ley 1523, define la intervención prospectiva como el *"[...] proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población [...]"*.

[84] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 29 de noviembre de 2010, CP. Marco Antonio Velilla Moreno, número único de radicación 25000232600200401474-01.

141. De la anterior, se colige que la adopción de los planes de ordenamiento territorial permite garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo, en la medida que, de forma anticipada se determina la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

142. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 1523, los planes de ordenamiento territorial deben integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental. Asimismo, considerar el riesgo de desastres, como condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando la forma de evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

143. Así las cosas, para la Sala el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, es transversal a otros derechos de la misma naturaleza, entre ellos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, en la medida que, el primero tiene relación directa con los asuntos propios de la gestión del riesgo de desastres, a través del plan de ordenamiento territorial. En este instrumento deben incluirse aspectos de desarrollo urbano, ordenamiento ambiental del territorio y disposiciones para la gestión del riesgo, la prevención y atención de desastres, con el propósito de dar prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Marco normativo sobre la competencia de los concejos municipales para reglamentar el uso del suelo en su territorio por medio de los planes de ordenamiento territorial

144. Vistos: i) el artículo 313 de la Constitución Política; ii) el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 152 de 15 de julio de 1994[85]; iii) la Ley 388 de 18 de julio de 1997[86], en especial, los artículos 8.°, 9.°, 11, 14, 15, 20 y 30.

145. El numeral 7.° del artículo 313 de la Constitución Política, sobre competencia de los concejos municipales, establece que a los concejos municipales les corresponde, en su territorio, *"[...] [r]eglamentar los usos del suelo [...]"*.

146. Dicha reglamentación tiene lugar mediante los planes de ordenamiento territorial y, al efecto, el artículo 41 de la Ley 152, sobre planes de acción en las

[85] *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo"*.
[86] *"Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"*.

entidades territoriales, establece que, en los municipios, además de los planes de desarrollo, debe existir *"[...] un plan de ordenamiento que se regirá por las disposiciones especiales sobre la materia [...]"*.

147. El artículo 8.° de la Ley 388[87], sobre la acción urbanística, la define como aquella referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Esa norma enumera a título enunciativo como acciones urbanísticas que deben estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial, entre otras, las siguientes: *i) "[...] Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana [...]"; ii) "[...] Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos [...]"; iii) "[...] [l]ocalizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística [...]"; iv) "[...] [i]dentificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados [...]"*. La norma establece adicionalmente que estas acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la ley.

148. La Ley 388 en su artículo 9.° establece, sobre los planes de ordenamiento territorial, que *"[...] es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal [...]"*, y lo define *"[...] como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo [...]"*, el cual, en los términos del artículo 11, está integrado por los siguientes componentes: i) general, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo; ii) urbano, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano; y iii) rural, constituido por *"[...] las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo [...]"*.

[87] Vigente para la fecha de los hechos y, en especial, en que se expidió la licencia ambiental.

149. El componente rural de los planes de ordenamiento territorial fue desarrollado por el numeral 3.° del artículo 14 de la Ley 388, que establece que este, entre otros aspectos, debe contener, por un lado, *"[...] [e]l señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera [...]"*; y, por el otro, la *"[...] delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios*[88] *o de disposición final de desechos sólidos o líquidos [...]"*.

150. Ahora bien, el artículo 15[89] *ibidem*, sobre normas urbanísticas, las clasifica en: i) estructurales; ii) generales; y iii) complementarias. En relación con las *"normas urbanísticas estructurales"*, las define como aquellas *"[...] que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalecen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados [...]"*; en consecuencia, la disposición incluye en los numerales 1.1 y 1.5., dentro de las normas urbanísticas estructurales, por un lado, las que *"[...] clasifican y delimitan los suelos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de esta ley [...]"*; y, por el otro, *"[...] [l]as que definan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, las que delimitan zonas de riesgo y en general, todas las que conciernen al medio ambiente, las cuales en ningún caso, salvo en el de la revisión del plan, serán objeto de modificación [...]"*.

---

[88] En sentencia de 8 de marzo de 2018, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado dentro del expediente núm. 11001032400200900113-00, con ponencia del Consejero de Estado doctor Oswaldo Giraldo López, sobre las actividades que hacen parte del servicio público de aseo, entre ellas la disposición final de residuos, se dijo: *"[...] Vista la regulación legal de la materia, lo que se puede concluir hasta aquí es que el concepto de servicio público de aseo depende de la existencia misma del residuo o desecho y por supuesto, parte de la base de regular actividades como su recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, sin que se vislumbre ninguna clasificación. (...) [E]l servicio ordinario de aseo es todo aquél que no se encuentre dentro de las previsiones catalogadas como especiales previstas en ese mismo Decreto, lo que implica que TODA actividad de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos constituye un servicio público de aseo, pues el calificado como "ordinario" incorpora todo aquel que no tiene la connotación de especial. Desde esta perspectiva, cuando se trata de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y hospitalários, se evidencia que no corresponde exclusivamente a un tema ambiental, pues tales actividades constituyen también servicios públicos, por lo que debe definirse si son ordinarios o especiales, de conformidad con las normas que regulan la materia. A este respecto se observa que, de acuerdo con la definición transcrita del servicio especial de aseo, se incluye en ella todo lo relacionado con las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados o tratados normalmente por la persona prestadora del servicio [...]"*.

[89] Modificado por el artículo 1.° de la Ley 902 de 2004.

151. El Capítulo IV de la Ley 388, sobre clasificación del suelo, y, en especial, el artículo 30, sobre clases de suelo, dispone que *"[...] [l]os planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección [...]"*; y, en relación con el suelo rural, el artículo 33 establece que *"[...] [c]onstituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas [...]"*.

152. Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 y 33 *ibidem*, el artículo 35 de la Ley 388, sobre suelo de protección, establece que este se encuentra *"[...] [c]onstituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases (incluida la rural), que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse [...]"*.

153. En todo caso, es importante resaltar que, en los términos del artículo 20 *ibidem*, sobre obligatoriedad del plan de ordenamiento territorial, *"[...] [n]ingún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los planes de ordenamiento territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del plan o complementarias del mismo [...]"*.

Marco normativo sobre rellenos sanitarios

154. El marco normativo actual en Colombia para el manejo de rellenos sanitarios abarca una serie de regulaciones que buscan optimizar la gestión y operación de estas instalaciones, así como mitigar su impacto ambiental. El Decreto 1784 de 2017[90] define los criterios para la localización de áreas para nuevos rellenos sanitarios; en su artículo 2.3.2.3.9. establece como requisitos: la identificación de determinantes ambientales, la cercanía a aeropuertos, y áreas con riesgo no

[90] *"[...] Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento, y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo [...]"*.

mitigable, junto a la necesidad de realizar estudios técnicos para definir las áreas potenciales.

155. Lo anterior, corresponde a una función de los entes territoriales, los cuales deben integrar en sus planes de ordenamiento territorial, tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y en el Esquema de Ordenamiento Territorial, las áreas potenciales para nuevos rellenos sanitarios, considerando criterios ambientales y de uso del suelo.

156. De acuerdo con el artículo 2.3.2.3.10. *ibidem*, se establecen condiciones mínimas de diseño y operación para categorizar los rellenos sanitarios según el volumen de residuos que manejan diariamente comprendiendo su división en: i) categoría 1, de O a 50 ton/día; ii) categoría II, mayor de 50 hasta 500 ton/día; iii) categoría III, mayor de 500 hasta 3000 ton/día; y iv) categoría IV. Mayor de 3000 ton/día. Por lo cual, se deben realizar estudios técnicos detallados antes de la construcción o ampliación de cualquier relleno.

157. Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución 0938 de 19 de diciembre de 2019[91], reitera y detalla los requisitos para la operación segura y ambientalmente sostenible de los rellenos sanitarios, proporcionando un marco más riguroso para el monitoreo y la gestión a largo plazo de estos sitios. Este enfoque busca asegurar que la disposición final de residuos se maneje de manera que minimice los impactos ambientales y cumpla con las normativas vigentes.

158. En el marco del diseño y operación de rellenos sanitarios en Colombia, establecido por la normativa indicada *supra*, se requiere una serie de estudios técnicos y ambientales críticos en cada fase del proyecto para garantizar la sostenibilidad y seguridad del manejo de residuos sólidos. Durante la **fase de diseño**, es obligatorio realizar estudios topográficos y geológicos que proporcionen un conocimiento detallado del terreno, asegurando que la infraestructura se adecue a las condiciones físicas y geológicas del sitio. Paralelamente, se debe elaborar un Estudio de Impacto Ambiental - EIA para identificar y mitigar posibles efectos, complementado con un análisis de la vida útil del relleno, basado en la capacidad proyectada y la cantidad de residuos a gestionar.

[91] *"[...] Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo [...]"*

159. Además, es crucial diseñar adecuadamente sistemas para el tratamiento de lixiviados y la captura y tratamiento de gases, como el metano, que son generados durante la descomposición de los residuos. Estos sistemas deben planificarse meticulosamente para evitar contaminación y minimizar emisiones nocivas. En la **fase de operación**, se busca implementar un riguroso proceso de monitoreo e instrumentación, requerido para controlar continuamente las operaciones y las condiciones ambientales del relleno. Este monitoreo es esencial para adaptar las operaciones a cualquier cambio y para garantizar el cumplimiento continuo con las normativas ambientales.

160. Finalmente, la **fase de clausura** del relleno sanitario exige la elaboración de un plan de cierre y posclausura, que debe contemplar no sólo la gestión final de los residuos sino también la restauración y el seguimiento del sitio a largo plazo. Este plan debe incluir estrategias detalladas para asegurar que el uso futuro del suelo sea seguro y compatible con el desarrollo sostenible, además de requerir un periodo de seguimiento que puede extenderse por más de 20 años después del cierre formal del relleno, según lo establece la normativa vigente.

161. Estos protocolos y estudios no solo cumplen con requisitos legales, sino que también reflejan un compromiso con la gestión ambiental responsable y la salud pública, pilares fundamentales para la sostenibilidad urbana y regional en Colombia.

162. El Decreto 1784, en su artículo 2.3.2.3.20. establece que *"[...] las metodologías tarifarias del servicio público de aseo que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA deberán incentivar el desarrollo de la actividad complementaria de tratamiento [...]"*.

163. La Resolución CRA 943 de 2021 establece regulaciones importantes respecto a los costos y tarifas relacionadas con la operación de rellenos sanitarios en Colombia. En particular, define que, si se requiere seleccionar un nuevo relleno sanitario debido a la vida útil del actual o por mandato de las autoridades, se deben ajustar los costos tarifarios para reflejar las nuevas condiciones operativas y de infraestructura. Esto asegura que los costos se distribuyan de manera justa y eficiente entre los usuarios y las entidades prestadoras del servicio público de aseo.

164. Estas medidas son parte de un esfuerzo por mejorar la calidad ambiental del país y asegurar una gestión de residuos más sostenible y eficiente. Además, las

normativas se actualizan periódicamente para adaptarse a las nuevas necesidades y avances tecnológicos en el sector.

Análisis del caso concreto

165. De conformidad con los marcos normativos y los desarrollos jurisprudenciales señalados la Sala procede a resolver el caso concreto.

166. El Tribunal Administrativo del Tolima declaró que la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P., el Municipio de Ibagué y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA vulneraron los derechos colectivos a: el goce de un ambiente sano; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna; y, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, luego de considerar que se encuentran probados problemas relacionados con: el manejo de lixiviados que desembocan en la cuenca hídrica Guacarí y Adobe, la cobertura de residuos sólidos y en el control de vectores y procesos erosivos en los taludes de las celdas A y B.

167. En tal sentido, el Tribunal concluyó que, resultaba clara la existencia de una grave afectación e impacto ambiental en la zona donde se encuentra ubicado el relleno sanitario *"La Miel"*. En consecuencia, impartió órdenes al Municipio de Ibagué, a la Empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

168. El Municipio de Ibagué y la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia. A su vez, la Corporación Autónoma Regional del Tolima interpuso recurso de apelación adhesiva contra la decisión anterior.

169. El Municipio y la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. solicitaron revocar la sentencia proferida en primera instancia. El ente territorial sustentó que no es el responsable de la licencia ambiental otorgada para el funcionamiento del Parque Industrial de Residuos Sólidos *"La Miel"*; pese a ello, describió las actividades que ha venido desplegando en aras de resolver la problemática relacionada con la disposición de residuos sólidos del Municipio de Ibagué. De manera subsidiaria, el ente territorial pidió modificar el término para el cumplimiento de las órdenes

dispuestas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del ordinal quinto de la parte resolutiva, en el sentido de que el plazo no sea contabilizado desde la ejecutoria de la sentencia, sino a partir de que se decida el cierre, clausura o abandono del actual relleno sanitario, o se *"apruebe el trámite de ampliación de residuos"*.

170. La empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. solicitó revocar la sentencia proferida en primera instancia teniendo en cuenta las acciones positivas que ha venido adelantando respecto de la operación del relleno sanitario *"Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel"*, lo que, a su modo de ver, permite demostrar que no existe vulneración de los derechos e intereses colectivos.

171. De forma subsidiaria, pidió modificar las órdenes de los numerales 1, 1.1, 1.2, 2.2 y 2.3 del ordinal quinto de la parte resolutiva, por considerarlas improcedentes o innecesarias. Puntualmente, indicó que la orden del numeral 1 del ordinal quinto no resulta procedente, comoquiera que la empresa no requería solicitar la modificación de la licencia ambiental, toda vez que, la Resolución núm. 0354 de 26 de marzo de 2004 autorizó las etapas *"D"* y *"E"* y solo exigía que cuatro (4) meses antes de su entrada en funcionamiento, la empresa presentara diseños, planos generales y de detalle, para revisión y aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA.

172. Argumentó que la orden del numeral 1.1. del ordinal quinto es innecesaria dado que en virtud de las medidas adoptadas por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. elaboró el concepto técnico de estabilidad del talud de los vasos de disposición final *"A"* y *"B"*[92] en el que se definió que el factor de seguridad obtenido es superior al exigido por la norma. Además, sustentó que la empresa realiza acciones constantes para velar por el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la licencia ambiental obtenida.

173. En cuanto a la orden contenida en el numeral 1.2. del ordinal quinto de la parte resolutiva, relativa a la adopción de medidas para el cubrimiento de los residuos sólidos depositados en las zonas de las celdas C, D1 y E1, expresó que en la operación cotidiana del relleno sanitario se realiza el cubrimiento térreo y cobertura sintética de la masa de residuos para el manejo y control de aguas lluvias y vectores.

173.1. Al tiempo informó que se retomó la actividad de recirculación de los lixiviados mediante aspersores sobre la masa de residuos para aprovechar la evaporización

[92] Por la construcción del punto de rebombeo de lixiviados en la Planta Integral de Residuos Sólidos.

de estos. Subrayó que la conducción de lixiviados se realiza por bombeo mediante mangueras y tuberías que se dirigen a las lagunas de almacenamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados de la Planta Integral de Residuos Sólidos *"La Miel"*. De este modo, señaló que la orden queda subsumida en una actividad operativa del relleno sanitario.

174. En relación con la orden del numeral 2.2 del ordinal quinto de la parte resolutiva, atinente a realizar las diligencias necesarias para el trámite del licenciamiento, construcción y puesta en funcionamiento del nuevo relleno sanitario *–en caso de ser la alternativa escogida de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos–* expresó que, esta medida por ser subsidiaria de las otras, resulta improcedente e inconducente, al evidenciarse que la orden del numeral 1 es improcedente y que las de los numerales 1.1. y 1.2. se vienen realizando en la operación del relleno.

175. En cuanto a la orden del numeral 2.3. del ordinal quinto de la parte resolutiva, referente a elaborar un plan de contingencia para la disposición de los residuos sólidos en otro sitio de manera provisional o en el mismo relleno mientras se elabora el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, precisó que no es cierto que el relleno sanitario *"La Miel"* tenga un término de vida útil definido, comoquiera que, con la solicitud de modificación de la licencia, que viabilizaría la construcción de dos (2) nuevas celdas de disposición final (Vaso F y Vaso G), el relleno podría tener por lo menos quince (15) años más de vida útil.

176. Por último, indicó que con las acciones desplegadas por la empresa se han venido superando las situaciones que se pusieron de presente en esta acción constitucional. Al mismo tiempo, cuestionó que la parte actora no cumplió con la carga probatoria en los términos exigidos por el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, lo que impide proteger los derechos e intereses colectivos aducidos en la demanda.

177. La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA sustentó en su recurso de apelación adhesiva que no es responsable de la vulneración de los derechos e intereses colectivos, comoquiera que ha venido ejerciendo sus funciones de control y vigilancia respecto del funcionamiento del relleno sanitario *"La Miel"*, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, en tal sentido, solicitó revocar el ordinal tercero de la parte resolutiva.

178. Asimismo, advirtió la imposibilidad de cumplir la orden dispuesta en el literal A del ordinal quinto, relativa a que la Corporación efectúe la correspondiente

modificación de la licencia ambiental a Interaseo S.A.S. E.S.P., respecto de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados "D2" y "E2", debido a que, para ello, requiere adelantar un procedimiento reglado establecido en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015[93] y sus normas concordantes.

179. Además, expresó su desacuerdo con las demás órdenes relativas a prestar asesoría técnica para la escogencia de un nuevo lugar para la construcción de un relleno sanitario y la tendiente a adelantar los procesos sancionatorios pertinentes, al considerarlas innecesarias, en la medida que estas son obligaciones que la Ley le asigna a la Corporación.

180. Definido lo anterior, la Sala procederá al análisis del material probatorio y posteriormente a la resolución de los problemas jurídicos planteados *supra*.

Respecto del análisis del material probatorio obrante en el expediente

181. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala advierte que las pruebas relevantes[94] para resolver el caso *sub examine* son las siguientes:

Actos Administrativos

182. Copia de la Resolución núm. 0354 de 26 de marzo de 2004[95], por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental a Interaseo S.A.S. E.S. P., en los siguientes términos:

> *"[...] RESUELVE:*
>
> *ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a INTERASEO S.A. E.S.P., con registro mercantil No. 00044530 de la Cámara de Comercio de Santa Marta y con NIT. 819000939-1 para el proyecto, 'PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL' localizadas en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, en zona rural, del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, aproximadamente a 18 kilómetros de la vía Ibagué - Bogotá.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO.- **Para el desarrollo del proyecto INTERASEO S.A. E.S.P. deberá dar estricto cumplimiento a los diseños y los demás componentes contenidos en el documento presentado para evaluación a CORTOLIMA Y denominado 'ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL', a el [sic] Plan de Manejo Ambiental que lo contiene y las siguientes obligaciones:***
>
> ***1. Para el desarrollo de las etapas B, C, D y E del sitio de disposición final o Relleno Sanitario, cuatro (4) meses antes a su entrada en funcionamiento,***

[93] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*
[94] Cfr. Índice 2 del Sistema de Gestión Judicial, SAMAI, expediente digital.
[95] Cfr. Folios 114 a 143.

INTERASEO S.A. E.S.P., deberá presentar los diseños, planos generales y de detalles de cada una de ellas para revisión y aprobación de CORTOLIMA.

2. El Plan de Gestión Social se debe desarrollar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, al otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental, para lo cual deberá informar previamente al desarrollo de cada taller a CORTOLIMA y posteriormente anexar las actas respectivas de asistencia.

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de la Licencia Ambiental, se deberá cercar perimetralmente el lote de disposición final de residuos o Relleno Sanitario con alambre de púas y dos (2) líneas internas de cerca viva con Limón Swinglia sembrado en triangulo cada 30 cm.; cerca viva a la cual INTERASEO S.A. E.S.P. debe hacerle mantenimiento permanente.

4. Se prohíbe el vertimiento de lixiviados o cualquier otro percolado a las fuentes de agua superficiales o subterráneas.

5. De acuerdo con el Cronograma propuesto en el EIA, se deberá monitorear la calidad de las aguas de la Quebrada Guacarí y el Canal - Quebrada Los Adobes, una vez durante la etapa constructiva (dentro del mes siguiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental) y posteriormente un monitoreo cada cuatro (4) meses.

Los puntos de monitoreo deben ser:

50 mts. Antes del límite del lote proyecto
50 mts. Después del límite del lote del proyecto

Los parámetros a analizar son: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO); Demanda Química de Oxígeno (DQO), PH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Nitritos, Nitratos, Metales Pesados, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

6. De acuerdo con el Cronograma propuesto en el EIA, se deberá monitorear la calidad de las aguas subterráneas una vez cada seis (6) meses; y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al otorgamiento de la Licencia Ambiental respectiva se debe realizar el primer monitoreo en cada uno de los 4 pozos de monitoreo propuestos y en el pozo profundo del proyecto Avícola Catalina.

Los parámetros a analizar son: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Nitritos, Nitratos, Metales Pesados, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

7. La calidad del aire (partículas totales) se debe de monitorear una vez al año en tres puntos diferentes aledaños al proyecto y un punto dentro del caserío de la Hacienda La Miel.

8. En forma permanente se deben recoger plásticos y demás residuos que se puedan caer de los carros recolectores en la vía de acceso al sitio de disposición final.

*9. INTERASEO S.A. E.S.P. en su calidad de operador del sitio de disposición final * Relleno Sanitario, debe garantizar el cubrimiento permanente de los residuos, de tal forma que la celda diaria de trabajo, al final de la jornada se encuentre cubierta con material térreo.*

10. Se deben colocar avisos de reducción de velocidad y circulación de tráfico pesado, 100 metros antes y después de la entrada a la Hacienda La Miel, en ambos sentidos de la vía Ibagué - Bogotá y capacitar a los conductores de los carros recolectores de residuos sobre las medidas y cuidados a tener en cuenta por el transito sobre esta vía y el cruce respectivo para entrar al proyecto.

11. Se deben colocar reductores de velocidad en los sitios por donde la vía interna pase por viviendas, escuela y demás lugares de permanencia de los habitantes de la hacienda La Miel.

12. Se prohibe el acceso al sitio de disposición final de personal dedicado al reciclaje.

13. Cualquier eventualidad o contingencia ambiental o social que suceda durante la construcción, operación y funcionamiento del proyecto de disposición final o en el transporte de los residuos hasta este sitio de disposición final, debe ser informada en forma inmediata a CORTOLIMA.

14. En relación con las acciones de seguridad, se debe cumplir con el reglamento de higiene y seguridad contemplada en el Decreto 2222 de 1993, de acuerdo a las actividades que allí se realizan; Talleres, transporte y almacenamiento de combustibles entre otras.

15. El titular de la licencia ambiental debe realizar un monitoreo mensual por un geotecnista, sobre la estabilidad de los terraplenes construidos, estado de los cortes antes de de [sic] depositar residuos; del cuerpo de los residuos, sobre la ubicación de los piezómetros de hilo vibrátil (2) y Piezoconos sísmicos sobre el relleno y sobre la estabilidad del macizo rocoso.

16. Se debe llevar un control sobre las obras del manejo de las aguas lluvias y de escorrentía (incluyendo las aguas provenientes del cerro Los toros y la zona del relleno) e informar al respecto en los informes de interventoría.

17. Se debe contemplar un programa de recuperación de las riberas de drenajes naturales y quebradas que se localizan en el área de influencia del proyecto, con prácticas de reforestación protectora con especies nativas, así mismo en taludes estabilizados del proyecto como en áreas adyacentes de la vía de acceso, de acuerdo a las medidas de restauración, revegetalización y reforestación contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado, además de especies protectoras invasoras como gramíneas (pastos) para evitar efectos negativos como derrumbes igualmente como medida compensatoria a la masa forestal a intervenir.

18. Se debe contemplar el programa de mantenimiento de la revegetalización, restauración y reforestación realizada, por un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de que se garantice el prendimiento y crecimiento normal de las especies vegetales establecidas.

19. No se permitirá la movilización ni la comercialización de los productos y subproductos de la madera aprovechada, se deberá utilizar para realizar las obras propias del proyecto o para uso doméstico del propietario del predio donde se intervendrán las especies forestales.

20. No se permitirá la intervención de especies vegetales no contempladas en el inventario forestal.

21. El titular de la Licencia Ambiental deberá ejecutar un programa de compensación forestal con una relación 1:3, es decir por cada hectárea intervenida de las coberturas de bosque secundario intervenido (Bsi) y bosque secundario muy intervenido (Bsmi), el permisionario deberá reponer tres hectáreas en actividades de reforestaciones protectoras, con especies nativas.

22. Se deberá realizar programas de recuperación de las riberas de drenajes naturales y quebradas que se localizan en el área de influencia del proyecto, con prácticas de reforestación protectora con especies nativas, así mismo en taludes estabilizados del proyecto como en áreas adyacentes de la vía de acceso, de acuerdo a las medidas de restauración, revegetalización y reforestación contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado, además de especies

protectoras invasoras como gramíneas (pastos) para evitar efectos negativos como derrumbes.

23. Se debe contemplar el programa de mantenimiento de la compensación, revegetalización y restauración realizada, por un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de que se garantice el prendimiento y crecimiento normal de las especies vegetales establecidas.

24. Para el aprovechamiento de la masa forestal referenciada, se debe de conservar, preservar y proteger un área mínima de 100 metros a la redonda de nacimientos que se localicen en el área, al igual que 30 metros a lado y lado de los cauces de quebradas y drenajes naturales, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.

25. Para el cumplimiento de las anteriores medidas compensatorias, el permisionario deberá entregar a CORTOLIMA el programa de establecimiento y mantenimiento de cada una de las unidades de cobertura a compensar, donde se contemplen todas las especificaciones técnicas de plantación y mantenimiento, este último debe tener una duración mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar un buen prendimiento y desarrollo de las especies plantadas.
26. No se permitirá la intervención de unidades vegetales y especies forestales no contempladas en el inventario forestal.

ARTÍCULO TERCERO.- INTERASEO S.A. E.S.P. deberá tramitar en forma inmediata ante Ingeominas el permiso minero - ambiental o contrato de concesión de la zona de préstamo de material de cobertura, de acuerdo a lo determinado por la ley 685 de 2001 y el decreto 1180 de 2003, y enviarlo a CORTOLIMA una vez se tenga, para el trámite pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- Otorgar a INTERASEO S.A. E.S.P., permiso de aprovechamiento forestal de 121.32 M3 /Ha., para la cobertura vegetal de Bosque secundario intervenido, para un total de 414.68 M' y de 98.03 M®/Ha., para el Bosque secundario muy intervenido, para un total de 197.77 M', para un volumen total de aprovechamiento de 612.45 Mª.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El permiso de aprovechamiento que trata el presente artículo comprende las especies de Arrayán, Bayo, Guacharaco, Huesito, Azulejo, Ulanda, Capote, Laurel tuno, Quimulá, Moló y Ondequera.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se prohíbe la movilización, comercialización de los productos y subproductos de la madera a que hace referencia el presente artículo; dichos productos solo podrán ser utilizados para realizar las obras propias del proyecto o para uso doméstico de los habitantes de la Hacienda La Miel.

PARÁGRAFO TERCERO.- Por concepto del permiso de aprovechamiento forestal a que hace referencia el presente artículo, el titular de la Licencia Ambiental deberá cancelar a CORTOLIMA la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.534.954.00) M/CTE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.
0264 de 2004, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- INTERASEO S.A. E.S.P. debe presentar informes de interventoría cada cuatro (4) meses donde se recoja los resultados y el análisis de los monitoreos que se realicen durante ese periodo de tiempo al igual que el avance del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO.- Para los análisis y monitoreos que trata el presente artículo, se deberá avisar a CORTOLIMA con diez (10) días de anticipación, para que en caso de ser necesario supervisar los trabajos de campo y tomar las contra muestras respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- INTERASEO S.A. E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1713 de 6 de Agosto [sic] de 2002, en especial lo consagrado en el capítulo VIII sobre disposición final.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INTERASEO S.A. E.S.P., será responsable de los eventuales daños que se pudieran ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas, al medio ambiente o los recursos naturales, por la ejecución propia de los trabajos y de los efectos que resultasen del desarrollo, operación y mantenimiento de la obra o actividad objeto de la presente Licencia Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- INTERASEO S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de CORTOLIMA, la tarifa de seguimiento ambiental en periodos anuales, conforme lo consagra la Resolución No. 0264 de 2004 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Licencia Ambiental, se otorga por el término que dure el proyecto y no podrá ser traspasada total o parcialmente sin la aprobación de CORTOLIMA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Enviese copia del presente Acto Administrativo a la Personería y Alcaldía de Ibagué, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INTERASEO S.A. E.S.P., deberá publicar en el boletín oficial de CORTOLIMA la presente Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el respectivo recibo de pago.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto se cumpla con este requisito el presente Acto administrativo no producirá efectos jurídicos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director General de CORTOLIMA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto [...]" (Destacado fuera del texto original).

183. Copia de la Resolución núm. 0289 de 18 de marzo de 2005[96], por medio de la cual se le otorgó permiso de vertimientos a Interaseo S.A.S. E.S.P., así:

"[...] RESUELVE

*ARTICULO PRIMERO.- **Otorgar permiso de vertimientos a INTERASEO S.A. E.S.P. para el vertimiento de aguas residuales del proyecto Parque Industrial Residuos Sólidos La Miel, Vereda Buenos Aires, municipio de Ibagué, departamento del Tolima.***

Parágrafo.- El presente permiso de vertimientos de aguas residuales de las actividades del proyecto Parque Industrial Residuos Sólidos La Miel, se concede por el termino de cinc (5) años a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- INTERASEO S.A E.S.P, beneficiario del permiso de vertimientos otorgado en el anterior artículo deberá cumplir con todas las recomendaciones y obligaciones que se estipulan en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- INTERASEO S.A E.S.P deberán dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:
-Las condiciones mínimas que debe cumplir el vertimiento son los valores de los parámetros del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales según lo

[96] Cfr. Folios 144 a 152.

establecido en los artículos 40 y 72 del decreto 1594 de 1984 y especialmente los siguientes:

a) Metales Pesados

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Cadmio	Cd	0.01
Cobre	Cu	0.2
Cromo	Cr +6	0.1
Hierro	Fe	5.0
Manganeso	Mn	0.2
Mercurio	Hg	0.002
Plomo	Pb	5.0
Zinc	Zn	2.0

b- El Sistema de tratamiento deberá cumplir, por lo menos con las siguientes características, así:

Referencia	Usuario Existente	Usuario Nuevo
-pH	5 a 9 Unidades	5 a 9 Unidades
Material Flotante	Ausente	Ausente
Grasas y Aceites en carga	Remoción > 50% en carga	Remoción > 80% en carga
Sólidos Suspendidos Domésticos o industriales en carga	Remoción > 50% en carga	Remoción > 80% en carga
Demanda Bioquímica de Oxigeno		
-Para desechos domésticos	Remoción > 30% en carga	Remoción > 80% en carga
-Para desechos industriales	Remoción > 20% en carga	Remoción > 80% en carga

INTERASEO S.A E.S.P se considera un usuario nuevo.

c- INTERASEO S.A deberá deben llevar un registro de lo siguientes parámetros para el control del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo propuesto en el numeral ítem 3.6 del Manual de Operación Mantenimiento y Control presentado, así.

- Caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento establecido y acorde a la frecuencia necesaria, temperatura, Capacidad Buffer, Oxigeno Disuelto, Ph,-Sólidos Suspendidos Totales y volátiles, D.Q.O Total y Soluble,

d- El monitoreo y seguimiento del Sistema de Tratamiento de aguas residuales (Lixiviados) se debe realizar con una frecuencia trimestral, para lo cual deberá realizar la toma de muestras de aguas a la entrada y salida del sistema. Los analisis físico-químicos a realizar seran los siguientes: pH, Temperatura Agua, temperatura Ambiente, Turbiedad, Conductividad Eléctrica, Oxigeno Disuelto, D.Q.O, D.B.O.5, Alcalinidad Total, Dureza Total, Grasas y Aceites, Sodio, R.A.S, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Aluminio, Cobre, Hierro, Manganeso, Zinc, Cloruros, Sulfatos, Nitratos y Nitritos.

e- El monitoreo y seguimiento [illegible] Quebrada Adobes se debe realizar con una frecuencia trimestral, para lo cual deberá realizar la toma de muestras así:
a. 100 mts aguas arriba del sitio de vertimiento
b. 50 mts aguas debajo de la zona de mezcla.

Los analisis físico-químicos-bacteriológicos a realizar seran los siguientes: pH, Temperatura Agua, temperatura Ambiente, Turbiedad, Conductividad Eléctrica, Oxigeno Disuelto, D.Q.O, D.B.O.5, Alcalinidad Total, Dureza Total, Grasas y Aceites, Fenoles, Sodio, R.A.S, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Mercurio, Plomo, Zinc, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Fosfatos, Coliformes fecales y Coliformes Totales.

f. Se debe realizar un monitoreo y seguimiento hidrobiológico a las aguas de la Quebrada Adobes con una frecuencia anual, para lo cual deberá tomar muestras en los siguientes puntos:
a) 100 mts aguas arriba del vertimiento.
b) La zona de mezcla por influencia del vertimiento de aguas residuales tratadas
c) 100 mts aguas bajo de la zona de mezcla

Los analisis hidrobiologicos deberán relacionar información sobre bentos, Perifiton, Macroinvertebrados y Peces. Dependiendo de la evaluación y analisis respectivo se podrá modificar y/o suprimir algunos de los parametros de medición, si es el caso.
PARAGRAFO: La frecuencia y analisis físico-químicos de los monitoreos al sistema de tratamiento y/o a la Quebrada adobes se podrá modificar después de los doce primeros meses, de acuerdo al comportamiento, analisis y justificación técnica y con base a los informes presentados y al seguimiento de CORTOLIMA.

ARTICULO CUARTO.- Será responsabilidad del INTERASEO S.A E.S.P la construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (Lixiviados). Además deberán:

a- Responsabilizarse de los eventuales daños que se llegasen a ocasionar sobre la quebrada Adobes y demás recursos naturales que se puedan afectar por el mal uso del sistema de tratamiento durante el desarrollo del proyecto.

b. Una vez entre en funcionamiento el sistemas de tratamiento, CORTOLIMA le hara el seguimiento respectivo con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de vertimiento.

c- El presente permiso de vertimientos no podrá ser traspasado a cualquier titular, ni parcialmente, sin previo autorización y concepto favorable de CORTOLIMA.

ARTICULO QUINTO- INTERASEO S.A E.S.P podrá realizar el vertimiento de las aguas residuales tratadas siempre y cuando cumpla con lo valores establecido en el decreto 1594 de 1984, en especial lo relacionado con los criterios para uso agricola. En el caso de que la eficiencia del Sistema de Tratamiento disminuya, se podria autorizar el vertimiento siempre y cuando discurran aguas por el cauce de la quebrada Adobes, para que se realice el efecto de dilución y mezcla normal.

Paragrafo 1: Este hecho garantizara la disponibilidad de las aguas de la Quebrada Adobes para los usos aguas abajo. En el caso de no realizarse el vertimiento, las aguas residuales tratadas se deberán recoger en un tanque de almacenamiento.

Paragrafo 2. Se prohibe cualquier tipo de vertimiento de aguas residuales no tratadas(Lixiviado), sobre cuerpos de agua y/o suelo.

ARTICULO SEXTO.- INTERASEO S.A E.S.P deberán cancelar a favor de CORTOLIMA, las tarifas correspondientes al valor del seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la resolución No 1526 del 30 de Diciembre de 2004 y/o a las normas vigentes, tarifas que seran liquidadas mediante auto debidamente motivado.

PARAGRAFO: Las anteriores tarifas estarán sujetas a modificaciones y/o ajustes que se implementen por reglamentación posterior sobre la materia, pagos que se harán anualmente por implementacion y obligaciones contenidas en los documentos presentados para obtener el permiso de vertimientos y en la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- INTERASEO S.A E.S.P deberán presentar un Plan de Contingencia, para atender eventuales derrames y/o potenciales fallas en operatividad del sistema de tratamiento. Dicho plan deberá ser presentado en un termino máximo de tres meses.

ARTICULO OCTAVO.- INTERASEO S.A E.S.P deberán cancelar a favor de CORTOLIMA, las tarifas correspondientes al pago de la Tasa retributiva por vertimientos puntuales, conforme a lo establecido en el decreto 3100 de 30 de Octubre de 2003.

PARAGRAFO 1: CORTOLIMA incluirá al titular del permiso de vertimiento al programa de Tasas retributivas del departamento del Tolima, para lo cual enviara el respectivo formulario de autodeclaracion para su respectivo diligenciamiento.

PARAGRAFO 2: La Tasa Retributiva será liquidada por CORTOLIMA, previa presentación de la presentación del formulario de autodeclaracion y por resultados fisico-quimicos realizados por el titular de esto permiso y/o por el seguimiento efectuado por CORTOLIMA.

ARTICULO NOVENO.- En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de este permiso de vertimientos a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias contempladas en la presente resolución, CORTOLIMA podrá suspender o revocarla e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la legislación ambiental y en especial las contenidas en el articulo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO.- El beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá a su consta publicar la presente resolución en el Boletin Oficial de CORTOLIMA, dentro de los diez (10) primeros siguientes a su notificación, entendiéndose cumplido este requisito con la presentación del recibo de pago respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Remitase copia de la presente Resolución a la Personeria del municipio de Ibagué y Alcaldia Municipal de Ibagué,

184. Copia de la Resolución núm. 0927 de 6 de mayo de 2014[97], por medio de la cual, se modifica una licencia ambiental y se establecen otras disposiciones ambientales, en la que se resolvió:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el articulo noveno de la resolución CORTOLIMA No 0354 de 26 de marzo de 2004, mediante la cual CORTOLIMA otorgó la Licencia Ambiental a la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit. 819 000 939-1; para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUE – DISPOSICIÓN FINAL" localizado en la Hacienda "La Miel" en la vereda Buenos Aires, zona rural, aproximadamente a 18 kilometros de la via Ibagué – Bogotá, en jurisdicción del Municipio Ibagué, departamento del Tolima, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO NOVENO - La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida util del proyecto, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, y no podrá ser traspasada total o parcialmente sin la aprobación de CORTOLIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás articulos de la Resolución No. 0354 de 26 de marzo de 2004, en todos los demás aspectos no mencionados en el presente acto administrativo, no tendrán ninguna modificación, por lo cual continúa vigente

ARTÍCULO TERCERO.- La parte resolutiva de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) dias siguientes a su ejecutoria, en el boletin oficial de CORTOLIMA entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el correspondiente recibo de pago, dando cumplimiento al articulo 71 de la ley 99 de 1993

[97] Cfr. Folios 636 a 641.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese ésta decisión a la Personería, Alcaldía y Concejo Municipal de Ibague – Tolima, Infibagué y a la Procuraduría Judicial Agraria para el Tolima para los fines legales pertinentes

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con Nit. 819.000.939-1, o al apoderado debidamente constituido si lo hubiera, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificacion personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Director General de CORTOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTICULO SÉPTIMO.- Esta resolucion rige a partir de su ejecutoria

185. Copia de la Resolución núm. 2255 de 23 de noviembre de 2020[98], por medio de la cual, se aprueban los planos y diseños de unas celdas de disposición de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones ambientales. En este acto administrativo la Corporación Autónoma Regional del Tolima resolvió aprobar los planos y diseños de las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos denominados *"D2"* y *"E2"* localizados en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel.

Autos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA:

186. Copia del Auto núm. 7365 de 21 de diciembre de 2015[99], por medio del cual se dio inicio al trámite de renovación del permiso de vertimientos.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR trámite de renovación del Permiso de Vertimientos de aguas residuales, otorgada mediante resolución N° 288 de 18 de marzo de 2005, a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. de Ibagué identificada con NIT N° 819.000.939 – 1, para el proyecto Parque Industrial Residuos La Miel en el corregimiento de Buenos Aires del municipio de Ibagué,

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. de Ibagué identificada con NIT N° 819.000.939 – 1, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido o persona autorizada para su notificación.

ARTICULO TERCERO: Comunicar é la Alcaldía Municipal, a la Personería Municipal y Presidente del Concejo Municipal de Ibagué, para enterarlos del trámite iniciado en esta Entidad y de su derecho a intervenir.

[98] Cfr. Folios 642 a 647.
[99] Cfr. Folios 338 a 340.

Rev. VOA 13074

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. de Ibagué certificada con NIT N° 819.000.938 – 1 la publicación de tres (3) avisos que contenga el extracto de la solicitud, uno en el boletín oficial de CORTOLIMA, el otro en un diario de amplia circulación departamental y por último en la emisora local, copia de los cuales deberá allegar a la Oficina Jurídica de CORTOLIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, a la Subdirección de Calidad Ambiental, para que se practique visita al sitio indicado en la solicitud, con el fin de establecer las características naturales, ambientales y técnicas de la actividad, se revise y evalué la información soporte aportada por el solicitante y se emita el correspondiente soporte técnico, una vez se dé cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

187. Copia del Auto núm. 3635 de 11 de mayo de 2022[100], mediante el cual, la Corporación realiza un requerimiento a la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P.

Informes y actas

188. Copia del Informe de visita de evaluación de seguimiento al Parque Industrial de Residuos Sólidos relleno sanitario La Miel, elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y la Contraloría Municipal de Ibagué[101], el 2 de abril de 2019, en virtud del cual se conceptúa lo siguiente:

> *"[...] 1. El Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel continúa realizando su operación, se evidencia que se encuentra en operación la Planta de separación para reciclaje, se volvió a dañar la cubierta de la zona de biotecnología, se informa operación normal de las celdas de disposición final y la planta de tratamiento de lixiviados.*
>
> *2. El proyecto presenta continuidad en la disposición de los residuos en la zona D. la disposición de material vegetal en la zona A y disposición de los residuos inocuos de proyectos ambientales en la zona B.*
>
> ***3. Se continúan con los inconvenientes en el cubrimiento intermedio de los residuos, los mismos se vienen cubriendo parcialmente con material sintético y ferra en un bajo espesor, observándose todavía áreas sin cubrimiento y las zonas cubiertas con material sintético sin la adecuada conformación para evitar el ingreso de aguas lluvias.***
>
> *4. Se observa en la zona inicial del talud de la zona D la adecuación del filtro perimetral para el manejo de los lixiviados, la instalación de una polimalla para el control de los volátiles, entre otros de carácter operativo.*
>
> ***5. Se destaca que se continúan con los controles de vectores como moscas con la fumigación, y el ahuyentamiento de los gallinazos, no obstante estos últimos sobrevuelan el sector y habitan la zona del cerro el toro.***
>
> ***6. El sitio de disposición actual obedece a la zona D y E, para las zonas A y B se indica que se llegó al nivel 31, no se informa el cumplimiento de la altura de***

[100] Cfr. Folios 803 a 806.
[101] Cfr. Folios 28 a 87.

diseño, observándose una homogeneidad al nivel indicado, sin presentar los estudios de topografía que permitan verificar los niveles autorizados.

7. Se apreció un área aproximada de 800 m^2 con residuos sin cobertura en la celda operativa, se presentaba un área de 4000 m^2 con material sintético y solo 2200 m^2 con cubrimiento en material terreo para un área aproximada de 7000 m^2 de la zona D y E.

8. Se apreció que la maquinaria amarilla presenta un leve mejoramiento, algunas de ellas al parecer fueron evacuadas del relleno sanitario, se apreció el mantenimiento de una retro.

9. A la fecha se continúa incumpliendo con el respecto del área de la celda diaria autorizada por CORTOLIMA, y no se aprecia en los comunicados de la empresa la necesidad de modificar la celda diaria de disposición final autorizada.

10. ***La cobertura terrea en los taludes del relleno presenta procesos erosivos en surcos y cárcavas las cuales requieren implementar medidas de control que eviten su continuidad.***

11. Las [sic] reconformación de los vasos con la creación de las bermas para estabilidad han contribuido en la disminución de los procesos erosivos, no obstante en las cunetas de cada berma se presenta acumulación del material terreo que se erosiona sin que se realicen las respectivas actividades de mantenimiento.

12. ***En las zonas de las bermas no se han conformado las cunetas para el escurrimiento de los lixiviados que afloran en sus inmediaciones, observándose que los mismos arrastran parte del material de cubrimiento, en especial en los eventos de lluvias.***

13. ***Se continúa observando el transporte del lixiviados que sale de los taludes conduciéndose de manera superficial en la bermas y pie de taludes del relleno sin su adecuada captura.***

14. ***La planta de tratamiento de lixiviados continua con su operación, se continua sin operar de manera regular la unidad de potabilización del lixiviado, a la fecha de la visita se presentaba vertimiento a la quebrada Los Adobes evidenciando el cambio de coloración del agua antes del vertimiento y 100 metros después del vertimiento, indicando una potencial afectación de la fuente hídrica.***

15. ***A la fecha no se ha establecido el plan de contingencia para evitar que el vertido de los lixiviados tratados a la quebrada los Adobes afecte dicha fuente hídrica****, en especial cuando no se presente caudal para la dilución.*

16. Se destaca la presentación de información sobre los muestreos de estabilidad indicando el cambio del consultor, se informa que el relleno es estable bajo condiciones de sismo o saturación, no obstante dicho informe se observa generalizado, la escala de las imágenes y el bajo conocimiento específico del lugar por parte del consultor hacen que el estudio quede generalizado, sin reportarse la zona local especifica (A, B, C o D) donde se puede generar la inestabilidad, entre otros.

17. Del estudio de estabilidad se observa la necesidad de mejorar la configuración de la zona localizada en el perfil 2 del estudio, recomendando el terraceo con la adecuación de la berma que genere mejor estabilidad.

18. Se presenta información sobre el monitoreo del biogás, del mismo se indica que los porcentajes de metano y otros gases son característicos del biogás, se establece que no existen anormalidades al interior de la celda (migraciones y/o combustión interna de residuos), se infieren niveles de toxicidad por H2S en la zona C a fin de tener precaución en las chimeneas de la zona (24, 25, 26 y 27). De la información entregada no se realiza análisis de los porcentajes de LEI. Adicionalmente no se presentan los certificados de calibración de los equipos empleados, se destaca que al homogenizar las áreas del relleno los resultados se vuelven generalizados, y que los puntos muestreados fueron prácticamente en la zona C, D y E, se observan errores al indicar el uso de 52 chimeneas cuando solo se muestrearon 50 y una sin medición, además no se muestrearon los puntos de importancia por dichos gases como la PTL, la zona administrativa entre otros de importancia. Las figuras de interpretación de resultados presentan bajo detalles en especial para el metano.

19. A la fecha se continua con el incremento del número de viviendas en el área aledaña al relleno, incumpliendo lo relacionado en el POT de Ibagué en donde se le asigna un valor de 1000 metros, no se establece el proceso de socialización de la empresa con los parceleros de la zona para evitar la continuidad de este tipo de situación.

20. Es necesario que la oficina jurídica emita pronunciamiento sobre los incumplimiento [sic] reiterativos de la empresa Interaseo SA ESP en la operación del relleno la Miel.

21. La Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. debe realizar de manera inmediata:
a) Dar cumplimiento a los Actos Administrativos de CORTOLIMA y las recomendaciones de los conceptos técnicos.
b) Reportar de manera trimestral las cantidades de residuos sólidos mensuales que ingresan al relleno por cada municipio o entidad.
*c) **Realizar la compactación y reconformación de los residuos dispuestos antes de la instalación de la cobertura temporal, a fin de evitar el ingreso de aguas lluvias**.*
d) Mejorar la estabilidad de la zona del perfil 2 del estudio de estabilidad (radicado 148 de enero 4 de 2019) con su respectivo terraceo y adecuación de la berma.
e) Acatar la recomendación donde se infieren niveles de toxicidad por H2S en la zona C a fin de tener precaución en las chimeneas de la zona (24, 25, 26 y 27) con el uso adecuado de EPP.
f) Cumplir con el proceso de cubrimiento continuo de los residuos sólidos.
g) Cumplir con el ahuyentamiento de los vectores en la masa de residuos sólidos, en especial la presencia de gallinazos en la zona.
h) Mejorar el sistema de captación de los lixiviados que afloran en los taludes del relleno, permitiendo su incorporación a la masa de residuos y los filtros de lixiviados:
i) Continuar con la operación del sistema de tratamiento de los lixiviados, verificando que se cumple con las normas de vertimientos actuales, relacionados en el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015.
Continuar con la recirculación de los lixiviados para el riego de la cobertura vegetal de las celdas abandonadas, o de la celda actual, ya que la fuente hídrica receptora se encuentra afectada por las altas cargas vertidas y se incumple en algunos parámetros de la norma.
k) Realizar irrigación de las vías internas del relleno sanitario, evitando la alta re-suspensión de partículas.
l) Continuar con el control de material particulado con la instalación de la polimalla en los airededores de la celda.
m) Contar con un adecuado programa de mantenimiento de la maquinaria amarilla, a fin de evitar la falta de compactación de los residuos y la inadecuada conformación de los mismos.

n) Realizar la instalación de la cobertura sintética una vez los residuos esten compactados y conformados adecuadamente, a fin de evitar montículos que ocasionen el ingreso de aguas de escorrentía a la masa de residuos.
o) Informar a CORTOLIMA la ocurrencia de situaciones de contingencia que ocasionan y han ocasionado la no cobertura de los residuos sólidos durante varios días.
p) ***Realizar las obras hidráulicas que permitan el manejo, control y descarga de las aguas de escorrentía, dichas obras deberán evitar la exposición y arrastre del material de cobertura a la red interna de evacuación de lixiviados****.*
q) Realizar el mantenimiento a todos los filtros de lixiviados perimetrales a las cunetas de aguas de escorrentía, facilitando su captación y transporte a la red de lixiviados
t) ***Controlar el flujo de sedimentos que caen a la red de lixiviados del proyecto a través de cunetas en suelo cemento****.*
s) ***Evitar la descarga de lixiviados a las cunetas de aguas lluvias a través de la reparación de sus filtraciones, el mantenimiento de las redes de filtros y chimeneas.***
t) ***Realizar el debido control de los taludes erosionados en las zonas A, B y C, en donde se presenta erosión en surcos y algunas cárcavas.***
u) Evitar la descarga de lixiviados de los vehículos en zonas no impermeabilizadas del relleno sanitario.
v) Realizar el mantenimiento continuo de los sólidos en las unidades de pre-tratamiento y la primera piscina de oxidación, evitando su rápida colmatación.
w) De los estudios realizados para estabilidad y monitoreo del biogás evitar la generalización de la información, estableciendo para cada zona la información específica de su estado o condición actual, mejorar la presentación gráfica de los resultados, la especificación real de los puntos de muestreo, las fechas de realización y ejecución de los estudios, entre otros aspectos relacionados en el conceptúa [sic] y el análisis de la información técnica.
x) Informar las gestiones realizadas en pro de mejorar las relaciones sociales con las propiedades y viviendas que se localizan en la zona de restricción fijada en el POT, indicando el soporte de las actividades realizadas [...] (Destacado fuera del texto original).

189. Copia del Acta de la visita técnica al relleno sanitario *"La Miel"*, el 14 de mayo de 2019, elaborada por la Personería Municipal de Ibagué, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, por problemas de vertimientos a la quebrada y en la cobertura de vaso de relleno[102], en la que se evidencia el siguiente registro fotográfico con las conclusiones correspondientes:

[102] Cfr. Folios 88 a 113.

14518

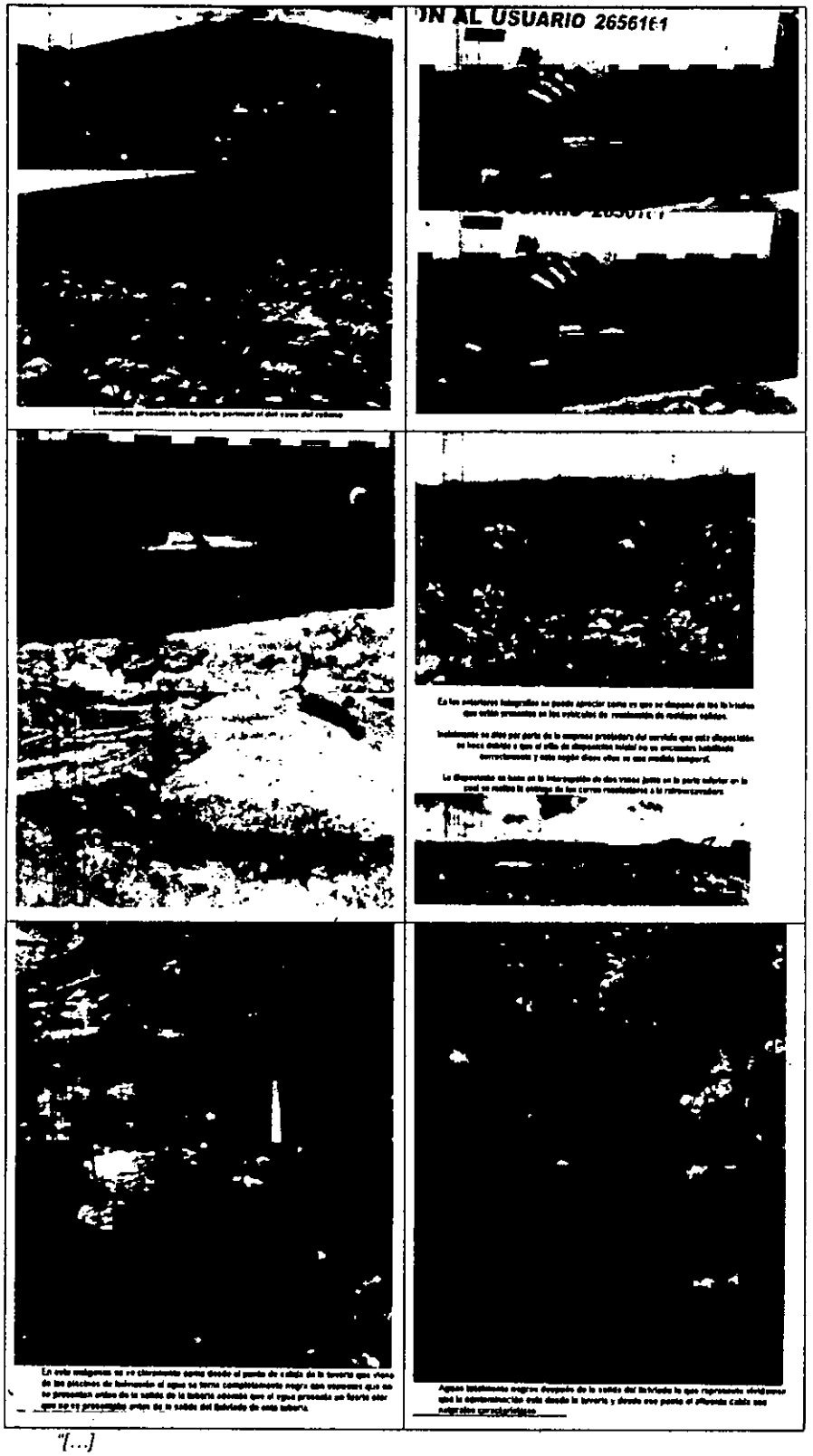

"[...]

190. Copia de los Oficios[103] de 27 de junio y de 23 de octubre de 2019, por medio de los cuales Interaseo S.A.S. E.S.P. radica ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA la documentación requerida para la renovación del permiso de vertimientos.

191. Copia del Oficio[104] suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna de la Aeronáutica Civil, que tiene por asunto *"Mesa de Trabajo y Visita al Relleno Sanitario la Miel"* de 12 de noviembre de 2019, según el cual se evidencia la presencia de gallinazos negros en inmediaciones del Aeropuerto Perales de Ibagué consecuencia de los residuos depositados en el relleno sanitario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

4604.103 - 2019045660
Bogotá, 12 de noviembre de 2019

Señora,
ERIKA MARIA SAAVEDRA MARTINEZ
Gerente Regional Tolima
INTERASEO S.A.S
Calle 69 # 9 Sur-76 Zona Industrial el Papayo
Ibagué – Tolima

Asunto: Mesa de trabajo y visita relleno sanitario "La Miel"

Respetada señora Saavedra,

Con el fin de ejercer control de las actividades que se desarrollan en el área de influencia de los aeropuertos y evitar la existencia de actividades incompatibles con la industria aeronáutica que ponen en riesgo la seguridad aérea, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, por medio de las **Resoluciones 3162 del 13 de Agosto de 2004 y 4072 de 12 de agosto de 2010**, reglamentó el desarrollo o construcción de las instalaciones ubicadas en las inmediaciones de los aeropuertos, dentro de un radio de 13 km a la redonda, contados a partir del punto de referencia del aerodromo (ARP), cuya actividad pueda constituir focos de concentración de aves, sin perjuicio de otros permisos ambientales o de construcción, las cuales se encuentran articuladas en la Parte Decimocuarta de los Reglamentos Aeronauticos de Colombia.

Ahora bien, en cumplimiento de las citadas normas, y con el fin de identificar los focos de atracción de aves en el área de influencia del Aeropuerto Perales de Ibagué se han realizado monitoreos de fauna en los 13 Km a la redonda del Aeropuerto, encontrando dos situaciones específicas

1. En un recorrido realizado sobre los alrededores del relleno sanitario "La Miel" que se encuentra ubicado a 11.5 Km, se observan especialmente, aves carroñeras como Coragyps atratus (Gallinazos) los cuales están catalogados como una especie de alta peligrosidad para la Operación Aérea
2. En los monitoreos y avistamientos de fauna especialmente de aves realizados desde el Aeropuerto desde la cabecera 3.2 desplazándose en el circulo termal, en el cono de aproximación de la pista, se ha registrado un gran numero de Coragyps atratus (Gallinazos), posiblemente esta situación se debe a la ubicación del relleno sanitario "La Miel" hacia el sur del aeropuerto y el crecimiento de focos de residuos sólidos formados en varios de los barrios circundantes al relleno

De acuerdo con lo anterior, desde el año 2018, la Aeronáutica Civil ha tomado acciones pertinentes al relleno sanitario, en relación, a la afectación que esta actividad esta generando sobre la operación aérea del Aeropuerto poniendo en riesgo la operación

[103] Cfr. Folios 331 a 334.
[104] Cfr. Folio 342.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL

Aires. Teniendo en cuenta las posiciones, se deben realizar en conjunto con las autoridades departamentales, municipales y ambientales, atentamente se solicita generar un espacio con el fin de realizar una visita al relleno sanitario por parte de la Aeronáutica Civil, seguido de una reunión con el fin de determinar las acciones a tomar por parte de cada uno de los actores involucrados.

Con base en lo anterior, se espera contar con su colaboración para que nos informe fecha y hora en que se pueda realizar dicha visita y reunión, para ello podrá comunicarse con el funcionario Juan Pablo Corredor Grajales del Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna, al correo electrónico juan.corredor@aerocivil.gov.co, o a los teléfonos 3164732460 - 2903390, o a la dirección Edificio Aeronáutica El Dorado No. 103-15 Piso primero – Bogotá D.C.

Cordialmente,

LAURA STELLA MORA RODAS
Coordinadora Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna

192. Copia del Informe[105] de la visita realizada al relléno sanitario *"La Miel"*, el 25 de febrero de 2021, que contó con la participación de representantes de la Personería de Ibagué, del Municipio de Ibagué, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, personal de Interaseo S.A.S. E.P.S., integrantes de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y del laboratorio Ambiental CORCUENCAS, según el cual se concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES

- El Vaso de disposición D1 presenta un área sin cubrimiento lo cual incentiva la presencia de aves
- Trabajo eficiente de compactación de desechos
- Buen estado de las vías de acceso a las celdas de disposición
- Durante la visita no se evidencio la llegada de ningún vehículo recolector de basuras
- Los canales perimetrales de las celdas de disposición clausuradas presenta exposición de Lixiviados a la intemperie
- Se solicita a Cortolima efectuar revisión de alturas sobre el nivel del mar de las celdas clausuradas ya que en verificación en el sitio sin equipo de alta precisión se estableció que supera la altura permitida
- Infraestructura del desarenador y las piscinas de lodos presentan deficiencias. Se percibe un buena operación con deficiencias en la atención a la contingencia del derrame de lodos en la laguna de oxidación No. 3
- Planta de tratamiento en operación normal
- Se efectuo visita a la quebrada Guacari por parte de funcionarios de Cortolima.

RECOMENDACIONES

A continuación se enumeran unas recomendaciones de tipo técnico las cuales sería procedente tener en cuenta

1. Efectuar cubrimiento de las áreas de vaso de disposición actual a fin de evitar presencia de aves de rapiña y evitar malos olores
2. Construcción de filtros perimetrales de lixiviados
3. Revisión de alturas de celdas de disposición clausuradas
4. Se recomienda mantenimiento de Chimeneas de piscinas de lodos
5. Reparación infraestructura de desarenador y piscinas de lodos.
6. Limpieza de lodos en piscina de lixiviados No. 3
7. Solicitar a Cortolima la realización de visitas bimensuales a fin de verificar la correcta operación del parque industrial de residuos sólidos la Miel

193. Copia de los Informes[106] de la mesa de trabajo realizada el 23 de marzo de 2021, en la cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos

[105] Cfr. Folio 587 y ss.
[106] Cfr. Folios 564 a 586 y 603 a 627.

ambientales a cargo y/o elevados a INTERASEO S.A, respecto del *"Proyecto Parque Industrial Relleno Sanitario La Miel"*.

194. Copia del Oficio de 31 de agosto de 2021[107], por medio del cual, INTERASEO S.A E.S.P, informa sobre las funciones y obligaciones de la entidad de conformidad con su objeto.

195. Copia del Informe[108] de visita de evaluación y seguimiento al relleno sanitario *"La Miel"* por personal de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA el 31 de agosto de 2021, en el cual se conceptuó lo siguiente:

> *"[...] Para el componente abiótico se observó la realización de mejores técnicas de estabilización de los taludes, la realización de rápidas de manejo de aguas lluvias en geo-membrana al igual que las cunetas en las zonas C, D1 y E, la recirculación de los lixiviados, la adecuación de filtros perimetrales para conducción de lixiviados en zonas A, B C y D1.*
> ***Se continúa con los procesos erosivos en las zonas C posterior y B, la no recolección de algunos residuos caídos en los taludes de la zona A, un alto nivel de las tres piscinas de lixíviados, y el revuelo de gallinazos que se activan según la operación del relleno sanitario.***
>
> *En el sitio de vertimiento se observó que pese a que van más de un año y medio con el cambio de las condiciones del vertimiento, se presentaba un aporte de aguas negras al parecer con lixiviados en uno de los predios de la hacienda el aceituno, observándose como sobrantes de riego, que afectaban la fuente hídrica receptora debido al caudal aportado, no obstante no se corroboro la fuente de origen, indicándose por parte de la gerente de Interaseo que ellos siempre están tratando el vertimiento hasta el proceso terciario. Por lo cual se asume que dichas aguas pueden provenir de un reservorio que hacía uso del agua que viene de la quebrada los adobes y que antes del otorgamiento del permiso a las condiciones actuales presentaba coloración negra, no obstante dicha situación se corroborara en próximos recorridos exclusivos para identificar la fuente que aporta la coloración negra del agua.*
>
> ***En cuanto a la contaminación de la fuente hídrica quebrada Guacarí se observa que con el permiso de vertimientos según. Resolución 4482 de 2019 y la Resolución 642 de 2020, se genera un cambio total en la situación anteriormente observada, ya que solo se permite el vertimiento a la salida del sistema de tratamiento terciario o unidad de osmosis inversa, la cual genera una remoción hasta del color, permitiendo establecer que no se presentara contaminación de la fuente receptora ni de la quebrada adobes por donde pasa de manera aledaña la tubería de descarga, esto debido a las condiciones de tratamiento exigidas en el permiso de vertimientos.***
>
> *La Empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. debe cumplir con las siguientes obligaciones:*
>
> *ASPECTOS SOCIALES DEL PROYECTO*
>
> *a) Se debe garantizar el cubrimiento a diario de los residuos que llegan al relleno, a fin de mitigar los impactos ambientales que puede ocasionar la proliferación de vectores, en este caso el tema de las moscas.*
> *b) Realizar los ajustes que se requieran al programa de gestión social, garantizando a través de este, los acercamientos, encuentros y acuerdos con las comunidades aledañas.*

[107] Cfr. Folios 729 y 730.
[108] Cfr. Folios 737 a 779.

c) Es necesaria la vinculación directa de la comunidad en las capacitaciones y campañas de sensibilización con respecto al manejo adecuado de desechos, y su posible aprovechamiento, es de vital importancia teniendo en cuenta los impactos ambientales que estos producen.
d) Se recomienda diseñar de manera, urgente una propuesta metodológica para el manejo de residuos, con esto se pueden evitar las problemáticas ambientales, a corto y mediano plazo, permitiendo que al relleno solo lleguen materiales de fácil absorción y degradación, ya que esto alarga la vida útil de los sitios de disposición final
e) Entre otras recomendaciones sobre la prestación del servicio de aseo se consideran:
** Se debe organizar el fomento de la educación ambiental y así concientizar a la población acerca de que la basura es una realidad, y que hay material que puede ser reutilizado o reciclado, que en las manos correctas llega a tener un gran valor y muchos beneficios para todos.*
** Es preciso que la comunidad en general y los recicladores, sean involucrados en algunas dinámicas del manejo ambiental y que hagan parte fundamental en las actividades tales como reacondicionamiento de áreas impactadas por desechos, asimismo, se deben hacer campañas ambientales alineadas a mantener una consciencia del reúso, la reducción de residuos sólidos y el reciclaje de los mismos, permitiendo con esto, la oportunidad de acceder, a un ingreso económico que genere mejor calidad de vida.*
** Es necesaria la vinculación directa de la comunidad en las capacitaciones y campañas de sensibilización con respecto al manejo adecuado de desechos, y su posible aprovechamiento, es de vital importancia teniendo en cuenta los impactos ambientales que estos producen.*
** Se debe implementar la separación en la fuente, así se facilita la recolección y disminuye la disposición final y se generan oportunidades económicas para los recuperadores.*
** Es recomendable, que haya organización para que se realice el seguimiento al plan de gestión de Residuos, que participen en los protocolos de seguimiento y evaluación, de las actividades del plan de mejoramiento y al momento del evaluar el impacto de las acciones adelantadas.*
** El trabajo articulado, genera mayores beneficios comunitarios, permitiendo, que todos sean vigías de las acciones que benefician la comunidad.*

ASPECTOS COMPONENTE BIÓTICO DEL PROYECTO

1) INTERASEO S.A.S.E.S.P. para el predio facilitado por la Alcaldía de Ibagué en la zona cercana al relleno Combeima debe presentar un plan de compensación forestal que incluya las actividades tanto de establecimiento como de mantenimiento por un periodo de tres años, de tal manera que de alcance total al requerimiento de la medida compensatoria establecida en la resolución nro.
354 del 26 de marzo de 2004 y demás actos administrativos que contengan esta obligación.
g) Completar totalmente el cerramiento perimetral con cerca viva del área del Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel, además de continuar con las labores de mantenimiento a la cerca viva ya establecida.
h) INTERASEO S.A.S.E.S.P., debe garantizar la protección y conservación de las márgenes protectoras y coberturas vegetales de los cuerpos hídricos presentes en las áreas adyacentes del Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel, de tal manera que la actividad licenciada no afecte estas zonas.

ASPECTOS COMPONENTE ABIÓTICO DEL PROYECTO
i) Presentar informe ejecutivo sobre el avance en el llenado de la celda, indicando el volumen de residuos depositado, el volumen de residuos que todavia falta por enterrar, el cumplimiento del diseño aprobado, y el estado de j)
avance de las excavaciones de la zona E2.
j) Realizar la gestión del cambio de uso del suelo con la Alcaldía Municipal del lugar donde se planifica la ampliación del relleno la miel, y en donde se desarrolla la actualización del Estudio de Impactos Ambientales, a fin de evitar contratiempos posteriores.

k) Presentar un informe ejecutivo sobre el proceso de actualización del estudio de impacto ambiental del área planificada como crecimiento del relleno sanitario la miel; indicando el grado de avance de la línea base, y de los diferentes numerales del EIA, el avance con la comunidad en la socialización y concertación de compromisos, el avance en las solicitudes de los permisos ante la alcaldía para el uso del suelo y riesgos, ante el [CANH para la parte antropológica, con el ministerio del interior para las comunidades indígenas, entre otros que apliquen.
l) Revisar de manera adecuada la exposición de los filtros del pie del talud de las zonas A, B y C. con la incidencia en el incremento de los lixiviados en las piscinas de oxidación, permitiendo la toma de decisiones si se realiza su cubrimiento terreo o con plástico para evitar que se trasladen aguas de escorrentía a la red de lixiviados:
m) Presentar las caracterizaciones in situ diarias de manera mensual de lo que va corrido del año 2021 y de los meses que faltan. de la operación del sistema de tratamiento, en las cuales se refleje la salida del lixiviado tratado según lo aprobado según Resolución 4482 de 2019 y la Resolución 642 de 2020, con los parámetros que se monitoreen. en el sitio (PH, conductividad, temperatura, oxígeno disuelto, color, entre otros que se monitoreen para el control interno de la empresa), permitiendo la verificación de la operación constante del sistema de tratamiento terciario, a fin de evitar malas interpretaciones en el tratamiento del lixiviado.
n) Informar ante CORTOLIMA los correctivos al ser tomados para evitar situaciones como la evidenciada el 31 de agosto de 2021 sobre la presencia de aguas negras que se aportaban a la quebrada adobes, entre ellos verificación del cauce de la quebrada adobes para la bioremediación de los sedimentos en su cauce, recambio de las aguas del reservorio existente en la zona con su respectivo tratamiento de sedimentos, la apertura de los canales de dialogo con los vecinos para verificar la fuente de estos aportes, entre otros que eviten la referenciación de la empresa en este tipo de situaciones.
o) Presentar de manera semestral el estudio geotécnico de la conformación de los taludes de las celtas, que permita conoce el comportamiento de los mismos.
p) Realizar la recolección de los residuos sólidos caídos en los taludes de las zonas A, B y C, propendiendo por su adecuada disposición final, igualmente las llantas observadas promoviendo su entrega como residuo posconsumo.
q) Informar a CORTOLIMA el proceso piloto que se está llevando a cabo con las instalaciones de la planta de separación del relleno operada por la ONG QUOS en cuanto al suministro de combustible de residuos sólidos ante CEMEZ, indicando las cantidades y tipos de residuos que se están destinando para las pruebas pilotos.
1) Se debe continuar con la implementación de las siguientes medidas:
> Prevención de la re-suspensión del material particulado en la zona administrativa y donde permanezca mayor cantidad de personal mediante el uso de los elementos de protección personal, la irrigación de las vías internas del relleno, el control de la velocidad de los vehículos, entre otros.
** Cobertura de los residuos sólidos a través de la adecuada conformación geomorfológica de los residuos, el uso de cobertura sintética, el empleo de material terreo sin residuos vegetales como raíces y tallos, entre otros que contribuyan a evitar el incremento de lixiviados en el relleno.*
** Implementación de zanjas de coronación y cunetas para el manejo de aguas lluvias con su, ecuarimiento [sic] en geomembrana que evite la continuidad de los surcos y demás procesos erosivos en la cobertura terreo del relleno especialmente zonas A, B y C.*
> Cobertura terrea en los taludes:
> Procesos de recirculación del lixiviado en la celda actual en los momentos en que no se realice operación del sistema de tratamiento terciario y el vertimiento del lixiviado tratado solo a la salida del sistema de tratamiento terciario o unidades de osmosis inversa.
> Ahuyentamiento de las aves en el relleno la miel, ya sea con el personal o mediante métodos mecánicos
> Captación de los lixiviados que afloran en los taludes del relleno, promoviendo su incorporación inmediata a la masa de residuos, chimeneas y filtros existentes, al igual que realizar el mantenimiento de estos últimos evitando que los lixiviados afloren sobre la cobertura terrea

> Control del material volátil ya sea con la recolección diaria por el personal del relleno o con el uso de mallas que permitan su contención.
s) Se amplía el plazo de entrega a 60 días de la información referente, a las excavaciones y uso del material terreo, recebo, gravas canto rodado, que es usado para actividades de conformación de taludes y filtros, de la siguiente manera.
** Total de material extraído de la excavación que permite la construcción de la celda.*
** Total de material necesario usado para la conformación de taludes.*
** Topografía antes y después de la realización de la excavación, además de las dimensiones de las mismas.*
** Sitio donde se adquirió el recebo, gravas y canto rodado con los que se conforman los filtros,*
** Copia de las autorizaciones ambientales de los sitios donde se adquieren los materiales comprados por parte de una autoridad ambiental competente*
En cuanto a la intervención de las laderas naturales de la colina que colinda con la vía de acceso a la celda D2, que actualmente se está llenando, se observa que se ha realizado recientemente cortes en el talud, según lo informado en la visita fue necesario retirar material que se derrumbó. En este punto se deja claridad que la no se encuentra autorizado realizar cortes de laderas naturales ni la utilización de este material y que en caso de presentarse derrumbes o cualquier situación que implica la intervención de dichas laderas deberá informarse a CORTOLIMA.

OBLIGACIONES SOBRE EL PERMIOS DE VERTIMIENTOS:
De acuerdo con lo evidenciado en los radicados No. A771, del 09/04/2021, No. 4789 del 12/04/2021 y No 11240 del 23/07/2021, por parte del Parque Industrial de Residuos Sólidos PIRS - La Miel: Se conceptúa lo siguiente:

1. El usuario INTERASEO SAS ESP, da cumplimiento a las obligaciones interpuestas dentro del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 4882 del 30 de diciembre de 2019 [...]

Es pertinente mencionar que no se realizó el cálculo del Índice de Calidad del Agua: (ICA) y el Índice de Contaminación por Materia Orgánica (ICOMO al no contar con los análisis de todos los parámetros requeridos para lo pertinente.

2. Allegan el muestreo realizado para el primer trimestre del año 2021, al vertimiento generado a la salida de la Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), evidenciando que se llevó a cabo el monitoreo y análisis de los parámetros fisicoquímicos establecidos dentro de la Resolución No.0631 de 2015. en su Artículo 14. Cabe resaltar que los parámetros analizados cumplen con los valores límites máximos permisibles, a excepción de los Sólidos Sedimentables (SSED) y grasas y aceites, los cuales no presentan resultado alguno.

3. El usuario INTERASEO SAS ESP, presenta el manejo de los lodos que han sido generados durante la limpieza y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento; Por lo cual, están siendo dispuestos de manera correcta hasta los lechos de secado, para finalmente ser enviados a las celdas de disposición final.

4. Se solicita a la Empresa INTERASEO SAS ESP, seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro de los actos administrativos emitidos por CORTOLIMA [...]" (Destacado fuera del texto original).

196. Copia del Informe[109] de visita de evaluación y Seguimiento – Permiso de Vertimientos – licencia ambiental, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA el 3 de agosto de 2022, según el cual:

[109] Cfr. Folios 806 a 857.

Matriz de Seguimiento Ambiental Resolución No. 354 de 2004, por la cual se autoriza la Construcción Y Operación del Relleno Sanitario la Miel		
Obligaciones a Considerar	**SI/ NO**	**Observaciones**
Artículo 2° Numeral 26: No se permitirá la intervención de Unidades Vegetales y Especies Forestales No Contempladas en inventario forestal	NO	Se observa por el área forestal una intervención mayor a la aprobada, por lo cual se solicitó a la oficina jurídica su pronunciamiento y la actualización de la licencia ambiental, debido a que han pasado 16 años de aprobado dicho proyecto
Matriz de Seguimiento Ambiental Relleno La Miel – Cumplimiento Ambiental de los actos Administrativos		
Actividades Requeridas en el Auto 5964 de 2019		
Artículo Primero Numeral 18: Controlar el flujo de sedimentos que caen a la red de lixiviados del proyecto a través de cunetas en suelo cemento	NO	A la fecha se continúa con las cunetas de celdas en tierra, solo la de pie de talud son en concreto y algunas tienen dañadas las secciones que se venían reparando
Artículo Primero Numeral 20: Realizar el debido control de los taludes erosionados en las zonas A, B y C, en donde se presenta erosión en surcos y algunas cárcavas	NO	Se observan mejorías en las zonas D1, E1 y C, **pero se continúan presentando procesos erosivos en las zonas A y B.**
Artículo Primero Numeral 24: Informar las gestiones realizadas en pro de mejorar las relaciones sociales con las propiedades y viviendas que se localizan en la zona de restricción fijada en el POT, indicando el soporte de las actividades realizadas.	NO	No se establece información sobre los procesos de socialización de las medidas de restricción del POT.
Artículo Segundo literal l): Realizar mejor control de vectores que se observan en el relleno en especial, los gallinazos evitando el sobrevuelo.	PARCIAL	Se contrataron 8 personas para búsqueda de nidos por un periodo de dos meses, se continúa con los espantamientos las 24 horas, mediante métodos mecánicos y manuales, **a la fecha no se ha renovado los contratos, por lo que se requiere su continuidad y los gallinazos están sobrevolando el área, se expone que los gallinazos han anidado en otros cerros de los alrededores.**
Artículo Segundo literal v) Realizar el debido control de los taludes erosionados en las zonas A, B y C, en donde se presenta erosión en surcos y algunas cárcavas	NO	**Se continúa observando procesos erosivos e los taludes de las zonas A, B y C.**
Actividades requeridas en el auto 6630 de 2019		
Artículo Primero Numeral 6: Realizar modificación de la licencia ambiental por los hechos establecidos en la parte motiva del presente auto, además en caso de requerir permisos ambientales adicionales.	PARCIAL	Por parte de INTERASEO se informa que se **viene realizando los estudios ambientales para la nueva área del relleno, a la fecha no se tiene el estudio de impacto ambiental definitivo**, se espera su entrega para la evaluación ambiental.
Actividades Contempladas en el Auto 1116 del 05 de marzo de 2020		
Numeral 1: Presentar ante CORTOLIMA un plano del proyecto indicando áreas actualmente intervenidas con el mismo, las áreas compensadas con la reforestación	NO	Se entregó un plano general de baja escala que no contempla toda la información solicitada.
Aspectos Requeridos en el Concepto Técnico marzo 5 de 2021 **Aspecto Componente Abiótico del Proyecto**		
j) mejorar la cobertura térrea de los taludes	NO	En los taludes de las zonas C y D1 se mejoró la cobertura de los taludes, **en la zona A y B no se ha realizado debido a la transición con el nuevo vaso del relleno**
l) Realizar el debido control de los taludes erosionados en las zonas A, B, C, y D1, en donde se presenta erosión en surcos y algunas cárcavas	NO	Se observa mejoría en las últimas celdas C, D1, E1, falta mejoras en las zonas B y A.

197. Copia del Acta[110] de la Reunión Mesa de Trabajo del relleno sanitario *"La Miel"* celebrada el 19 de enero de 2023, en la que participaron integrantes de Interaseo S.A.S. E.S.P, de la Personería, de la Procuraduría, de INFIBAGUÉ, IBAL, CORTOLIMA, de la Policía Nacional, de la Secretaría de Gobierno, de Salud, de Planeación, entre otros.

198. Copia del Acta[111] de la Reunión de la mesa de trabajo del relleno sanitario *"la Miel"* celebrada el 31 de marzo de 2023, en la que participaron integrantes de Interaseo S.A.S. E.S.P., de la Personería, de la Procuraduría, de INFIBAGUÉ, IBAL, CORTOLIMA, de la Policía Nacional, de la Secretaría de Gobierno, de Salud, de Planeación, entre otros.

Sobre la vulneración de los derechos e intereses colectivos

199. De conformidad con las pruebas allegadas al proceso la Sala encuentra que en el año 2004 se le otorgó licencia ambiental a Interaseo S.A.S. E.S.P. para la construcción y operación del relleno sanitario *"La Miel"*. Asimismo, la Corporación Autónoma Regional del Tolima le otorgó a esta empresa permiso de vertimientos mediante la Resolución núm. 0289 de 18 de marzo de 2005.

200. El proyecto Parque Industrial de Residuos Sólidos *"La Miel"* está localizado en la hacienda denominada con el mismo nombre, en la Vereda Buenos Aires, en la zona rural del Municipio de Ibagué, aproximadamente a 18 kilómetros de la vía Ibagué – Bogotá.

201. La Sala encuentra probado que existe una problemática relacionada con la operación del relleno sanitario, derivada del manejo de los lixiviados, los cuales afectan las cuencas hídricas Guacarí y Adobe. Además, existen dificultades asociadas a la cobertura de residuos sólidos, en materia de control de vectores y procesos erosivos; ello, aunado a la necesidad de tomar acciones que viabilicen la disposición de residuos sólidos teniendo en cuenta la vida útil del proyecto.

202. Si bien, resulta cierto que, con ocasión de la interposición de la presente acción constitucional, además de las decisiones que ha venido adoptando la Corporación Autónoma Regional del Tolima, se han tomado medidas con miras a corregir las acciones que resultan adversas al medio ambiente y a los demás derechos e intereses colectivos, la Sala considera que persiste la vulneración –

[110] Cfr. Folios 1054 a 1059.
[111] Cfr. Folios 1035 a 1041.

como quedó evidenciado de las pruebas– contrario a lo manifestado por el Municipio de Ibagué y la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P.

203. El Municipio de Ibagué refiere que no es el responsable de la licencia ambiental otorgada para el funcionamiento del Parque Industrial de Residuos Sólidos *"La Miel"*. No obstante, resulta del caso reiterar que los rellenos sanitarios son lugares técnicamente seleccionados con el objeto de prestar un servicio público y con el propósito de evitar el peligro, daño o riesgo a la salud pública. Además, la normativa establece que **los entes territoriales son responsables de asegurar que el servicio público de aseo se preste a los habitantes sin poner en peligro la salud humana y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos de agua, aire y suelo.**

204. En tal sentido, el Municipio de Ibagué y la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. son responsables por las acciones y omisiones que se evidencian de la prestación del servicio de aseo, en el componente de disposición de residuos sólidos.

205. Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA sustentó en su recurso de apelación adhesiva que no es responsable de la vulneración de los derechos e intereses colectivos, comoquiera que ha venido ejerciendo sus funciones de control y vigilancia respecto del funcionamiento del relleno sanitario *"La Miel"*, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99, razón por la cual, solicitó revocar el ordinal tercero de la parte resolutiva.

206. Como se mencionó en el marco normativo y en el desarrollo jurisprudencial, las Corporaciones Autónomas Regionales son responsables de: i) ejercer funciones de vigilancia y control en las materias propias de su competencia; ii) imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental; iii) asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental; y iv) ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente.

207. Aunado a lo anterior, esta Sección en sentencia de 16 de mayo de 2019[112], concluyó que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia para la ejecución de obras que permitan garantizar el saneamiento ambiental, lo cual, de forma razonable, comprende la realización de diseños y estudios para la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos.

208. Pues bien, en este caso no se encuentra probado un actuar omisivo de parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, motivo por el cual, la Sala modificará el ordinal tercero de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, en la cual se declaró responsable a dicha entidad.

209. Sin embargo, esta Sala considera que la participación de la Corporación Autónoma resulta necesaria para la solución definitiva de la problemática estudiada en este asunto, razón por la cual, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, la establecida en el numeral 20[113] del artículo 31 de la Ley 99, deberá cumplir lo dispuesto en los literales b y c del numeral 2.3 del ordinal quinto de la parte resolutiva de la sentencia proferida, en primera instancia.

210. De conformidad con el análisis de la Sala, no le asiste razón a la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. al señalar que las partes no probaron los fundamentos de hecho en los términos del artículo 30 de la Ley 472, toda vez que, quedó demostrada la vulneración de los derechos e intereses colectivos como se indicó previamente.

Sobre las órdenes cuestionadas en los recursos de apelación

211. La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA cuestionó la orden contenida en el literal a del numeral 2.3 del ordinal quinto, por cuanto sustenta que para modificar la licencia ambiental e incluir las celdas *"D2"* y *"E2"* debe adelantar un procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015[114] y en sus normas concordantes. Pese a lo anterior, la Sala encuentra que la orden que se cuestiona es la referente al numeral 1.° del ordinal quinto, por el contenido cuestionado.

212. En relación con esta misma orden, la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. indicó que no tenía la obligación de solicitar la modificación de la licencia ambiental para

[112] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 16 de mayo de 2019, núm. único de radicación 85001233300020140023 0-01, C.P. Hernando Sánchez Sánchez.
[113] Según el cual, las Corporaciones Autónomas Regionales deben *"[e]jecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables [...]"*.
[114] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

la construcción de estas celdas, comoquiera que en la Resolución núm. 0354 de 26 de marzo de 2004[115], se le otorgó licencia ambiental para el desarrollo de estas etapas y solo debía cumplir con el requisito de *"[...] presentar los diseños, planos generales y de detalles de cada una de ellas para revisión y aprobación de CORTOLIMA [...]"*[116].

213. La Sala encuentra que le asiste razón a la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P., comoquiera que, en la Resolución referida se concedió licencia para el desarrollo de las etapas B, C, D y E, motivo por el cual, se revocará el numeral 1.° del ordinal quinto de la parte resolutiva.

214. Asimismo, la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. cuestionó las órdenes de los numerales 1.1, 1.2, 2.2 y 2.3 del ordinal quinto de la parte resolutiva, por considerarlas improcedentes o innecesarias teniendo en cuenta las acciones que se han venido adelantando. La Sala considera oportuno mantenerlas dada la gravedad de la afectación al medio ambiente, en especial, del recurso hídrico. Sin embargo, se precisará que deberán llevarse a cabo, en caso de que a la fecha no se hayan ejecutado; además, en los numerales 2.2 y 2.3 se agregará la condición que se explica en el párrafo siguiente.

215. Por último, el Municipio de Ibagué pidió de manera subsidiaria modificar el término para el cumplimiento de las órdenes dispuestas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del ordinal quinto de la parte resolutiva, en el sentido de señalar que el plazo no sea contabilizado desde la ejecutoria de la sentencia, sino a partir de que se decida el cierre, clausura o abandono del actual relleno sanitario, o se *"apruebe el trámite de ampliación de residuos"*. Al respecto, la Sala considera idónea esta precisión en la medida que permite a la administración municipal desarrollar un cronograma de actividades congruente a la toma de decisiones, de conformidad con los análisis pertinentes.

---

[115] Cfr. Folios 114 a 143.

[116] *"[...] RESUELVE:*
ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a INTERASEO S.A. E.S.P., con registro mercantil No. 00044530 de la Cámara de Comercio de Santa Marta y con NIT. 819000939-1 para el proyecto, 'PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL' localizadas en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, en zona rural, del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, aproximadamente a 18 kilómetros de la vía Ibagué - Bogotá.
ARTÍCULO SEGUNDO.- ***Para el desarrollo del proyecto INTERASEO S.A. E.S.P. deberá dar estricto cumplimiento a los diseños y los demás componentes contenidos en el documento presentado para evaluación a CORTOLIMA Y denominado 'ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL', a el [sic] Plan de Manejo Ambiental que lo contiene y las siguientes obligaciones:***
1. Para el desarrollo de las etapas B, C, D y E del sitio de disposición final o Relleno Sanitario, cuatro (4) meses antes a su entrada en funcionamiento, INTERASEO S.A. E.S.P., deberá presentar los diseños, planos generales y de detalles de cada una de ellas para revisión y aprobación de CORTOLIMA.

Respecto al comité de verificación de cumplimiento de la sentencia

216. Atendido a que el Tribunal, en el caso *sub examine*, en la sentencia proferida, en primera instancia, resolvió en el ordinal sexto, lo siguiente:

> *"[...] **SEXTO: INTEGRAR** un comité de verificación, el cual estará conformado por el titular de este Despacho, las partes y el Ministerio Público, con el fin de determinar el cumplimiento a las órdenes impartidas, en atención a lo señalado en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.*
>
> *El comité así establecido, deberá presentar a esta Corporación, con una periodicidad no mayor a seis (06) meses, los respectivos informes debidamente documentados, comunicando las actuaciones adelantadas con miras a dar cumplimiento a las órdenes impuestas dentro del presente proveído [...]".*

217. La Sala considera necesaria la modificación de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2023 por el Tribunal Administrativo del Tolima en lo relacionado con la conformación del Comité de Verificación de cumplimiento, en el sentido de precisar que el Magistrado Sustanciador del Tribunal deberá presidir el comité de verificación.

218. Asimismo, en el evento que durante la ejecución de la sentencia se observe que razonablemente es necesario otorgar un plazo adicional a las autoridades obligadas, el Tribunal Administrativo del Tolima, en el marco del Comité de Verificación, podrá adoptar las decisiones que considere necesarias para garantizar su cumplimiento, lo que incluye todas las órdenes de la providencia.

Conclusión

219. La Sala confirma la protección de los derechos e intereses al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas; al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, comoquiera que se encuentra probada la afectación al recurso hídrico y al medio ambiente, como consecuencia de la operación del relleno sanitario *"La Miel"*.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento que manifestó el Consejero de Estado, doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes, para intervenir en el proceso de la referencia y, en consecuencia, **SEPARAR** al Magistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado del conocimiento de la presente acción popular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 26 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

> *"[...] **TERCERO:** DECLARAR que INTERASEO S.A. S. E.S.P. y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ vulneraron los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes invocados por la parte accionante [...]".*

TERCERO: REVOCAR el numeral 1.° del ordinal quinto de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 26 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: CONFIRMAR los numerales 1.1 y 1.2, del ordinal quinto de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 26 de octubre de 2023, siempre y cuando a la fecha no se hayan adelantado dichas acciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: MODIFICAR los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, en el sentido de señalar que el plazo para el cumplimiento de cada una de las órdenes se contará a partir de la decisión de cierre, clausura o abandono del actual relleno sanitario, o se *"apruebe el trámite de ampliación de residuos"*, siempre y cuando a la fecha no se hayan adelantado dichas acciones, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: MODIFICAR el ordinal sexto de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 26 de octubre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

> *"[...] **SEXTO: ORDENAR** la conformación del Comité de Verificación de Cumplimiento, que deberá estar presidido por el Magistrado Sustanciador del Tribunal Administrativo del Tolima. Además, estará integrado por la parte actora, un delegado*

del Municipio de Ibagué, un delegado de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, un delegado de la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P. y un delegado de la Defensoría del Pueblo.

En el evento que, durante la ejecución de esta sentencia, se observe que razonablemente es necesario otorgar un plazo adicional a las autoridades obligadas, el Tribunal Administrativo del Tolima, en el marco del Comité de Verificación, podrá adoptar las decisiones que considere necesarias para garantizar su cumplimiento, lo que incluye todas las órdenes de la sentencia; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia [...]".

SÉPTIMO: **CONFIRMAR** en lo demás la sentencia de 26 de octubre de 2023 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: REMITIR copia de la presente sentencia a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472.

NOVENO: En firme esta providencia, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen, dejando las correspondientes anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se deja constancia de que la anterior sentencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala en la sesión de la fecha.

OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
Consejero de Estado
Aclara voto

NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
Consejera de Estado

HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejero de Estado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los integrantes de la Sección Primera en la Sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.

14526

Señores,

OLGA LUCÍA ALFONSO

DIRECTORA GENERAL

CORTOLIMA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL TOLIMA – CORTOLIMA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN No. 5539 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

EXPEDIENTE: L-13439

Los ciudadanos:
NELSON EFRENDIAZ REYES, ODILIA REYES, MARIBEL DIAZ, LILIA MOLANO, DIANA GUARNIZO, JOSE FABIAN PARRA, YOMAIRA REYESROBERTO MORA,NELSON ANDRES DIAZ,JOSUE DANIEL RODRIGUEZ,ROSALBA VARGAS, DIEGO ENRRIQUE GUZMAN, GINA MARCELA CASA,JHONATAN VELA,CAMILO IVAN DIAZ,CESAR AGUSTO CASAS,ESMERALDA RUBIO,JOSE LEONARDO DIAZ, JAVIER DIAZ REYES. GUILLERMO GOMEZ, JOSE ARLEY GOMEZ, ELY DANIEL GOMEZ,CECILIA CACHON, EDINSON CARDOZO,MARBELY SANTIAGO; LUZ MARINA CARDONA,EDILBERTO BLANQUICEET, SHARICK JIMENA BAYONA MORA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BLANDON, YULEIMA BAYONA, MIRIAM ROSA CONTRERAS, AMIN BAYONA,KELLY JOHANA PARRA, JORGUE BAYONA,ADIELA TRUJILLO GARCIA, DANIEL PEÑALOZA JIMENEZ, DIANA CHACON, JOSE ANTONIO GUTIERREZ, LUFIR MORA, LAURA FLORES YEPES, LORSI LORENA BARRERO, LUZ ESTELLA ALVAREZ, ROXANA VIDES, EDER CONTRERAS,LUIS TOSACANO,MARLY DANIELA RAMIREZ,JESUS MOTTA,LUZ MIRIAM LOAIZA, JOSE ENRRIQUE FORERO, RODOLFO LOPEZ, NATHALIA FORERO,ANETH TORRES, JAIME CAMARGO,JASBLEIDY CARDOZO,EDINSON ANDRADE, ARGENIDA TORRES, ORFELINA PEÑA, ROSEMBER PEÑA, CARMEN ISABEL CAMARGO,EMERSON ZAMBRANO,NOHORA CACERES, HENRY RAMIREZ, NEILA MARIA PIÑA,JOSE MIGUEL NUÑEZ,RAFAEL TORRES,LUZ MILA HERRERA,LIZBETH QUEVEDO,YESICA FLOREZ RAMIREZ,FREDY ORLANDO ALVAREZ, MARY RODRIGUEZ, GISELA BRIÑEZ,ADOLFO VARGAS,EMERSON AUGUSTO VARGAS, BLANCA MARINA SILVA RUBIO, CINDY SANCHEZ, LUIS FERNANDO POLANCO,MAGALY TORRES,JOSE HELI PULIDO,EFRAIN ALEXIS MONCADA,FREDY JUMENEZ, MARIA ANGELICA MELO, BETZABE LOZANO, MARIA PATRICIA MARIN, ANGIE ALEJANDRA JIMENEZ,MARIA DEL CARMEN SANTILLA, ADERSON ACOSTA,DIEGO LOZANO,ELIAS ANGARITA,MARIA MERCEDES LOPEZ,AVANITH PAYARES,LAURA CASTELLANOS, LAURA LUCIA POLANCO, JOSE DE LOS REYES PIMIENTA, JUAN ALBERTO SAMUDIO, LUISA SARRIA, BRENDA MONTERROZA, BRAYAN MONTERROZA, CAMILO RAMIREZ, CRISTIAN PEREZ, JUAN DAVID TRONCOSO,FREEDY SUAREZ, JEIMY SUAREZ,JEIMY CAROLINA SUAREZ, LUISA FERNANDA FLOREZ,LILIANA BARRERA,ROGER BARRERA,SANTIAGO VALENCIA, JULIAN DAVID VANEGAS, THOMAS PEÑALOZA,YURY QUINTERO,ALFONSO RIOS, MARLY PAOLA PEINADO, CARMEN RIQUILDA CAMRGO,JAIME ARTURO TRONCOSO ARAGON, MARIA LUISA ESPINOSA, MARCELINO RIOBO, ANGIE CAROLINA QUINTERO,LEONARDO FABIO ANDRADE,JOSE EDWIN RODRIGUEZ,EDUAR VARON,DIEGO FERNANDO SANCHEZ,JORGE PARDO ACEVEDO, DIEGO FERNANDO MONTES, JUAN SEBASTIAN CARDENAS,JULIANA CARDENAS MEJIA,ADERSON ARANA,MARIA LETICIA MEJIA, OSCAR JULIAN CARDENAS,GILBERTO CARDENAS, HAEL RENGIFO,MARIA DEL CARMEN SANCHEZ,LIGIA MANJARREZ,MARIA CANDELARIA MANCILLA,BLANCA CECILIA GARCIA,ANA LUZ SOSA,YOLANDA REYES,FEDELINA GUZMAN, LUZ AYDA DELGADO, LUZ MARIA SILVA,FIDELINA GUZMAN,SANDRA HERRAN, LUIS FERNANDO GONZALEZ, MARIA ADENAY HERNANDEZ,ALBA ALICIA BERJAN RIOS,

GUSTAVO TRUJILLO PEREZ, NOLBER SANCHEZ, ANGIE VANESSA SOLANO ZUBIETA, TATIANA CAROLINA TORRES ,MARISOL PARRA, JOSE ROBAYO, ADRIANA PATRICIA BENITES, JOSE MAURICIO PULIDO, BLANCA SANCHEZ, BLANCA BENAVIDES, ERIKA TOSCANO BAYONA, quienes se identifican en el epilogo del presente recurso, actuando en nombre y propio, como miembros de la comunidad "HACIENDA LA MIEL" y algunos debidamente reconocidos al interior del trámite administrativo como terceros intervinientes, encontrándonos dentro del término legal procedemos de manera unida presentamos **RECURSO DEREPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN No. 5539 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024,** la cual concedió la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por la Resolución No. 0927 de 6 mayo de 2014 para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL" localizado en la hacienda "LA MIEL" en la vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De acuerdo con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), frente al acto administrativos que expida los directores de órganos constitucionales autónomos sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto diez (10) después de la notificación del referido acto administrativo. Teniendo en cuenta que la notificación se dio a través de correo electrónico el pasado treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), los días culminan el próximo trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), motivo por cual resulta temporáneo el presente recurso

Ahora bien, al ser reconocidos como terceros intervinientes al interior del trámite administrativo y ser habitantes cercanos al proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL**", la decisión adoptada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL TOLIMA – CORTOLIMA,** resulta ser lesiva a los derechos e intereses de nuestra comunidad, por lo tanto, se encuentra acreditada la legitimidad en la causa para la interposición y posterior trámite del presente recurso.

II. NORMATIVIDAD APLICABLE

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, el medio ambiente sano es un derecho, que no es absoluto, por cuanto podrá ser afectado, nos obstante el querer del constituyente primario fue que al interior de dichos trámites existiera intervención y participación de las comunidades afectadas, al respecto reza el artículo 79 lo siguientes:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.* ***La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.***
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." (resaltadas fuera del original)*

En cuanto a la regulación de las competencias para la expedición de las licencias ambientales, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales por sus siglas CAR, las que tienen funciones definidas legalmente en la Ley 99 de 1993, específicamente las reseñadas en el artículo 31:

> *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;*

*2) **Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;***

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

7) Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;

8) Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;

*9) **Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;***

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, solidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos,

estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

15) Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistemas de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

16) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Reservar, alinderar, administrar o ***sustraer****, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.*

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de Licencia Ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

21) Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

22) Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

24) Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia

técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;

25) Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;

26) Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;

27) Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales en las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;

28) Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente sentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;

29) Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los concejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;

30) Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.

31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en

el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente. (resaltadas fuera del original)

En cuanto al expedición, trámite, requisitos, modificación entre otras actividades propias del desarrollo de las licencias ambientales, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global.** Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.*

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La licencia ambiental global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales."

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.1.5. La licencia ambiental frente a otras licencias**. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.*

La licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993

Así mismo, la modificación de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de modificaciones de permisos, autorizaciones, concesiones, contratos, títulos y licencias expedidos por otras autoridades diferentes de las ambientales siempre y cuando estos cambios varíen los términos, condiciones u obligaciones contenidos en la licencia ambiental."

"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental. *La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación."*

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. *Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.*

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición."

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil

(800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.

2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes.

3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.

4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico:

b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;

c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;

d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

5. En el sector marítimo y portuario:

a) La construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado;

b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a los puertos que no sean considerados como de gran calado;

c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas.

6. La construcción y operación de aeropuertos del nivel nacional y de nuevas pistas en los mismos.

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.

c) La construcción de túneles con sus accesos.

8. Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional:

a) La construcción y operación de puertos;

b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madreviejas;

c) La construcción de espolones;

d) Desviación de cauces en la red fluvial;

14532

e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.

9. La construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas.

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Las actividades de reparación y reacondicionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos usados no requieren de licencia ambiental.

12. La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año.

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo15 de la Ley 142 de 1994.

14. La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes.

15. La industria manufacturera para la fabricación de:

a) Sustancias químicas básicas de origen mineral;

b) Alcoholes;

c) Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados.

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

17. La construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para áreas mayores o iguales a cinco mil (5.000) hectáreas e inferiores o iguales a veinte mil (20.000) hectáreas.

18. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando al menos una de las dos presente un valor igual o inferior a dos (2) metros cúbicos/segundo, durante los períodos de mínimo caudal.

19. La caza comercial y el establecimiento de zoocriaderos con fines comerciales.

20. Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Regionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;

21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.

22. Los proyectos, obras o actividades sobre el patrimonio cultural sumergido, de que trata el artículo 4 de la Ley 1675 del 2013, dentro de las doce (12) millas náuticas

PARÁGRAFO 1. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la competencia a que se refiere el numeral 5 del presente Artículo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras autoridades ambientales sobre las aguas marítimas, terrenos de bajamar y playas.*

Así mismo, dichas autoridades deberán en los casos contemplados en los literales b) y e) del citado numeral, solicitar concepto al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis (Invemar) sobre los posibles impactos ambientales en los ecosistemas marinos y costeros que pueda generar el proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento ambiental.

PARÁGRAFO 2. *Para los efectos del numeral 19 del presente artículo, la licencia ambiental contemplará las fases experimental y comercial. La fase experimental incluye las actividades de caza de fomento, construcción o instalación del zoocriadero y las actividades de investigación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental previamente otorgada para la fase experimental.*

Cuando las actividades de caza de fomento se lleven a cabo fuera del área de jurisdicción de la entidad competente para otorgar la licencia ambiental, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de distribución del recurso deberá expedir un permiso de caza de fomento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De igual forma, no se podrá autorizar la caza comercial de individuos de especies sobre las cuales exista veda o prohibición.

PARÁGRAFO 3. *Las Corporaciones Autónomas Regionales solamente podrán otorgar licencias ambientales para el establecimiento de zoocriaderos con fines comerciales de especies exóticas en ciclo cerrado; para tal efecto, el pie parental deberá provenir de un zoocriadero con fines comerciales que cuente con licencia ambiental y se encuentre debidamente autorizado como predio proveedor.*

PARÁGRAFO 4. *Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambientar para la construcción y operación para tos proyectos, obras o actividades de qué trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las*

autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, esta será de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Así mismo, cuando las mencionadas autoridades, manifiesten conflicto para el otorgamiento de una licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá asumir la competencia del licenciamiento ambiental del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 5 de la citada ley.

PARÁGRAFO 5. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no tendrán las competencias señaladas en el presente artículo, cuando los proyectos, obras o actividades formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)." (resaltadas fuera del original)*

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. *La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

14534

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

***PARÁGRAFO 1**. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.

PARÁGRAFO 2. *A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.".*

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. *Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. Trámite:

1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una

reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Asi mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.

En los casos de competencia de la ANLA, la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

4. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

***PARÁGRAFO 1**. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, cuya solicitud de modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto contará con un término de máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ellos hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino a la mencionada entidad.*

***PARÁGRAFO 2**. Cuando la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos, en un término máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.*

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en modificación de la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

***PARÁGRAFO 3**. En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.*

***PARÁGRAFO 4**. Cuando el complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.*

PARÁGRAFO 5. *Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.*

PARÁGRAFO 6. *En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral.*

PARÁGRAFO 7. *El interesado en el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

Sin embargo, si durante la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.

La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.

Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 6 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior- DANCP de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa, cuando ella proceda.

En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.

En ningún caso la Autoridad Ambiental modificará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

***PARÁGRAFO 7 A. Transitorio**. Las Autoridades Ambientales que a la fecha de entrada en vigencia del Parágrafo 7 cuenten con actuaciones que se encuentren en curso, podrán suspender los términos para decidir sobre la modificación de la licencia ambiental, hasta tanto el interesado allegue la decisión que sobre el particular emita la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior-DANCP-, o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda. En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente."*

Frente el aprovechamiento forestal, la misma codificación expone los siguiente:

***"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1.** Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos."

"ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. *Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

a) Solicitud formal;

b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;

c) Plan de manejo forestal."

"ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO .- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC,*

cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."

En relación con el permiso de vertimiento, el mismo cuerpo normativo establece los siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón sócial si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

PARÁGRAFO 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

PARÁGRAFO 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

PARÁGRAFO 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Por último la participación ciudadana es reglamentada a través del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, el cual asevera que al interior del trámite de expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias podrá intervenir cualquier persona natural o jurídica con o sin interés, al respecto menciona lo siguiente:

Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

III. CUESTIÓN PRELIMINAR

En el desolador contexto colombiano de febrero de 1996, 210 familias nos vimos obligadas a abandonar nuestros hogares en la Hacienda Bella Cruz y sus alrededores debido al conflicto armado entre grupos al margen de la ley. Las amenazas constantes, masacres y la pérdida de seres queridos sumieron a todas nuestras familias en un estado de terror y desesperación. Ante la ausencia de protección efectiva por parte del Estado, nuestras familias, en un acto desesperado por salvaguardar nuestras vidas y las de nuestros seres queridos, emprendimos un doloroso viaje hacia la ciudad capital en busca de refugio y ayuda.

Una vez en la ciudad, encontramos refugio temporal en las sedes del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) y la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, las condiciones eran precarias y las instalaciones no estaban preparadas para albergar a tantas personas en necesidad. Durante meses, tuvimos que dormir en pasillos y oficinas, subsistiendo gracias a la solidaridad de algunas instituciones y personas que nos brindaban alimentos y apoyo.

La espera fue larga y angustiosa, pero finalmente, el 29 de diciembre de ese mismo año, el gobierno colombiano tomó medidas para abordar esta emergencia humanitaria. A través de la Ley 160 de 1994, se identificaron cuatro sitios en el territorio nacional para la reubicación de todas nuestras familias desplazadas. Uno de estos lugares fue la Hacienda La Miel en Ibagué, donde se reubicaron 72 de las familias afectadas.

La reubicación representó una oportunidad trascendental para todos nosotros, ofreciéndonos la posibilidad de un nuevo comienzo tras años de incertidumbre. Cada miembro de nuestra comunidad recibió un paquete de tierras que comprendía una parcela de 5 hectáreas, una casa lote de 360 m2 y una hectárea secana de 12,500 m2. Estas asignaciones no solo tenían como objetivo proporcionarnos un lugar físico para vivir, sino también establecer las bases para

una vida digna y sostenible, permitiéndonos reconstruir nuestras vidas, desarrollar actividades agrícolas y garantizar un futuro más estable para nosotros y nuestras familias. Sin embargo, era importante tener en cuenta la deuda pendiente del 30% del valor de la tierra, que ascendía a 1,240,000,000 de pesos, que debíamos pagar para obtener la plena propiedad y seguridad sobre nuestros terrenos.

A medida que nos adaptamos a nuestra nueva vida y nos esforzamos por mantener nuestra empresa comunitaria enfocada en actividades agrícolas, nos enfrentamos a diversos desafíos financieros que afectaron a muchos de nuestros compañeros, poniendo en riesgo la tenencia de sus tierras. Fue entonces, en el segundo semestre de 2003, cuando la ciudad de Ibagué se vio confrontada con problemas significativos en la disposición final de residuos sólidos, exacerbados por el cierre del relleno sanitario Combeima. Ante esta situación, se tomó la decisión de establecer un comité de seguimiento, bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República, que reunía a una amplia gama de actores, incluyendo la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Cortolima, Infibague, la Cámara de Comercio de Ibagué, Interaseo del sur S.A E.S.P, el INCODER, la comunidad y otros entes relacionados. El objetivo principal de este comité era llegar a un consenso sobre un mecanismo que pudiera ofrecer una solución definitiva a la problemática de la disposición de residuos, tras el fracaso de los proyectos previos, incluido el plan que involucraba la Hacienda la Honda. 1

En desarrollo de todas las gestiones y acuerdos llevados a cabo en este proceso, se determinó en consecuencia que el predio la miel era el más adecuado para el desarrollo del proyecto, por lo cual con base en las consideraciones el Comité avanzó en el mencionado año hacia la transferencia del dominio al Municipio de Ibagué de la fracción de esta hacienda será utilizado por el proyecto, lo que se encuentra en curso. En tal sentido, se expidió por esta administración la Resolución 1612 del 12 de diciembre de 2003 por la cual se autoriza un acuerdo de pago para que se pueda emitir el paz y salvo requerido para la vinculación del predio, lo que será cancelado por Interaseo S.A E.S.P, según modificación de la resolución 1617 del mismo despacho

El 26 de noviembre de 2003 se suscribió Acta de Compromiso de Comunidad para iniciación de la implementación e instalación y puesta en marcha de la planta industrial de residuos sólidos en el predio la Miel, en las instalaciones de Cortolima, con asistencia del Alcalde y la administración Municipal, el INCODER y la

comunidad, en el cual se confiere por esta última la autorización para el inicio de estudios y obras civiles para el proyecto de gestión integral de residuos sólidos a desarrollarse en la Hacienda la Miel. El INCODER se comprometió a transferir al Municipio de Ibagué una fracción aproximada de 46 hectáreas para el proyecto, incluida la zona correspondiente a la vía que se desengloba de la totalidad del área de la hacienda, con el destino referido y el alcalde del municipio junto con la Interaseo S.A E.S.P se comprometieron a unos acuerdos con la comunidad de pagar el 30% de la deuda que equivalía a 1.240.000.000 millones, pavimentación y mantenimiento de carreteras, pago mensual de la portería, la planta de tratamiento de residuos sólidos y abono orgánico, estos cumplimientos se realizarían en los primeros 15 años de la primera licencia ambiental número Resolución 0354 del 26 de marzo del 2004. 2

A medida que avanzaba y llegaba a su fin este período, la comunidad de la hacienda La Miel comenzó a expresar un creciente nivel de inconformidad hacia las entidades responsables. Entre las problemáticas más recurrentes, documentadas en cada reunión a través de actas, destacan los continuos incumplimientos relacionados con la planta de tratamiento de residuos sólidos y el procesamiento de basura para su conversión en abono orgánico, tal como se había acordado previamente. 3 Además, se ha observado un inadecuado manejo y recirculación de los lixiviados en el parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final", así como la falta de cobertura adecuada para las basuras, entre otros aspectos. La comunidad también ha manifestado preocupación por el derrame de lixiviados en la carretera compartida con la empresa y el deficiente sistema de recolección de basuras, agravado por la falta de información proporcionada a la comunidad.4

La situación se intensificó cuando, en una de las reuniones, se propuso la inclusión de otros municipios en el parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final". Este hecho fue rechazado debido al incumplimiento de lo acordado en el primer licenciamiento que se expidió mediante la Resolución 0354 del 26 de marzo del 2004, lo que llevó a la empresa de INTERASEO S.A E.S.P a emprender una acción popular y como resultado se autorizó el ingreso de 7 municipios del departamento del Tolima sin justificación ni aviso previo, ni actas de cumplimiento sobre lo pactado.

Posteriormente, se realizó una socialización para extender la operación del parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición final" por 5 años más, con la condición de buscar alternativas para cumplir con lo acordado y encontrar otro

terreno para la disposición final de basuras una vez concluido este plazo, se les aceptó la modificación mediante la Resolución 0927 del 06 de mayo de 2014.

Al pasar el tiempo y a cortas de vencer el término de modificación que se les había dispuesto para cumplir con lo pactado en la primer licenciamiento y siendo conscientes del malestar de la comunidad con el parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final", se solicitó por parte de INTERASEO S.A E.S.P a Cortolima la ampliación del mismo mediante la construcción de dos nuevos vasos. Por estos hechos sin tener en cuenta la participación ciudadana, solicitamos ser terceros intervinientes para participar y expresar el testimonio de lo que ha estado sucediendo en este parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final".

El 29 de marzo de 2023, Interaseo S.A E.S.P convocó a una reunión para socializar el estudio de impacto ambiental, a la cual asistió la comunidad. Sin embargo, la reunión no se llevó a cabo debido a la ausencia del alcalde de Ibagué y del gobernador, necesarios para abordar los motivos de discordancia y los incumplimientos. 5

El 5 de mayo de 2023, el alcalde y su gabinete visitaron la comunidad para escuchar los perjuicios y los incumplimientos con Interaseo S.A E.S.P. Se acordó la realización de mesas de trabajo con la participación de Cortolima, Interaseo S.A E.S.P, la secretaría de ambiente y riesgo, la procuraduría ambiental, la contraloría general de la república y otras entidades convocadas por la alcaldía municipal de Ibagué. 6

A pesar de las advertencias realizadas a la alcaldía de Ibagué y a los alcaldes responsables de los municipios que depositan basuras en el parque industrial, así como a Cortolima, la procuraduría ambiental y la contraloría, se presentó un incendio en el parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final" el 11 de septiembre de 2023; este incidente puso de manifiesto los incumplimientos y las quejas de los residentes, sin obtener respuesta alguna por parte de la empresa Interaseo S.A E.S.P, ni la implementación del plan de contingencia y emergencia. 7 Esto generó intranquilidad entre quienes residimos en este sector de La Miel, lo que nos llevó a tomar la portería de La Miel con el fin de que se tomarán en cuenta nuestras peticiones y reclamos. Tres días después, el alcalde nos visitó nuevamente con el fin de convocar una reunión en la que asistieron los alcaldes de los municipios que depositan basura en el parque industrial de residuos sólidos "La Miel - Disposición Final", con el objetivo de encontrar soluciones cercanas para buscar otro terreno diferente a La Miel donde se llevará a cabo esta disposición final. Se estableció que se entraría en mesas de trabajo institucionales para buscar

soluciones concretas para una buena convivencia, mientras se esperaba la decisión de Cortolima sobre este estudio de licenciamiento ambiental.

El 30 de enero de 2024, los terceros intervinientes fuimos notificados sobre la decisión emitida por Cortolima mediante la resolución 131 del 24 de enero de 2024. Esta resolución otorgó a la empresa Interaseo S.A E.S.P la modificación de la licencia ambiental por 17.12 años y/o hasta la vida útil del sitio de disposición final mediante la construcción de dos vasos nuevos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de vertimientos de aguas residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la quebrada Guacarí en las coordenadas 4°21´44.8"N75°35´41.5", además, autorización de aprovechamiento forestal único de 8.938 individuos arbóreos y permiso individual de recolección de especies con fines no comerciales.

La comunidad de Hacienda La Miel en Ibagué, Tolima, presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación contra la empresa Interaseo S.A. E.S.P. por el uso indebido de documentos, específicamente por "uso de documento falso" y "falsedad en documento privado". Esta denuncia se fundamenta en la alegación de que Interaseo utilizó firmas recolectadas de residentes, que originalmente se habían recogido para registrar asistencia en reuniones comunitarias, como respaldo para la ampliación del relleno sanitario.

Frente a esta situación, solicitamos una audiencia pública ambiental, un derecho fundamental que nos permite participar en decisiones que afectan nuestro entorno. Sin embargo, en la primera audiencia convocada por Cortolima, la autoridad ambiental competente, nos percatamos de que no se cumplieron los requisitos necesarios, lo que impidió una discusión efectiva sobre el tema.

Ante el incumplimiento de estos procedimientos, decidimos interponer una acción de tutela, la cual fue favorablemente resuelta, reafirmando así nuestro derecho a participar en las decisiones que afectan nuestra comunidad.

Posteriormente, presentamos argumentos sustentados que exigen la clausura y reubicación del relleno sanitario. Primero, señalamos el impacto negativo en la salud de nuestros habitantes, con casos documentados de enfermedades relacionadas con la contaminación. Segundo, destacamos la contaminación de los recursos naturales como consecuencia de la gestión inadecuada de los desechos, que amenaza nuestro entorno. Por último, enfatizamos que la presencia del relleno obstaculiza el desarrollo y las oportunidades de inversión en la zona.

A pesar de haber aportado evidencia sólida ante Cortolima, sentimos que nuestras preocupaciones y propuestas no han sido debidamente consideradas, por lo que solicitamos que se revisen y analicen todos nuestros puntos con el fin de proteger la salud y el bienestar de nuestra comunidad.

IV. DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA Y SU EXPEDICIÓN

- La empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, radica solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental mediante el formulario de solicitud No. 9201 del 25 de noviembre de 2022 dentro del expediente con radicado No. L13439.
- La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante Auto No. 9490 del 29 de noviembre de 2022 "Por medio del cual se inicia un trámite de modificación de Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones.
- El 12 de diciembre de 2022 mediante aviso se pone en conocimiento el inicio tramite administrativo de evaluación a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental a favor de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, para que las personas que se consideren perjudicadas con el desarrollo de este trámite ambiental pueden hacer velar sus derechos ante CORTOLIMA dentro del trámite.
- El 03 de febrero de 2023 se expide el Auto No. 506 "Por medio del cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones".
- El 31 de enero de 2023 Oficio No. PJAAT-23-0053 remitido por parte del Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima solicitando la incorporación de oficios y la solicitud de visita de seguimiento ambiental
- Informe de fecha 22 de marzo de 2023 relacionado con la visita de evaluación y seguimiento para la modificación de la Licencia Ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel.

- Oficio No. PJAAT-23-0173 del 22 de marzo de 2023 en la que se remite por parte del Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima la petición instaurada por el ciudadano y residente de la Miel Reinaldo Cortés petición sobre las inconformidades de la comunidad frente al Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel y el desconocimiento total sobre la socialización del trámite administrativo de modificación de la licencia.

- Oficio No. 100.04.7.2 del 28 de marzo de 2023 en el que se pone de presente el oficio allegado por la Procuraduría con el fin de que sea resuelto por parte de la dependencia correspondiente
- Mediante Oficio No. 100.04.4.1 se da respuesta a lo requerido por parte del ciudadano REINALDO CORTÉS mediante petición radicada ante la procuraduría.

- El 21 de marzo de 2023 la comunidad de la Miel radica ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima petición sobre las inconformidades en torno al Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel y su reconocimiento dentro del proceso de licenciamiento.
- El 22 de marzo de 2023 se aporta oficio por parte de INTERASEO S.A.S E.S.P dirigido al señor CÉSAR QUINTERO en calidad de Presidente de la JAC, Personería Municipal de Ibagué, Defensoría del Pueblo, Corporación Autónoma Regional del Tolima, Secretaria de Ambiente Regional del Tolima, Secretaria de Gobierno, con el fin de realizar el 29 de marzo reunion de socializacion del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación del relleno sanitario con la comunidad de la Miel.
- Mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, se reconoce como tercero intervinientes a ciudadanos integrantes del asentamiento urbano la miel.
- Respuesta mediante Oficio No. 100.04.4.1 en respuesta al correo electrónico radicado con entrada CORTOLIMA No. 5533 de 29 de marzo de 2023.
- Acta de reunión de solicitud de información por única vez dentro del trámite modificación de Licencia ambiental, 21 de abril de 2023.
- El 24 de mayo de 2023 se expide el Auto No. 1961 con el fin de otorgar una prórroga para el cumplimientos de requerimientos elevados.
- Acta de reunión de mesa de trabajo del 10 de mayo de 2023 convocada por la Secretaría de Ambiente y Riesgo con el fin de dialogar sobre las problemáticas a causa del relleno sanitario.
- El 21 de junio de 2023 se entrega información adicional requerida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima según acta del 21 de abril de 2023.

- El 29 de junio de 2023 se radica requerimiento por parte de propietarios de la hacienda la miel a la Corporación Autónoma Regional del Tolima e INTERASEO S.A.S E.S.P.
- Respuesta a Oficios radicados mediante correo electrónico con entrada no. 9264 del 30 de mayo de 2023 y no. 11006 de 30 de junio de 2023. Expediente L13439.
- Informe de visita de evaluación y seguimiento con No. 3902 con fecha del 18 de julio de 2023.
- Auto No. 5215 del 12 de septiembre de 2023 por medio del cual se realiza un requerimiento.
- Auto No. 5327 del 13 de septiembre de 2023 por medio del cual se hace un requerimiento y se remiten actuaciones al área de procesos administrativos sancionatorios y se dictan otras disposiciones.
- Informe de visita de evaluación y seguimiento con No. 5918 con fecha del 12 de septiembre de 2023.

- Informe de visita de evaluación y seguimiento con No. 5918 con fecha del 05 de septiembre de 2023.
- Informe de visita de evaluación y seguimiento No. 8831 con fecha 06 de diciembre de 2023.
- Informe de visita de evaluación y seguimiento No. 9329 con fecha 06 de diciembre de 2023.
- Auto No. 5236 del 12 de septiembre de 2023 por medio de la cual se hace un requerimiento a INTERASEO S.A.S E.S.P.
- Oficio del 29 de octubre de 2023 remitido por la empresa INTERASEO S.A.S E.P.S en respuesta al Auto No. 5236 del 12 de septiembre de 2023
- Auto No. 5215 del 12 de septiembre de 2023 por medio de la cual se realiza un requerimiento a la empresa INTERASEO S.A.S E.P.S
- Auto No. 0093 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de Licenciamiento Ambiental.
- Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, fue notificada a través de los radicados electrónicos de salida No.918 del 29 de enero de 2024 (ff.11778) al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima; radicado de salida No. 928 del 30 de enero de 2024 (ff.11780) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023; radicado de salida No. 927 del 30 de enero de 2024 (ff. 11779) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, y de manera personal a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, a través de su apoderado, el señor Hernán Eulices Ortiz Ossa, el 29 de enero de 2024, de conformidad con la constancia que obra en el expediente vista a folio 11771.

- Que mediante oficio de radicado de entrada electrónica No. 2203 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11882-11883), el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, con oficio No. PJAAT-24-0020.
- Que los señores CESAR QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.968.340, LUIS SOLANO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.555.781, REINALDO CORTÉS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.583, KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067, ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.548.194, ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.453.604, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024.

- Que mediante Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024 (ff. 12159-12165), se dispuso:

  *ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos todas las actuaciones administrativas desde la comunicación del Acta de la reunión de requerimientos por única vez, realizada el 21 de abril de 2023, dentro del trámite de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No. 0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No. 0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto *PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL, conservando validez a i) la comunicación surtida a la empresa solicitante y al Procurador Agrario y Ambiental, del Acta en mención, ii) documento allegado mediante radicado de entrada No. 3500 de 21 de junio de 2023 (respuesta a los requerimientos formulados en la reunión de* requerimientos por única vez) y iii) Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

  ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el trámite administrativo ambiental de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No, 0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No. 0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ— DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tollina, presentada por la empresa INTERA SEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1; a partir de la reunión de requerimientos pOr única vez celebrada el 21 de abril de 2023 una vez surtida la comunicación del acta a todos los terceros interviniente reconocidos en el presente tramite.

  PARÁGRAFO PRIMERO: Por secretaría ordénese la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.

  PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez comunicado, remítase de manera inmediata el expediente No. L-13439 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación para que realice la evaluación ambiental del trámite junto con los requerimientos elevados mediante la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

- Que, dando cumplimiento al artículo segundo, parágrafo primero de la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024, se efectuó la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez (junto con sus anexos) a los terceros

intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.}

- Que mediante Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024, la Subdirección Jurídica dispuso declarar reunida toda la información requerida para decidir sobre el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA, MIEL IBAGUÉ — DISPOSICION FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.
- Que se recibió oficio con radicado de entrada electrónico No. 4993 del 01 de abril de 2024 (fls. 12275-12284), suscrito por miembros de la comunidad "La Miel", mediante el cual requieren la realización de una audiencia pública, dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ — DISPOSICIÓN FINAL", con 212 registros de los cual se avizoraron 44 inconsistencias, resultado entonces, 168 registros válidos para la referida solicitud.
- Que a través de Edicto Emplazatorio de fecha 26 de abril de 2024 (fls.12413-12414) se convocó a la reunión informativa y audiencia pública ambiental, con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas, la solicitud de modificación de Licencia Ambiental que se tramita en el expediente L-13439, los impactos que este pueda generar, las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas para ser tenidos en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de esta Autoridad Ambiental.

- Que mediante Auto de fecha 07 de junio de 2024, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, admitió la acción de tutela instaurada por la ciudadana ANDREA YESENIA SANCHEZ PEREZ contra la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

  Que mediante Auto de fecha 11 de junio de 2024, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, resolvió:

  "PRIMERO: DECRETAR como medida provisional la SUSPENSIÓN de forma inmediata de la audiencia pública a realizarse el día de mañana al interior del trámite para la modificación de la licencia ambiental del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel — Ibagué".
- Qué en virtud a lo anterior, mediante Resolución Cortolima No. 2382 del 11 de junio de 2024 (fls.12900-12901), se dispuso acatar la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué mediante Auto de fecha 11 de junio de 2024, y consecuentemente, suspender de forma inmediata la realización de la Audiencia Pública Ambiental programada para el día 12 de junio de 2024, solicitada

dentro del trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.

- Que mediante Resolución Cortolima No. 2618 del 25 de junio de 2024, se resolvió ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resqución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ — DISPOSICIÓN FINAL". En el mismo Acto Administrativo se dispuso dejar sin efectos jurídicos la Resolución Cortolima No. 1099 del 04 de abril de 2024 "Por la cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones", conservando validez al artículo 15 y modificando el artículo 16 del mencionado Acto Administrativo, para continuar con la suspensión de los términos para decidir de fondo la solicitud de modificación de licencia ambiental, ordenada en el artículo 16 de la Resolución No. 1099 del 04 de abril de 2024, hasta la expedición del Acta de la Audiencia Pública Ambiental. (Tomo 65 fls. 12950 a 12963).
- Que teniendo en cuenta que la suspensión de la Audiencia Pública se justificó, entre otros por las inconformidades expresadas por algunos ciudadanos, quienes argumentaron que no habían recibido la información necesaria para su adecuada participación en la diligencia (a pesar de haberse dado contestación a sus solicitudes y de encontrarse publicado la totalidad del expediente en la página web de la Corporación). En consecuencia, se acordó realizar una reunión de entrega de documentación el 26 de agosto de 2024, que efectivamente fue llevada a cabo en presencia de representantes de la comunidad, órganos de control y representantes de las Autoridades Municipales, para lo cual se consignó lo acordado en Acta. (Tomo 68 fls. 13676 a 13703).

- Que mediante Auto No. 5917 del .15 de octubre Subdirección Jurídica dispuso declarar reunida la información requerida para decidir sobre el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ — DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima y entra el expediente al despacho para pronunciarse de fondo sobre la solicitud antes mencionada.

V. DE LOS MOTIVOS POR LOS CUÁLES SE DEBE REPONER LA RESOLUCIÓN No. 5539 DEL 17 DE octubre DE 2024

Diversos son los motivos de contenido legal que impiden que la licencia ambiental otorgada a través de la **No. 5539 DEL 17 DE octubre de 2024** produzca plenos efectos

legales, a efectos de discernir el conocimiento, lo motivos por los cuales se considera irregular a expedición de la licencia ambiental, para mayor claridad del ente ambiental, los motivos se segregan de la siguiente manera: 1. falta del cumplimiento del componente social relacionado con la socialización del Estudio de Impacto Ambiental; 2. Falta de cumplimiento de sentencia judicial del 17 de octubre de 2024 por parte del consejo de estado.

1. **Falta del cumplimiento del componente social relacionado con la socialización del Estudio de Impacto Ambiental.**

En el clausulado de requisitos que estructuran una solicitud de modificación u obtención de licenciamiento o permiso ambiental, se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental, como carta de navegación del mismo. Para el caso objeto de análisis, el Estudio de Impacto Ambiental que fundamenta el proceso apertura mediante el Auto No. 9490 del 29 de noviembre de 2022 y que finalizó con la expedición de la licencia a través de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024, adolece de graves inconsistencias que generan afectaciones directas a principios constitucionales y preceptos legales que protegen la participación ciudadana de las personas en estos trámites administrativos.

La normatividad colombiana establece en el artículo 79 la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de los recursos naturales es posible a través de la participación ciudadana, es por eso que la Ley 23 de 1973, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, así como el artículo 15 del Decreto 2820 de 2010 el cual establece que:

> ***"Artículo 15. Participación de las comunidades**. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso."*

Normas que generan una garantía para las personas en el ejercicio de participación en materia ambiental. Así mismo la normatividad internacional tiene un grado de protección frente a la participación ciudadana en la decisiones administrativas relacionadas con las afectaciones del medio ambientes, es así como en el marco de las Naciones Unidas en 1992 se firmó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en donde establece en el principio 10 que:

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

En el caso de Colombia y como garante del artículo 79 de la Carta de 1991, el Estado Colombiano aprobó el *Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*, mediante la Ley 2273 de 2022, dentro del cual se establece que:

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.

*2. **Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.***

3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.

4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.(Negrillas fuera del texto original)

Lo anterior, deja avizorar de manera clara la vulneración e incumplimiento al principio de participación ciudadana protegido constitucional y legalmente. Con la finalidad de probar la anterior declaración se hará un recuento de los principales actos administrativos dentro del expediente L13439 que indican de manera cierta e indiscutibles las omisiones por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** en el cumplimiento del componente social y por ende de la normatividad aplicable.

Posterior a la radicación e inicio del trámite ambiental, se concreta la primera incidencia frente al incumplimiento y desconocimiento del componente socioeconómico. En el Auto No. 506 del 03 de febrero de 2023 la autoridad ambiental realiza los siguientes requerimientos a la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** relacionados con el componente socioeconómico en los siguientes términos:

1. Tomar las acciones que considere pertinentes frente al incumplimiento de los actos administrativos emitidos por CORTOLIMA.

2. Solicitar a la empresa INTERASEO para que se garantice la correcta y continua operación del pozo de bombeo instalado para llevar los lixiviados producidos en la celda D1, hasta el pozo más cercano de la red de conducción de lixiviados que funciona por gravedad. Teniendo en cuenta que este pozo de bombeo. deberá operar en las etapas de operación del PIRS LA MIEL. en la etapa de clausura y pos clausura.

3. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos que han sido emitidos por CORTOLIMA.

4. Desde el componente social: Se requiere sea presentado todos los proyectos que describen y desarrolla la empresa INTERASEO con la comunidad, con las siguientes características:

Objetivos
Metas
Metodología
Indicadores de evaluación
Proceso de socialización y avances del proyecto de INTERASEO presentado a la comunidad con sus respectivas actas de reunión con sus compromisos, evidencias fotográficas con su respectiva referenciación y listado de asistencia de los participantes.
Programas y proyectos de inversión social a largo plazo con su respectivo cronograma de actividades y presupuesto con sus respectivas actas de reunión con sus compromisos. evidencias fotográficas con su respectiva referenciación y listado de asistencia de los participantes.
El proceso de gestión social, debe realizarse con los presidentes de juntas de acción comunal, líderes institucionales (Alcaldía, Personería municipal, hospital, entidades representativas del municipio) y grupos representativos de la comunidad.
Lo anterior debe apuntar a mejorar la calidad de vida de las comunidades de la zona afectada y los programas y proyectos deben ser desarrollados para apoyar financieramente los objetivos del plan de gestión social.

(Auto No. 506-03/02/2023)

Siguiendo con la labor de verificación, seguimiento y evaluación por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Tolima**, se realiza visita de evaluación de modificación de licencia ambiental del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel" el 12 de enero de 2023, y entregando informe final de los resultados obtenido el 22 de marzo de 2023 bajo No. de informe de intranet 1268. La visita evaluativa en mención constituye otro hecho relevante para la omisión reiterativa por dar una correcta aplicación del principio de participación ciudadana y una flagrante vulneración al cumplimiento de las normativas relacionadas con los requisitos para la correcta obtención de la modificación de la licencia ambiental por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P**.

Dentro del informe se realizan observaciones acertadas por parte del equipo evaluador y experto designado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima. En el acápite denominado "**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSTRUCCION Y**

OPERACION DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01", frente al medio socioeconómico en su metodología:

> No obstante, existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.
>
> Finalmente, al momento de la visita, frente a la gerente de la empresa, el presidente de la JAC Cesar Quintero, manifestó: "La empresa ha cancelado varias actividades y la comunidad está en disposición de participar y conocer los estudios de impacto ambiental.
>
> Por lo cual, se hace necesario que la empresa presente la evidencia respectiva de las reuniones desarrolladas con el Presidente y el vicepresidente de la JAC donde se pactaron las fechas de aplicación de encuestas, y posteriormente se realizó la cancelación y reprogramación de la aplicación de las mismas.

(No. de informe intranet 1268 - 22 de marzo de 2023)

24. Con respecto a lo mencionado en el capítulo 1.5 Metodología/1.5.3 Medio Socioeconómico, se hace necesario que la empresa presente la evidencia respectiva de las reuniones desarrolladas con el Presidente y el vicepresidente de la JAC donde se pactaron las fechas de aplicación de encuestas, y posteriormente se realizó la cancelación y reprogramación de la aplicación de las mismas. No obstante, existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto, se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta todos los soportes documentales correspondientes.

    Por lo anterior, se deberá realizar los ajustes correspondientes *al capítulo CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico*

La anotación descrita por el equipo evaluador evidencia en primera medida la disposición de diálogo y participación de la comunidad que reside dentro del

perímetro que se encuentra afectado por el funcionamiento del Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel. Adicionalmente, se requiere a la empresa **INTERASEO S.A.S E.P.S** para que aporte las evidencias respectivas. Requerimiento incumplido por parte de la empresa ya que fue revisado el **ANEXO 28. COMPONENTE SOCIAL** contenido en la memoria USB, carpeta HS0421 - Modificación PIRS la Miel, no se evidencia en ninguna de las carpetas 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 28.5, 28.6, 28.7, 28.8, 28.9, 28.10, 28.11, la información requerida por el Comité Evaluador.

Siguiendo con las observaciones realizadas por el Comité Evaluador de la Corporación Autónoma Regional del Tolima en el acápite de los "**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01**", en el numeral 3.4 Medio Socioeconomico, se plasman contundentes observaciones por parte del equipo evaluador en los siguientes términos:

3.4.1 Lineamientos de participación	Tener en cuenta los siguientes niveles de participación, de acuerdo con los constitucionales vigentes. **-Área de influencia indirecta** Acercamiento e información sobre el proyecto y sus implicaciones, a las autoridades regionales formalizando mediante correspondencia, agendas de trabajo y actas de reunión y anexando los mismos al EIA como material de soporte **-Área de influencia directa** Adicional a los aspectos anteriores, para el AID (local y puntual) debe tenerse en cuenta: - Ciudadanos y Comunidades Organizadas Informar y comunicar, mediante un acercamiento directo los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales y las medidas de manejo propuestas, incluyendo las diferentes etapas del mismo hasta el desmantelamiento (entrega de obras). Las evidencias del proceso de retroalimentación con ciudadanos y comunidades deben anexarse al EIA	La empresa NO presenta la información.

3.4.2 Dimensión demográfica	**- Área de influencia indirecta** Analizar los siguientes aspectos en relación con las condiciones y demandas del proyecto Dinámica de poblamiento: histórica (señalar sólo los eventos actuales más relevantes), actual y tendencia futura de movilidad espacial. Identificar tipo de población asentada (indígenas, negritudes, colonos, campesinos y otros) y actividades económicas sobresalientes **-Área de influencia directa** Analizar los siguientes aspectos en relación con las condiciones y demandas del proyecto: - Caracterización de grupos poblacionales (indígenas, negritudes, campesinos y otros). -Dinámica poblacional: listado de unidades territoriales afectadas por el proyecto, incluyendo población total y afectada en cada unidad territorial, composición por edad y sexo, tendencia de crecimiento poblacional, población económicamente activa, patrones de asentamiento (nuclear o disperso) y condiciones de vida e índice de NBI	La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial. **No obstante existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.**
3.4.3 Dimensión espacial	**- Área de influencia indirecta** Hacer una síntesis regional de los servicios públicos y sociales incluyendo: la calidad y cobertura, en tanto se relacionen con el proyecto **-Área de influencia directa** Hacer un análisis de la calidad, cobertura, infraestructura asociada, debilidades y potencialidades del servicio, en tanto se relacionen con el proyecto, así: -Servicios públicos: acueducto, alcantarillado, sistemas de manejo de residuos (recolección, tratamiento y disposición), energía y telecomunicaciones. - Servicios sociales: salud, educación, vivienda y recreación. - Medios de Comunicación: radio, prensa, emisoras comunitarias - Infraestructura de transporte: vial, aérea, ferroviaria y fluvial	La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial. **No obstante existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.**

14549

3.4.4 Dimensión económica	**- Área de influencia Indirecta** Con él. objeto de elaborar un panorama. general sobre la dinámica económica regional relacionada con el proyecto. identificar y analizar los procesos existentes en la región. teniendo en cuenta lo siguiente: -Estructura de la propiedad. -Procesos productivos y tecnológicos -Caractenzar el mercado laboral actual -Identificar los polos de desarrollo y/o enclaves, que interactúan con el área de influencia del proyecto **-Área de influencia directa** Determinar las relaciones económicas, la estructura. dimensión y distribución de la producción y. las dinámicas económicas locales. para precisar en fases posteriores las variables que se verán afectadas con las actuaciones del proyecto, para lo cual se debe definir y analizar: Estructura de la propiedad (minifundio. mediana y gran propiedad) y formas de tenencias (tierras colectivas comunitaria. propiedad privada, entre otras) y conflictos importantes asociados a la misma.	La empresa presenta información secundaria. tomada de información oficial. **No obstante existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico. y con esta toda los soportes documentales correspondientes.**

3.4.5 Dimensión Cultural	**- Área de influencia indirecta** -Caracterización cultural. Comunidades no étnicas Para la población asentada en el área local, identificar y analizar los siguientes aspectos: -Modificaciones culturales, identificando las potencialidades, resistencias y capacidad de adaptación al cambio. Capacidad para asimilar o dar respuesta a valores culturales exógenos o ante nuevos hechos sociales que puedan conducir a un cambio cultural (como desplazamientos poblacionales u otros ordenamientos del territorio) precisando la vulnerabilidad frente a la pérdida de autonomía cultural o de los valores fundamentales. -Bases del sistema sociocultural: describir las prácticas culturales más relevantes por su efecto integrador y de identificación cultural y que de alguna manera (que debe ser puntualizada en el capítulo de impactos o PMA) podrían interactuar en algún momento con el proyecto. -Uso y manejo del entorno: dinámica de la presión cultural sobre los recursos naturales; análisis del orden espacial y sus redes culturales a fin de evaluar la desarticulación que puede producirse en el territorio, por la ejecución del proyecto	La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial. **No obstante, existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.**

3.4.7.1 Aspectos políticos	Identificar los actores sociales que interactúan en el área local del proyecto que representen la estructura de poder existente, analizando el grado de conflictividad generado por su interacción con el resto de la sociedad	La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial **No obstante, existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empresa presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.**
3.4.7.2 Presencia institucional y organización comunitaria	Con el objeto de elaborar un panorama general sobre la organización y presencia institucional local relacionada con el proyecto, identificar y analizar lo siguiente: La gestión de las instituciones y organizaciones públicas y privadas, organizaciones cívicas y comunitarias que tienen una presencia relevante en el área de influencia directa, como también la capacidad de convocatoria, de atender los cambios y demandas introducidos por el proyecto y población cubierta. -Identificar actores tales como: instituciones, organizaciones y agentes sociales que intervienen en la resolución de los conflictos, con el fin de aprovechar los espacios de interlocución para el desarrollo del PMA	La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial **No obstante, existen otras herramientas, técnicas o instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empresa presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.**

3.4.8 Tendencias del desarrollo	Establecer las tendencias probables de desarrollo del área de influencia directa, haciendo un análisis integral de la realidad socioeconómica del área, resultante de la articulación de los aspectos más relevantes analizados en las diferentes dimensiones (demográfica, espacial, económica, cultural y político-organizativa) y de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión ambiental existentes (en ejecución o proyectados) en los niveles nacional, departamental y municipal. Para lo anterior es necesario identificar los proyectos de desarrollo impulsados por el sector oficial o privado, precisando las características, cobertura, estado en que se encuentran, agentes sociales involucrados y el tipo de participación que tiene o tendrán, con el objeto de evaluar la ingerencia del proyecto en la dinámica local y regional	La empresa presenta información secundaria, tomada de información oficial. **No obstante existen otras herramientas, técnicas e instrumentos para el levantamiento de información primaria, por tanto se hace necesario que la empra presente la información primaria requerida para el medio socioeconómico, y con esta toda los soportes documentales correspondientes.**

(Punto 3 - Caracterización del área de influencia del proyecto - Punto 3.4 medio socioeconómico)

Analizadas las observaciones resaltadas en rojo en el presente escrito y que hacen parte integral del Punto 3 - Caracterización del área de influencia del proyecto - Punto 3.4 medio socioeconómico el cual se encuentra anexado dentro del tomo 59 del expediente L.13439, se encuentra probado la falta de un trabajo de campo y socialización del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S**, fundamentando los requisitos del medio socioeconómico en informacion estatal y desconociendo la situación real del impacto generado como consecuencia del funcionamiento del Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel.

Como expresión conjunta de los incumplimientos reiterativos por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P**, se realiza la reunión de solicitud de información por única vez, dentro del trámite de modificación de licencia ambiental. En él se plasmaron una totalidad de 50 requerimientos que debían ser aplicados conforme las indicaciones y con el lleno de los requisitos legales que establecen los lineamientos para el trámite administrativo. En lo que nos atañe en el presente punto de argumentación respecto del componente socioeconómico, es menester entrar analizar lo requerido en el punto No. 45. El cual fue plasmado en el Acta de reunión del 21 de abril de 2023 de la siguiente manera:

> *"45. Allegar posible incidencia del proyecto, obra o actividades en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretenda desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma."*

Atendiendo este requerimiento es presentada respuesta desacertada y sin el fundamento respectivo por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P**, expresando que no existen impactos en la calidad de vida o en el aspecto social y argumentando con ausencia de pruebas ciertas e indiscutibles que los impactos ambientales ya han sido asimilados por la comunidad. Afirmaciones que se pueden evidenciar en la siguiente imagen extraída del informe que hace parte del expediente en el tomo 60:

Respuesta requerimiento N° 45: Frente a los impacto culturales, sociales y en la calidad de vida de la comunidad, es necesario contemplar que La ampliación del parque industrial de residuos La Miel, es un proyecto ya existente desde hace muchos años, los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales ya ha sido asimilados por la dinámica de la comunidad y su entorno, mitigados y compensados, por la empresa. No es procedente argumentar nuevos impactos, ya el proyecto esta insertado en la región desde hace más de 10 años. Los argumento de los impactos sobre de la calidad de vida de la comunidad han sido expuestos en diferentes capítulos del documento como: Dinámica poblacional, Salud, educación, NBI, dimensión espacial (Agua potable y saneamiento básico), disemino económico y tendencias de desarrollo.

Revisando detalladamente el Estudio de Impacto Ambiental y continuando con la línea argumentativa sobre la ausencia de la aplicación del medio socioeconómico el cual debe ser puesto en práctica independientemente de poder llegar afirmar sin sustento alguno que la comunidad afectada ya lo ha asimilado y que con base en la anterior afirmación se pretermite la aplicación del principio constitucional a la participación ciudadana en los asuntos ambientales.

Con base en lo anterior, revisando el punto **4.3 Medio Socioeconomico - 4.3.1.1 Participación ciudadana con la comunidad involucrada.,** expresando que en el anexo 28.9 se presenta el informe del Proceso de Participacion Ciudadana, con los debidos soportes de las actividades realizadas con las comunidades y actores locales; previamente listadas. Sin embargo, al revisar el informe en mención, es necesario precisar diversas inconsistencias e información que no corresponde a la realidad, ni mucho menos fue acreditada en debida forma por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** a lo largo de trámite de licenciamiento ambiental.

Las reuniones realizadas en el mes de noviembre, enero y febrero enunciadas en el punto **4.3.1.1 Participación ciudadana con la comunidad involucrada,** fueron realizadas entre la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P y actores institucionales de carácter público y no con la comunidad que pertenece al AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID) como se intenta expresar lo largo del informe. Esto se puede evidenciar al revisar el desarrollo de las actas que obran dentro del anexo 28.2 MESAS DE TRABAJO, sin embargo es importante manifestar que dentro de la carpeta de diciembre no se encuentra ningún documento que acredite lo tratado en la reunión.

Adicionalmente, es importante referenciar las intervenciones realizadas por el Procurador Judicial II ambiental y agrario para el Tolima, el señor **DANIEL RUBIO JIMENEZ,** expresando la necesidad de hacer socializaciones eficaces que

verdaderamente coloquen en conocimiento los impactos ambientales en torno a la modificación del licenciamiento teniendo como punto de partida las condiciones sociales y educativas de la comunidad afectada. Situación que es afirmada indirectamente por la **ING. Viviana Ávila** al momento de asegurar que la Corporación Autónoma Regional detectó que había mucha desinformación. A continuación se plasma un extracto del acta la cual hace parte del anexo en mención y hace parte integra del presente recurso.

> **Ing. Viviana Ávila:** El día 29 de marzo estuvimos reunidos con la comunidad. asistimos como acompañantes del proceso. allí por parte de Cortolima se detectó que había mucha desinformación porque la comunidad asumía que Cortolima ya había otorgado el permiso, por parte nuestra aclaramos cual está el trámite de evaluación y en que etapa estaba ese trámite, todavía estamos en evaluación, estamos en la parte de requerimientos, aún no hemos tenido la audiencia de requerimientos con la empresa. sin embargo la empresa fue la que adelanto una socialización que fue a la que acudimos y eso es lo que se ha realizado, lamentablemente la comunidad manifestó el acompañamiento del alcalde y se levantaron de la mesa, se realizó acta y otras reuniones de socialización
>
> **Procurador:** Ingeniera yo insisto en todos los procesos de licencia, no puede ser posible que un instrumento ambiental como un plan de manejo, sea socializado solamente en horas y la construcción de piezas publicitarias que permitan transmitir el mensaje sin importar el nivel de alfabetismo o analfabetismo de la comunidad, es importante que el proceso salgan las piezas de divulgación comunicativas en donde se exprese el alcance, contenico, los impactos positivos o negativos de esa modificación del instrumento ambiental. En términos de ser claras para esas comunidades que están aledañas las medidas de reducción. mitigación. restauración incluso compensación que tendrían que tomarse en caso de que la modificación de la licencia ambiental proceda. son claves y la ley 99 lo exige.
>
> **Ing. Viviana Ávila:** Dr. Sus sugerencias por parte de la Corporación. son y serán tenidas en cuenta.

(Reunión de marzo de 2023)

Dentro del informe del Proceso de Participacion Ciudadana en el punto **4.3.1.1 Participación ciudadana con la comunidad involucrada,** se enuncia un listado de asistencia a la socialización #2 del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel (29-03-2023), anexando material fotográfico. No obstante, se coloca de presente a la autoridad ambiental que la socialización fue fallida y la comunidad afectada se levantó de la presunta socialización ya que fueron invitados bajo otros argumentos relacionados a la posible salida del relleno o acuerdos frente a proyectos que fomentaran el crecimiento de la comunidad afectada por los impactos ambientales. Lo anterior, se puede constatar en la prueba documental que se anexa al presente escrito en la que se evidencia un reporte periodístico realizado en el sitio en donde se deja en

14552

claro por entrevistas realizadas algunos asistentes la inconformidad con el relleno sanitario por la desinformación.

La situación anterior es reiterativa a lo largo del informe, ya que enuncian cada mesa de trabajo como una presunta socialización del Estudio de Impacto Ambiental como ocurre en las reuniones #3 de fecha 10 de mayo de 2023, #4 de fecha 17 de mayo de 2023 y #5 del 31 de mayo de 2023. Situación que incluso fue aclarada en una de las actas de las mesas de trabajo en donde se dejó constancia de la **NO SOCIALIZACIÓN DEL EIA.**

INTERASEO S.A.S.E.S.P.	ACTA	Código: FGI-073-PGI-017 Fecha de Emisión: Abril 30 de 2018 Versión: 3

ACTA Reunion [x] Comité [ ]

FECHA 17/05/2023

Hora Inicio 2:00 P.M.

Hora Finalización 4:4[illegible]

ACTA No _____

Mesa de trabajo "Situación Actual Relleno Sanitario La Miel"

Orden del día:

Esta reunión se realiza en el marco de las mesas de trabajo que se han venido adelantando y no en el marco de la socialización de la ampliación de la licencia ambiental del relleno sanitario La Miel por negación por parte de la comunidad

ASISTENTES

Nombre	Cargo	Firma
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

"El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de INTERASEO S.A.S.E.S.P. y sus Filiales. Cualquier impresión o copia [illegible]"

El mes de junio de 2023 se realiza la última reunión con algunos participante de la comunidad de la Miel, actores institucionales y de la cual si bien es cierto se cuenta con registro fotográfico dentro del Informe de Participacion Ciudadana, no se allega el acta de reunión donde se expresa de manera clara por parte de los asistentes de la comunidad la imposibilidad de tomar una decisión sin consultar a los diferentes sectores poblacionales afectados. Como se evidencia en los expresado por la residente Erika Toscano y como queda plasmado en los compromisos adquiridos por las partes asistentes a la reunión:

La **Dra. Erika Toscano**, indica que en el momento no pueden tomar decisiones, que por parte de los lideres se socializará a la comunidad y definirán si aprueban las actividades que requiere INTERASEO.

Por último, la **Dra. Jessica Salcedo - secretaria de Ambiente y Gestión del riesgo**, agradece a los asistentes por su participación y aclara que los compromisos del alcalde se cumplirán de acuerdo a las responsabilidades y funciones de cada secretaría.

Siendo las 5:40 pm se da por terminado esta sesión

COMPROMISOS Y TAREAS

-Iniciar proceso de conservación catastral – Secretaría de Planeación
-Socialización de PGIRS – Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo
-Generar espacios para revisar temas policivos e infracciones – Secretaría de Gobierno
-Aprobar caracterización socioeconómica y socialización por parte de INTERASEO – Comunidad la Miel
- Entregar los documentos requeridos para proceso de conservación catastral – Comunidad la Miel
-Realizar caracterización socioeconómica y socialización a comunidad la Miel – INTERASEO

Elaboro: Ivonne Vélez - Contratista

Las anteriores irregularidades en las actas que se mencionan, pudieron haber sido evitadas por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P,** ya que la Corporacion Autónoma Regional del Tolima advirtió a la empresa en mención por parte del equipo evaluador los diferentes requerimientos de las actas, socializaciones y demás aspectos que garantizan el eficaz cumplimiento del componente socio económico y la participación ciudadana. Algunos de los requisitos que se enuncian a continuación son extraídos del No. de informe intranet 1268 - 22 de marzo de 2023:

Adicionalmente, se debe anexar como material de soporte documentos tales como: correspondencia, registros fotográficos y fílmicos."

y la METODOLÓGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES/ Capitulo 3. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES que reza:

> *"Estos lineamientos hacen referencia al desarrollo del proceso de socialización de la información contenida en el estudio ambiental elaborado con el objeto de solicitar la licencia ambiental para el desarrollo y la ejecución de un proyecto, obra o actividad ante una autoridad ambiental competente. Para desarrollar el proceso de socialización de la información, se debe tener en cuenta la aplicación de mecanismos de participación ciudadana relativos a licencias, permisos y trámites ambientales reconocidos en la normativa vigente, el alcance del estudio ambiental requerido para efectos del licenciamiento ambiental del proyecto y, el área de influencia de los componentes del medio socioeconómico, que corresponde a la zona en la cual se debe adelantar la mencionada socialización. Este proceso de socialización se debe realizar con las autoridades nacionales, regionales, departamentales y municipales que contengan las unidades territoriales que se definan en el estudio, sin que ello implique que estos niveles territoriales (regional, departamental y municipal) se asuman en su totalidad como el área de influencia del proyecto.*

Adicionalmente, este proceso se debe realizar con la comunidad en general, las diferentes organizaciones sociales e instituciones presentes en el área de influencia del medio socioeconómico y aquellos actores que por el tipo de intervención y/o participación, puedan verse afectadas o ver afectadas sus actividades por el desarrollo del proyecto.

Igualmente, se debe incluir en el proceso a los propietarios y/o habitantes de los predios a intervenir y a los propietarios de los predios en donde se solicita el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables. Este proceso debe garantizar que todos los actores involucrados (institucionales, comunitarios, de sectores productivos, entre

otros) tengan acceso a información relevante, así como a una participación sin discriminación, equitativa, significativa y transparente. Igualmente, el proceso debe garantizar los siguientes propósitos:

- *Socializar la información relacionada con las características técnicas, actividades y alcance tanto del proyecto como del estudio ambiental a desarrollar.*
- *Generar espacios de participación durante la elaboración del EIA, en los cuales se presente información y se reciba retroalimentación sobre el proyecto y sus implicaciones, con información referente a los alcances, fases, actividades, infraestructura proyectada, áreas de influencia, caracterización ambiental, zonificación ambiental y de manejo, compensaciones del medio biótico, permisos solicitados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (captaciones, vertimientos, entre otros), inversiones de no menos del 1% y el plan de gestión del riesgo.*

  Dentro de estos espacios se deben socializar los impactos identificados y las medidas que se formulen para su manejo ambiental en cada una de las fases del proyecto. Asimismo, se debe promover que los participantes de estos espacios, identifiquen otros impactos y medidas de manejo no contempladas en el estudio ambiental a fin de incluirlas en la evaluación de impactos y en el Plan de Manejo Ambiental, si ello se considera pertinente.
- *Socializar los resultados del EIA, de manera previa a la radicación del mismo en la autoridad ambiental.*

El número de encuentros para el desarrollo del proceso de socialización depende de las características propias de los actores involucrados dentro del mismo y de la metodología definida por el solicitante.

Para efectos de la socialización de la información, se debe:

- *Realizar procesos de convocatoria de los espacios de socialización y participación, garantizando elementos como: cobertura, oportunidad y eficacia.*
- *Definir con claridad el procedimiento metodológico a adoptar para el desarrollo de las reuniones, talleres y/o estrategias informativas, entre otras, a realizar, especificando los recursos de apoyo pedagógico y*

didáctico que permitan el logro de una adecuada socialización del proyecto, obra o actividad, una eficiente transmisión y presentación de la información relacionada con el EIA y promover la participación de los asistentes en, los asuntos asociados al estudio. Asimismo, el procedimiento metodológico debe señalar la forma en la que se promueve la participación de las entidades, organizaciones, comunidades y propietarios de predios, entre otros participantes.

- *Documentar el EIA con los respectivos soportes, los cuales deben incluir como mínimo: la correspondencia de convocatorias realizadas, las actas y/o ayudas de memoria de las reuniones y/o talleres realizados, en las cuales se evidencien los contenidos tratados, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto, las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante, los listados de asistencia, y el registro fotográfico y/o fílmico (preferiblemente) de las reuniones y las actividades realizadas (si los participantes lo permiten).*

Igualmente, las actas que permitan evidenciar las actividades de socialización adelantadas, deben ser elaboradas in situ, de manera que puedan ser suscritas por sus participantes y entregadas a las autoridades presentes y a los representantes de las comunidades, una vez finalizado el proceso.

Las actas deben contener como mínimo, fecha y lugar de realización del evento, objetivo de la reunión o taller, listado de asistencia, temas abordados, comentarios y observaciones de los asistentes y compromisos adquiridos, si hay lugar a ello (todo lo anterior con letra legible).

En caso de la no suscripción de las actas, el solicitante debe dejar registro de los hechos que acontecieron y que justificaron la no firma por parte de los participantes. Puede utilizarse como respaldo la firma de un delegado de la autoridad municipal acompañante del proceso."

(No. de informe intranet 1268 - 22 de marzo de 2023)

Con base en lo anterior, se generan indicios SERIOS de presuntas actuaciones de mala fe por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** al no aportar en debida forma el acta de reunión que informe de manera cierta la situación real de la participación ciudadana y la inconformidad de la comunidad. Incumpliendo el requisito sine qua non de la socialización del Estudio de Impacto Ambiental. Adicionando que en las reuniones de trabajo era reiterativo por parte de los

asistentes de la comunidad que no se aceptaba la continuidad del relleno sanitario en razón a las grandes afectaciones y malas prácticas en el funcionamiento del mismo. Situación que se evidencia a lo largo del expediente con los constantes requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional y de los cuales se citan algunos a lo largo del presente escrito en relación con el manejo del relleno y los lixiviados.

Los anteriores argumentos de hecho encuentran fundamento legal en el incumplimiento de normas legales y lineamientos otorgados por el Ministerio de Ambiente , Vivienda, y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como es el caso de los Términos de referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios RS-TER-1-01. El cual en el punto 3.4 Medio Socioeconómico - 3.4.1 Lineamientos de participación establece que:

- **Área de influencia directa**

Adicional a los aspectos anteriores, para el AID (local y puntual) debe tenerse en cuenta:

- Ciudadanos y Comunidades Organizadas

Informar y comunicar, mediante un acercamiento directo los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales y las medidas de manejo propuestas, incluyendo las diferentes etapas del mismo hasta el desmantelamiento (entrega de obras). Las evidencias del proceso de retroalimentación con ciudadanos y comunidades deben anexarse al EIA.

(Términos de referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios RS-TER-01-1 2006)

El anterior incumplimiento radica por un lado en la falta de socialización eficaz e informada del Estudio de Impacto Ambiental con la comunidad de la Miel como se expresa en los párrafos precedentes. Adicionalmente el incumplimiento del medio socioeconómico recae en el desconocimiento total de la población afectada directamente por el relleno sanitario con base en el perímetro de afectación alrededor del relleno conforme a las normas urbanísticas municipales (POT) que imposibilitan la habitabilidad y funcionamiento de las tierras. Situación que es reconocida incluso por personal administrativo de Interaseo en el acta de reunión No. 3 del 19 de enero de 2023:

> ***Interaseo:*** De esta mesa debe salir un plan de contingencia con Cortolima, dividamos el panorama de la miel en dos, de los que construyeron fuera del rango de lo que constituye la norma es decir un kilómetro y es así como podemos llegar a una emergencia sanitaria donde lleguemos a la capacidad máxima y no podamos recibir más.
>
> Definamos un plan para que Cortolima tenga herramientas para actuar.
>
> El panorama dos es sobre las construcciones nuevas en donde son casaquintas, tienen pozo séptico, acueducto, es decir tienen todo ahí no va a pasar nada, entonces no focalizarnos ahí, sino tomar un plan de acción porque Cortolima en su estudio dice socialización con la comunidad y de acuerdo al POT no pueden haber viviendas a un kilometro de la zona de influencia del relleno, entonces dicen muéstrenos un oficio en donde se haya hecho una gestión y echarnos la culpa con el municipio si se hace o no.

La situación real de la comunidad asentada en la Miel, es un hecho reconocido por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P** que un gran número de personas habitan en torno alrededor del perímetro no permitido por el POT del municipio de Ibagué. La anterior situación a pesar de ser grave por el contexto ambiental social es flagrantemente omisiva por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima y la empresa **INTERASEO S.A.S E.S.P**, desconociendo gravemente el principio de participación ciudadana a la que es acreedor y de manera especial la población alrededor del relleno sanitario. Generando que sea más gravosa la afirmación de que la comunidad al llevar más de diez (10) años de "convivencia" con el proyecto ha podido "asimilar" los impactos.

Al revisar el expediente L. 13439, y de manera integral es Estudio de Impacto Ambiental, no se encuentra ningún estudio, caracterización, ni mucho menos una mención sobre las condiciones particulares de la población que habita en el perímetro en mención. Incumplimiento flagrante del principio de participación ciudadana establecido en el artículo 79 reconoce que la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de los recursos naturales es posible a través de la participación ciudadana, es por eso que la Ley 23 de 1973, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, así como el artículo 15 del Decreto 2820 de 2010 y los Términos de referencia para la construccion y operacion de rellenos sanitarios RS-TER-1-01, este último el cual es fundamento base para la evaluación y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional.

La comunidad de Hacienda La Miel en Ibagué, Tolima, presentó una denuncia ante la Fiscalía

General de la Nación contra la empresa Interaseo S.A. E.S.P., acusándola de usar documentos de forma indebida, específicamente por "uso de documento falso" y "falsedad en documento privado", según los artículos 289 y 291 del Código Penal. La denuncia alega que Interaseo utilizó firmas de residentes, recolectadas originalmente para registrar la asistencia en reuniones comunitarias, para justificar un supuesto respaldo de la comunidad a la ampliación del relleno sanitario en La Miel. También se señala que la administración habría usado estas firmas en reuniones, a pesar de la oposición comunitaria. La comunidad pide que se investigue la manipulación de estos documentos y que se adopten medidas para proteger sus derechos y asegurar la transparencia en la toma de decisiones sobre el relleno sanitario. En consecuencia, y basándonos en los antecedentes expuestos, como comunidad de Hacienda La Miel solicitamos la realización de una audiencia pública ambiental, ya que consideramos que este es un derecho fundamental que garantiza nuestra participación ciudadana. Este principio es esencial para nosotros, ya que nos permite involucrarnos en los procesos que afectan nuestro entorno y nuestra calidad de vida, especialmente en temas relacionados con el medio ambiente que nos rodea.

Sin embargo, en la primera audiencia informativa convocada por Cortolima, la autoridad ambiental competente, nos percatamos de que no se cumplieron los parámetros requeridos para llevar a cabo este tipo de encuentros. Nos sentimos frustrados porque no se nos proporcionó la información adecuada y porque los procedimientos establecidos no se respetaron, lo que impidió una discusión abierta y efectiva sobre la situación del relleno sanitario en nuestra comunidad. Ante esta falta de cumplimiento, decidimos interponer una acción de tutela para proteger nuestros derechos fundamentales a la participación y al debido proceso.

La acción de tutela fue favorablemente resuelta, lo que reafirma nuestro derecho a ser escuchados y a participar activamente en la toma de decisiones que impactan nuestro entorno. Este triunfo represento un importante avance para nosotros como comunidad, ya que refuerza nuestro compromiso con la defensa de nuestros derechos ambientales y nuestra voz en los asuntos que nos conciernen.

Como comunidad de Hacienda La Miel, presentamos nuestras ponencias y argumentos que sustentan la necesidad de clausurar y reubicar el relleno sanitario en otro sector, con el objetivo de proteger nuestra comunidad, los recursos naturales y el crecimiento y desarrollo de los sectores aledaños que se ven gravemente afectados.

En primer lugar, argumentamos que el funcionamiento del relleno sanitario La Miel ha tenido un impacto negativo en la salud de nuestros habitantes. Hemos documentado casos de enfermedades y malestares atribuibles a la contaminación del aire y del agua, lo que representa una amenaza directa para el bienestar de nuestras familias.

En segundo lugar, sostenemos que la ubicación actual del relleno sanitario no es sostenible,

ya que afecta de manera irreversible los recursos naturales de la región. La gestión inadecuada de los desechos ha provocado la contaminación del suelo y del agua, poniendo en peligro los ecosistemas circundantes y los recursos hídricos que son vitales para nuestra comunidad.

Además, consideramos que la continuidad del relleno sanitario obstaculiza el crecimiento y desarrollo de nuestra zona. La presencia de esta instalación limita las oportunidades de inversión y mejora en nuestra calidad de vida, afectando la posibilidad de atraer nuevos proyectos que beneficien a la comunidad.

Por otro lado, a pesar de haber presentado evidencia sólida y argumentaciones fundamentadas ante la autoridad regional del Tolima, Cortolima, seguimos en la firme posición de que no se han tomado en cuenta nuestras ponencias ni las pruebas aportadas en este proceso. Por lo tanto, solicitamos que, mediante este recurso de reposición, se analicen y revisen cuidadosamente cada uno de los puntos que hemos presentado y que se evalúe la necesidad urgente de clausurar y reubicar el relleno sanitario en un lugar que no perjudique a la comunidad ni a nuestros recursos naturales.

En conclusión, reiteramos que la salud, el medio ambiente y el desarrollo sostenible de nuestra comunidad deben ser prioritarios en la toma de decisiones, y es imperativo que se actúe con responsabilidad y compromiso hacia el bienestar de todos los habitantes de Hacienda La Miel.

Falta de cumplimiento de las órdenes impartidas por el consejo de estado de sentencia del 17 de octubre del año 2024.

Sobre este tópico en particular el consejo de estado en la enunciada sentencia avizora y ampara los derechos colectivos de los residentes del relleno sanitario la miel.

Marco normativo sobre rellenos sanitarios

154. El marco normativo actual en Colombia para el manejo de rellenos sanitarios abarca una serie de regulaciones que buscan optimizar la gestión y operación de estas instalaciones, así como mitigar su impacto ambiental. El

Decreto 1784 de 201790 define los criterios para la localización de áreas para nuevos rellenos sanitarios; en su artículo 2.3.2.3.9. establece como requisitos: la identificación de determinantes ambientales, la cercanía a aeropuertos, y áreas con riesgo no mitigable, junto a la necesidad de realizar estudios técnicos para definir las áreas potenciales.

Lo anterior, corresponde a una función de los entes territoriales, los cuales deben integrar en sus planes de ordenamiento territorial, tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y en el Esquema de Ordenamiento Territorial, las áreas potenciales para nuevos rellenos sanitarios, considerando criterios ambientales y de uso del suelo.

La Empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. debe cumplir con las siguientes obligaciones:
ASPECTOS SOCIALES DEL PROYECTO
Se debe garantizar el cubrimiento a diario de los residuos que llegan al relleno, a fin de mitigar los impactos ambientales que puede ocasionar la proliferación de vectores, en este caso el tema de las moscas.
Realizar los ajustes que se requieran al programa de gestión social, garantizando a través de este, los acercamientos, encuentros y acuerdos con las comunidades
aledañas.

Sobre la vulneración de los derechos e intereses colectivos

De conformidad con las pruebas allegadas al proceso la Sala encuentra que en el año 2004 se le otorgó licencia ambiental a Interaseo S.A.S. E.S.P. para la construcción y operación del relleno sanitario *"La Miel"*. Asimismo, la Corporación Autónoma Regional del Tolima le otorgó a esta empresa permiso de vertimientos mediante la Resolución núm. 0289 de 18 de marzo de 2005. 200. El proyecto Parque Industrial de Residuos Sólidos *"La Miel"* está localizado en la hacienda denominada con el mismo nombre, en la Vereda Buenos Aires, en la zona rural del Municipio de Ibagué, aproximadamente a 18 kilómetros de la vía Ibagué – Bogotá. 201. La Sala encuentra probado que existe una problemática relacionada con la

operación del relleno sanitario, derivada del manejo de los lixiviados, los cuales afectan las cuencas hídricas Guacarí y Adobe. Además, existen dificultades asociadas a la cobertura de residuos sólidos, en materia de control de vectores y procesos erosivos; ello, aunado a la necesidad de tomar acciones que viabilicen la disposición de residuos sólidos teniendo en cuenta la vida útil del proyecto.202. Si bien, resulta cierto que, con ocasión de la interposición de la presente acción constitucional, además de las decisiones que ha venido adoptando la Corporación Autónoma Regional del Tolima, se han tomado medidas con miras corregir las acciones que resultan adversas al medio ambiente y a los demás derechos e intereses colectivos, la Sala considera que persiste la vulneración –contrario a lo manifestado por el Municipio de Ibagué y la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P.

En tal sentido, el Municipio de Ibagué y la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P.

son responsables por las acciones y omisiones que se evidencian de la prestación del servicio de aseo, en el componente de disposición de residuos sólidos.

Ahora bien, es claro que por parte de la corporación autónoma regional no se ha realizado el respectivo control del funcionamiento por parte de la empresa interaseo.

Especificaciones ambientales básicas

Para el manejo de los residuos sólidos durante toda la labor requiere ajustarse a los siguientes
aspectos ambientales, orientados a minimizar y controlar los impactos ambientales asociados a la
actividad:
Movimientos de tierra

Proteger los taludes expuestos de excavación en forma temporal de la acción del agua lluvia, usando plásticos o lonas, para prevenir la erosión y/o desestabilización
del mismo.

Emplear canales de coronación o perimetrales a los sitios de excavación para prevenir procesos erosivos.

Empradizar taludes naturales definitivos en corte o taludes de relleno expuestos.

Usar fuentes de materiales (arcillas, recebos, gravas, arenas, etc.) de sitios de explotación o de empresas que cuenten con las debidas autorizaciones. Anexar copia de autorizaciones ambientales correspondientes.

Cubrir con plástico o lona los materiales inertes de construcción, residuos de suelo, escombros y/o residuos sólidos de las volquetas durante su transporte.

Se deben incorporar obras de estabilización de geotecnia en aquellas partes del terreno que muestren riesgo de deslizamiento o procesos erosivos.

Manejo de cuerpos de agua natural.

Adquirir el agua de uso doméstico e industrial del proyecto de fuentes autorizadas.

Respetar las rondas de protección del recurso hídrico de cuerpos de agua natural;
no emplear dichas rondas para edificaciones ni disposición de materiales sobrantes de excavación.

Recoger los residuos y materiales que pudieran estar presentes en la ronda de protección y cauce los cuerpos de agua empleados por el proyecto.

Realizar limpieza y mantenimiento de canales de agua lluvia existentes e implementar canales sobre la cobertura final en geomembrana para el manejo controlado de agua lluvias en zonas clausuradas.

Implementar estructuras de disipación y estructuras de entrega de agua lluvia a los cuerpos de agua natural.

No realizar vertimiento de aguas residuales a cuerpos naturales sin previo tratamiento o autorización ambiental

Revestir en concreto los canales definitivos de agua lluvia e implementar estructuras de disipación y de entrega a cuerpos naturales.

Cubrir con plástico y/o lonas, los sitios de acopio de materiales de construcción con el fin de evitar el arrastre de material particulado hacia fuentes de agua natural.

Manejo de aguas subterráneas

En la parte periférica del área rellenada y clausurada con residuos, se deben construir pozos de monitoreo localizados. El pozo de monitoreo está destinado a monitorear los niveles y calidad del agua freática, de tal forma que se puedan evaluar las acciones de control de lixiviados e infiltración hacia el subsuelo.
Se requiere realizar un monitoreo de agua subterráneas antes y después de las obras de clausura, empleando la red de monitoreo del relleno sanitario.

Se debe aplicar una capa de arcilla en la cobertura final de mínimo 0.40 m para minimizar el ingreso de agua lluvia al interior de la masa de residuos.

Manejo de emisiones atmosféricas

Para evitar la emisión de partículas ocasionadas por el tráfico de vehículos y maquinaria se deberán realizar actividades de riego de vías sin pavimentar, mientras duren las obras.

No se deben realizar quemas de residuos ni madera a cielo abierto. - O

No se debe emplear la bocina de vehículos a menos que sea indispensable-

No se deben emplear lubricantes usados ni llantas usadas como combustibles demecheros, antorchas para calentamiento de asfalto o iluminación de la obra en horas nocturnas.

Manejo de cobertura vegetal.

Realizar revegetalización de áreas de aislamiento y amortiguamiento ambiental con especies nativas.

Realizar empradización de taludes expuestos de excavación y en zonas rellenadas con residuos que se han cerrado y/o clausurado.

Manejo de lixiviados.

se requiere identificar y controlar todos los afloramientos de lixiviados presentes en la cobertura final; sobre dichos afloramientos se deben implementar obras de y conducción de lixiviados hasta la red principal para prevenir r su drenaje a redes de agua lluvia y cuerpos de agua natural.

Evaluar el estado y capacidad de la planta de tratamiento de lixiviados, y definir los ajustes y mantenimiento requerido para establecer los procesos de tratamiento de los lixiviados esperados en la etapa de clausura y postclausura, de tal forma que se cumpla con la norma de vertimiento.

Manejo de gases.

Se debe completar la construcción de las chimeneas de evaluación de gases del relleno santuario, siguiendo las especificaciones del diseño del relleno.

Las tuberías propuestas para drenaje de gases y lixiviados deben demostrar que tiene resistencia a aplastamiento y/o esfuerzos que serán aplicados durante la vida útil del relleno y/o paso de maquinaria y equipos.

Manejo de residuos

Los vehículos que transporten residuos deben contar con lonas para cubrir la tolva y el material durante el transporte. O Los escombros se pueden triturar y reutilizar dentro de la adecuación morfológica del relleno sanitario.

Los sobrantes de excavación de terreno natural se pueden emplear en la conformación de diques ambientales que ayuden a mejorar las condiciones paisajistas del proyecto.

Mas allá de que Cortolima como órgano encargado de realizar la verificación del funcionamiento en el caso que nos atañe del relleno sanitario la MEL deja de un lado el cumplimento de normatividad exigible para la realización en un tema esencial como lo es residuos aprovechables:

¿Qué normas y requisitos se deben cumplir para acceder a los residuos aprovechables una vez descargados en los rellenos sanitarios?

Lo primero que debe señalarse es que la actividad de aprovechamiento es una actividad del servicio público de aseo, el cual está desarrollado en el ordenamiento jurídico colombiano, entre otras normas, en la Ley 142 de 1994[2] y en el Decreto 1077 de 2015[3], modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016[4]. La actividad de aprovechamiento, acorde con el numeral 6 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.
En este sentido, de conformidad con el artículo 2.3.2.1.1. ibidem existen los siguientes tipos de residuos aprovechables:
"41. Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.
(...)
87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos que han sido clasificados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un comercializador o a la industria".

La actividad de aprovechamiento puede ser prestada únicamente por las personas que se
constituyan bajo cualquiera de las formas previstas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994[5] y de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 debe prestarse de manera integral, lo que significa realizar
las labores de: i) recolección de residuos aprovechables, ii) transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) clasificación y pesaje de los residuos en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA).
Con fundamento en las disposiciones citadas, la actividad de aprovechamiento como parte del servicio público de aseo, se entiende como una alternativa diferente a la disposición final que comprende la gestión de los residuos clasificados como aprovechables cuyo manejo se realiza en estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECAS y no en el relleno sanitario. Las ECAS de conformidad con el numeral 16 del artículo 2.3.2.1.1. de Decreto 1077 de 2015, son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

¿Están autorizados los recicladores de oficio y/o ciudadanos del común a ingresar libremente a los rellenos sanitarios para seleccionar y disponer de los residuos aprovechables?"
De acuerdo con la respuesta anterior, los residuos aprovechables, producto de la actividad de aprovechamiento como parte del servicio público de aseo, son manejados en estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECAS y no en el relleno sanitario.
En cuanto a las ECAS, el Decreto 1077 de 2015 contempla lo relacionado con los requisitos mínimos que deben cumplir dichas instalaciones, sin que se observe en esta norma, ninguna disposición relacionada con restricciones de personas para su ingreso.

Seguidamente no tuvo en cuenta la corporacion autonoma regional del tolima la resolucion 0938 de 2019 emitidad por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio el lo referente areas de ubicación de proyectos de tratamnientos de residuos y cita la norma:

1. Recurso humano, organigrama con funciones y responsabilidades
2. Horarios de operación con base en secuencia de llegada de los vehículos recolectores, tráfico de la zona, procedimientos operativos, condiciones climatológicas.
3. Prohibiciones en el ingreso de residuos al relleno
4. Procesos y procedimientos de operación
5. Señalización
6. Secuencia de llenado
7. Densidad de Compactación
8. Procedimientos de monitoreo e instrumentación.
9. Maquinaria a utilizar en el frente de operación (Número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación)
10. Tipo de cobertura diaria y final, descripción de procedimiento de instalación y mantenimiento
11. Descripción del sistema de tratamiento de lixiviados
12. Descripción del sistema de captura, conducción y extracción de biogás
13. Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. Descripción del Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas al servicio público de aseo según la Resolución 154 de 2014 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

II. **Bitácoras.** Deberá contener la descripción diaria de cada una de las actividades de la operación conforme a lo establecido al Artículo Segundo de la presente Resolución.

III. **Registros:** Deberá contener la relación de los resultados del monitoreo según lo establecido en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

CAPÍTULO II
TRATAMIENTO

ARTÍCULO 6. *Áreas para la ubicación de proyectos de tratamiento de Residuos.* Los elementos que deberán considerarse por las entidades territoriales para efectos de definir la potencialidad de las áreas disponibles para proyectos de tratamiento de residuos sólidos en el marco del servicio público de aseo, son los siguientes:

1. Áreas ya impactadas por las actividades de transferencia o de disposición final.
2. Suelos urbanos con actividades definidas como industriales de alto impacto,
3. Suelos de expansión y rurales descartando las áreas de determinantes ambientales asociadas a categorías de protección que impidan el desarrollo de este tipo de proyectos y que se encuentren debidamente acogidas en la cartografía oficial por el correspondiente instrumento de planeación acorde con lo señalado en la Ley 388 de 1997.
4. Deberán descartarse zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Con fundamento en la aplicación de los anteriores criterios, deberán definirse las áreas potenciales para el desarrollo de proyectos de tratamiento de residuos.

Ahora en cuanto al resuelve de dicha modificación a licencia ambiental 5539 del 17 de octubre del año 2024. Expresa Cortolima:

"La presente modificación de la Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto de conformidad con el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1076 del 2015 y dando cumplimiento artículo 2.3.2.3.5 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017 y demás normas concordantes."

Ahora bien, frente al tópico de la modificación de la de la licencia ambiental otorga dada mediante la resolución 5539 del 17 de octubre del año 2024, a esa fecha no se tenia conocimiento por parte del Honorable del consejo de estado conocimiento de dicha decisión y si bien es cierto se tomaron avances de resoluciones anteriores por lo que en el caso en particular dicha modificación otorga un término sin límite alguno y que el mismo pueda ser cumplido a cabalidad por la empresa de interaseo.

La presente modificación de la Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto de conformidad con el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1076 del 2015 y dando cumplimiento artículo 2.3.2.3.5 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017 y demás normas concordantes.

perfectamente exigibles por ser ultima instancia, obviadas u omitidas y se procede expedir una modificación de la licencia ambiental desconociendo los postulados del Estado Social de Derecho y rompiendo con el equilibrio institucional, aunado a lo anterior, el actuar del ente ambiental, infortunadamente es contraria a la lógica común, debido a que si existen incumplimientos previos ya verificados a través de profesionales adscritos a la entidad que determinan las graves consecuencias de su actuar contrario a derecho, lo que procede en cumplimiento de la moral administrativa es negar este tipo de licenciamientos hasta tanto no haya un cumplimiento irrestricto de todas las obligaciones ya adquiridas.

Del sustento anteriormente expresado realizamos la siguiente postulación:

Petición

Que se reponga la RESOLUCIÓN No. 5539 DEL 17 DE OCUTBRE DE 2024, para que en su lugar se revoque y se ordene en el menor tiempo posible reubicación del relleno sanitario la miel.

PRUEBAS

Señores CORTOLIMA, sírvase tener como pruebas documentales las siguientes:

Resolución 354 de 26 marzo de 2004.
Resolución 927 de mayo de 2014.
Resolución 131 de enero de 2024.
Sentencia del consejo de estado del 17 de octubre de 2024
Citación a mesa de trabajo del 9 de mayo de 2023.
Citación a mesa de trabajo del 15 de mayo de 2023.
Citación a mesa de trabajo del 25 de mayo de 2023.
Citación a mesa de trabajo del 2 de junio de 2023.
Citación a mesa de trabajo del 9 de junio de 2023.
Citación a mesa de trabajo del 10 de octubre de 2023.
Citación a mesa de trabajo del 23 de octubre de 2023.
Citación a mesa de trabajo del 30 de noviembre de 2023.
Citación a mesa de trabajo del 30 de enero de 2024.
Acta de reunión de junio 7 de 2023.
Resolución 0938 de 2019 Ministerio de vivienda.

14561

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación en los siguientes correo electrónico:

haciendalamiel5@gmail.com

cesarquintero@gmail.com
solanolaud66@gmail.com

erika-toscano-@outlook.com

ANEXO:

- Cada una de las listas con los nombres cedulas de ciudadanía y firma de cada una de las personas que se adhieren al recurso de reposición, residentes de la comunidad de la hacienda la Miel,
- Anexo la sentencia número de radicado: 73001233300020190032 4-01 DEL CONSEJO De ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA.

Atentamente los abajo los firmantes,

RECURSO DE REPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDO	No. DE IDENTIFICACIÓN	FIRMA
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	38.2[illegible]	
Maribel Díaz Reyes	35252761	[illegible]
Lilia Mendoza	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
Yoseis Fabian Pava	1145[illegible]311	[illegible]
Yamaya Reyes	285479[illegible]93	[illegible]
Roberto María Miya	14 734 963	[illegible]
[illegible]	1110580[illegible]	[illegible]
Josue Daniel Rodriguez	1000616806	[illegible]
[illegible]	[illegible]4115 39	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]2479	[illegible]
[illegible]	[illegible]6241	[illegible]
[illegible]	14135[illegible]	
[illegible]	1922[illegible]25 16	
[illegible]	38261813.18	
José [illegible] Díaz	93371243	
[illegible]	93.37[illegible]	[illegible]
Guillermo Gómez	16.113.089	Guillermo G.
Gloria Zarate Rico	26643101	Gloria [illegible]
[illegible]	12198612	[illegible]
Ely Daniela Gómez	55064734	Daniela Gómez
Cecilia Cachon	65[illegible]73	[illegible]
Edinson Cordero Alvis	1109091992	Edinson
[illegible] Santiago	28354166	
Luz Marina Cavidares	65.784.797	[illegible]
Edilberto Blanquiceet	18.059	
Edilberto Blanquiceet	18 500 054	[illegible]
Hugolina Zarate Rico	26533715	[illegible]
SHARICK JIMENA BAYONA MORA	1.110446140	SHARICK JIMENA
Miguel Angel Rodriguez Blandón	1006037105	Miguel Angel
[illegible] Bayona	38 [illegible]9 13	[illegible]
Miriam [illegible]	36[illegible]232	[illegible]
Ana Bayona Serano	93735547	[illegible]

Powered by CamScanner

1562

RECURSO DE REPOSICION

[illegible] la interposición del recurso de reposición [illegible] Autoridad Regional del Tolima, el día 17 [illegible] Aumento de los datos personales contenidos [illegible] anteriormente.

	No. DE IDENTIFICACION	FIRMA
[illegible]	99668816	[illegible]
[illegible]	12500[illegible]931	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
Daniel Penaloza Jimenez	1110531596	Daniel P.
[illegible]	1100888979	[illegible]
[illegible]	93461,7[illegible]	[illegible]
[illegible]	36502224	[illegible]
[illegible] Reyes	36503292	[illegible]
[illegible]	63527961	[illegible]
[illegible]	21648748	[illegible]
[illegible]	1110740541	[illegible]
[illegible]	1110568370	[illegible]
Luis [illegible]	1110579778	[illegible]
Mary Ramirez Reyes	1231647909	Mary Ramirez
[illegible]	12190040	[illegible]
[illegible]	30521472	[illegible]
[illegible]	93298641	[illegible]
[illegible]	16354307	[illegible]
[illegible]	1.104 100 546	[illegible]
[illegible]	1107976811	Angel Torres Reyes
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	38 396 119	[illegible]
[illegible]	T.I. 1110573112	[illegible]
Jacqueline Cordero Ospina	TI 1030283946	Jacqueline [illegible]
[illegible] Rangel	1107982648	Paula Rangel
Jaime Camargo	1110473238	Jaime Camargo
[illegible]	1109003840	[illegible]
[illegible] Andrade	6405892	[illegible]
[illegible]	3[illegible]565757	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	17[illegible]567	[illegible]
Carmen Isabel Camargo	49355373	[illegible]

Powered by CamScanner

RECURSO DE REPOSICIÓN

[illegible] 539 [illegible] por el [illegible] por los [illegible] recurso de rep[illegible] Autónoma Regional del [illegible] tratamiento de los datos personales [illegible]

NOMBRE [illegible]	No. DE IDENT[illegible]	[illegible]	FIRMA
Maria del Carmen [illegible]	26535[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]326 920		[illegible]
[illegible]	[illegible]71 592		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]154 584		[illegible]
[illegible]	[illegible] 18173		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		José [illegible]
Juan A[illegible] Rodrigo Diaz	1110 552207		Juan Alberto Saucedo
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	110 558 [illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible] Baquero	1026565575		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]

Powered by CamScanner

RECURSO DE REPOSICIÓN

La comunidad de la Hacienda la Miel coadyuvamos la interposición del recurso de reposición contra la Resolución No. 5539 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Tolima el dia 17 de Octubre del año 2024, por ende, autorizamos el tratamiento de los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012, para los fines indicados anteriormente.

NOMBRE Y APELLIDO	No. DE IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Emerson Zambrano	6566607	
Nohora Caceres	52010143	
Henry Ramirez	93337013	
Neilo Maria Pinzon	65632148	
Jose Miguel Nunez	92191740	
Raul E Torres	19061738	
Luz Mila Herrera Pato	38239740	
Jairo Oliveros Pinto	1.110472237	
Yoana Hoyos Ramirez	1070016908	
Fredy J Alvarez	5820011	
[illegible]	93.101.832.836	
Yiseda Bonza C	38361887	
ADOLFO VARGAS OROZCO	93378994	
Emerson Augusto Vargas	1110513438	
Blanca Marina S.	28948946	
Cindy Sanchez B.	1116797985	
Luis Fernando Polanco	2.230.715	
Margaly Torres C.	39652072	
yoseHeli pulido	5842220	yoseHeli pulido
Efrain Alexis Moncada	1032448130	
Fredy Jimenez Cupera	93369938	
Maria Angelica Mela	65751256	Maria Mela
Betzabe Lozano	38225669	Betzabe L.
Maria patricia Marin	43808682	Patricia M.
Angie alejandra jimenez	1110553981	Angie jimenez

Powered by CamScanner

RECURSO DE REPOSICIÓN

La comunidad de la Hacienda la Miel coadyuvamos la interposición del recurso de reposición contra la Resolución No. 5539 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Tolima el día 17 de Octubre del año 2024, por ende, autorizamos el tratamiento de los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012, para los fines indicados anteriormente.

NOMBRE Y APELLIDO	No. DE IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Leonardo Fabio Andrade	93414541	Leonardo D.
Jose Edwin Rodriguez	1005715523	
Edwar Yason M.	14.297.725	
Diego Armando Lima R.	1012378065	
Diego Fernando Sanchez	1110554717	
Jorge Pardo Acevedo	14295101	
Diego Fernando Montes	1110588285	
Juan Sebastian Cardenas M.	1.110.496.337	
Yuliana Cardenas Mejia.	1110446007	
Anderson Arana	1110473667	
Maria Felicia Mejia	42821267	
Oscar Julian Cardenas Mejia.	93237703	
Gilberto Cardenas	17544824	
Hael Rengifo	38'224.855	
Maria del Carmen Sanchez V.	38.232.251	Margarita S.
Ligia Manjarrez	28.530 352	
Maria Candelaria Mancilla	65.746832	
Blanca Cecilia Garcia.	28.953.950	blanca Cecilia
Ana luz Sosa	28.535.320	
Yolanda Reyes.	28.874.855.	
Fidelina Guzman.	38.225857	Fidelina Guzm.
Luz Ayda Delgado	28.683.356	
Luz Maria Silva.	10.085.948	Luz Silva
Fidelina Guzman.	38.225.857	Fidelina Guzman
Sandra Heran Oneda.	38.231.097	
Luis Fernando Gonzalez.	14.246.783.	
Maria Adonay Hernandez.		
ALBA ALICIA BEJARANO RIOS	65.738.967	

Powered by CamScanner

14564

RECURSO DE REPOSICIÓN

[illegible] Mediante [illegible] la interposición del recurso de reposición [illegible] 539 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Tolima el día 17 [illegible] autorizamos el tratamiento de los datos personales conforme [illegible] indicados anteriormente.

	No. DE IDENTIFICACIÓN	FIRMA
[illegible]	10 [illegible] 38	[illegible]
[illegible]	10 [illegible] 145	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible] M	65 750 121	[illegible]
[illegible]	5 832 456	[illegible]
[illegible]	28 955 135	[illegible]
[illegible]	3 [illegible] 3 [illegible]	[illegible]
[illegible]	11 [illegible] 4 [illegible]	[illegible]
[illegible]	2 [illegible] 3 [illegible]	[illegible]
[illegible] Benavides	55 169 478	[illegible]
[illegible] Bayona	1007 453 604	[illegible]

74155

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: recurso de reposición relleno sanitario la miel

Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 5 de noviembre de 2024, 17:46
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

-------- Forwarded message --------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: mar, 5 nov 2024 a las 10:11
Subject: Re: recurso de reposición relleno sanitario la miel
To: Wendy Dayana Cañizares Camargo <dayanacamargo.18@hotmail.com>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

O

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 20627 de 5/11/2024**

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***
   - Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

Horarios de Radicación: (lunes a jueves; 7:30am - 11:30am / 2:00pm - 5:30 pm y el viernes de 7:30am - 11:00am / 2:00pm - 4:30pm) "Resolución 1350 de 2023"

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

El vie, 1 nov 2024 a las 16:52, Wendy Dayana Cañizares Camargo (<dayanacamargo.18@hotmail.com>) escribió:

Buenas tardes, hago envió de manera adjunto recurso de reposición en contra de la resolución 5539 del 17 octubre 2024.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

N566

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: recurso de reposicion relleno sanitario la miel

Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co> 5 de noviembre de 2024, 18:11
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: mar, 5 nov 2024 a las 16:48
Subject: Fwd: recurso de reposicion relleno sanitario la miel
To: Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>, Wendy Dayana Cañizares Camargo <dayanacamargo.18@hotmail.com>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 20677 de 5/11/2024 *EXP L-13439***

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

- - Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

Horarios de Radicación: (lunes a jueves; 7:30am - 11:30am / 2:00pm - 5:30 pm y el viernes de 7:30am - 11:00am / 2:00pm - 4:30pm) "Resolución 1350 de 2023"

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/ uesta-de-satisfaccion-al-usuano*

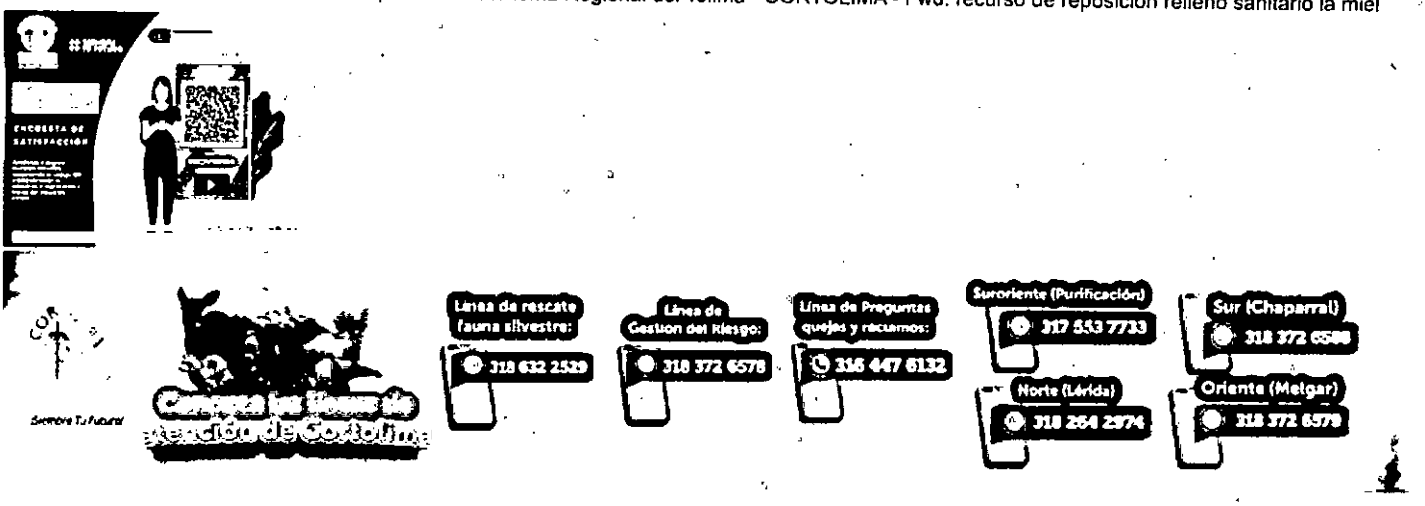

--------- Forwarded message ---------
De: **CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co>
Date: mar, 5 nov 2024 a las 7:17
Subject: Fwd: recurso de reposicion relleno sanitario la miel
To: VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

--------- Forwarded message ---------
De: **Wendy Dayana Cañizares Camargo** <dayanacamargo.18@hotmail.com>
Date: vie, 1 nov 2024 a las 17:00
Subject: recurso de reposicion relleno sanitario la miel
To: correo.oficial@cortolima.gov.co <correo.oficial@cortolima.gov.co>

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

V.F.1 RECURSO IBAGUE .pdf
354K

NJGT

Ibagué, octubre de 2024

Señores:
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"
Ibagué, Tolima

Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución No. 5539 del 17 de octubre de 2024, que modifica la Licencia Ambiental del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel Ibagué – Disposición Final".

Respetados Señores:

Por medio del presente escrito, y en nuestra calidad de habitantes de la hacienda la miel y terceros intervinientes reconocidos por la corporacion, presentamos Recurso de Reposición contra la Resolución No. 5539 del 17 de octubre de 2024, expedida por CORTOLIMA, mediante la cual se autoriza la modificación de la licencia ambiental para el proyecto denominado "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel Ibagué – Disposición Final". Este recurso se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS.

Mediante resolución expedida por CORTOLIMA número 0354 del 26 de marzo de 2004, se otorgó licencia ambiental a la empresa interaseo S.A.S E.S.P identificada con NIT 819000939-1 para el Proyecto "Parque industrial de residuos sólidos la miel Ibagué - disposición final" localizado en la hacienda la miel en la vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué departamento del Tolima.

El 25 de noviembre de 2022 la empresa INTERASEO atraves de su representante legal suplente solicito la modificacion de la licencia, consistente en la ampliacion de la vida util del proyecto y la inclusion de los permisos de vertimiento, aprovechamiento forestal y recoleccion de especies con fines no comerciales.

Por medio de la Resolución No. 5539 del 17 de octubre de 2024, expedida por CORTOLIMA, mediante la cual se autoriza la modificación de la licencia

ambiental para el proyecto denominado "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel Ibagué – Disposición Final", resolución que genera las siguientes inconformidades:

1. **Aumento de Capacidad sin Estrategias Claras para Gestión de Contaminantes:**

La modificación autorizada por la resolución implica una ampliación significativa en la capacidad de disposición de residuos sólidos en el proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel Ibagué – Disposición Final". Este incremento implica una mayor producción de lixiviados y contaminantes que deben ser gestionados de manera adecuada para evitar afectaciones al ambiente. Sin embargo, los estudios presentados por el titular de la licencia no ofrecen información detallada sobre los métodos específicos de manejo y tratamiento de los lixiviados adicionales que se generarán, ni describen las medidas de mitigación para prevenir la contaminación de los cuerpos de agua adyacentes. Esta falta de claridad en los estudios genera una incertidumbre sobre el grado de impacto y contaminación que los cuerpos de agua podrían sufrir, lo cual es particularmente preocupante considerando que estos recursos hídricos son esenciales para la comunidad local y el equilibrio ecológico de la región.

2. **Falta de Capacidad Demostrada de la Planta de Tratamiento de Lixiviados:**

Uno de los componentes críticos en el tratamiento de residuos sólidos es la planta de tratamiento de lixiviados, la cual debe estar diseñada para procesar adecuadamente el volumen y tipo de lixiviados generados, evitando así su infiltración y contaminación de suelos y cuerpos de agua. En este caso, los estudios técnicos no presentan evidencia que garantice que la planta de tratamiento proyectada tenga la capacidad suficiente para manejar el volumen adicional de lixiviados asociado con la ampliación del relleno sanitario. Además, se omiten los detalles sobre cómo se gestionarán los cloruros y otros componentes tóxicos que se derivan del tratamiento de lixiviados, los cuales, si no son manejados adecuadamente, pueden causar serios daños a los ecosistemas acuáticos y afectar la calidad del agua en las áreas circundantes. Esta omisión representa un riesgo significativo para la integridad ambiental de la zona y para la salud de las comunidades cercanas.

3. Carencias en la Protección de la Fauna y Polinizadores:

La caracterización biótica del proyecto se limita a una identificación básica de las especies presentes en el área de influencia, sin presentar un análisis detallado de los impactos que la operación del relleno sanitario podría tener sobre la fauna local, en especial los polinizadores. Los polinizadores, como abejas y otros insectos, cumplen un papel fundamental en los ecosistemas agrícolas que rodean el relleno sanitario, contribuyendo al ciclo de reproducción de diversas especies de plantas y cultivos. Sin embargo, los estudios del proyecto no proponen medidas específicas para proteger a estos organismos ni para mitigar los efectos adversos que la contaminación y el aumento de residuos pueden tener sobre ellos. Esta falta de medidas pone en riesgo no solo la biodiversidad, sino también la actividad agrícola de la región, que depende de la polinización natural para su sostenibilidad.

En este caso es esencial hacer referencia a la Ley 2193 de 2022, cuyo objeto es precisamente la protección de las especies polinizadoras en el territorio colombiano. Esta normativa reconoce que los polinizadores, como abejas, mariposas, murciélagos y otras especies, cumplen un papel crucial en el mantenimiento de la biodiversidad, la seguridad alimentaria y el equilibrio de los ecosistemas naturales y agrícolas.

En este caso, la operación del relleno sanitario "La Miel" se encuentra en una zona donde existen actividades agropecuarias que dependen directamente de los polinizadores para la producción de alimentos y la preservación de la vegetación natural. La Ley 2193 de 2022 establece que se deben implementar medidas para reducir los riesgos que amenacen a estos organismos, incluyendo la mitigación de factores que puedan contaminar su hábitat y afectar su ciclo de vida. Sin embargo, en los estudios presentados no se contempla ninguna medida específica para la protección de los polinizadores ni se evalúan los efectos que el incremento de residuos y la posible contaminación del suelo, aire y agua podrían tener sobre estas especies.

En consecuencia, autorizar la ampliación de la capacidad del relleno sin incorporar estrategias claras y específicas para la protección de los polinizadores representa una infracción a la Ley 2193 de 2022 y pone en riesgo la biodiversidad de la región y la sostenibilidad de la actividad agrícola local. Este aspecto es fundamental para la comunidad y refuerza la solicitud de revocar la modificación de la licencia ambiental, asegurando así el cumplimiento de las

obligaciones legales de protección de los polinizadores y la preservación del equilibrio ambiental en el área de influencia del proyecto.

4. **Insuficiencia en la Protección del Acuífero y Diseño de Piezómetros:**

La Resolución No. 5539 autoriza cambios en el componente hidrogeológico del proyecto, incluyendo la ampliación de la red de monitoreo de aguas subterráneas. Sin embargo, esta aprobación se realiza sin la presentación previa de un diseño detallado de los piezómetros ni de la ubicación estratégica de los mismos. La ausencia de un diseño específico y de un plan de monitoreo adecuado es preocupante, dado que el acuífero local podría estar en riesgo de contaminación debido a la infiltración de lixiviados provenientes del relleno sanitario. Los piezómetros son una herramienta esencial para medir y monitorear la calidad del agua subterránea y para detectar cualquier contaminación a tiempo. La aprobación de esta modificación sin una red de monitoreo adecuada deja al acuífero y a las comunidades que dependen de él en una situación de vulnerabilidad, ya que no se cuenta con una estrategia preventiva o de contingencia frente a posibles afectaciones en las aguas subterráneas.

5. **Contaminación atmosférica que promueve el calentamiento global:**

Según los datos proporcionados por INTERASEO S.A.S para el año 2023 el relleno sanitario La Miel produjo 3878.22 m3/h de biogas, el cual fue emitido a la atmosfera sin control alguno, situación que se vuelve agravante cuando solo hasta el año 2027 se van a instalar las chimeneas de quema de biogas, es así que este relleno ha emitido gases como el metano desde el inicio de la operación y continuara haciéndolo. El metano es un gas de efecto invernadero muy potente. Aunque está presente en menor cantidad que el dióxido de carbono (CO_2), su capacidad para atrapar el calor es mucho mayor. Se estima que el metano tiene un potencial de calentamiento global aproximadamente 25 veces mayor que el CO_2 en un periodo de 100 años. Esto contribuye al calentamiento global y al cambio climático.

6. **Incumplimiento de los Manuales de Evaluación para Estudios de Impacto ambiental[1]:**

El complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumple con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales. Esto no cumple con el Articulo 3. Concepto y alcance de la licencia ambiental del Decreto 2041 de 2014, que indica:

"El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental".

En ese sentido, buscando garantizar que el estudio ambiental hubiera identificado claramente la afectación se realizó una revisión minuciosa de los documentos donde encontramos:

ANEXO 5. Caracterización de RSU Relleno Sanitario La Miel.

En el informe de "Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario La Miel" realizado por Hidrosuelos, indican:

"7. Finalmente se tomó una muestra de 12 kg, de la ruta 1007 perteneciente a Ibagué sector domiciliario, los cuales fueron analizados en laboratorio para determinar las características químicas. A la muestra se le realizó la respectiva cadena de custodia, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Título F del RAS 2012, Numeral F.1.4.3"

Requerimiento 1. Ésta caracterización química no es representativa de un relleno sanitario que recibe al día alrededor de 500 toneladas/día, no alcanza ni ser el 10% de una muestra estadística. Al ser una única muestra de 12 kg, no representa la totalidad de los residuos sólidos que ingresa en cualquier relleno sanitario.

Así mismo la RAS 2012 en el Título F, Numeral F1.4 Indica:

"3. Caracterización de los residuos sólidos, lo cual incluye la determinación de la composición física y química, y frecuencias y tasas de generación por tipo de generador con la respectiva estratificación socioeconómica".

"5. Condiciones geográficas y topográficas del territorio, así como económicas y de mercado"

---

[1] Texto completo del item tomado de la Ponencia radicada por la congresista Martha alonso el 4 sep/2024

Requerimiento 2. En el Anexo 5 no se indica las frecuencias y tasas de generación por tipo de generador con la respectiva estratificación socioeconómica, así mismo, tampoco incluye las condiciones geográficas y topográficas del territorio.

ANEXO 12. FAUNA:

Requerimiento 3. Para las aves y herpetos solo se realizaron dos trayectos, los cuales no son representativo, y no es adecuado para el establecimiento de la línea base para dar cumplimento a las obligaciones de la licencia ambiental.

Requerimiento 4. Este monitoreo solo corresponde a una temporalidad del año, que no demuestra la riqueza total de especies ubicadas dentro de la licencia y a sus alrededores.

Requerimiento 5. No está dentro de los anexos del EIA el "Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales"

Requerimiento 6. No se anexa el certificado de entrega ante una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos de los especímenes recolectados, principalmente de los peces que se le realizaron sacrificio.

Requerimiento 7. No existe en el EIA el reporte al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB, la información asociada a los especímenes recolectados.

Requerimiento 8. No existe en el EIA la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia- SIB.

ANEXO 21. REGLAMENTO OPERATIVO PIRS LA MIEL.

Requerimiento 9. En el documento de Reglamento Operativo PIRS La Miel, no indica claramente cuál va ser la cobertura diaria de los residuos, proceso fundamental para evitar la salida de flujos gaseosos no controlados, infiltración de aguas de escorrentía hacia el interior de la terraza, que actúa como barrera ante la llegada de animales como aves, insectos y rodeadores.

Según el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) Título F, por las características de compactación que se maneja en el relleno sanitario La Miel, el material de cobertura diaria no debe quedar a la suerte, como esta en este párrafo. El RAS Titulo F es muy claro al indicar que

para la compactación mecánica que se realiza en el relleno sanitario La Miel, el espesor mínimo es de 0.30 m.

Requerimiento 10. Según el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) Título F: "La cobertura tanto para la compactación manual como para la mecánica, debe aplicarse como mínimo una vez cada día de operación de manera que no quede ningún residuo sólido expuesto al final del día."

En el documento de Reglamento Operativo PIRS La Miel, deberá explicito en el punto "10 TIPO DE COBERTURA DIARIA Y FINAL, DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO" que no quedará ningún residuo sólido expuesto al final del día, dando cumplimento a la normativa.

Requerimiento 11. En el documento de Reglamento Operativo PIRS La Miel en "PROCEDIMIENTO DE MONITOREO E INSTRUMENTACIÓN" no incluye los monitoreos de fauna como aves, herpetos y mamíferos. Solo Comunidades hidrobiológicas.

7. **Deficiencias en el Componente Socioeconómico**:

El componente socioeconómico del estudio presentado por el titular de la licencia se basa en entrevistas a 30 pobladores, una muestra insuficiente para representar adecuadamente a toda la población que podría verse afectada por el proyecto. Este tamaño de muestra no permite captar la diversidad de perspectivas, necesidades y preocupaciones de la comunidad. Además, el estudio no aborda de manera exhaustiva los impactos en la salud de los habitantes, especialmente en las zonas más cercanas al relleno, que son las que probablemente experimentarán los mayores efectos adversos de la contaminación. Existen numerosos estudios científicos que demuestran que los rellenos sanitarios pueden liberar contaminantes atmosféricos y acuáticos que afectan directamente la salud humana, generando problemas respiratorios, enfermedades en la piel y otros efectos crónicos. Sin embargo, en este caso, las compensaciones propuestas, que se limitan a capacitaciones y ofertas laborales, son insuficientes y desproporcionadas frente al riesgo sanitario y ambiental que enfrenta la comunidad. Las medidas de compensación deben ser significativas y deben incluir, como mínimo, un monitoreo constante de la salud pública y medidas de prevención en las áreas con mayor riesgo de exposición.

Como ultimo punto de complementacion del presente recurso, es importante resaltar el fallo emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en el expediente Rad. 73001233300020190032 4-01, en el cual se declaró que INTERASEO S.A.S E.S.P. y el Municipio de Ibagué vulneraron los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al espacio público y a la utilización y defensa de bienes de uso público, entre otros. Este pronunciamiento, al confirmar la afectación del recurso hídrico y el medio ambiente derivada de la operación del relleno sanitario "La Miel", sienta un precedente fundamental al evidenciar las deficiencias en la gestión ambiental y el impacto negativo que esta actividad ha tenido sobre los habitantes y el entorno.

Este fallo demuestra que la operación actual del relleno ya ha generado daños significativos y compromete la calidad de vida de la población afectada. En ese contexto, autorizar una ampliación de la capacidad de disposición de residuos sin que se haya corregido el impacto existente no solo es una medida irresponsable, sino también contraria a los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano y a una infraestructura de salubridad pública adecuada. La continuación y ampliación de la operación, bajo las mismas condiciones, representa un riesgo inminente y amplificado, lo que refuerza la solicitud de este recurso de reposición para revocar la modificación de la licencia ambiental. Este antecedente jurídico reafirma la necesidad de evitar que el relleno sanitario siga operando sin las medidas de control y mitigación necesarias para proteger el medio ambiente y la salud de la comunidad local.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Principio de Precaución: Conforme al Artículo 1º de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 8º de la Ley 1333 de 2009, el principio de precaución obliga a que, en casos de incertidumbre sobre los efectos ambientales de una actividad, se adopten medidas preventivas. Las deficiencias en los estudios sobre el impacto en los cuerpos de agua y en la salud de la población justifican la aplicación de este principio.

2. Derecho a un Medio Ambiente Sano: Según el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, el Estado debe garantizar a los ciudadanos el derecho a un ambiente sano y proteger la diversidad e integridad del ambiente, lo cual se ve comprometido con la ampliación de la capacidad del relleno sin controles efectivos sobre los lixiviados, polinizadores y acuíferos.

3. Obligación de Protección de la Salud Pública: El Artículo 49 de la Constitución establece el deber del Estado de proteger la salud de la población, especialmente en áreas donde la contaminación ambiental tiene un impacto directo y verificable en la salud humana. Dada la proximidad de las comunidades aledañas y la insuficiente evaluación del impacto sanitario, la modificación de la licencia infringe este mandato.

4. Inadecuada Evaluación y Monitoreo de Recursos Hídricos: Según el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1541 de 2013, las licencias ambientales deben incluir mecanismos de monitoreo y evaluación que garanticen la preservación de los cuerpos de agua. La falta de un diseño previo de los piezómetros y de una red de monitoreo adecuada para aguas subterráneas supone un incumplimiento de estas normas.

5. Impacto Socioeconómico y Derecho a la Participación Comunitaria: El derecho a la participación y la consulta a las comunidades afectadas es un principio fundamental en la legislación ambiental. Los estudios que avalan el impacto socioeconómico no cumplen con el Decreto 2820 de 2010, que establece que se deben realizar estudios representativos y completos sobre los efectos en la salud de la comunidad afectada, aspecto esencial para garantizar medidas compensatorias proporcionales.

SOLICITUD

Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

1. Revocar la Resolución No. 5539 del 17 de octubre de 2024, o en su defecto, suspender su aplicación hasta tanto se realicen los estudios pertinentes que garanticen la mitigación de impactos sobre los cuerpos de agua y la fauna local, así como la instalación de una red de monitoreo efectiva para el control de aguas subterráneas.

2. Exigir al titular de la licencia que aporte estudios complementarios que demuestren la suficiencia de la planta de tratamiento de lixiviados, la gestión

de los cloruros y otros elementos contaminantes, así como la protección de los polinizadores y el impacto acumulado en el área.

3. Ampliar el estudio socioeconómico con una muestra representativa de la población afectada y evaluar detalladamente los impactos sobre la salud y el bienestar de los habitantes, especialmente en relación con las emisiones y contaminantes que afectan la calidad del aire y el agua en la zona.

4. Evaluar exhaustivamente el impacto acumulativo en el área de influencia, para así preservar los recursos hídricos, la fauna y la flora de la zona, y garantizar que la comunidad de la Hacienda La Miel no se vea afectada de manera irreversible por la operación del relleno sanitario.

NOTIFICACIONES

A los correos:

14572

Dayanacamargo.18@hotmail.com , anyesa11@hotmail.com y nomas.basura.iamiel@gmail.com

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable a los derechos ambientales y de salud pública de la comunidad de Hacienda La Miel, quedamos atentos a sus observaciones.

Atentamente,

Anaminta Camargo Carrascal

C.C 28.548.194

KEINER M CAÑIZAS

Keiner Miguel cañizares Arenas

C.C 12.503.067

Wendy Dayanna Cañizares Camargo

CC: 1.110.576.378

Andrea yecenia Sanchez perez

C.C:28.555.321

Corporación Autónoma

AUTO No. 6528

(8 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio del cual se ordena una refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución Cortolima No.2771 de 2020, Resolución Cortolima No. 4050 de 2021 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Pasa al Despacho para determinar la viabilidad de realizar refoliación de los tomos del expediente No. L-13439, dentro del en el cual se ha adelantado evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014 y por la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, a favor de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

2. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que en dicho acto administrativo su artículo segundo dispuso otorgar la Licencia Ambiental, conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, de acuerdo a lo cual, el proyecto se dividia en cinco zonas (A, B, C, D y E) y un área total de disposición final de 8 hectáreas, así como dispuso en su artículo noveno el otorgamiento de la licencia ambiental *por el término que dure el proyecto.*

Que por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022, en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.540.826, solicitó modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución

SEDE CENTRAL
Cra 5ª. Av Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654553 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000056666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión: 401- 406 Telefax: (578) 2462779 C.C. Kalorama Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408 Telefax:(578) – 2890024 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 -409 Telefax: (578) 2456876 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 402 -407 Telefax: (578) 2281204 Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente.

Que en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso iniciar a favor de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

Que mediante Resolución Cortolima No. 2618 del 25 de junio de 2024, se ordenó la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

Que de acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, efectuó la convocatoria para la reunión informativa y la audiencia pública ambiental (a desarrollarse el 18 de Julio de 2024 y 14 de agosto de 2024, respectivamente), a través de Edicto Emplazatorio de fecha 02 de julio de 2024.

Que se llevó a cabo la Reunión Informativa el 18 de julio de 2024, dando cumplimiento a la sentencia de tutela, proferida por el Juzgado Tercero Oral Administrativo de Ibagué de fecha 24 de junio de 2024, de la cual se suscribió Acta

Que a pesar de haberse realizado la Reunión Informativa del 18 de julio de 2024, la Audiencia Pública programada para el 14 de agosto de 2024 no pudo llevarse a cabo debido a que un grupo de ciudadanos obstaculizó e impidió el acceso al lugar destinado para tal propósito. En consecuencia, se dejó constancia de este hecho mediante Acta. Frente a la imposibilidad de realizar el evento en la fecha prevista, se estableció, mediante Edicto Emplazatorio de 15 de agosto de 2024, convocar nuevamente la realización de la Audiencia Pública para el 04 de septiembre de 2024.

Que teniendo en cuenta que la suspensión de la Audiencia Pública se justificó, entre otros por las inconformidades expresadas por algunos ciudadanos, quienes argumentaron que no habían recibido la información necesaria para su adecuada participación en la diligencia (a pesar de haberse dado contestación a sus solicitudes y de encontrarse publicado la totalidad del expediente en la página web de la Corporación). En consecuencia, se acordó realizar una reunión de entrega de documentación el 26 de agosto de 2024, que

SEDE CENTRAL
Cra 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail. cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalaroma Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente.
Extensión 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

efectivamente fue llevada a cabo en presencia de representantes de la comunidad, órganos de control y representantes de las Autoridades Municipales, para lo cual se consignó lo acordado en Acta.

Que la Audiencia Pública Ambiental, tuvo lugar el 04 de septiembre de 2024 en el espacio presencial ubicado en la Calle 83 Av Sur Mirolindo. Coliseo Mayor de Ibagué - Parque Deportivo, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y transmisión en vivo a través de: red social Facebook de Cortolima (https://www.facebook.com/cortolima.tol/), enlazada con la página web de la Corporación (https://www.cortolima.gov.co/); así como en el canal de YouTube de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (https://www.youtube.com/channel/UCrUsFyjVTUC2EdI7fe6WCrg) y a través de la red social Facebook de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (https://www.facebook.com/GrupoInteraseo/)

Que el Acta de la Audiencia Pública Ambiental, fue suscrita el 09 de septiembre de 2024, por el Subdirector Jurídico de la Corporación, en calidad de Director General Encargado mediante Acuerdo No. 19 del 30 de julio de 2024.

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, y las ponencias presentadas de forma verbal y escrita en el desarrollo de la Audiencia Pública ambiental cumplida el 04 de septiembre de 2024, emitió el Concepto Técnico No.6114 del 24 de septiembre de 2024, el cual fue remitido a la Subdirección Jurídica través del Mensaje Interno No.5698 del 24 de septiembre de 2024, por ende entra la despacho para proferir decisión de fondo.

Que se evidenció que la foliación de los tomos que comprenden el expediente L-13439 presenta un error numérico.

3. NORMATIVIDAD

a. De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar

SEDE CENTRAL
Cra 5ª Av Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657185 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión 401- 406 Telefax: (578) 2452779 C.C. Kokorama Cra 8 No 7 - 24/28 Of. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408 Telefax (578) – 2890024 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 -409 Telefax: (578) 2456876 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 402 -407 Telefax: (578) 2281204 Cra 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto- ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

b. De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Que según el Articulo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control, así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

c. La Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
(...)

Artículo 36. Formación y examen de expedientes. *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.

d. El Acuerdo 002 del 2014 establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1°. Finalidad del expediente.** El expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre la cual se establecen las series y subseries documentales que conforman un archivo.*

***ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.** El presente Acuerdo aplica a todas las entidades públicas en sus diferentes niveles, nacional departamental, distrital municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.*

***PARÁGRAFO.** Las entidades de las ramas legislativa y judicial, los organismos autónomos y de control, así como los círculos notariales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos, podrán adoptar las normas del presente Acuerdo para la creación y gestión integral de sus expedientes."*

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro de la revisión efectuada, se evidencia que la foliación del expediente L-13439 presenta inconsistencias, debido a que dentro del tomo 69, del folio 13963 se continuó al folio 13904, por tanto este Despacho en aras de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Nacional, considera pertinente ordenar la refoliación en el mismo, a partir del folio 13963, ordenándose para el efecto que por la secretaría de la Subdirección Jurídica, se ejecute lo propio.

En virtud a lo anterior, se ordenará escanear nuevamente el tomo 69 y 70 del expediente L-13439 con las modificaciones en la foliación para ser publicado en la página web de la Corporación.

Conforme a lo anterior, este Despacho,

SEDE CENTRAL
Cra 5ª Av Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail cortolima@cortolima.gov.co - Web www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalorama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida los Palmas Predio Casa Verde
Líbrida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

AUTO No. 6528

(8 DE NOVIEMBRE DE 2024)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** por secretaría del Despacho, la refoliación del expediente L-13439 a partir del folio 13963 del tomo 69 y así consecutivamente, del expediente No. 13439, en el cual se ha adelantado evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, y por la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, a favor de la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

PARÁGRAFO: Una vez efectuada la refoliación, escanear el tomo 69 y 70 del expediente L-13439 para que sea publicado en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, a la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, por intermedio de su representante legal el Señor Juan Manuel Gómez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No.79.484.661, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, o de su apoderado debidamente constituido o autorizado para el trámite

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el presente acto administrativo a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y en el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023; al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Acto Administrativo de trámite de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Exp. L-13439 / Refoliación

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalaroma Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax (578) 2281204
Cra. 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

14576

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS
ANA MINTA CAMARGO CARRASCAL
BENJAMÍN GUALTEROS RUBIO
Y otros.
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL"
dayanacamargo.18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com finca elrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chaparrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com

Referencia: Comunicación del auto 6528 del 08/11/2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6528 del 08 de noviembre de 2024, *"Por medio del cual se ordena una refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio Libertador, Chaparral - Tolima
Celular. 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Celular. 3182642974
Líbido - Tolima

Oficina Territorial Oriente,
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial Sur Oriente,
Carrera 9 N °8-120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

14572

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
CESAR QUINTERO CAICEDO y otros
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL" – Sector Buenos Aires
cesarquintero@gmail.com solanoludis66@gmail.com echonacontreras@gmail.com
reykortov@gmail.com anyesa11@hotmail.com asotramiel.ibague@gmail.com
cindypao8820@hotmail.com

Referencia: Comunicación del auto 6528 del 08/11/2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6528 del 08 de noviembre de 2024,*"Por medio del cual se ordena una refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral –
Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente
Carrera 9 N °8–120 contiguo
a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

14570

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor (a):
DANIEL RUBIO JIMENEZ
Procurador Judicial, Ambiental y Agrario
Edificio – Banco Agrario, Piso 9
Ibagué, Tolima
drubio@procuraduria.gov.co

Referencia: Comunicación del auto 6528 del 08/11/2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6528 del 08 de noviembre de 2024,*"Por medio del cual se ordena una refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones"*, envio copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur,
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral –
Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte,
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente.
Carrera 9 N °8-120 contiguo
a la Cruz Roja.
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

14579

100.04.4.1

Ibagué,

Señor (a):
JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA
Representante Legal
INTERASEO S.A.S E.S.P
notificaciones@interaseo.com.co

Referencia: Comunicación del auto 6528 del 08/11/2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6528 del 08 de noviembre de 2024, *"Por medio del cual se ordena una refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N°8–120 contiguo
a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

AUTO No.6699

(15 de noviembre de 2024)

"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Resolución No. 4583 de 2021,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Entran al Despacho las diligencias contenidas en el expediente L-13439, a fin de determinar la viabilidad o no, de admitir los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 5539 del 17 de octubre de 2024.

2. ANTECEDENTES:

a) Que la Resolución Cortolima No.5539 del 17 de octubre de 2024, resolvió, entre otros:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía; MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; en el sentido de ampliar el sitio de disposición final mediante la construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G) y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí y la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6114 del 24 de septiembre de 2024 elaborado por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, consideraciones técnicas que hacen parte integral del presente acto administrativo, así como las expuestas en la parte motiva de la presente resolución".* (Tomo.70 Fls.14220-14418).

b) Que la Resolución Cortolima No. 5539 del 17 de octubre de 2024, fue notificada y comunicada en los siguientes términos:

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail. cortolima@cortolima.gov.co - Web www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401- 406
Telefax. (578) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente.
Extensión.403 -409
Telefax. (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente.
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

NOMBRE	CALIDAD	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN/ COMUNICACIÓN
INTERASEO	USUARIO	Electrónica	18 octubre 2024
Cesar Quintero Caicedo	TERCEROS RECONOCIDOS A TRAVÉS DE AUTO 1396 DEL 14/04/23	Electrónica	18 octubre 2024
Ludis Solano Reyes		AVISO WEB	29 octubre 2024
Esther Maria Amaya Amaya		AVISO WEB	29 octubre 2024
Eduar Chona Contreras		Electrónica	18 octubre 2024
Reinaldo Coster Tovar		Electrónica	18 octubre 2024
Andrea Yecenia Sánchez Pérez		Electrónica	18 octubre 2024
Keiner Miguel Cañizares		Electrónica	18 octubre 2024
Gleny Cecilia Herrera		AVISO WEB	29 octubre 2024
Dominga Pérez Novoa		AVISO WEB	29 octubre 2024
Raúl Enrique Trujillo Márquez		Electrónica	18 octubre 2024
Cindy Paola Toscano Navarro		Electrónica	18 octubre 2024
Yomara Cecilia Reyes Camargo		AVISO WEB	29 octubre 2024
Carmen Isabel Camargo Carrascal		AVISO WEB	29 octubre 2024
Mariana Navarro Cáceres		AVISO WEB	29 octubre 2024
Isaac Arenas Sepulveda		AVISO WEB	29 octubre 2024
Jaime Alonso Camargo Carrascal		AVISO WEB	29 octubre 2024
Anaminta Camargo Carrascal		AVISO WEB	29 octubre 2024
Danis Maria Mendoza Amaris		AVISO WEB	29 octubre 2024
Omar Fernando Rodríguez Becerra		AVISO WEB	29 octubre 2024
Maryuris Mendoza Amaris		AVISO WEB	29 octubre 2024
Alirio Antonio Contreras Cuellar		AVISO WEB	29 octubre 2024
Leonor Prieto Cuellar		AVISO WEB	29 octubre 2024
Jenny Paola Prada Tique		AVISO WEB	29 octubre 2024
Misael Quintero		AVISO WEB	29 octubre 2024
Erardo Pimienta Yepes		AVISO WEB	29 octubre 2024
Aidelith Duran Sepulveda		AVISO WEB	29 octubre 2024
Benjamín Gualteros Rubio		Electrónica	18 octubre 2024

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur.
Extensión. 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C Kalorama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte.
Extensión 400 – 408
Telefax.(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

Justo Pastor Cendales	TERCEROS RECONOCIDOS A TRAVÉS DE AUTO 22451 DEL 18/10/24	AVISO WEB	29 octubre 2024
David Andrade Zarate		AVISO WEB	29 octubre 2024
Nelson Efrén Díaz Reyes		AVISO WEB	29 octubre 2024
Lilia Molano		Electrónica	18 octubre 2024
Mery Briceño Castro		Electrónica	18 octubre 2024
Blanca Nilvia Benavides		Electrónica	18 octubre 2024
José Fabián Ramírez Rincón		Electrónica	18 octubre 2024
Deicy Gonzalez Betancourt		AVISO WEB	29 octubre 2024
Ángel Fernando Cardozo Santanilla		Electrónica	18 octubre 2024
Pedro Martin Leyton Sierra		AVISO WEB	29 octubre 2024
Erika Alexandra Toscano Bayona		Electrónica	18 octubre 2024
José Daladier Zarate Rico		AVISO WEB	29 octubre 2024
Ana Francisca Manrique Escobar		Electrónica	18 octubre 2024
Mónica Zarate Manrique		Electrónica	18 octubre 2024
Víctor Trujillo Cerón		Electrónica	18 octubre 2024
Diana Margarita Bernal Tinoco		Electrónica	18 octubre 2024
Miguel Ángel Chaparro Varela		Electrónica	18 octubre 2024
Maritza Zarate Turriago		Electrónica	18 octubre 2024
Sergio Andrés Guzmán Guzmán		AVISO WEB	29 octubre 2024
Arley Ortiz		AVISO WEB	29 octubre 2024
Carolina Zarate		AVISO WEB	29 octubre 2024
Rubén Darío Osorio Montoya		Electrónica	18 octubre 2024
María del Carmen Santanilla Zarate		AVISO WEB	29 octubre 2024
Adonay Guzmán Parra		AVISO WEB	29 octubre 2024
Elvia Carmenza Molano Guzmán		AVISO WEB	29 octubre 2024
Jesús Emilio Riaño Portilla		AVISO WEB	29 octubre 2024
Eliecer Cáceres Hernández		Electrónica	18 octubre 2024
Noñora Cáceres Valverde		AVISO WEB	29 octubre 2024
Alexander Herrera Basurdo		Electrónica	18 octubre 2024

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401- 406
Telefax. (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax.(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax. (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

Carmen Yaneth Ávila Torres		Electrónica	18 octubre 2024
Fredy Jiménez Capera		Electrónica	18 octubre 2024
Luz Mila Herrera Polo		Electrónica	18 octubre 2024
Saida Magaly Torres		Electrónica	18 octubre 2024
Edinson Julián Cruz Urueña		AVISO WEB	29 octubre 2024
Procurador Ambiental	MINISTERIO PUBLICO	COMUNICACIÓN	18 octubre 2024
Personero de Ibagué		COMUNICACIÓN	
Concejo de Ibagué	AUTORIDADES	COMUNICACIÓN	
Alcadesa de Ibagué	AUTORIDADES	COMUNICACIÓN	18 octubre 2024
Defensoría (Departamental)	MINISTERIO PUBLICO	COMUNICACIÓN	18 octubre 2024
Contraloría	ENTE DE CONTROL	COMUNICACIÓN	18 octubre 2024
Ministerio de Ambiente	AUTORIDADES	COMUNICACIÓN	22 octubre 2024
Superintendencia de servicios	AUTORIDADES	COMUNICACIÓN	22 octubre 2024
Defensoría de derechos colectivos y del medio ambienta	MINISTERIO PUBLICO	COMUNICACIÓN	22 octubre 2024
Alcaldes (46) Municipios	AUTORIDADES	COMUNICACIÓN	22 octubre 2024
Gobernadora	AUTORIDADES	COMUNICACIÓN	23 octubre 2024
CONTRALORIA	ENTE DE CONTROL	COMUNICACIÓN	18 octubre 2024
Procuraduría Departamental	MINISTERIO PUBLICO	COMUNICACIÓN	22 octubre 2024

c) Que a través de radicado electrónico No. 20462 del 31 de octubre de 2024, el Dr Educardo Espinosa Palacio, en calidad de Personero del Municipio de Ibagué interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5539 del 17 de octubre de 2024 (Tomo 70. Fls. 14459-14467).

d) Que mediante radicado electrónico No. 20471 del 31 de octubre de 2024, el Dr Daniel Rubio Jiménez, en calidad de Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5539 del 17 de octubre de 2024 (Tomo 70. Fls. 14468-14485).

e) Que por medio de radicado electrónico No. 20592 del 01 de noviembre de 2024, se recibió recurso de reposición interpuesto por las personas que a continuación se relacionan (Tomo 70. Fls. 14486-14564):

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Linea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur.
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Katarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax. (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

Nombre	Cédula	Observación
Nelson Efren Díaz Reyes	93384151	
Odilia Reyes	38215014	
Maribel Díaz Reyes	38252761	
Lilia Molano	65753643	
Nombre Ilegible	228304	No. de cédula corresponde al señor Leovigildo Bustos Bustos. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx
Diana Marerby Guarnizo Ramírez	52272843	
José Fabián Parra	11451811	
Yomaira Reyes Camargo	28541993	
Roberto Mora Millán	14234963	
Nelson Andrés Díaz García	1110568244	
Josué Daniel Rodríguez	1000616806	
Rosalba Vargas	26411539	
Diego Enrique Guzmán Díaz	14296240	
Gina Marcela Casas Varón	38212479	
Jonatan Vela Agudelo	14296241	
Camilo Iván Guzmán Díaz	14135395	
Cesar Augusto Casas Barreto	19227025	
Esmeralda Rubio Velásquez	38261813	
José Leonardo Díaz	93371243	
Javier Díaz Reyes	93377591	
Guillermo Gómez López	16113089	
Gloria Zarate Rico	26643101	
José Arley Gómez	12198612	
Ely Daniela Gómez	55064734	Cédula no coincide con el nombre. Lilia Esmeralda Suaréz Aldana. https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=F+TYwuXRtfBBqCynLHErYA==https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=F+TYwuXRtfBBqCynLHErYA==
Cecilia Pachón Franco	65455073	
Edison Cardozo Alvis	1109001992	
Marbeli Santiago	28354866	No. de cédula corresponde a la señora: María Eva Alvaréz Jaimes. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx
Luz Marina Cárdenas	65784792	
Edilberto Blanquiceet	8500059	No. de cédula corresponde al señor: Ángel Rafael Escobar Álvarez. https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=OBUaEjsCRYRMT9oJOvIKIQ==
Angelina Zarate Rico	26533715	

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653760 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telfax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente. Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

Sharick Jimena Bayona Mora	1110446140	
Miguel Ángel Rodríguez Blandón	1006037105	
Yulema Bayona Serrano	38143915	
Miriam Rosa Contreras Prieto	36502237	
Amin Bayona Serrano	93235547	
Kelly Jhoana Parra	49666818	
Jorge Helí Bayona	12500931	
Adiela Trujillo García	26644999	
Daniel Fernando Peñaloza Jiménez	1110531596	
Diana Chacón	1100888979	
José Antonio Gutiérrez	93461171	
Lufir Mora Torrez	36502224	
Izaura Florez Yepes	36503292	
Lorsy Lorena Barrero	63527961	
Luz Stella Álvarez	26648748	
Roxana Vides Santiago	1149140541	Número de identificación ingresado no se encuentra en el sistema. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx
Eder Contreras Prieto	1110568370	
Luis Eduardo Toscano Bayona	1110579978	
Marly Ramírez Reyes	1234645909	
Jesús Delgado Motta	12190040	
Luz Miriam Loaiza	30521472	
Kawer Grallo	N/A	
José Enrique Forero Cifuentes	93298641	
Rodolfo López Ricaurde	96354307	
Karent Nathalia Forero Rico	1104700596	Número de identificación ingresado no se encuentra en el sistema https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx
Aneht Torres Burgos	1107976811	
	38396119	Nombre ilegible, número de cédula no registra.
Asley Hernández	T.I 1110573712	
Jackeline Cardozo Ospina	T.I. 1030283946	
Paula Montero Rangel	1107982648	Número de identificación no registrado en el sistema. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx
Jaime Alonzo Camargo	1110473238	
Jasbleidy Cardozo	1109003840	
Edison Andrade	6405892	
Argenida Torres	36585751	
Ofelina Peña	40756517	
Rosemberg Peña	17639569	

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401- 406
Telefax (578) 2462779
C.C Kalarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte.
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax (578) 2281204
Cra. 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

Carmen Isabel Camargo	49355373	Número de identificación no registrado en el sistema. https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=rSWOr+B8bTZJXwoKd3OpvQ==
María del Carmen Santanilla-	26535963	
Anderson Acosta	1117976020	
Diego Lozano Vargas	1110479592	
Elías Angarita García	14239764	
María Mercedes López	1081154584	
Evanith Payares Florez	1192818173	
Laura Castellanos	1022344115	
Laura Lucía Polanco	1107977563	
José	5718375	Nombre completo ilegible, número de cédula registra con el nombre Adriano Quesada Rueda. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx
Juan Alberto Samudio Díaz	1110552201	
Luisa F Sarria Esguerra	1117539381	
Brenda Katherine Monterroza	1110480712	
Brayan David Monterroza	1110588957	
Camilo Andrés Ramírez	1110588214	
Cristian Esteban Pérez Hernández	1006130577	
Juan David Troncoso Aragón	1110472787	
Freddy Alexander Suarez	1108455919	
Jeimy Carolina Suarez	1108457065	
Luisa Fernanda Flórez Carvajal	1000218192	
Liliana Barrera Hernández	51988483	
Roger Esneider Laiton Barrera	1026565595	
Santiago Valencia Polanco	1091272427	
Julián David Vanegas Acosta	1110446944	
Thomas Peñaloza	1065871761	No registra número de cédula. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx
Yuri Alexandra Quintero Contreras	1193106455	
Alfonso Ríos Agudelo	77178360	
Marly Paola Peinado López	1065905516	
Carmen Camargo	1110499163	
Jaime Arturo Troncoso Aragón	2231651	
María Luisa Espinosa	38217059	Número de cédula corresponde a la señora María Eloísa Guayara de Gutiérrez. https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=8XvhMDt2jQ3L3tB25NeewA==
Marcelino Riobo Espinosa	1110442995	
Angie Carolina Quintero Mora	1110562332	
Emerson Zambrano	6566607	

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657185 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Linea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail cortolima@cortolima.gov.co - Web www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C C. Kalarama Cra 8 No 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

Nohora Constanza Cáceres	52010143	
Luis Henry Ramírez	93337013	
Neila María Piña	65632148	
José Miguel Núñez	92191790	
Rafael Enrique Torres	19061738	
Luz Mila Herrera Polo	38239740	
Lizbeth Oviedo Patiño	1110472237	
Yessica Flórez Ramírez	1070016908	
Fredy Orlando Álvarez	5820011	
Mary Luz Rodriguez	1121832838	
Adolfo Vargas Orozco	933795991	
Emerson Augusto Vargas	1110513438	
Blanca Marina Silva	28948946	
Cindy Sánchez Barajas	1116797985	
Luis Fernando Polanco	2230715	
Magaly Torres Gutiérrez	39657072	
José Helí Pulido	5842220	
Efraín Alexis Moncada	1032448130	
Fredy Jiménez Capera	93369938	
María Angélica Melo Lozano	65751256	
Betzabe Lozano	38225669	
María Patricia Marín	43808682	
Anggy Alejandra Jiménez	1110553981	
Leonardo Fabio Andrade	93414541	
José Eduin Rodríguez	1005715523	
Edward Varón Bautista	14297725	
Diego Armando Lima	1012378065	
Diego Fernando Sánchez	1110554717	
Jorge Rene Pardo Acevedo	14295101	
Diego Fernando Montes	1110588285	
Juan Sebastián Cárdenas	1110496337	
Yuliana Cárdenas Mejía	1110446007	
Anderson Arana Berjan	1110473667	
María Leticia Mejía	42821267	
Oscar Julián Cárdenas Mejía	93237703	
Gilberto Cárdenas	12544824	
Hael Rengifo	38224855	Número de cédula corresponde a la señora María Marlene Franco Barrero https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx
María del Carmen Sánchez	38232251	
Ligia Manjarrez	28530352	
María Candelaria Mancilla	65746832	
Blanca Cecilia García	28953950	
Ana Luz Sosa	28535320	

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión: 401- 406 Telefax: (578) 2462779 C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408 Telefax (578) – 2890024 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente. Extensión 403 -409 Telefax (578) 2456876 Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:. Extensión 402 -407 Telefax (578) 2281204 Cra 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

Yolanda Reyes	28874855	Cédula de ciudadanía no registrado. https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=VA1PYdY1nS2vXnFld7zaRg==
Difelina Guzmán	38225857	
Aida Delgado Salcedo	28683356	
Luz María Silva Claros	40085948	
Fidelina Guzmán Rodríguez	38225857	
Sandra Herrán Oviedo	38231097	
Luisa Fernando González	14246783	
María Adonay Hernández		
Alba Alicia Berjan Ríos	65738967	
GustavoTrujillo Pérez	1006116738	
Nolber Sánchez Ascaneo	105462145	No registra número de cédula. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx
Angie Vanesa Solano Zubieta	1057410600	
Oscar Iván Zubieta	1110580678	
Tatiana Carolina Torres	1007690464	
Marisol Parra Muñoz	65750121	
José Alirio Robayo	5832456	
Cenaida Muñoz Ibañez	28955135	
Adriana Patricia Benitez	35353063	
José Mauricio Pulido	11434025	
Blanca Nilvia Benavides	55169478	
Erika Toscano Bayona	1007453604	

f) Que a través de radicado electrónico No. 20677 del 05 de noviembre de 2024, los señores Anaminta Camargo Carrascal identificada con cédula de ciudadanía No. 28.548.194, Keiner Miguel Cañizares Arenas identificado con cédula de ciudadanía No.12.503.067, Wendy Dayanna Cañizares Camargo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.576.378 y Andrea Yecenia Sánchez Pérez identificada con cédula de ciudadania No. 28.555.321. (Tomo 70 Fls. 14566-14572).

3. NORMATIVIDAD:

La Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece:

"Artículo 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión. 401- 406 Telefax: (578) 2462779 C.C. Kalorama Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408 Telefax (578) – 2890024 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 -409 Telefax: (578) 2456876 Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente: Extensión 402 -407 Telefax: (578) 2281204 Cra. 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cartolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C C Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extension 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

4.1. OBJETO Y OPORTUNIDA:

Recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"* de acuerdo a la relación que se expone a continuación.

Recurrente	**Tipo de notificación y fecha**	**Radicado y fecha de presentación del recurso**
Personero del Municipio de Ibagué. Dr Educardo Espinosa Palacio.	Notificación personal. Radicado de salida electrónico No. 22448 del 18 de octubre de 2024	Radicado de entrada electrónico No. 20462 de 31/10/2024

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657185 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail cortolima@cortolima.gov.co - Web www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión. 401- 406 Telefax (578) 2462779 C C Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Ofi 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408 Telefax(578) – 2890024 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Líbida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 -409 Telefax (578) 2456876 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente: Extensión 402 -407 Telefax: (578) 2281204 Cra 9 No 8 - 120, Purificación - Tolima

Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima. Dr. Daniel Rubio Jiménez	Notificación personal. Radicado de salida electrónico No. 22447 del 18 de octubre de 2024.	Radicado de entrada electrónico No. 20471 del 31 de octubre de 2024.
Nelson Efren Díaz Reyes-Odilia Reyes-Maribel Díaz Reyes-Lilia Molano-Diana Marerby Guarnizo Ramírez-José Fabián Parra-Yomaira Reyes Camargo-Roberto Mora Millán-Nelson Andrés Díaz García-Josué Daniel Rodríguez-Rosalba Vargas-Diego Enrique Guzmán Díaz - Gina Marcela Casas Varón- Y OTROS.	Notificación personal. Radicados electrónicos de salida No. 22452 del 18 de octubre de 2024 y No. 22451 del 18 de octubre de 2024. Aviso página web de la Corporación. 29 de octubre de 2024.	Radicado de entrada electrónico No. 20592 del 01 de noviembre de 2024.
Anaminta Camargo Carrascal, Keiner Miguel Cañizares Arenas, Wendy Dayanna Cañizares Camargo y Andrea Yecenia Sánchez Pérez.	Notificación personal. Radicados electrónicos de salida No. 22452 del 18 de octubre de 2024 y No. 22451 del 18 de octubre de 2024. Aviso página web de la Corporación. 29 de octubre de 2024.	Radicado de entrada electrónico No. 20677 del 05 de noviembre de 2024.

Teniendo en cuenta las fechas de notificación de la Resolución No. 5539 del 17 de octubre de 2024, y las fechas de presentación de los recursos, se consideran presentados dentro del término dispuesto para ello.

4.2. PROCEDENCIA

De acuerdo con la normatividad referida, especialmente la Ley 1437 de 2011, es claro que contra los actos administrativos definitivos, por regla general, procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y que contra los actos administrativos de trámite son improcedente los recursos.

En línea con lo anterior, se entiende el acto administrativo definitivo como el que decide directa o indirectamente el fondo del asunto o haga imposible continuar la actuación[1] y el

[1] Ley 1437 de 2011 Artículo 43

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co – Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur.
Extensión: 401- 406
Telefax (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extension 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente
Extensión 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

CORTOLIMA 1451
Corporación Autónoma Regional

acto de trámite o preparatorio, como aquel en el que no hay una expresión concreta de voluntad de la administración, sino únicamente actuaciones que preceden a la formación de una decisión[2].

En consecuencia de lo expresado, es claro que respecto a la Resolución CORTOLIMA No. 5539 del 17 de octubre de 2024, que corresponde a la decisión de aprobar la modificación de una Licencia Ambiental, se tiene decantada la procedencia del recurso interpuesto frente a dicha disposición.

4.3. CONSIDERACIONES FINALES

Conforme a lo antes señalado verificada la oportunidad y procedencia de los recursos de reposición interpuestos y el cumplimiento de los requisitos para ello de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se dispondrá su admisión en el presente acto administrativo e igualmente se remitirá el expediente de las diligencias a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, a fin de evaluar desde el punto de vista técnico los argumentos del recurso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, que a continuación se relacionan:

1. Radicado electrónico No. 20462 del 31 de octubre de 2024, interpuesto por el Dr. Educardo Espinosa Palacio, en calidad de Personero del Municipio de Ibagué.
2. Radicado electrónico No. 20471 del 31 de octubre de 2024, presentado por el Dr Daniel Rubio Jiménez, en calidad de Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima.
3. Radicado electrónico No. 20592 del 01 de noviembre de 2024, interpuesto por los señores Nelson Efren Díaz Reyes, Odilia Reyes, Maribel Díaz Reyes, Lilia Molano y otros.
4. Radicado electrónico No. 20677 del 05 de noviembre de 2024, presentado por los señores Anaminta Camargo Carrascal, Keiner Miguel Cañizares Arenas, Wendy Dayanna Cañizares Camargo y Andrea Yecenia Sánchez Pérez.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Cortolima, se sirva evaluar cada uno de los argumentos técnicos esbozados por los recurrentes.

[2] Sentencias de la Corte Constitucional SU-201 de 1994, T-088 de 2005, T-105 de 2007 y T-405 de 2018.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax: (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 - Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente: Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y en el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023 y a los recurrentes en los correos autorizados por los mismos.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Reviso: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales S.J.
Exp.L-13439 / Admite recurso.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Linea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax (578) 2281204
Cra 9 No 8 - 120,
Purificación - Tolima

14597

100.04.4.1

Ibagué,

Señor (a):
JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA
Representante Legal
INTERASEO S.A.S E.S.P
notificaciones@interaseo.com.co

Referencia: Comunicación del auto 6699 del 15 de noviembre de 2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6699 del 15 de noviembre de 2024, *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur.
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida los Palmos Predio
Casa Verde
Celular: 3182647974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente
Carrera 9 N °8-120 contiguo
a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

14500

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor (a):
DANIEL RUBIO JIMENEZ
Procurador Judicial, Ambiental y Agrario
Edificio – Banco Agrario, Piso 9
Ibagué, Tolima
drubio@procuraduria.gov.co

Referencia: Comunicación del auto 6699 del 15 de noviembre de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6699 del 15 de noviembre de 2024, *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail ventanilla@cortolima.gov.co
Web www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente.
Carrera 21 No 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo
a la Cruz Roja,
Celular 3175537733
Purificación - Tolima

14509

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
WENSY DAYANNA CAÑIZALES – ANAMINTA CAMARGO – KEINER MIGUEL CAÑIZARES Y OTROS.
dayanacamargo.18@hotmail.com
anayesa11@hotmail.com
nomas.basura.lamiel@gmail.com

Referencia: Comunicación del auto 6699 del 15 de noviembre de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6699 del 15 de noviembre de 2024, *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

14590

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
NELSON EFREN DIAZ REYES – ODILIA REYES – MARIBEL DIAZ REYES Y OTROS.
Haciendalamiel5@gmail.com
cesarquintero@gmail.com
solanolaud66@gmail.com
erika-toscano-@outlook.com

Referencia: Comunicación del auto 6699 del 15 de noviembre de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6699 del 15 de noviembre de 2024, *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida los Palmas Predio Casa Verde
Celular. 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial Sur Oriente:
Carrera 9 N °8-120 contiguo a la Cruz Roja.
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

14591

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
CESAR QUINTERO CAICEDO y otros
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL" – Sector Buenos Aires
cesarquintero@gmail.com solanoludis66@gmail.com echonacontreras@gmail.com
reykortov@gmail.com anyesa11@hotmail.com asotramiel.ibague@gmail.com
cindypao8820@hotmail.com

Referencia: Comunicación del auto 6699 del 15 de noviembre de 2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6699 del 15 de noviembre de 2024, *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*; envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail ventanilla@cortolima.gov.co
Web www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur
Cra 10 No 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral –
Tolima
Celular. 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Celular 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente
Carrera 21 No 7-10 segundo piso
Celular. 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente
Carrera 9 N °8-120 contiguo
a la Cruz Roja,
Celular 3175537733
Purificación - Tolima

19592

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:
KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS
ANA MINTA CAMARGO CARRASCAL
BENJAMÍN GUALTEROS RUBIO
Y otros.
COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL"
dayanacamargo.18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com finca elrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chaparrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com

Referencia: Comunicación del auto 6699 del 15 de noviembre de 2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6699 del 15 de noviembre de 2024, *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial Sur Oriente:
Carrera 9 N °8-120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

14593

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor:
EDUCARDO ESPINOSA PALACIO
Personero Municipal
despacho@personeriaibague.gov.co
ventanilla@personeriaibague.gov.co

Referencia: Comunicación del auto 6699 del 15 de noviembre de 2024
Exp: 13439

Respetado Señor:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, emitió Auto No. 6699 del 15 de noviembre de 2024, *"Por medio del cual se decide la admisión de un Recurso de Reposición y se establecen otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular. 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81
"Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Celular. 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente.
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente.
Carrera 9 N °8-120 contiguo
a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

CORTOLIMA Corporación Autónoma	**MENSAJE INTERNO** **COPIA CONTROLADA**	Código:	F_011
		Versión:	00
		Pág.:	____ de ____

14594

100.4.1
100.04.4.2
5233

Maria Jose

CIUDAD Y FECHA : Ibagué, 15 de noviembre del 2024

PARA : **Dra. MARIA CAMILA RIVERA**
Coordinadora de Control, Seguimiento, Vigilancia y Sancionatorio

DE : **Dra. MARGARITA MARCELA GALVIS ORTEGÓN**
Profesional Especializado Sancionatorio ambiental

ASUNTO : Remisión Resolución 6454 del 07 de noviembre del 2024
EXP SAN 04407

Por medio del presente me permito dar cumplimiento al artículo tercero de la resolución 6454 del 07 de noviembre del 2024, donde se ordena remitir copia del mencionado acto administrativo al expedientes N° **L 13439**, a efectos de que se determine la viabilidad y realice el respectivo seguimiento.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

8:55am 18/11/24

MARGARITA MARCELA GALVIS ORTEGÓN
Profesional especializada
Revisó: Margarita Marcela Galvis Ortegón
Elaboró: Valentina Díaz Godoy
Anexos: Resolución

14595

RESOLUCIÓN 07 NOV 2024

(6454)

"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas"

SAN 04407

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA -

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las estipuladas en el Decreto ley 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015 y en las Leyes 99 de 1993,1333 de 2009 y las Resoluciones Cortolima No. 2771 de 2020, 4583 de 2021, 2113 de 2023 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Emisión de proveído de fondo dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

2. SINOPSIS PROCESAL

La génesis de la presente actuación sancionatoria ambiental obedece a queja ciudadana.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Obra al interior de la presente actuación sancionatoria ambiental la siguiente documentación técnica:

- Informe tecnico No. 6999 del 16 de octubre de 2023, mediante el cual personal adscrito a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales documentó visita realizada el 5 de octubre de 2023, al Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel ubicado en el Km 17 vía Ibagué – Bogotá, corregimiento Buenos Aires, Hacienda La Miel (Fl. 3 – 12), del cual se resalta que:

  "Una vez hallados los residuos, se efectuó recorrido a través de esta esta vegetación, compuesta en su mayoría por individuos de la especie Vachelia farnesiana, estableciendo una disposición de residuos sólidos en un área aproximada de una hectárea (Fotografías 11 a 16), bajo la cobertura vegetal arbustiva, ubicada en parte de la extensión del VASO F que está en proceso de

ampliación, es decir, fuera del área autorizada en el Licenciamiento Ambiental que posee el relleno sanitario."

4. NORMATIVIDAD

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, es de naturaleza pública, creada por la Ley 10 de 1981, modificada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personaría jurídica, encargada por la ley de administrar en el área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre cuyas funciones se encuentran el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos renovables y por ende a las licencias, planes de manejo ambiental y permisos ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No. 2771 de 2020.

LEY 1333 DE 2009

"Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental"

"ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)"

"ARTÍCULO 5º. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas

14596

07 NOV 2024

RESOLUCIÓN
(- - - - 645 - -)

"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas"

condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla (...)"

"ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar (...)"

"ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes...

"ARTÍCULO 43. MULTA. Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales."

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En concordancia con las disposiciones señaladas, este Despacho considera necesario referirse a la potestad sancionatoria ambiental que corresponde a la clara manifestación del *ius puniendi* del Estado frente a la inobservancia de los distintos mandatos legales, impuestos a los administrados.

RESOLUCIÓN

( )

"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas"

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado: *"Como se advierte la Ley 1333 de 2009 ha establecido la titularidad de la potestad sancionadora ambiental en cabeza del Estado, la cual se ejerce a través del ... las Corporaciones Autónomas Regionales... Del mismo modo, la ley prevé un procedimiento único, claro y expedito, el cual tiene un carácter administrativo y, por tanto, se rige por los principios constitucionales y legales establecidos para este tipo de actuaciones, así como por los principios de política ambiental contenidos en la Ley 99 de 1993. Se prevén igualmente las medidas de tipo coercitivo, preventivas y sancionatorias, aplicables a aquellas personas que usan, aprovechan o atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales renovables."*[1]

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental procederá a decidir de fondo al interior de la presente actuación sancionatoria ambiental.

5.1 Del inicio del proceso sancionatorio ambiental y pliego de cargos

A través de las Resoluciones Cortolima No. 1060 del 3 de abril de 2024 (Fl. 13 – 17), y No. 2357 del 6 de junio de 2024 (Fl. 30 – 33), se dio inicio a proceso sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, respectivamente, en contra de la sociedad INTERASEO S.A S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1, con ocasión a la presunta comisión de la siguiente infracción ambiental:

> *"CARGO ÚNICO: Disposición de residuos sólidos en un área de una (1) hectárea, en parte de la extensión del VASO F, que se encuentra fuera de la Licencia Ambiental otorgada por esta Autoridad Ambiental por medio de la Resolución No. 354 del 26 de marzo de 2004 modificada a través de la Resolución No. 927 del 6 de mayo de 2014, en el Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel ubicado en el corregimiento Buenos Aires del municipio de Ibagué - Tolima, de acuerdo con lo indicado en el informe tecnico No. 6999 del 16 de octubre de 2023 (Fl. 3-12); inobservando lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015."*

5.2 Escrito de descargos, etapa probatoria y alegaciones de conclusión

Con ocasión a la expedición de la Resolución Cortolima No. 2357 del 6 de junio de 2024 (Fl 30 – 33), se remitió citación de notificación personal a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P por medio del radicado No. 17049 del 2 de julio de 2024 (Fl. 34), no obstante, dada la inasistencia de su representante legal, se procedió a efectuar la notificación por aviso a través del radicado No. 18922 del 17 de julio de 2024 (Fl. 38), sin embargo, dentro del plenario no se encuentra escrito de descargos.

[1] COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL Sala Plena de la Corte Constitucional Sentencia C-219/17 (19 de abril de 2017) M.P Ivan Humberto Escruceria Mayolo En Gaceta de la Corte Constitucional Bogotá Corte Constitucional 2017

14597

RESOLUCIÓN 07 NOV 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas"

Ahora bien, por medio de la Ley 2387 de 2024 se dispuso:

> *"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."* (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, dado que el investigado no presentó solicitud probatoria alguna y que este Despacho tampoco lo encontró pertinente, no hubo lugar a la etapa probatoria señalada en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual fue improcedente correr traslado a la sociedad investigada para la presentación del escrito de alegaciones de conclusión.

5.3 Sobre la determinación de responsabilidad ambiental

Procede el despacho a evaluar las presentes diligencias, con la finalidad de determinar la responsabilidad ambiental a endilgar a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P:

De acuerdo con la Resolución Cortolima No. 2357 del 6 de junio de 2024 (Fl. 30 – 33) y el informe tecnico 6999 del 16 de octubre de 2023 (Fl. 3 – 12), la conducta objeto de reproche ambiental corresponde a:

- Disposición de residuos sólidos en un área de una (1) hectárea, en parte de la extensión del VASO F. que se encuentra fuera de la Licencia Ambiental otorgada por esta Autoridad Ambiental por medio de la Resolución No. 354 del 26 de marzo de 2004 modificada a través de la Resolución No. 927 del 6 de mayo de 2014, en el Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel ubicado en el corregimiento Buenos Aires del municipio de Ibagué – Tolima.

Ahora bien, a efectos de precisar la evaluación de determinación de responsabilidad, es pertinente traer a colación la categoría de tipificación, que en derecho administrativo sancionador reviste el carácter de indirecto, es decir, las faltas operan por remisión a otras normas jurídicas que obligan, imponen, prohíben, regulan y modulan conductas a las que los asociados están sometidos. De allí que la falta no se estructure por adecuación de la conducta a una descripción sustancial preestablecida, sino por la adecuación de la conducta a normas contentivas de deberes genéricos o formales cuya infracción estructura inmediatamente la falta. Así las cosas, el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, indica que es una infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las

disposiciones normativas ambientales y de las contenidas en los actos administrativos emanados de autoridad ambiental competente.

En consecuencia, se evidencia que la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P con la realización de la mencionada conducta inobservó lo establecido en artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, adecuando su actuar a la definición de infracción ambiental establecida en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Una vez culminado el estudio de tipicidad, en lo que respecta a la categoría de culpabilidad, al interior de las actuaciones sancionatorias ambientales, de acuerdo con el parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el dolo se presume y le corresponde al presunto infractor desvirtuarlo; en el caso concreto se observa que la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, no presentó escrito de descargos ni de alegaciones de conclusión, permaneciendo incólume la presunción mencionada.

Finalmente, no observa este despacho la configuración de causal de eximente de responsabilidad, o de cesación de procedimiento.

De lo indicado en precedencia se colige que, resulta probada la infracción ambiental imputada por el supuesto de hecho mencionado en la Resolución Cortolima No. 2357 del 6 de junio de 2024 (Fl. 30 – 33), por lo que, se declarará la responsabilidad ambiental de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P debido a la violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

5.4 Sanción a imponer

Efectuado el análisis de responsabilidad, resulta inexorable examinar la sanción a atribuir por lo que basta con precisar que en consideración a que no procede ninguna causal de atenuación de responsabilidad, al contenido de la infracción ambiental y las condiciones modales en las que se verificó, este Despacho estima pertinente imponer a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P sanción consistente en multa, la cual se encuentra contemplada en los Artículos 40 y 43 de la Ley 1333 de 2009, y cuyo monto se determinó atendiendo a las circunstancias fácticas del caso concreto, además de obedecer los criterios técnicos previstos en el Decreto 1076 de 2015, habiéndose levantado el respectivo Concepto Técnico visible a folio 48 del plenario por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del que es pertinente traer a colación que:

"Tabla 11. Tasación de multa para la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Criterios	***Valores***

14398

08 NOV 2024

RESOLUCIÓN

( )

"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas"

Beneficio Ilícito (B)	*Beneficio Ilícito*	*$0*
Afectación (Af)	*Importancia ($)*	*$179.127.200*
Factor de temporalidad (α)	*Factor alfa*	*1.0000*
Agravantes y Atenuantes (A)	*Agravantes y Atenuantes*	*0,2*
Costos Asociados (Ca)	*Costos totales de verificación*	*$0*
Capacidad Socioeconómica del infractor (Cs)	*Valor de ponderación Cs*	*1.0*
Monto de la multa (Multa = B + [(α * i) * (1 +A) + Ca]* Cs)		*$214.952.640*

IV. SE CONCEPTUA

1. De conformidad con la evaluación de los documentos que hacen parte del acervo probatorio técnico del expediente SAN-04407, se realizó la revisión pormenorizada de las presuntas infracciones ambientales que motivaron el cargo imputado y se efectuaron las precisiones respectivas que llevaron a realizar la tasación de las multas.

2. El procedimiento técnico del cálculo de las multas se desarrolló de conformidad con lo dispuesto en la Resolución NO. 2086 del 25 de octubre de 2010 y la metodología para la Tasación de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental: Manual Conceptual y Procedimental del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial - hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Imponer a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT No. 819.000.939- 1 una. sanción tipo multa por un valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($214.952.640) PESOS (M/CTE); de acuerdo con el modelo matemático establecido en la Resolución No. 2086 del 2010."

5.5 Conclusión

Una vez efectuado el análisis del caso concreto, verificado el hecho constitutivo de inobservancia normativa y por ende de infracción ambiental atribuible a este, y el necesario nexo causal entre su producción y el desplegar predicable del mismo, sin estar bajo el amparo de causal eximente de responsabilidad, resulta clara la generación de responsabilidad administrativa en materia ambiental por parte de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P.

"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas"

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1, de la comisión del cargo imputado mediante la Resolución Cortolima No. 2357 del 6 de junio de 2024, el se expone a continuación, de conformidad con las acotaciones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente proveído:

> *"CARGO ÚNICO: Disposición de residuos sólidos en un área de una (1) hectárea, en parte de la extensión del VASO F, que se encuentra fuera de la Licencia Ambiental otorgada por esta Autoridad Ambiental por medio de la Resolución No. 354 del 26 de marzo de 2004 modificada a través de la Resolución No. 927 del 6 de mayo de 2014, en el Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel ubicado en el corregimiento Buenos Aires del municipio de Ibagué - Tolima, de acuerdo con lo indicado en el informe tecnico No. 6999 del 16 de octubre de 2023 (Fl: 3-12); inobservando lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1, sanción consistente en multa equivalente a la suma de doscientos catorce millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos moneda corriente ($214.952.640), de conformidad con el numeral 1° del Artículo 40 y el Artículo 43 de la Ley 1333 de 2009, suma ésta que deberá ser cancelada en cuenta bancaria autorizada por CORTOLIMA so pena de efectuarse cobro por vía coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al expediente L13439, a efectos de que allí se determine la viabilidad de efectuar seguimiento ambiental al vaso F.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"; la sociedad indicada recibe correspondencia en la Calle 69 No. 9 – 76 Sur Zona Industrial El Papayo del municipio de Ibagué – Tolima.

ARTICULO QUINTO: Inclúyase a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1, dentro del Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de que trata el Artículo 57 y ss de la Ley 1333 de 2009.

14599

02 NOV 2024

RESOLUCIÓN

(4)

"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial y Agrario para el Tolima en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA".

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la página oficial de CORTOLIMA. www.cortolima.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ALFONSO IANNINI
Directora General

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Proyecto: María Fernanda Peña Villarreal - Abogada Contratista S.J.
Revisó: Margarita Galvis Ortegón – Profesional especializada S.J.
Expediente: SAN 04427

14600

Hernan Camilo Borja Gomez <hernan.borja@cortolima.gov.co>

Fwd: Notificación Monitoreo de Piezometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

1 mensaje

CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 17:47
Para: Hernan Camilo Borja Gomez <hernan.borja@cortolima.gov.co>
Cc: PAULA TATIANA ROZZI SANDOVAL <paula.rozzi@cortolima.gov.co>

Buen dia,

Remito el siguiente correo para su apoyo por favor

Gracias por su atención.

LUZ DARY SUSUNAGA GONZALEZ

Contratista - SARN

Subdirección de Administración de Recursos Naturales CORTOLIMA

www.cortolima.gov.co

57(8) 2657775 - 2655378
Ibagué - Tolima

---------- Forwarded message ---------
De: **PAULA TATIANA ROZZI SANDOVAL** <paula.rozzi@cortolima.gov.co>
Date: mar, 26 nov 2024 a las 17:31
Subject: Re: Notificación Monitoreo de Piezometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.
To: CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>

Lucecita por favor direccionar a la dependencia que tenga el expediente

Gracias

El El mié, 20 nov. 2024 a la(s) 5:55 p.m., CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co> escribió:

Buen dia,

Remito el siguiente correo para su asignación

Gracias por su atención.

LUZ DARY SUSUNAGA GONZALEZ

Contratista - SARN

Subdirección de Administración de Recursos Naturales CORTOLIMA

www.cortolima.gov.co

57(8) 2657775 - 2655378
Ibagué - Tolima

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: mié, 20 nov 2024 a las 17:10
Subject: Fwd: Notificación Monitoreo de Piezometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.
To: CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 21838 de 20/11/2024**

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

- - Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

Horarios de Radicación: (lunes a jueves; 7:30am - 11:30am / 2:00pm - 5:30 pm y el viernes de 7:30am - 11:00am / 2:00pm - 4:30pm) "Resolución 1350 de 2023"

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

14602

——— Forwarded message ———
De: <notificaciones@interaseo.com.co>
Date: mar, 19 nov 2024 a las 12:18
Subject: Notificación Monitoreo de Piezometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.
To: <ventanilla@cortolima.gov.co>
Cc: <recepcionibague@interaseo.com.co>

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: ""Notificación monitoreos ambientales correspondientes al mes de noviembre de 2024."

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Número de radicado de esta comunicación: N004-01-202411190000002527 .

Atentamente,

NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO
Centro de Administracion Documental.

Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio
Oficina Central - Medellin
teléfono: (604) 3259970
Notificaciones@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co

INTERASEO

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa del GRUPO INTERASEO S.A.S constituye una violación de la propiedad intelectual Si usted ha recibido este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente GRUPO INTERASEO S.A.S no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

14602

Hernan Camilo Borja Gomez <hernan.borja@cortolima.gov.co>

Fwd: Notificación monitoreos ambientales correspondientes al mes de noviembre de 2024

1 mensaje

CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co> 26 de noviembre de 2024, 17:50
Para: Hernan Camilo Borja Gomez <hernan.borja@cortolima.gov.co>
Cc: PAULA TATIANA ROZZI SANDOVAL <paula.rozzi@cortolima.gov.co>

Buen dia,

Remito el siguiente correo para su apoyo por favor

Gracias por su atención.

LUZ DARY SUSUNAGA GONZALEZ

Contratista - SARN

Subdirección de Administración de Recursos Naturales CORTOLIMA

www.cortolima.gov.co

57(8) 2657775 - 2655378
Ibagué - Tolima

---------- Forwarded message ---------
De: **PAULA TATIANA ROZZI SANDOVAL** <paula.rozzi@cortolima.gov.co>
Date: mar, 26 nov 2024 a las 17:30
Subject: Re: Notificación monitoreos ambientales correspondientes al mes de noviembre de 2024
To: CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>

Lucecita por favor direccionar a la dependencia que tenga el expediente

Gracias

El El jue, 21 nov. 2024 a la(s) 10:06 a.m., CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co> escribió:

Buen dia,

Remito el siguiente correo para su asignación

Gracias por su atención.

LUZ DARY SUSUNAGA GONZALEZ

Contratista - SARN

Subdirección de Administración de Recursos Naturales CORTOLIMA

www.cortolima.gov.co

57(8) 2657775 - 2655378
Ibagué - Tolima

---------- Forwarded message ---------
De: **Silvia Marcela Aya Tovar** <silvia.aya@cortolima.gov.co>
Date: jue, 21 nov 2024 a las 9:19
Subject: Fwd: Notificación monitoreos ambientales correspondientes al mes de noviembre de 2024
To: CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>

Buen día,

Esto hace parte del seguimiento

Gracias por su atención.

Cordialmente,

SILVIA MARCELA AYA TOVAR

Coordinadora de Evaluaciones S.A.R.N CORTOLIMA

silvia.aya@cortolima.gov.co

Ibagué - Tolima

---------- Forwarded message ---------
De: **CALIDAD AMBIENTAL** <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>
Date: mié, 20 nov 2024 a las 16:11
Subject: Fwd: Notificación monitoreos ambientales correspondientes al mes de noviembre de 2024
To: Silvia Marcela Aya Tovar <silvia.aya@cortolima.gov.co>

Buen dia,

Remito el siguiente correo para su asignación

14603

Gracias por su atención.

LUZ DARY SUSUNAGA GONZALEZ

Contratista - SARN

Subdirección de Administración de Recursos Naturales CORTOLIMA

www.cortolima.gov.co

57(8) 2657775 - 2655378
Ibagué - Tolima

---------- Forwarded message ---------
De: **Jurídica Correspondencia** <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Date: mié, 20 nov 2024 a las 15:54
Subject: Fwd: Notificación monitoreos ambientales correspondientes al mes de noviembre de 2024
To: CALIDAD AMBIENTAL <calidad.ambiental@cortolima.gov.co>

Para su competencia y fines pertinentes

Expediente L13439 Interno 15994, Asignado a SUBDIRECTORA

---------- Forwarded message ---------
De: **VENTANILLA VENTANILLA** <ventanilla@cortolima.gov.co>
Date: mié, 20 nov 2024 a las 13:17
Subject: Fwd: Notificación monitoreos ambientales correspondientes al mes de noviembre de 2024
To: Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>, Notificaciones Interaseo <notificaciones@interaseo.com.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 21840 de 20/11/2024**

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: ***Correo Electrónico***
2. Fecha de radicado: ***día/mes/año*** (24/12/2024)
3. Número/Registro: ***No. de Radicado***

- - Dar click en ***"consultar"*** - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

Horarios de Radicación: (lunes a jueves; 7:30am - 11:30am / 2:00pm - 5:30 pm y el viernes de 7:30am - 11:00am / 2:00pm - 4:30pm) "Resolución 1350 de 2023"

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: *:https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario*

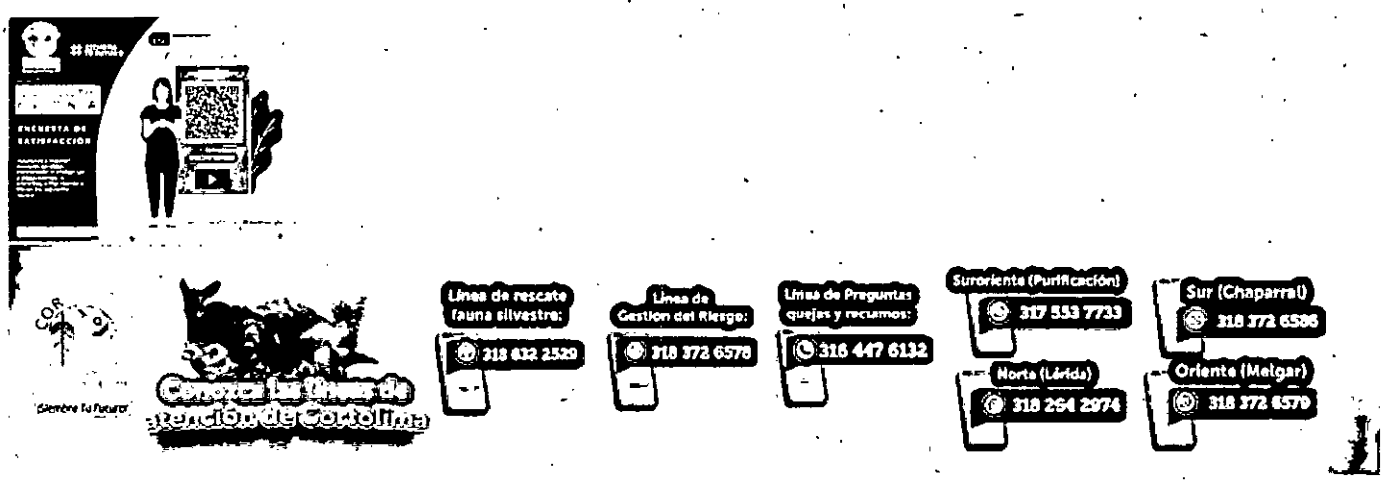

-------- Forwarded message --------
De: <notificaciones@interaseo.com.co>
Date: mar, 19 nov 2024 a las 12:25
Subject: Notificación monitoreos ambientales correspondientes al mes de noviembre de 2024
To: <ventanilla@cortolima.gov.co>
Cc: <recepcionibague@interaseo.com.co>

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: ""Notificación monitoreos ambientales correspondientes al mes de noviembre de 2024."

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Número de radicado de esta comunicación: N004-01-202411190000002528 .

Atentamente,

NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO
Centro de Administracion Documental.

Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio
Oficina Central - Medellín
teléfono: (604) 3259970
Notificaciones@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co

INTERASEO

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa del GRUPO INTERASEO S.A.S constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente GRUPO INTERASEO S.A.S no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

19605

INTERASEO

Ibagué, 18 de noviembre de 2024

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
Av. Ferrocarril con 44 Esquina
ventanilla@cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima

Asunto: Notificación Monitoreo de Inclinometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.
Expediente: 13439

Apreciados señores Cortolima, reciban un cordial saludo de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.,

En el marco de las obligaciones legales y ambientales señaladas por la autoridad ambiental en la Resolución No. 0354 del 2004, por medio de la cual se otorga la licencia ambiental al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", por medio de la presente, nos permitimos informarles que para el día 26 de noviembre del 2024 se programó el monitoreo de Inclinometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, a las 11:00 a.m.

De esta manera damos cumplimiento a nuestras obligaciones ambientales.

Sin otro particular, anexamos lo correspondiente y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

LILIANA PATRICIA CIRO
Gerente Regional Tolima
INTERASEO S.A.S E.S.P

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Analista Regional Ambiental	Juliana Cubillos
Revisó:	Oscar Daniel Surmay Hoyos	Director Regional Disposición Final	Oscar D. Surmay H

14606

Codigo:	COR_001
Versión:	1
Fecha:	09/04/2008

Mensaje Interno

SJ-SUBD. JURIDICA

5,282 - 2024

Fecha Envio 19/11/2024 **Fecha Proyectada Finalzación** 20/11/2024

Para: **OSPINA MALAGON JAISSNEY ALEXANDRA**
Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

De: **GUZMAN CORTES JUAN CARLOS**
Subdirector(a) SJ-SUBD. JURIDICA

Asunto Reparto

Tipo Licencia Ambiental / Relleno Sanitario
Proyecto RESIDUOS/PRODUCTOS /Rellenos Sanitarios

Solicitante INTERASEO S.A.S E.S.P /

Localización TOLIMA / IBAGUE / PICALEÑA / HACIENDA LA MIEL / RELLE

Fecha Sol. Amb 18/06/2008

Numero Int 15,994 **Exp.:** L13439 / 0 **Resolución** 354 20/01/2005

Buen dia,
Ingeniera Alexandra Ospina Malagon, me permito remitir el expediente 13439 tomos 69 y 70 dando cumplimiento al art. segundo del auto 6699 del 15/11/2024 donde se admite recurso de reposición

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

GUZMAN CORTES JUAN CARLOS

HCO - C HCO - CIFUENTES OCAMPO - HENRY

Informe:

Recibido
Kardi M.
19-11-24
Tomo 69-70
S/CD S/notas

I. IDENTIFICACIÓN

No. De informe Intranet	8204
Expediente	L13439
No. Interno	15994
Tipo de Proyecto	Licencia Ambiental y Permiso de vertimientos relleno sanitario
Radicación	NA
Solicitante	INTERASEO S.A.S E.S.P
Representante Legal	Juan Manuel Gómez Mejía
Identificación	819.000.939 - 1
Domicilio	Calle 69 N 9-76 sur Zona Industrial El Papayo Sitio: Parque Industrial Relleno La Miel Km 17 vía Ibagué Bogotá Hacienda La Miel
Teléfonos	2770301
Municipio	Ibagué
Vereda	Sector Puente Blanco
Predio	Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel
Ubicación	4.363746° N -75.073312° W
Cédula Catastral	N.A
Objetivo	Realizar lo solicitado mediante mensaje interno No. 5282 del 19 de noviembre del 2024 por parte de la Subdirección Juridica a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante del Auto No.6699 del 15 de noviembre del 2024.
Fecha de Revisión	6 de diciembre del 2024

Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo		Permisivo		Permisivo	
	Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro					

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Radicado No. 16510 del 18 de noviembre de 2003, se realiza la inscripción y solicitud Licencia ambiental para la construcción y puesta de funcionamiento del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel".
2. En Auto No. 1554 del 03 de diciembre de 2003, se avoca conocimiento de la solicitud de licencia ambiental y se realiza liquidación y el cobro por concepto del servicio de evaluación.
3. En Radicado No. 1040 del 30 de enero de 2004, se remiten a la empresa INTERASEO, los términos de referencia "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel Ibagué-Disposición final".
4. Bajo el Radicado No. 1481 del 17 de febrero de 2004 con asunto "Caracterización ambiental del estudio de impacto ambiental para el vertedero de inertes del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel".
5. En fecha 26 de marzo de 2004 Mediante Resolución N° 0354, CORTOLIMA otorgó a INTERASEO S.A. E.S.P. licencia ambiental para la ejecución del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel" el cual se encuentra

localizado en la Hacienda La Miel de la Vereda Buenos Aires a 18 Km de la Vía Ibagué – Bogotá.

6. En el Radicado No. 7957 del 02 de agosto de 2004, se presenta informe de interventoría No. 1. (Tomo 5, Folios del 749 al 746).
7. En Radicado No. 9139 del 03 de septiembre de 2004, se presenta diseño de geomembrana Fase B.
8. En el Radicado No. 9677 del 17 de septiembre de 2004, se remite informes y análisis de aguas superficiales, tomando 2 muestras sobre las Quebradas Los Adobes y Guacari. Así mismo se remite informe de evaluación de calidad del aire por material particulado (Tomo 5, Folios 771 al 802)
9. En el Radicado No. 10461 del 05 de octubre de 2004, se presenta informe de Geotécnica No. 1 (Tomo 5, Folios del 814 al 829).
10. En la Resolución No. 1141 del 19 de octubre de 2004, se acepta el diseño Zona B de disposición del Relleno Sanitario, para manejo y control de las aguas lluvias, sistemas de recolección de lixiviados, vias de acceso, diseño y cambio de la Geomembrana de Impermeabilización y la conformación de su vaso, como instrumento de control y seguimiento ambiental y se dictan otras medidas.
11. En el Radicado No. 11115 del 21 de octubre de 2004, se remite informe parcial y soportes de la ejecución del Plan de Gestión social.
12. En el Radicado No. 12473 del 29 de noviembre de 2004, se presenta informe de geotécnica No. 2 (Tomo 6, Folios 1023 al 1029).
13. Radicado 495 de 14 de enero de 2005, informe de visita técnica al relleno sanitario la miel.
14. Radicado 13233 de 16 de diciembre de 2004, informe final plan de gestión social parque 4. industrial de residuos sólidos la miel, el cual contiene (tomo 7 folios 1041 – 1103):
15. Entrega informe final construcción pozos de monitoreo calidad de aguas subterráneas del relleno sanitario la miel
16. Informe de estabilidad geotécnica
17. Análisis fisicoquímicos pozos de monitoreo.
18. Radicado 636 de 25 de enero de 2005, remisión informe interventoría No. 2 de monitoreo y análisis planta agroindustrial de residuos sólidos la miel Ibagué – disposición final. Así mismo se adjunta el monitoreo de calidad de las aguas de la Quebrada Guacarí y el Canal-Quebrada Los Adobes. (tomo 7 folios 1103 – 1120).
19. Radicado 577 de 21 de enero de 2005, tomo 7 folios 1122 – 1125, PLAN DE CONTINGENCIA GENERACION DE LIXIVIADOS PLANTA AGROINDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL – IBAGUE – DISPOSICION FINAL.
20. En el AUTO 0087 de 09 de febrero de 2005, se realizan requerimientos.
21. En el Auto No. 132 del 04 de marzo de 2005, se hace un requerimiento y se adoptan otras medidas.
22. En el Radicado 0010 de 14 de marzo de 2005, tomo 7 folios 1148 al 1200 recurso de reposición auto 0087 de 09 de febrero de 2005, con anexos:
23. Especificaciones técnicas del fabricante geomembrana
24. Oficio 577 de 21 de enero de 2005
25. Registro fotográfico cerca viva, cerca perimetral, reglamento higiene y seguridad industrial
26. Valla informativa

27. Reglamento del relleno sanitario
28. Oficio solicitud del permiso de vertimiento de lixiviados
29. Oficio de los diseños de la planta de tratamiento de lixiviados (folios 1182 al 1200)
30. Radicado 712 de 24 de enero de 2004, tomo 7 folios 1201 – 1220, solicitud permiso de vertimientos.
31. Reglamento para el ingreso a descargar residuos sólidos en parque industrial de residuos sólidos la miel (folios 1211 – 1220).
32. En el Radicado No. 4967 del 16 de marzo de 2005, se remite informe de monitoreo de calidad del aire (Tomo 8, Folios 1221 al 1234).
33. Concepto técnico informe de visita al relleno sanitario la Miel del 03 de marzo de 2005.
34. Concepto visita de seguimiento de los dias 30 y 31 de marzo y 2 y 4 de abril de 2005.
35. En el Radicado No. 8910 del 3 de junio de 2005, se remite informe de interventoría ambiental. Así mismo se remite el Informe del monitoreo de aguas superficiales (Quebradas Los Adobes y Guacari, PTL y pozos de monitoreo de aguas subterráneas (Tomo 8, Folios 1310 al 1387).
36. En los Folios del 1391 al 1393 del Tomo 8, son presentados resultados del análisis físico químico efectuado a la muestra de aguas residual, el dia 09 de febrero de 2005.
37. Concepto técnico de interpretación y análisis de informe de monitoreo de aguas realizado por CORTOLIMA, el dia 27 de mayo del 2005.
38. En el Radicado 0028 del 30 de junio de 2005, se presenta informe de Geotecnia e informe de estabilidad del relleno sanitario La Miel e informe de amojonamiento (Tomo 8, Folios del 1399 al 1425).
39. En el Radicado No. 10663 del 27 de julio de 2005, se presenta informe de estabilidad geotécnica del relleno sanitario la miel. (Tomo 9, Folios 1431 al 1441)
40. En el Radicado No.12279 del 01 de septiembre de 2005, se presenta informe de geotécnica (Tomo 9, Folios del 1454 al 1480).
41. En el Radicado No. 13737 del 05 de octubre de 2005, se presenta informe de Geotecnia. (Tomo 9, Folios 1489 al 1502).
42. En el Auto No. 70 del 26 de enero de 2006, se ordena un requerimiento y se ordenan otras medidas.
43. En el Radicado No. 1506 del 13 de febrero de 2006, se presenta informe de monitoreo y análisis fisicoquímico e hidrobiológicos de aguas (Monitoreo de aguas superficiales (Quebrada Los Adobes y Quebrada Guacari), Aguas subterráneas (Pozo de monitoreo 1 al 4 y Avícola Catalina) y monitoreo del afluente (entrada y efluente (salida) de la PTL. (Tomo 9, Folios 1510 al 1540).
44. En el Radicado No. 3508 del 28 de marzo de 2006, se remite informe de Geotecnia (Tomo 9, Folios del 1584 al 1604).
45. En el Radicado No. 5075 del 10 de mayo de 2006, se presenta informe de estabilidad geotécnica del Relleno Sanitario La Miel (Tomo 10, Folios 1666 al 1680).
46. En el Auto No. 520 del 24 de mayo de 2006, se hace un requerimiento.
47. En el Radicado No. 5613 del 24 de mayo de 2006, se entrega el informe de monitoreo y análisis físico-químico e hidrobiológico de aguas. Aguas superficiales (Quebrada Los Adobes, PTL). Tomo 10, Folios del 1714 al 1730.

48. En el Radicado No. 7861 del 24 de julio de 2006, se presenta Informe sobre caracterización de Biogás). Tomo 10, Folios 1792 al 1815).
49. En el Auto No. 837 del 24 de agosto de 2006, se hace un requerimiento y se adoptan otras medidas.
50. En Resolución No. 1009 del 08 de septiembre de 2006, se aclara el artículo tercero de la Resolución 354 de 2004 y se adoptan otras medidas.
51. En el Radicado No. 9882 del 12 de septiembre de 2006, se entrega informe de estabilidad geotécnica (Folios 1913 al 1928, Tomo 11).
52. En el Auto No. 1143 del 24 de octubre de 2006, se ordena un requerimiento.
53. En el Auto No. 056 del 24 de enero de 2007, se hace un requerimiento.
54. En el Auto No. 475 del 25 de abril de 2007, se realiza un requerimiento de información y se ordenan otras medidas.
55. En el Auto No. 586 del 14 de mayo de 2007, se aclara un auto y se adoptan otras medidas.
56. En el Auto No. 673 del 06 de junio de 2007, se resuelve un recurso de reposición.
57. En el Radicado No. 6261 del 21 de junio de 2007, se remiten monitoreos y análisis de aguas superficiales de la PTL, Quebrada Guacari y los Adobes (Tomo 11, Folios 1968 al 1990)
58. En la Resolución No. 707 del 27 de junio de 2007, se resuelve una solicitud de revocatoria directa y se establecen otras disposiciones.
59. En el Radicado No. 6952 del 11 de julio de 2007, se remite informe de monitoreo de calidad de aire en el PIRS La Miel. (Tomo 11, Folios 1996 al 2024).
60. En el Radicado No. 7549 del 30 de julio de 2007, se remite informe de monitoreo de aguas del Relleno Sanitario la Miel. Aguas superficiales (PTL y Quebrada Los Adobes) y aguas subterráneas. Tomo 12, Folios del 2064 al 2089).
61. Radicado 7613 de 31 de julio de 2007, plan de manejo forestal cumplimiento resolución 354 de 24 de 2004, contiene informe plan de manejo forestal, tomo 13 folios 2091 – 2104.
62. Radicado 7760 de 03 de agosto de 2007, con informe de reforestación parque industrial de residuos sólidos la miel. Tomo 13 folios 2106 – 2119.
63. Resolución No. 895 de 09 de agosto de 2007, por la cual se resuelve un recurso de reposición.
64. Radicado 10538 de 12 de octubre de 2007, plan de compensación forestal, tomo 13, folios 2137 – 2156.
65. Radicado 8141 de 15 de agosto de 2007, por medio del cual se allegan DISEÑOS DE CONSTRUCCION ZONA C PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL. Contiene planos de diseño zona C. folios 2163 – 2181 tomos 13 y 14.
66. Radicado 11005 de 26 de octubre de 2007, anexo programa de actividades realizadas – plan de gestión social y registro fotográfico. Tomo 15 folios 2182-2186.
67. Radicado No. 11877 de 20 de noviembre de 2007, informe de caracterización hidrobiológica quebrada los adobes, tomo 15 folios 2191 – 2230.
68. Auto No. 1152 de 22 de noviembre de 2007, por medio del cual se hace un requerimiento.
69. En el Auto No. 1153 de 22 de noviembre de 2007, por medio del cual se hace un requerimiento.

70. Radicado 13135 de 21 de diciembre de 2007, por medio del cual se allegan cartas compromisorias como respaldo a informe compensación forestal presentado con radicado 12993 de 18 de diciembre de 2007. Tomo 15 folios 2247 – 2257.
71. Resolución 1697 de 26 de diciembre de 2007, por medio del cual se acoge un plan de compensación forestal y se hace un requerimiento.
72. Radicado No. 8 de 2 de enero de 2018, por medio del cual se da respuesta a requerimiento auto 1152, anexa planos.
73. Radicado No. 12993 de 18 de diciembre de 2007, contiene avance plan de compensación forestal parque industrial de residuos sólidos la miel. Anexa informe de interventoría de obra. Tomo 15 folios 2277-2286.
74. Auto 040 de 19 de enero de 2008, Por medio del cual se admite un recurso de reposición.
75. Radicado 2291 de 05 de marzo de 2008, Informe de monitoreo y análisis físico químico, bacteriológico y de metales pesados aguas superficiales y subterráneas PIRS LA MIEL – 2007. Tomo 15 folios 2291-2311.
76. Radicado 2351 de 05 de marzo de 2008, informe de monitoreo y análisis fisicoquímico, aguas superficiales y subterráneas diciembre de 2007 – PIRS LA MIEL. Tomo 15 folios 2312-2343.
77. Radicado 2898 de 18 de marzo de 2008, informe condiciones geológico – geotécnicas, tomo 15 folios 2347-2361.
78. Radicado 28 de marzo de 2008, tomo 16 folios 2362-2373, cumplimiento resolución 1697 de 26 de diciembre de 2007. Contiene:
79. Informe de interventoría de obra.
80. Radicado 4515 de 21 de abril de 2008, tomo 16 folios 2374-2405, se remite monitoreo y análisis fisicoquímico relleno sanitario la miel en Ibagué.
81. Radicado 5512 de 12 de mayo de 2008, el cual contiene monitoreo y análisis fisicoquímico aguas subterráneas relleno sanitario la miel, tomo 16 folios 2410-2430.
82. Radicado 8589 de 16 de julio de 2008, tomo 16 folios 2432-2470, monitoreo y análisis fisicoquímico aguas superficiales relleno sanitario la miel.
83. Radicado 145 de 08 de enero de 2009, mediante el cual se hace envío de informe anual de interventoría ambiental. Tomo 16 folios 2471-2500.
84. Concepto técnico 03 de marzo de 2009, tomo 16 folios 2503-2514.
85. Auto 204 de 31 de marzo de 2009, por medio del cual se hacen requerimientos.
86. Radicado 7800 de 19 de junio de 2009, con respuesta al auto 204 de 31 de marzo de 2009, tomo 16 folios 2525-2535, anexa plano topográfico, planos de diseño.
87. Radicado electrónico 10579 de 20 de agosto de 2009, folios 2536, invitación para realizar monitoreos.
88. Radicado 12915 de 07 de octubre de 2009, ingreso de materiales provenientes de obras civiles al parque industrial de residuos sólidos la miel.
89. Auto 1540 de 29 de octubre de 2009, tomo 17 folios 2557 – 2558, por medio del cual se hacen un requerimiento y se ordenan otras medidas.
90. Radicado 14878 de 24 de noviembre de 2009, el cual contiene respuesta al auto 1540 de 29 de octubre de 2009, corporación autónoma regional del Tolima. Contiene:

91. Memorias técnicas diseño y método de construcción de muro en tierra armada en la piscina de lixiviado No. 3 relleno sanitario la miel, Ibagué, Tolima.
92. Radicado 15222 de 01 de diciembre de 2009, remisión de informe de condiciones geológico-geotécnicas relleno sanitario la miel, mes de noviembre de 2009.
93. Con Radicado No. 4136 del 18 de marzo de 2010, folios 2613 al 2628. Informe de avance actividades plan de compensación forestal en el parque industrial de residuos sólidos la miel. En el periodo comprendido en el semestre B del 2009.
94. Seguimiento medida compensatoria, 05 de mayo de 2010, folios 2640-2644, tomo 17.
95. Seguimiento celdas relleno sanitario la miel de 10 de mayo de 2010, folios 2648-2654, tomo 17.
96. Auto 2542 de 8 de junio de 2010, por medio del cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
97. Radicado 8229 de 09 de junio de 2010, a través del cual se remiten los informes de calidad del aire por material particulado.
98. Auto 2993 de 30 de junio de 2010, por medio del cual se hace un requerimiento y se ordenan otras medidas.
99. Informe de 09 de agosto de 2010, evaluación radicada 8229 de 09 de junio de 2010.
100. Radicado 12153 de 27 de agosto de 2010, remisión de informe de monitoreo de calidad del biogás, parque industrial de residuos sólidos la miel. Folios 2698 – 2738, tomo 17 y tomo 18.
101. Radicado 12317 de 01 de septiembre de 2010, con asunto respuesta al auto 2993, expediente 13439 de 30 de julio de 2010. Anexo: copia monitoreo de análisis físico químico y bacteriológico de aguas superficiales quebrada Guacarí del mes de enero y mayo, copia de carta de invitación a monitoreo del 14 de septiembre de 2010.
102. Auto 4941 de 21 de septiembre de 2010, por medio del cual se hace un requerimiento.
103. Radicado 14070 de 04 de octubre de 2010, folios 2786 – 2795 tomo 18, remisión informe de interventoria, operaciones y seguimiento recursos naturales del parque industrial de residuos sólidos "la miel".
104. Informe seguimiento de 30 de septiembre de 2010, folios 2801 – 2806.
105. Auto 5534 de 12 de octubre de 2010, por medio del cual se hacen algunos requerimientos.
106. Radicado 15177 de 25 de octubre de 2010, folios 2812-2828, remisión de informe de condiciones geológico geotécnicas del parque industrial de residuos sólidos "la miel".
107. Radicado 15280 de 26 de octubre de 2010, informe de avance actividades plan de manejo forestal en el parque industrial de residuos sólidos la miel. En el periodo comprendido en el semestre a del 2010. Folios 2829 – 2845 tomo 18.
108. Radicado 15534 de 29 de octubre de 2010, tomo 18 folios 2847-2869, respuesta al auto 4941 de 21 de septiembre de 2010, informando cumplimiento de plan de manejo ambiental.
109. Radicado 15535 de 29 de octubre de 2010, folios 2871-2904 tomo 18, monitoreo de análisis fisicoquímico y bacteriológico aguas superficiales y lixiviados relleno sanitario la miel Ibagué.

110. Informe de visita de seguimiento relleno sanitario la miel de 9 de noviembre de 2010, folios 2906 – 2912, tomo 18.
111. Radicado 15728 de 03 de noviembre de 2010, contiene Remisión informe condiciones geológico – geotécnicas relleno sanitario "la miel". Tomo 18 folios 2913 – 2930.
112. Por medio de auto No. 6337 del 22 de noviembre de 2010 CORTOLIMA hizo un requerimiento (Fol. 2938).
113. En el Radicado No.16968 del 24 de noviembre de 2010 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió respuesta al auto No. 5534 del 12 de octubre de 2010 (Fol. 2933).
114. Con radicado No. 17193 del 26 de noviembre de 2010 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de monitoreo de calidad del Biogás del relleno la miel del mes de noviembre de 2010 (Fol. 2936).
115. Con radicado No. 17194 del 26 de noviembre de 2010 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió documento denominado INTERVENTORÍA OPERACIONES Y SEGUIMIENTO RECURSOS NATURALES PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL (Fol. 2987 y 2988).
116. Con Radicado No.49 del 03 de enero de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió respuesta al auto No. 6337 del 22 de noviembre de 2010 (Fol. 2992).
117. Con radicado No. 478 del 14 de enero de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones Geológicas – Geotécnicas del mes de diciembre de 2010 (Fol. 3079).
118. El día 17 de enero de 2011 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel, diligencia de la cual se emitió informe técnico con fecha del 20 de enero de 2011.
119. Mediante concepto técnico de evaluación y seguimiento con fecha del 01 de febrero de 2011 se realiza evaluación a la información reportada en el radicado No. 478 del 14 de enero de 2011 por INTERASEO SA ESP del Parque Industrial Residuos Sólidos La Miel del municipio de Ibagué.
120. Con radicado No. 2235 del 11 de febrero de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió documento correspondiente al informe de visita de la secretaria de Desarrollo Rural del día 28 de enero de 2011.
121. A través del Auto No. 769 del 11 de febrero de 2011 CORTOLIMA hizo un requerimiento.
122. A través del Auto No. 770 del 11 de febrero de 2011 CORTOLIMA hizo un requerimiento.
123. Con radicado No. 3148 del 24 de febrero de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió solicitud de revocatoria directa del Auto No. 770 del 11 de febrero de 2011.
124. Con radicado No. 3149 del 24 de febrero de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió solicitud de revocatoria directa del Auto No. 769 del 11 de febrero de 2011, anexando protocolo de monitoreo de Biogás en rellenos sanitarios.
125. Con radicado No. 4235 del 15 de marzo de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones Geológicas – Geotécnicas del mes de enero de 2011 (Fol. 3149).

126. Con radicado No. 4730 del 23 de marzo de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de monitoreo de calidad del Biogás del relleno la miel del mes de enero de 2011 (Fol. 3249).
127. Mediante concepto técnico de evaluación y seguimiento con fecha del 24 de marzo de 2011 se realiza evaluación a la solicitud del radicado No. 3148 del 24 de enero de 2011 interpuesta por INTERASEO SA ESP.
128. Con radicado No. 5193 del 30 de marzo de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe técnico de estudio de calidad de aire para material particulado (TSP y PM10) para el PIRS La Miel del mes de enero de 2011 (Fol. 3172).
129. Con radicado No. 5444 del 04 de abril de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió informes de visitas de verificación PIRS La Miel.
130. Con radicado No. 5736 del 07 de abril de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones Geológicas – Geotécnicas del mes de febrero de 2011 (Fol. 3232).
131. Con radicado No. 5892 del 11 de abril de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de interventorías operaciones y seguimiento de recursos naturales del trimestre de octubre-diciembre de 2010 (Fol. 3293).
132. Con radicado No. 6988 del 02 de mayo de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió solicitud de copia de acto administrativo que modifica la licencia ambiental con Resolución No. 354 de 2004.
133. Con radicado No. 8251 del 19 de mayo de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones Geológicas – Geotécnicas del mes de marzo de 2011 (Fol. 3312).
134. Con radicado No. 9933 del 07 de junio de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones Geológicas – Geotécnicas del mes de abril de 2011 (Fol. 3331).
135. Con radicado No. 10003 del 08 de junio de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió documento correspondiente al informe de visita de la Secretaria de Desarrollo Rural de los días 23 y 28 de febrero, 24 de marzo y 12 de abril de 2011 al PIRS La Miel.
136. En Radicado No. 11118 del 28 de junio de 2011, se remite informe de calidad de Biogas. (Tomo 21, Folios 3401 al 3447).
137. En Radicado No. 12011 del 14 de julio de 2011, se remite informe de condiciones geológico-geotécnicas del relleno sanitario la miel). Tomo 21
138. En Radicado No. 12702 del 28 de julio de 2011, se remite informe de condiciones geológico-geotécnicas del relleno sanitario La Miel. (Tomo 21, Folios del 34089 al 3507).
139. En el Auto No. 3387 del 21 de julio de 2011, se hace un requerimiento.
140. En el Auto No. 3905 del 23 de agosto de 2011, se hace un requerimiento.
141. En el Radicado No. 14594 del 30 de agosto de 2011, se presenta respuesta al Auto No. 3387 del 21 de julio de 2011.
142. En el Radicado No. 15181 del 08 de septiembre de 2011, se presenta informe de condiciones geológico-geotécnicas del relleno sanitario La Miel. (Tomo 1, Folios 3542 al 3599).
143. En el Radicado No. 15574 del 15 de septiembre de 2011, se presenta respuesta al Auto No. 3905 del 23 de agosto de 2011.

144. Con Radicado No. 18939 de 10 de noviembre de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INVITACION ANALISIS MONITOREO.
145. Por medio del Auto 5098 de 08 de noviembre de 2011 CORTOLIMA hizo un requerimiento.
146. Con Radicado No. 19504 de 21 de noviembre de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INFORME CONDICIONES GEOLOGICO – GEOTECNICAS RELLENO SANITARIO "LA MIEL" Tomo 22 folios 3632- 3648.
147. Con Radicado No. 20280 de 05 de diciembre de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INFORME CONDICIONES GEOLOGICO – GEOTECNICAS RELLENO SANITARIO LA MIEL. Tomo 22 folios 3649-3665.
148. Radicado No. 21305 de 27 de diciembre de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INFORME TECNICO DE ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE POR MATERIAL PARTICULADO TSP Y PM 10 EN EL RELLENO SANITARIO PIRS "LA MIEL" Tomo 22 folios 3668 – 3719.
149. Con Radicado No. 314 de 11 de enero de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió CRONOGRAMA MONITOREOS AMBIENTALES, tomo 22 folios 3727- 3728.
150. Por medio del Auto No. 118 de 11 de enero de 2012 CORTOLIMA hizo un requerimiento.
151. Con Radicado No. 922 de 23 de enero de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INFORME DE ANALISIS FISICOQUIMICO Y BACTERIOLOGICO, AGUAS SUPERFICIALES Y LIXIVIADOS SUBTERRANEAS Y POZO SEPTICO DEL RELLENO SANITARIO "LA MIEL" Tomo 22 folios 3732 – 3783.
152. Con Radicado No. 2112 de 07 de febrero de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió documento con asunto Cumplimiento requerimiento mediante Auto No. 118 de 11 de enero de 2012 Tomo 22 folios 3784 – 3785.
153. Con radicado No. 2898 del 20 de febrero de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico aguas superficiales del PIRS La Miel del mes de enero de 2012 (Fol. 3787).
154. Con Radicado No. 4714 de 20 de marzo de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INFORME CONDICIONES GEOLOGICO – GEOTECNICAS RELLENO SANITARIO LA MIEL. Tomo 22 folios 3829-3845.
155. El día 09 de marzo de 2012 se realiza visita de seguimiento y evaluación de información del radicado No. 2112 de febrero 7 de 2012 en respuesta del auto No. 0118 de enero 11 de 2012.
156. El día 28 de marzo de 2012 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel.
157. El día 24 de abril de 2012 se realiza presencia en el monitoreo de calidad de aire y el seguimiento al relleno sanitario parque industrial de residuos sólidos relleno sanitario La Miel municipio de Ibagué según autorización de CORTOLIMA.
158. Con radicado No. 5739 del 09 de abril de 2012 la empresa NTERASEO SAS ESP realiza invitación análisis y monitoreo de calidad de aire (material aerotransportado para el 18 de abril de 2012. Tomo 23, folio 3861.
159. Con radicado No. 6310 del 18 de abril de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza reprogramación análisis y monitoreo para el 24 de abril de 2012. Tomo 23, folio 3862.

160. Con radicado No. 6464 del 20 de abril de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza remisión informe de monitoreo de calidad de aire por material particulado del relleno sanitario "La Miel". Tomo 23, folio 3863.
161. Con radicado No. 6465 del 20 de abril de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP se realiza reprogramación análisis y monitoreo de Biogases para el día 26 de abril de 2012 (Fol. 3911).
162. Con radicado No. 6466 del 20 de abril de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza programación capacitación comité veedor comunidad La Miel.
163. Mediante resolución No. 1639 del 09 de mayo de 2012 por el cual se ordena el pago de una tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
164. Con radicado No. 7817 del 14 de mayo de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza remisión informe de monitoreo de condiciones geológicos – geotécnicas del relleno sanitario La Miel. Tomo 23, folio 3917.
165. Con radicado No.8608 del 29 de mayo de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza remisión informe de monitoreo de Biogás parque industria de residuos sólidos del relleno sanitario La Miel. Tomo 23, folio 3934.
166. Con radicado No. 9045 del 04 de junio de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza remisión informe de monitoreo de condiciones geológico – geotécnicas del relleno sanitario la miel. Tomo 23, folio 3974.
167. Con radicado 9885 del 19 de junio de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remite cumplimiento requerimiento mediante resolución No.1639 del 09 de mayo de 2012.
168. Con radicado No. 9887 del 19 de junio de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza remisión informe de monitoreo de análisis fisicoquímico y bacteriológico aguas subterráneas y quebrada Guacarí del relleno sanitario la miel. Tomo 23, folio 3993.
169. El día 24 de agosto de 2012 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel.
170. Mediante Mensaje Interno 592 de febrero 21 de 2013, se solicita realizar visita de seguimiento al relleno la miel a fin de verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
171. Informe de 28 de marzo de 2012, evaluación de radicado 4713, 4714, 7817 y visita de evaluación, tomo 24 folios 4037-4050.
172. Acuerdo de concejo municipal de Ibagué No 029 de 2004, por medio del cual se autoriza al ejecutivo municipal para ceder a título gratuito un inmueble propiedad del municipio de Ibagué.
173. Informe de Visita de seguimiento plan de manejo ambiental de 27 de agosto de 2012, tomo 24 folios 4052 – 4061.
174. Radicado 19119 de 11 de diciembre de 2012, Informe técnico de estudios de calidad de aire por material particulado PST Y PM 10 INTERASEO S.A. E.S.P. relleno sanitario la miel, tomo 24 folios 4064 – 4109.
175. Radicado 2726 de 19 de febrero de 2013, remisión de monitoreo de calidad del Biogás del parque industrial de residuos sólidos la miel.
176. Radicado 1715 de 04 de febrero de 2013, oficio personería municipal de Ibagué.

177. Radicado 2287 de 13 de febrero de 2013, remisión de monitoreo geológico – geotécnicas del relleno sanitario la miel. Tomo 24 folios 4150 – 4179.
178. Informe de seguimiento relleno sanitario la iel de 18 de marzo de 2013, tomo 24 folios 4181 – 4185.
179. Radicado 4908 de 02 de abril de 2013, INFORME TECNICO DE ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE POR MATERIAL PARTICULASO PST Y PM 10 DEL RELLENO SANTIARIO LA MIEL.
180. Mediante Auto 7144 de diciembre 17 de 2012, la corporación realiza requerimientos ambientales.
181. Con Mensaje Interno 605 de febrero 21 de 2013 se solicita evaluar información con radicado 2726 de febrero 19 de 2013.
182. Mediante Mensaje Interno 808 de marzo 7 de 2013, se solicita evaluar el documento con radicado 2287 de febrero 13 de 2013.
183. En Auto 1592 de abril 24 de 2013 se realiza requerimiento de obligaciones ambientales.
184. Bajo el Radicado No. 9083 del 20 de junio del 2013, INTERASEO presenta el Informe técnico de estudio de Calidad de Aire por material particulado PST Y PM10del Relleno sanitario La Miel. (Folio 4246-4301, tomo 25)
185. El 9 de julio de 2013, la subdirección de Calidad Ambiental realiza concepto técnico de evaluación de documentación técnica.
186. El 10 de julio de 2013, la subdirección de Calidad Ambiental realiza concepto técnico de evaluación de documentación técnica.
187. El 18 de julio del 2013, se presenta el informe de visita de SCA de CORTOLIMA para la inspección del plan de manejo ambiental.
188. A través de radicado 13346 y 13347 de septiembre 17 de 2013 se realiza entrega de análisis y monitoreo de calidad del aire y biogás en el relleno La Miel (Folios 4375 - 4465, tomo 25).
189. Bajo la resolución No. 2523 de septiembre 27 de 2013, CORTOLIMA ordena el pago de la tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
190. Con radicado 16797 de noviembre 28 de 2013 se remite información del monitoreo y análisis de calidad del biogás.
191. Bajo el radicado No. 17141 del 05 de diciembre del 2013, INTERASEO presenta solicitud de modificación de la Licencia ambiental PIRS La Miel. (folio 4315-4348, Tomo 25)
192. En radicado 17802 de diciembre 17 de 2013, INTERASEO remite información del monitoreo y análisis de calidad de la calidad del aire (Folios 4467 4522, Tomo 26).
193. Por medio del radicado No. 113 del 08de enero del 2014, INTERASEO presenta informe de cumplimiento de la Resolución No. 2523 del 27 de septiembre de 2013. (Folio 4354-4361, Tomo 25)
194. Bajo los folios folio 4367 - 4374 se ubica el informe fecha de 20 de enero de 2014, de las visitas realizadas para el seguimiento al relleno sanitario PIRS La Miel, en las fechas de septiembre 13 del 2013 y enero 16 del 2014.
195. Con mensaje interno 254 de enero 17 de 2014 se solicita revisar la información con radicado 113 de enero 8 de 2014.
196. Con Auto 1697 de abril 1 de 2014, CORTOLIMA hace un requerimiento (Folio 4529 – 4530, Tomo 26).

197. Bajo el radicado No. 4772 del 26/03/2014, INTERASEO remitió informes de monitoreo de estudio de calidad del aire. (Folio 4532-4587, Tomo 26).
198. Con Resolución 927 de mayo 6 de 2014, CORTOLIMA modifica una licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones ambientales, se amplía el otorgamiento de la Licencia a la vida útil del proyecto.
199. Se realizó visita de seguimiento ambiental al sitio relleno La Miel en el mes de mayo de 2014.
200. A través del radicado 6704 de mayo 7 de 2014, INTERASEO se presenta el cumplimiento al Auto 1697 de abril 1 de 2014 (Folio 4591-4627, Tomo 26)
201. Bajo los folios 4742-4750 (Tomo 27), se ubica el informe de fecha de 31 de julio de 2014 de la vista realizada el 27 de mayo de 2014 para realizar la inspección por queja de muerte de aves en el relleno sanitario PIRS La Miel.
202. Con radicado 10309 de Julio 16 de 2014, INTERASEO remite informe de monitoreo de calidad de biogás. (folio 4634-4662, Tomo 26).
203. Con mensaje interno 2575 de Julio 22 de 2014 se solicita evaluar la información con radicado 6704 de mayo 7 de 2014.
204. Con radicado 11164 de agosto 1 de 2014, INTERASEO remite informe de monitoreo y análisis de estabilidad de taludes y condiciones geológicas – Geotécnicas. (Folio 4664 - 4693, tomo 27).
205. Con radicado 11166 de agosto 1 de 2014, INTERASEO remite informe de monitoreo de calidad del aire material aerotransportado (Folios 4694- 4740, Tomo 27).
206. Se realizó visita de seguimiento en fecha de septiembre 21 de 2014.
207. A través de Radicado 14126 de septiembre 29 de 2014, INTERASEO entregó informe de calidad del aire y material aerotransportado. (Folios 4753 – 4804, Tomo 27).
208. A través de Radicado 14562 de Octubre 10 de 2014, INTERASEO entregó informe de monitoreo de estabilidad de taludes del relleno sanitario La Miel. (Folios 4805 – 4834, Tomo 27).
209. Por medio de la Resolución No. 3276 del 29 de diciembre de 2014, CORTOLIMA ordena el pago de una tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
210. A través de Radicado 118 de enero 6 de 2015, INTERASEO entregó informe de calidad del aire y material aerotransportado. (Folios 4842 – 4891, Tomo 27).
211. A través del documento radicado 119 de enero 6 de 2015 se presentó resultados del monitoreo de biogás.
212. En fecha de enero 13 de 2015 se realizó informe de seguimiento ambiental.
213. En radicado 5136 de abril 6 de 2015 se realiza entrega de información en respuesta a la resolución 3276 de diciembre 29 de 2014.
214. En Radicado No. 5219 del 07 de abril de 2015, se remite informe de calidad del aire. (Tomo 28, Folios 4932 al 4970).
215. Con Radicado No. 5220 del 07 de abril de 2015, se remite informe de monitoreo de calidad de Biogás. (Tomo 28, Folios 4972 al 4998).
216. Con Radicado No. 6431 de abril 28 de 2015, se remite informe y análisis de taludes y/o condiciones geológico-geotécnicas. (Tomo 28, Folios 5006 al 5023).
217. En Radicado No. 7985 de mayo 25 de 2015, se entrega informe de monitoreo de calidad del biogás. (Tomo 28, Folios 5030 al 5037).

218. En las fechas mayo 15, 20 y 29 de 2015 se efectuó visitas de seguimiento al proyecto.
219. En las fechas junio 23 y julio 22 de 2015 se efectuó visitas de seguimiento al proyecto.
220. En fecha de agosto 26 de 2015 se efectuó acompañamiento a la Contraloría municipal de Ibagué al proyecto Parque Relleno Sanitario Parque Industrial La Miel.
221. A través del Radicado 9678 de junio 25 de 2015, se remite informe del estudio de calidad del aire del mes de mayo de 2015. (Tomo 28, Folios del 5081 al 5129)
222. En radicado 10246 de Julio 6 de 2015 se presenta derecho de petición sobre las aguas del canal los adobes.
223. Con radicado 13534 de septiembre 9 de 2015 se presenta aclaración al registro fotográfico de redes sociales del 20 de agosto en el puente del rio Luisa en el municipio de Rovira.
224. En Auto No. 5280 del 02 de septiembre de 2015, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones..
225. A través del radicado No. 14102 del 21 de septiembre de 2015 se presenta remisión de informe de monitoreo de calidad del aire del mes de Julio de 2015. (Tomo 29).
226. En Radicado No. 14690 de octubre 1 de 2015 se presenta informe de monitoreo de calidad del biogás del segundo trimestre del año.2015. (Tomo 29).
227. Con Radicado No. 15790 de octubre 23 de 2015 se presenta informe de análisis de estabilidad de taludes y condiciones geológicas del mes de Julio de 2015. (Tomo 29).
228. En radicado No. 15791 de octubre 23 de 2015, se presenta informe de análisis de estabilidad de taludes y condiciones geológicas del mes de agosto de 2015. (Tomo 29)
229. Con Radicado No. 16806 de noviembre 12 de 2015 se presenta informe de análisis de estabilidad de taludes y condiciones geológicas del mes de septiembre. (Tomo 29).
230. En Radicado no. 17816 del 03 de diciembre de 2015, se remite informe y análisis de estabilidad de taludes y/o condiciones geológico-geotécnicas. (Tomo 29).
231. En Radicado 18375 de diciembre 16 de 2015 se presenta informe de monitoreo de calidad del biogás del tercer trimestre del año 2015.
232. A través del radicado 18698 del 23 de diciembre de 2015, INTERASEO presenta remisión de informe de monitoreo de calidad del aire del mes de noviembre de 2015. (Folios 5362 - 5407, Tomo 30).
233. Con radicado No. 18889 del 30 de diciembre del 2015, INTERASEO presenta respuesta al requerimiento contenido en el AUTO 5280 del 2 de septiembre de 2015. (Folios 5408 – 5423, Tomo 30).
234. Por medio del radicado No. 130 del 07de enero del 2016, se comunica sobre el monitoreo de Biogas del primer trimestre del año 2016.
235. Por medio del radicado no. 329 del 13de enero del 2016, INTERASEO entrega el informe de estabilidad de taludes (Folios 5425-5438, Tomo 30).

236. Con radicado 586 de enero 19 de 2016, INTERASEO presenta informe de caracterización del agua superficial quebrada Guacarí. (Folios 5439 – 5465, Tomo 30).
237. A través del radicado 587 de enero 19 de 2016 se presenta informe de la PTL del relleno la Miel y las aguas superficiales quebrada Adobes. (Folios 5466 – 5508, Tomo 30).
238. Por medio del AUTO No. 0218 del 19de enero del 2016, CORTOLIMA hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones (Folio 5510 – 5512, Tomo 30).
239. En los días 02 de febrero, 01 de Julio y 02 de diciembre de 2016 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visitas de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel con el acompañamiento de la Contraloría, diligencia de la cual se emitió informe técnico con fecha del 22 de enero de 2017
240. Con radicado 3088 de febrero 29 de 2016 se presenta informe de monitoreo del biogás del cuarto trimestre del 2015, el mismo fue remitido con MI 2069 de marzo 18 de 2016.(Folios 5514 – 5542, Tomo 30)
241. En radicado 3943 de marzo 14 de 2016 se presenta informe de estabilidad de taludes del mes de enero de 2016, se remite con MI 2069 de marzo 18 de 2016. (Folios 5543 – 5557, Tomo 30)
242. Por medio del Radicado no. 5297 del 08 de abril del2016, INTERASEO presenta el informe de monitoreo de calidad de Biogas PIRS La Miel (Tomo 5587-5615, Tomo 30)
243. Por medio del radicado No. 6127 del 22 de abril del2016, INFIBAGUE presenta traslado de hallazgo de la contraloría municipal.
244. Con radicado 7337 de mayo 10 de 2016 se presenta informe de estabilidad de taludes del mes de febrero de 2016, se remite con MI 3270 de mayo 18 de 2016. Tomo 31 folio 5617.
245. Con radicado 7338 de mayo 10 de 2016 se presenta informe de estabilidad de taludes del mes de marzo de 2016, se remite con MI 3609 de junio 1 de 2016. (Folio 5573 – 5585, Tomo 30)
246. Con radicado 10057 de junio 27 de 2016 se presenta remisión de informe monitoreo – Informe de estabilidad de taludes. Tomo 31, folio 5700.
247. Con radicado 10058 de junio 27 de 2016 se presenta informe del estudio de calidad del aire del mes de mayo de 2016, se envió con MI 4234 de junio 28 de 2017. Tomo 31, folio 5640.
248. Con radicado 10338 de junio 30 de 2016 se presenta informe de monitoreo del biogás del mes de abril de 2016, se remite con MI 4372 de Julio 5 de 2016. Tomo 31, folio 5669.
249. A través del radicado 11729 de julio 26 de 2016 se presenta informe de estabilidad de taludes del mes de mayo de 2016, el mismo fue remitido con MI 5020 de Julio 27 de 2017. Tomo 31, folio 5718.
250. Con radicado 14758 y 14759 de septiembre 16 de 2016 se presenta informe de biogás y de calidad del aire del relleno la miel del mes de Julio de 2016, dicha información se envió con MI 6379 del 16 de septiembre de 2016. Tomo 31, folios 57740 y 5771.
251. Con radicados 15871 y 15872 de octubre 5 de 2016 se presenta informe de condiciones geológicas de los meses de junio y julio de 2016, dicha información se envió con MI 6794 del 6 de octubre de 2016. Tomo 31, folios 5817 y 5831.

252. Con radicado No. 16640 del 19 de octubre de 2016 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de estabilidad de taludes (condiciones Geológicas – Geotécnicas) del mes de agosto de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 7234 del 22 de octubre de 2016 (Fol. 5852).
253. El día 16 de noviembre de 2016 se realizó visita a la Quebrada Guacarí ubicada en la Vía Buenos Aires – Doima en atención a reporte telefónico emitido por el Cuerpo de Bomberos voluntarios de Ibagué.
254. Con radicado No. 18781 del 28 de noviembre de 2016 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas del mes de octubre de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 8012 del 29 de noviembre de 2016 (Fol. 5879).
255. Con radicado 18782 de noviembre 28 de 2016 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas del mes de septiembre de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 327 del 23 de enero de 2017 (Fol. 6009).
256. Con radicados No. 20350 y 20351 del 27 de diciembre de 2016 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió los informes de monitoreo y análisis de Biogás y de calidad del aire del relleno la miel del mes de octubre de 2016, dicha información se envió con MI 8567 del 29 de diciembre de 2016 (Fol. 5902 y 5916).
257. Con radicado No. 97 del 4 de enero de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas del mes de noviembre de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 63 del 5 de enero de 2017 (Fol. 5953).
258. A través del radicado No. 2159 del 7 de febrero de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas del mes de diciembre de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI No. 1047 del 8 de febrero de 2017 (Fol. 6032).
259. Con radicado No. 4267 del 13 de marzo de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas del mes de diciembre de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 2782 del 5 de abril enero de 2017(Fol. 6052).
260. Con radicado No. 7631 de del 4 de mayo de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de monitoreo de monitoreo de calidad del aire del mes de febrero, el cual fue remitido con MI 3547 del 5 de mayo de 2017 a la Subdirección de Calidad Ambiental (Fol. 6073).
261. Con radicado No. 7632 del 4 de mayo de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe del monitoreo de condiciones geológicas – geotécnicas del mes de febrero, el cual fue remitido a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 3786 del 11 de mayo de 2017 (Fol. 6121).
262. En radicado No. 7633 de del 4 de mayo de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe del monitoreo de calidad del biogás del mes de enero, el cual fue remitido a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 3705 del 11 de mayo de 2017 (Fol. 6143).
263. El día 30 de mayo de 2017 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el

Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel, diligencia de la cual se emitió informe técnico con fecha del 15 de julio de 2017.

264. Con radicado No. 9345 de del 31 de mayo de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas – geotécnicas del mes de marzo, el cual fue remitido a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 4092 del 31 de mayo de 2017 (Fol. 6172).
265. El día 31 de julio 2017 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel con el acompañamiento de la Contraloría, diligencia de la cual se emitió informe técnico con fecha del 11 de septiembre de 2017.
266. A través del radicado No. 13861 de agosto 16 de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de calidad del biogás del relleno La Miel, dicha información fue remitida por OJ a la Subdirección de Calidad Ambiental mediante MI 6626 de septiembre 1 de 2017 (Fol. 6230).
267. Con Radicado No. 13862 de agosto 16 de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas geotécnicas del mes de abril, dicha información fue remitida por OJ a la Subdirección de Calidad Ambiental mediante MI 6506 de agosto 22 de 2017 (Fol. 6211).
268. En radicado No. 14663 de agosto 29 de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe del monitoreo condiciones geológicas - geotecnicas del relleno la Miel mes de mayo, dicha información fue remitida por OJ a la Subdirección de Calidad Ambiental mediante MI 6862 de septiembre 1 de 2017 (Fol. 6254).
269. En radicado 14664 de agosto 29 de 2017 se presenta remisión de informe monitoreo condiciones geológicas del relleno la Miel mes de junio, dicha información fue remitida por OJ mediante MI 6863 de septiembre 1 de 2017.
270. En fecha de septiembre 5 de 2017 se participó en la reunión de Comité Aviario del Aeropuerto Perales, solicitando la revisión de los vectores, en especial el sobre vuelo de gallinazos que compromete la seguridad e integridad de las aeronaves que usan el aeropuerto perales.
271. Se realizó visita de seguimiento al relleno La Miel en fecha de marzo 27 de 2018.
272. Con radicado No. 9345 de del 31 de mayo de 2017, se presentan los resultados del monitoreo de condiciones geológicas del mes de marzo, el cual fue remitido con MI 4092 del 31 de mayo de 2017.
273. En fecha de Julio 31 se realizó seguimiento ambiental al proyecto.
274. A través del radicado 13861 de agosto 16 de 2017 se presenta remisión del informe de calidad del biogás del relleno La Miel, dicha información fue remitida por OJ mediante MI 6626 de septiembre 1 de 2017.
275. Con Radicado 13862 de agosto 16 de 2017 se presenta remisión del informe de condiciones geológicas geotécnicas del mes de abril, dicha información fue remitida por OJ mediante MI 6506 de agosto 22 de 2017.
276. En radicado 14663 de agosto 29 de 2017 se presenta remisión de informe monitoreo condiciones geológicas del relleno la Miel mes de mayo, dicha información fue remitida por OJ mediante MI 6862 de septiembre 1 de 2017.

277. En radicado 14664 de agosto 29 de 2017 se presenta remisión de informe monitoreo condiciones geológicas del relleno la Miel mes de junio, dicha información fue remitida por OJ mediante MI 6863 de septiembre 1 de 2017.
278. En fecha de septiembre 5 de 2017 se participó en la reunión de Comité Aviario del Aeropuerto Perales, solicitando la revisión de los vectores, en especial el sobre vuelo de gallinazos que compromete la seguridad e integridad de las aeronaves que usan el aeropuerto perales.
279. Mediante radicado No. 15759 del 12 de septiembre de 2017 se presenta remisión informe monitoreo – Análisis de calidad de Biogás. Tomo 34, folio 6313.
280. A través del radicado 18496 del 25 de octubre de 2017 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de agosto de 2017 para el relleno La Miel. Tomo 34, folio 6339.
281. Con el radicado 18497 del 25 de octubre de 2017 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de Julio de 2017 para el relleno La Miel. Tomo 34, folio 6359.
282. A través del radicado 19729 de noviembre 15 de 2017 se presenta remisión de informe de monitoreo de calidad del aire (material aerotransportado). Tomo 34, folio 6383.
283. A través del radicado 811 de enero 22 de 2018 se presenta información del monitoreo del biogás – análisis de calidad del biogás. Tomo 34, folio 6418.
284. Con radicado 812 de enero 22 de 2018 se presenta el informe de caracterización del agua superficial quebrada Guacarí del mes de septiembre de 2017. Tomo 34, folio 6442.
285. A través del radicado 813 de enero 22 de 2018 se presenta el informe de monitoreo del análisis fisicoquímico de los lixiviados para el mes de septiembre del año 2017. Tomo 34, folio 6454.
286. A través del radicado 814 de enero 22 de 2018 se presenta el informe de monitoreo del análisis fisicoquímico de los lixiviados para el mes de junio del año 2017. Tomo 34, folio 6467.
287. Con radicado 816 de enero 22 de 2018 se presenta el informe de caracterización del agua superficial quebrada Guacarí del mes de mayo de 2017. Tomo 34, folio 6480.
288. Con radicado 817 de enero 22 de 2018 se presenta el informe de caracterización del agua subterránea de 4 pozos en el mes de mayo de 2017. Tomo 34, folio 6492.
289. El día 27 de marzo de 2018 se realiza visita de seguimiento ambiental en el relleno sanitario Parque Industrial de residuos sólidos relleno sanitario La Miel municipio de Ibagué en acompañamiento a la contraloría Municipal de Ibagué.
290. Con el radicado 5078 del 2 de abril de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de octubre de 2017. Tomo 35, folio 6506.
291. Con el radicado 5079 del 2 de abril de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de noviembre de 2017. Tomo 35, folio 6528.
292. Con el radicado 5080 del 2 de abril de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de noviembre de 2017, Tomo 35, folio 6547.

293. Mediante Auto No. 1434 del 19 abril de 2018 por medio del cual se hace un requerimiento.
294. A través del radicado 5084 de abril 2 de 2018 se presenta información del monitoreo del biogás – análisis de calidad del biogás.
295. Con radicado 6360 de abril 24 de 2018 se presenta el informe de caracterización del agua superficial quebrada Guacarí del mes de enero de 2018. Tomo 35, folio 6613.
296. Con el radicado 6361 del 24 de abril de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de enero de 2018 para el relleno La Miel. Tomo 35, folio 6631.
297. Con el radicado 6362 del 24 de abril de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones géológicas, geotécnicas del mes de febrero de 2018. Tomo 35, folio 6650.
298. El día 24 de mayo de 2018 se realiza seguimiento monitoreo Aguas residuales y superficiales del Parque Industrial de residuos sólidos La Miel.
299. A través del radicado 5084 de junio 28 de 2018 se presenta información del monitoreo del biogás – análisis de calidad del biogás del primer trimestre de 2018. Tomo 35, folio 6576.
300. Con el radicado 9878 del 28 de junio de 2018 presenta remisión informe Monitoreo – Informe de análisis de Biogás. Tomo 35, folio 6704.
301. Con el radicado 9879 del 28 de junio de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de marzo de 2018. Tomo 35, folio 6717.
302. Con radicado 10753 de Julio 16 de 2018 se presenta el informe de caracterización del agua superficial quebrada Guacarí del mes de mayo de 2018(Fol. 6738 T.36).
303. A través del radicado 10754 de julio 16 de 2018 se presenta remisión de informe de monitoreo de calidad del aire (material aerotransportado) (Fol.6747 T. 36)
304. El 23 de agosto de 2018 se realizó visita de inspección por presunta afectación ambiental por vertimientos a la quebrada Adobe provenientes del relleno la Miel (Fol. 6779 T. 36).
305. Se realizó visita de seguimiento al relleno La Miel en agosto 31 y septiembre 5 de 2018 (Fol. 6824 T. 36).
306. Con radicado 148 de enero 4 de 2019 se presenta informe de condiciones geológico-geotécnicas (Fol. 6795 T. 36).
307. En fecha de febrero 8 de 2019 se realizó visita de seguimiento ambiental y se entrega informe con numero de intranet 2563 del 2 de abril de 2019 (Fol. 6867 T. 36).
308. Con radicado 3823 de febrero de 28 de 2019, se remite el informe de monitoreo de biogás de noviembre de 2018 (Fol. 6845 T. 36)
309. A través del radicado 6083 de marzo 27 de 2019 se informa sobre las adecuaciones en la construcción del relleno sanitario la miel en especial de la nueva zona D2 (Fol. 6887 T. 36).
310. Con radicado 8012 de abril 30 de 2019 se informa la realización del monitoreo de caudal y calidad del biogás en la fecha de mayo 9 de 2019 (Fol. 6889 T. 36).
311. A través del radicado 8013 de abril 30 de 2019 se informa la realización del monitoreo de aguas subterráneas en fecha de mayo 14 de 2019 (Fol. 6890 T. 36).

312. A través del radicado 8014 de abril 30 de 2019 se informa la realización del monitoreo de aforo de residuos en fecha de mayo 6 de 2019 Fol. 6891 T. 36).
313. Mediante visitas realizadas el 29 de abril, 03 de mayo y 14 de mayo de 2019 Se realizó visita de inspección por queja virtual sobre el manejo de los lixiviados en el relleno sanitario, solicitando el apoyo del profesional forestal para la revisión del aprovechamiento de la zona D2, visita de seguimiento ambiental de profesional forestal para verificación de las medidas de compensación ambiental en fecha mayo 10 de 2019 y visita de acompañamiento a los entes de control personería y alcaldía en fecha de mayo 14 de 2019. Con informe N° de 2902 del 05 de junio de 2019 (Fol. 6896 T. 36).
314. Mediante radicado 12094 del 27 de junio de 2019, allega información relacionada con la renovación de permiso de vertimientos expediente N° 13574 Fol. 6925 T. 36).
315. A través del radicado 14102 de julio 29 de 2019 Interaseo entrega información de adecuaciones y construcciones al interior del relleno sanitario La Miel zonas D2 y E2, se entrega en un CD Fol. 6930 T. 36).
316. En el radicado17158 de septiembre 11 de 2019 se presenta el informe de calidad y caudal de biogás del relleno sanitario la miel de marzo de 2019, la información se entrega en un CD (Fol. 6935 T. 36).
317. Con radicado 17159 de septiembre 11 de 2019 se presenta informe de calidad y caudal de biogás del relleno sanitario la miel del mes de mayo de 2019, dicha información se entrega en un CD (Fol. 6936 T. 36).
318. Mediante el radicado 17160 de septiembre 11 de 2019 se presenta informe de aforo de residuos sólidos del relleno la miel realizada en el mes de mayo de 2019, dicha información se entrega en un CD.
319. En el radicado 17161 de septiembre 11 de 2019 se presenta informe de calidad del aire del relleno la miel realizada en el mes de abril de 2019, dicha información se entrega en un CD. (Tomo 37, Folios 6940 al 6941).
320. A través del radicado 17162 de septiembre 11 de 2019 se presenta informe de aguas subterráneas del relleno la miel realizada en el mes de mayo de 2019, dicha información se entrega en un CD.
321. En el radicado 17671 de septiembre 23 de 2019 se informa la realización del monitoreo de aguas superficiales del relleno entre las fechas de septiembre 30 a octubre 4 de 2019.
322. Con radicado 17848 de septiembre 24 de 2019 se informa sobre el monitoreo del biogás en la fecha de octubre 11 de 2019.
323. Mediante el Auto 5964 de octubre 7 de 2019 se hace un requerimiento.
324. A través del radicado 18383 de octubre 3 de 2019 se solicita respuesta al radicado 14102 de julio 29 de 2019.
325. A través del radicado No. 19511 del 23 de octubre de 2019 el gerente general de la empresa INTERASEO SAS ESP allega solicitud de aprobación cambio de materiales para la construcción zonas D2 Y E2 del relleno sanitario la Miel.
326. Por medio del radicado No. 20445 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas superficiales en la quebrada Los Adobes.
327. Por medio del radicado No. 20446 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas superficiales en la quebrada Guacarí.

328. Por medio del radicado No. 20447 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de vertimientos de aguas residuales no domesticas ARnD.
329. Por medio del radicado No. 20448 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de análisis de estabilidad en el parque industrial de residuos la miel.
330. 133. Por medio del radicado No. 20449 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas subterráneas.
331. 134. Por medio del radicado No. 20450 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de análisis de calidad y caudal de Biogás en el Parque Industrial De Residuos La Miel.
332. Con Auto 6630 de noviembre 8 de 2019 se adiciona al Auto de requerimiento 5964 del 07 de octubre de 2019 y se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental.
333. Se observa la entrega de notificación de los monitoreos de calidad del aire, aguas superficiales, agua subterránea, lixiviados, entre otros para el mes de octubre y diciembre.
334. En los días 25 de octubre y 03 de diciembre de 2019 la subdirección de calidad ambiental realizó visita de seguimiento a la resolución No. 354 de 2004 de la diligencia se emitió el informe técnico con Intranet No. 6813 del 2019.
335. A través del radicado recibido 21924 del 29 de noviembre de 2019 se presenta respuesta al Auto 5964 de octubre 7 de 2019.
336. Por medio del radicado No. 21955 del 02 de diciembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de vertimientos de aguas residuales no domésticos.
337. Por medio del radicado No. 21956 del 02 de diciembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas superficial quebrada Guacarí.
338. Por medio del radicado No. 21957 del 02 de diciembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas superficial quebrada los Adobes.
339. Por medio del radicado No. 21958 del 02 de diciembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas subterráneas.
340. En el mes de diciembre del año 2019 se realizó acompañamiento a un delegado de la superintendencia de servicios públicos al relleno la miel.
341. Con radicado recibido 23345 del 27 de diciembre del 2019 se realiza respuesta al Auto 6630 de noviembre 8 de 2019.
342. En el radicado 4255 de febrero 28 de 2020 se presenta diseño de la laguna N 4 del relleno la miel.
343. Mediante Auto No. 1116 de marzo 5 de 2020 se hace un requerimiento.
344. 140. Mediante concepto técnico de evaluación y seguimiento con No. Intranet 2985 de 04 de septiembre de 2020 se realiza revisión de información ambiental del relleno sanitario parque industrial residuos sólidos la miel del municipio de Ibagué solicitado por dirección de CORTOLIMA.

345. En el día 11 de septiembre de 2020 la subdirección de calidad ambiental realizó visita para evaluar los diseños de la laguna No. 4, diligencia de la cual se emitió el informe con intranet No.2947.
346. Mediante radicado electrónico No. 7637 del 14 de octubre de 2020 INTERASEO SA ESP presenta notificación de interventoría al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental 0354 del 2004 del parque industrial residuos sólidos la miel.
347. Mediante radicado No. 8479 del 20 de octubre del 2020 la miel INTERASEO realiza entrega de monitoreo de Biogás PIRS La miel INTERASEO SAS.
348. Mediante concepto técnico de evaluación y seguimiento con numero de intranet 4030 del 3 de noviembre de 2020 se realiza atención a la información ambiental sanitario parque industrial residuos sólidos la miel del municipio de Ibagué solicitado por dirección de CORTOLIMA.
349. Con resolución 2255 de noviembre 23 de 2020 se aprueban los planos y diseños de unas celdas de disposición de residuos sólidos.
350. Mediante Resolución No. 0442 del 12 de febrero de 2021 se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones.
351. A través del Auto No. 582 del 17 de febrero de 2021 se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
352. El día 5 de marzo de 2021 se realiza informe con numero de intranet No. 1064 conjunta al relleno la miel con Personería, secretaria de desarrollo agropecuario y gestión del riesgo, secretaría de salud, SSPD e INTERASEO SAS ESP, a fin de verificar el cumplimiento de la acción popular 2019-00-324.
353. Mediante el radicado electrónico 3091 del 10 de marzo 2021 se presenta notificación del monitoreo de aguas subterráneas para el 17 de marzo de 2021.
354. A través del radicado electrónico No. 3513 del 15 de marzo de 2021 se presenta respuesta a la resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020.
355. Mediante radicado electrónico No. 3457 del 15 marzo de 2021 INTERASEO SAS E.S.P hace entrega de inventario forestales – compensación forestal la miel. Tomo 38 (Folios 7317-7350).
356. Con el radicado No. 5822 del 28 de abril 2021 se presenta información sobre las toneladas dispuestas en el primer trimestre del año 2021.
357. En radicado electrónico No. 6047 del 03 de mayo de 2021 se presenta notificación para la realización del monitoreo de las aguas superficiales el relleno la miel, indicando su realización el día 11 de mayo de 2021.
358. La Subdirección De Calidad Ambiental realizó evaluación de documentación y conceptuó a través del concepto técnico con intranet No. 2143 del 05 de mayo de 2021.
359. La Subdirección De Calidad Ambiental realizó evaluación de documentación y conceptuó a través del concepto técnico con intranet No. 2846 del 31 de mayo de 2021.
360. A través del radicado electrónico No. 6271 del 05 de mayo de 2021 se realiza entrega del informe de caracterización de los residuos sólidos del relleno la miel.
361. Por medio de radicado electrónico No. 6842 del 18 de mayo de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió oficio en respuesta a lo requerido en el Auto No. 582 del 17 de febrero de 2021.
362. Mediante radicado electrónico No. 8376 del 10 de junio de 2021 se realizó entrega el monitoreo de calidad y caudal del biogás del relleno la miel.

363. Mediante radicado electrónico No. 8426 del 10 de junio de 2021 se realizó entrega del informe de interventoría del período entre octubre de 2020 a enero de 2021 del Parque Industrial de Residuos La Miel. Tomo 39.
364. Con radicado No. 8946 del 21 de junio de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP notificó que habrá interventoría en el relleno en la fecha junio 26 de 2021 desde las 7 am.
365. En radicado No. 9063 del 22 de junio de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP presentó informe técnico de caracterización del agua subterránea del relleno la miel.
366. Mediante el radicado electrónico No. 10533 del 13 de julio de 2021 se presenta el informe de la PTL del trimestre II de 2021.
367. Con Auto No. 3375 del 03 de agosto de 2021 CORTOLIMA hizo un requerimiento.
368. En fecha de agosto 13 de 2021 el tribunal administrativo del Tolima solicita una información referente al proceso 73001-23-33-000-2019-00324-00 de la acción popular de la procuraduría judicial II, ambiental y agraria del Tolima contra INTERASEO SAS ESP, indicando que en los próximos 10 días se proceda a realizar una visita de inspección al relleno para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, informar el estado actual del relleno y especificar las condiciones y efecto de la misma y otorga un plazo de 2 meses para que adelanten las gestiones solicitadas.
369. Con mensaje interno No. 3797 del 20 de agosto de 2021 la oficina jurídica solicita un informe técnico detallado al parque industrial de residuos sólidos la miel por motivos de la acción popular de la procuraduría judicial II, ambiental y agraria del Tolima contra INTERASEO SAS ESP 2019-00-324.
370. En radicado electrónico No. 13557 del 24 de agosto de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP solicitó visita técnica para la aprobación del área de compensación forestal.
371. En fecha de agosto 31 de 2021 se realizó visita de inspección al proyecto Parque Industrial de Residuos Sólidos relleno sanitario la miel en cumplimiento al MI 3797 del 20 de agosto de 2021.
372. Mediante radicado electrónico 14094 del 31 de agosto de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP presentó respuesta al Auto No. 3375 de agosto 3 de 2021.
373. El día 1 de septiembre de 2021 se realizó reunión con INTERASEO para la verificación del cumplimiento de las actividades pendientes según la acción popular 2019-00324.
374. Mediante radicado electrónico No. 14971 de 14 de septiembre de 2021 INTERASEO SAS allegó notificación de monitoreo de aguas subterráneas PIRS, la miel expediente No. 13439 INTERASEO S.AS.
375. Mediante radicado electrónico No. 14974 de 14 de septiembre de 2021 INTERASEO SAS allegó notificación de monitoreo de caracterización de aguas superficial quebrada ADOBES y GUACARI.
376. En radicado virtual No. 15987 del 27 de septiembre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP informó notificación del monitoreo de inclinometría en el relleno la miel, para el día 27 de septiembre de 2021.

377. Mediante radicado No. 15990 del 27 de septiembre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP informó notificación del monitoreo de caudal y calidad de Biogás en el Parque Industrial De Residuos Sólidos PIRS la Miel.
378. Mediante radicado No. 16093 del 28 de septiembre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de interventoría parque industrial de residuos sólidos PIRS la Miel.
379. Por medio del radicado No. 16111 del 28 de septiembre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP presentó el informe de monitoreo de caudal y calidad de biogás del Parque Industrial De Residuos Sólidos PIRS la Miel.
380. A través del radicado No. 16210 del 30 de septiembre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP envió nuevamente el informe de interventoría enviado en el radicado No. 16093 del 28 de septiembre de 2021, el cual no reposa en el expediente, el cual no se encuentra en el expediente.
381. Con radicado electrónico No. 16417 del 01 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó nuevamente el informe de interventoría enviado en el radicado No. 16093 del 28 de septiembre de 2021, dicho informe no se observa en el expediente.
382. A través del radicado electrónico 16728 del 06 de octubre de 2021 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP presenta notificación del monitoreo de calidad del aire en el relleno para el 14 de octubre de 2021.
383. En radicado electrónico 16841 del 07 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del análisis de estabilidad en el relleno la miel, para los días 4, 5 y 6 de octubre de 2021.
384. Con radicado electrónico No. 17561 del 15 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de inclinometría del relleno para el 26 de octubre de 2021.
385. Con radicado electrónico No. 17562 del 15 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP presenta notificación de interventoría en el relleno la miel para el 28 de octubre del 2021.
386. Con radicado electrónico No. 17835 de 21 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP informó sobre la modificación de fecha de monitoreo calidad del aire en el parque industrial de residuos sólidos-PIRS la miel.
387. Con radicado electrónico No. 17906 de 22 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP solicitó respuesta al oficio con radicado No. 13557 del 24 de agosto de 2021 relacionado a la solicitud de visita técnica y aprobación de área para el desarrollo de compensación forestal.
388. En el CD del folio 8333 la oficina jurídica compilo los documentos entregados por la empresa INTERASEO entre ellos el monitoreo del biogás realizado en el mes de junio de 2021, la caracterización de las aguas residuales no domésticas del relleno, la información de la calidad del aire en el relleno, el informe de estabilidad del relleno, y la reiteración de la solicitud de visita al predio para compensación forestal.
389. El día 15 de diciembre de 2021 la Subdirección de Administración de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento al Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, diligencia de la cual se emitió el informe con intranet No. 730 del 17 de febrero de 2024.

390. Por medio del radicado No. 1042 del 09 de febrero de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó documentación para la modificación de la licencia ambiental en el Parque Industrial De Residuos Sólidos PIRS LA miel.
391. En Radicado No. 1046 del 09 de febrero de 2022, se entrega documentación para la modificación en el PIRS La Miel. En Radicado No. 1046 del 09 de febrero de 2022, se presenta solicitud de modificación licencia ambiental del PIRS La Miel.
392. Mediante el radicado electrónico No. 2333 del 16 de febrero de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP notificó del monitoreo de inclinometría para el relleno la miel para el día 23 de febrero de 2022.
393. Con radicado electrónico No. 2341 del 16 de febrero de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP notificó de la interventoría para el día 28 de febrero de 2022.
394. Con radicado electrónico No. 2362 del 16 de febrero de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP notificó del monitoreo de caracterización de residuos sólidos en el Parque Industrial Relleno Sanitario La Miel.
395. Con radicado electrónico No. 4332 del 11 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó el informe de análisis de estabilidad PIRS La Miel.
396. Con radicado electrónico No. 4344 del 11 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de aguas superficiales de la quebrada Guacarí.
397. Con radicado electrónico No. 4364 del 11 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de interventoría PIRS la Miel.
398. Con radicado electrónico No. 04574 del 15 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó información sobre adecuaciones implementadas en el PIRS La Miel ante la temporada de lluvias 2021-2022.
399. Con radicado electrónico No. 4691 del 16 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de inclinometria en el Parque Industrial De Residuos Sólidos PIRS La Miel.
400. Con radicado electrónico No. 4694 del 16 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de caracterización de agua subterránea del parque industrial de residuos sólidos PIRS la miel.
401. Con radicado electrónico No. 4702 del 16 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de caudal y calidad del biogás en el parque industrial de residuos sólidos PIRS la miel.
402. Con radicado electrónico No. 4707 del 17 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de aguas residuales no domésticas (ArnD).
403. Con radicado electrónico No. 4788 del 17 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de aguas superficiales Quebrada Los Adobes.
404. Con radicado electrónico No. 4806 del 17 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de aguas subterráneas.
405. Con radicado electrónico No. 7404 del 25 de abril de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó reporte trimestral de residuos sólidos dispuestos en el PIRS en La Miel.

406. Con radicado electrónico No. 7413 del 25 de abril de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de inclinometria en el parque industrial de residuos sólidos PIRS la Miel.
407. Por medio del Auto No. 3635 del 11 del mayo del 2022 CORTOLIMA hizo un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
408. Con radicado electrónico No. 9286 del 18 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de inclinometria en el parque industrial de residuos sólidos PIRS la miel para el día 24 de mayo de 2022.
409. Con radicado electrónico No. 9299 del 19 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación de caracterización de agua superficial quebrada los adobes en el parque industrial de residuos sólidos para el día 23 de mayo de 2022.
410. Con radicado electrónico No. 10067 del 26 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de caracterización de residuos sólidos en el PIRS la miel.
411. Con radicado electrónico No. 10153 del 31 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de caudal y calidad de biogás del parque industrial de residuos sólidos la miel.
412. Con radicado electrónico No. 10054 del 26 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó de informes de monitoreo de inclinometria PIRS la Miel.
413. Con radicado electrónico No. 10103 del 31 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de agua superficial quebrada los adobes folio 7757.
414. Con radicado electrónico No. 10219 del 01 de junio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de agua superficial quebrada Guacarí folio 7760.
415. En radicado electrónico No. 10918 del 08 de junio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de aguas subterráneas folio 7754.
416. Con radicado electrónico No. 11705 del 17 de junio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación de interventoría en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel para el día 22 de junio de 2022.
417. Por medio del radicado No. 5133 del 01 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó oficio con la respuesta al Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022.
418. Por medio del radicado electrónico No. 12427 del 1 de julio de 2022 se hace entrega de la respuesta al Auto 3636 del 11 de mayo de 2022.
419. En radicado electrónico No. 13078 de 12 de julio de 2022 se hace entrega del informe de interventoría parque industrial de residuos sólidos la miel (fol.7809).
420. En radicado electrónico No. 13090 de 12 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó el informe de monitoreo del caudal y calidad de biogás (Fol. 7812).
421. En radicado electrónico No. 13177 de 13 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP de informes de monitoreo de inclinometria de enero a mayo del 2022 (Fol. 7828).

422. En radicado electrónico No. 13356 de 15 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de inclinometria en el parque industrial de residuos sólidos PIRS La miel (folio 7819).
423. En radicado electrónico No. 14180 de 29 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo calidad del aire y plan de acción-hallazgos Parque Industrial De Residuos Sólidos la miel (Fol. 7826).
424. En radicado electrónico No. 14229 de 29 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió los costos de inversión y operación licencia ambiental del proyecto parque industrial de residuos sólidos la miel (Fol. 7832).
425. El día 03 de agosto de 2022 la Subdirección de Administración de Recursos Naturales realizó visita de seguimiento ambiental a la Resolución No. 354 de 2004, diligencia de la cual se emitió el informe con numero de intranet No. 6259 del 13 de septiembre de 2022.
426. En radicado No. 6416 de 19 de agosto de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP allegó el informe ICA año 2021 del PIRS la Miel (Fol. 7841).
427. En radicado electrónico No. 15729 de 23 de agosto de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación de monitoreo de inclinómetro en el PIRS La Miel (Fol. 7838 repetido en el 7844).
428. En Radicado No. 17478 del 18 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación de monitoreo de vertimiento de aguas residuales no domesticas ARnD en el PIRS La Miel (Fol. 7917).
429. En Radicado No. 17595 del 15 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación de inclinometria en el PIRS La Miel (Fol. 7847).
430. En Radicado No. 17591 del 15 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación Monitoreo de calidad y caudal del biogas en el PIRS La Miel (Fol. 7849).
431. En Radicado No. 17588 del 14 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de aguas subterránea en el PIRS La Miel (Fol. 7851).
432. En Radicado No. 17584 del 14 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de calidad y caudal del biogas en el PIRS La Miel (Fol. 7853).
433. En Radicado No. 17957 del 20 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación Monitoreo de calidad de aire en el PIRS La Miel (Fol. 7923 se repite en el 7925).
434. En Radicado No. 17004 del 08 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de hidrobiológicos en el PIRS La Miel (Fol. 7855).
435. En Radicado No. 17001 del 08 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de agua superficial Quebrada Guacarí y Adobes en el PIRS (Fol. 7857).
436. En Radicado No. 19177 del 10 de octubre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de interventoría en el PIRS La Miel (Fol. 7919).
437. En Radicado No. 19176 del 10 de octubre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel (Fol. 7921).

438. En Radicado No. 19178 del 10 de octubre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de análisis de estabilidad en el PIRS La Miel (Fol. 7929).
439. En Radicado No. 9201 del 25 de noviembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió documentación para la modificación de licencia ambiental en el PIRS La Miel (Fol. 7936).
440. Por medio del auto No. 9490 del 29 de noviembre del 2022 CORTOLIMA inicia el trámite de modificación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones.
441. Bajo el radicado número 23892. Del 21 de diciembre del 2022, Interaseo, entrega informe monitoreo caracterización de aguas residuales no domésticas de la base de operaciones.
442. En Radicado No. 23400 del 13 de diciembre de 2022, se presenta solicitud validación jurídica oficio notificación monitoreo ARND.
443. En Radicado No. 9808 del 21 de diciembre de 2022, se presenta notificación respuesta Auto 9490 del 29 de noviembre de 2022.
444. En Radicado No. 9811 del 21 de diciembre de 2022, se presenta notificación respuesta Auto 9490 del 29 de noviembre de 2022.
445. En Radicado 23880 del 21 de diciembre de 2022, se presenta notificación cambio de fecha monitoreo de vertimiento de ARND en el PIRS La Miel.
446. En Radicado 24085 del 23 de diciembre de 2022, se presenta notificación monitoreo inclinometria en el PIRS La Miel.
447. En Radicado 24088 del 23 de diciembre de 2022, se presenta notificación monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel.
448. En Radicado No. 24091 del 23 de diciembre de 2022, se presenta notificación monitoreo de calidad y caudal de biogas en el PIRS La Miel.
449. En Radicado No. 23892 del 21 de diciembre de 2022, se entrega informe de monitoreo de caracterización ARnD base de operaciones INTERASEO S.A.S E.S.P
450. Se realizó visita de evaluación de modificación de licencia ambiental. Del parque Industrial de residuos sólidos, relleno sanitario la miel. El 12 de enero del 2023. Fecha de informe, 22 de marzo del 2023, con número de Intranet, 1268.
451. En Radicado No 923 del 18 de enero de 2023, se presenta notificación monitoreo de inclinometria en el PIRS La Miel.
452. En Radicado No. 823 del 17 de enero de 2023, se presenta notificación monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel.
453. En Radicado No. 822 del 17 de enero de 2023, se presenta notificación de monitoreo de agua superficial Quebrada Adobes.
454. En Radicado No. 819 del 17 de enero de 2023, se presenta notificación monitoreo de agua superficial Quebrada Guacarí.
455. En Auto No. 506 del 03 de febrero de 2023, Cortolima hace un requerimiento.
456. En Radicado No. 2658 del 15 de febrero de 2023, se presenta costos de inversión y operación.
457. En Radicado No. 3518 del 27 de febrero de 2023, se presenta compensación forestal realizada en el PIRS La Miel.
458. En Radicado No. 5113 del 23 de marzo de 2023, se remite oficio No. PJAAT-23-0173 acción popular.
459. En Radicado de salida No. 5252 se da respuesta al Radicado No. 5113 del 23 de marzo de 2023

460. En Radicado No. 5587 del 23 de marzo de 2023, se remite oficio No. PJAAT-23-0194, solicitud remisión copia respuesta a petición.
461. En Radicado No. 5236 del 24 de marzo de 2023, se presenta notificación monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel.
462. En Radicado No. 5237 del 24 de marzo de 2023, se presenta notificación monitoreo agua subterránea en el PIRS La Miel.
463. En Radicado No. 5242 del 24 de marzo de 2023, se presenta notificación de monitoreo de calidad y caudal del biogas.
464. En Radicado No. 5243 del 24 de marzo de 2023, se presenta notificación monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel.
465. En Radicado No. 5244 del 24 de marzo de 2023, se presenta notificación monitoreo de vertimiento.
466. En Radicado No. 5533 del 29 de marzo de 2023, se presenta oficio derecho de petición comunidad "La Miel" Ibagué.
467. En Radicado No. 6004 del 11 de abril de 2023, se presenta notificación monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel.
468. En Radicado No. 6005 del 11 de abril de 2023, se presenta notificación monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel.
469. En Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones.
470. En Radicado No. 7847 del 10 de mayo de 2023, se presenta respuesta al Auto No. 506 del 03 de febrero del 2023.
471. En Radicado No. 5903 del 10 de abril de 2023, se presenta informe de monitoreo ARnD del PIRS La Miel.
472. En Radicado No. 5904 del 10 de abril de 2023, se presenta informe monitoreo agua subterránea del PIRS La Miel.
473. En Radicado No. 5907 del 10 de abril de 2023, se presenta informes monitoreo agua superficial quebrada Guacari.
474. En Radicado No. 5909 del 10 de abril de 2023, se presenta informe monitoreo calidad y caudal de biogas del PIRS La Miel.
475. En Radicado No. 5910 del 10 de abril de 2023, se presenta informes inclinometria del PIRS La Miel.
476. En Radicado No. 6004 del 11 de abril de 2023, se presenta notificación monitoreo de inclinometria en el PIRS La Miel.
477. En Radicado No. 6005 del 11 de abril de 2023, se presenta notificación monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel.
478. El 21 de abril de 2023, se realiza reunión de solicitud de información por única vez dentro del trámite de modificación de licencia ambiental.
479. En Mensaje Interno No. 2177 del 28 de abril de 2023, la Subdirección Jurídica solicita que se programe visita de seguimiento ambiental al PIRS La Miel.
480. Por medio del radicado No. 7847 del 10 de mayo del 2023, Interaseo presenta la respuesta al auto 506 del 3 de febrero del 2023.
481. En Radicado No. 2880 del 19 de mayo de 2023, se solicita ampliación de plazo del trámite de modificación licencia ambiental.
482. En Radicado No. 8691 del 19 de mayo de 2023, se solicita ampliación de plazo en trámite de modificación licencia ambiental.
483. En Auto No. 1961 del 24 de mayo de 2023, se otorga una prórroga para el cumplimiento de requerimientos y se establecen otras disposiciones.

484. Bajo el radicado 8932, del 25 de mayo del 2023, se convoca a mesa de trabajo La Miel.
485. Mediante el radicado de salida 9013 del 30 mayo del 2023, CORTOLIMA Da respuesta a los oficios de entrada No. 8931 del 2023 y correo electrónico con radicada entrada 8932 del 2023 a la doctora Jessica Lucila Salcedo Perdomo, Secretaria Municipal de ambiente y Gestión del riesgo.
486. En Radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se allega información adicional al trámite de modificación de licencia ambiental.
487. En el Radicado No. 9264 del 30 de mayo del 2023, con asunto "Solicitud para ser incluido como tercer interviniente de Keiner Miguel Cañizares y Anaminta Camargo carrascal.
488. Radicado No. 11006 de 30 de junio de 2023, con asunto "requerimientos por parte de propietarios de la Hacienda La Miel a Cortolima e Interaseo SAS.
489. Auto No. 3084, de 12 de julio de 2023, Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes y se establecen otras disposiciones.
490. Informe No. 3902 del 18 de julio de 2023, se realiza visita de seguimiento ambiental al PIRS la miel.
491. Auto No. 4963 de 5 de agosto de 2023, por medio del cual se hace refoliación y se dictan otras disposiciones.
492. Auto No. 5327 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual se hace un requerimiento. Se remiten actuaciones al área de procesos administrativos sancionatorios y se dictan otras disposiciones.
493. Informe No. 5918 del 12 de septiembre de 2023, a través del cual se realiza visitas de inspección ocular de acuerdo a contingencia presentada por incendio en las instalaciones del PIRS La Miel.
494. Auto 5236 de 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
495. Por medio del radicado No. 18385 del 12 de octubre del 2023, INTERASEO presenta el plan de compensación forestal en virtud de la Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004.
496. Informe No. 8129 de 9 de noviembre de 2023. 48 a través del cual se realiza visita técnica al Predio la pista para la evaluación del plan de compensación presentado por el titular a través de los radicados 18365, 18385 y 17027 del 2023, en cumplimiento a la Resolución 354 de 2004.
497. Mediante radicado No. No. 17027 de 26 de septiembre del 2023 allega Respuesta Auto 5327 del 13 de septiembre del 2023 "Por medio del cual se hace un requerimiento, se remiten actuaciones al área de Procesos Administrativos Sancionatorios y se dictan otras disposiciones"
498. Por medio del radicado No. 19620 de 01 de noviembre del 2023, INTERASEO presenta respuesta al AUTO No. 5236 del 12 de septiembre del 2023.
499. Informe número 8831 de 6 de diciembre de 2023. A través del cual se realiza evaluación de cumplimiento de requerimiento de la modificación a la licencia ambiental PIRS La Miel.
500. Concepto técnico, 9329. De 6 de diciembre de 2023, a través del cual se realiza evaluación de cumplimiento de requerimientos. Modificación de la licencia ambiental del PIRS La Miel.

501. Bajo el folio No. 12378 del tomo 63 del expediente 13439, se evidencia oficio con referencia de suspensión contrato de compensación forestal por utilización del predio "La Pista".
502. Por medio del Radicado No. 23181 del 28 de diciembre del 2023 el Ministerio de Vivienda, entrega copia del acta de reunión virtual comunidad aledaña al Relleno Sanitario La Miel.
503. Por medio del radicado No. 534 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación de monitoreo de aguas subterráneas en el Parque Industrial de Residuos sólidos La Miel.
504. Mediante el radicado No. 536 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de calidad de aire del parque industrial residuos sólidos la miel.
505. Mediante el radicado No. 539 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de análisis de estabilidad del parque industrial residuos sólidos la miel.
506. Mediante el radicado No. 540 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de aguas superficial Quebrada Guacarí del parque industrial residuos sólidos la miel.
507. Mediante el radicado No. 541 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de aguas superficial Quebrada Adobes del parque industrial residuos sólidos la miel.
508. Mediante el radicado No. 542 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de Interventoría ambiental del parque industrial residuos sólidos la miel.
509. Mediante el radicado No. 543 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de Inclinometría del parque industrial residuos sólidos la miel.
510. Mediante el radicado No. 544 del 15 de enero del 2024, INTERASEO entrega del informe de monitoreo de Biogás del parque industrial residuos sólidos la miel.
511. Mediante el radicado No. 545 del 15 de enero del 2024, INTERASEO entrega del informe de monitoreo de Residuos sólidos del parque industrial residuos sólidos la miel.
512. Mediante el radicado No. 546 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreos de comunidades hidrobiológicas del parque industrial residuos sólidos la miel.
513. Mediante el radicado No. 547 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreos de Agua Residual No Doméstica del parque industrial residuos sólidos la miel.
514. Mediante el radicado No. 680 del 18 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de piezometría del parque industrial residuos sólidos la miel.
515. Mediante el radicado No. 681 del 18 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de Inclinómetra del parque industrial residuos sólidos la miel.
516. Mediante el radicado No. 682 del 18 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de agua residual no doméstica ARnD del parque industrial residuos sólidos la miel.